

Naciones Unidas

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Período de sesiones de organización (7 y 16 de diciembre de 2020)

29º período extraordinario de sesiones (12 de febrero de 2021)

46° período de sesiones (22 de febrero a 24 de marzo de 2021)

30º período extraordinario de sesiones (27 de mayo de 2021)

47º período de sesiones (21 de junio a 14 de julio de 2021)

Asamblea General

Documentos Oficiales Septuagésimo sexto período de sesiones Suplemento núm. 53



Asamblea General

Documentos Oficiales Septuagésimo sexto período de sesiones Suplemento núm. 53

Informe del Consejo de Derechos Humanos

Período de sesiones de organización (7 y 16 de diciembre de 2020)

29º período extraordinario de sesiones (12 de febrero de 2021)

46º período de sesiones (22 de febrero a 24 de marzo de 2021)

30º período extraordinario de sesiones (27 de mayo de 2021)

47º período de sesiones (21 de junio a 14 de julio de 2021)



Las signaturas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales signaturas significa que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

		Página
	Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia	iv
I.	Introducción	1
II.	Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas	2
III.	Declaraciones de la Presidencia aprobadas en el período de sesiones de organización	22
IV.	Resolución aprobada en el 29º período extraordinario de sesiones	29
V.	46° período de sesiones	31
	A. Resoluciones	31
	B. Decisiones	145
VI.	Resolución aprobada en el 30º período extraordinario de sesiones	154
VII.	47° período de sesiones	157
	A. Resoluciones	157
	B. Decisiones	268
	Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia	276

Lista de resoluciones, decisiones y declaraciones de la Presidencia

A. Resoluciones

Resolución	Título	Fecha de aprobación	Página
S-29/1	Repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos	12 de febrero de 2021	29
46/1	Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka	23 de marzo de 2021	31
46/2	Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua	23 de marzo de 2021	34
46/3	Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia	23 de marzo de 2021	38
46/4	Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	23 de marzo de 2021	44
46/5	Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	23 de marzo de 2021	46
46/6	Libertad de religión o de creencias	23 de marzo de 2021	52
46/7	Los derechos humanos y el medio ambiente	23 de marzo de 2021	55
46/8	Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	23 de marzo de 2021	61
46/9	Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales	23 de marzo de 2021	64
46/10	Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países	23 de marzo de 2021	65
46/11	Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional	23 de marzo de 2021	70
46/12	Mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo	23 de marzo de 2021	77
46/13	Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos	23 de marzo de 2021	79
46/14	Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)	23 de marzo de 2021	81
46/15	Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: funciones y responsabilidades de la policía y otros agentes de la autoridad	23 de marzo de 2021	87

iv GE.21-11677

Resolución	Título	Fecha de aprobación	Página
46/16	Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad	23 de marzo de 2021	91
46/17	Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	23 de marzo de 2021	93
46/18	Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	23 de marzo de 2021	101
46/19	El derecho a la alimentación	24 de marzo de 2021	102
46/20	Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas	24 de marzo de 2021	107
46/21	Situación de los derechos humanos en Myanmar	24 de marzo de 2021	2
46/22	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	24 de marzo de 2021	13
46/23	Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur	24 de marzo de 2021	111
46/24	Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2021	117
46/25	Derecho del pueblo palestino a la libre determinación	24 de marzo de 2021	119
46/26	Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	24 de marzo de 2021	122
46/27	Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	24 de marzo de 2021	128
46/28	Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	24 de marzo de 2021	131
46/29	Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur	24 de marzo de 2021	137
46/30	Cooperación con Georgia	24 de marzo de 2021	142
S-30/1	Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel	27 de mayo de 2021	154
47/1	Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar	12 de julio de 2021	157
47/2	Situación de los derechos humanos en Eritrea	12 de julio de 2021	165
47/3	Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil	12 de julio de 2021	166
47/4	Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género	12 de julio de 2021	168
47/5	El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	12 de julio de 2021	172
47/6	El derecho a la educación	12 de julio de 2021	178

GE.21-11677 v

Resolución	Título	Fecha de aprobación	Página
47/7	Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	12 de julio de 2021	184
47/8	Eliminación de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales	12 de julio de 2021	188
47/9	Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	12 de julio de 2021	190
47/10	Los derechos humanos y la solidaridad internacional	12 de julio de 2021	197
47/11	La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	12 de julio de 2021	200
47/12	Los derechos humanos de los migrantes	12 de julio de 2021	203
47/13	Situación de los derechos humanos en la región de Tigré en Etiopía	13 de julio de 2021	208
47/14	Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida	13 de julio de 2021	211
47/15	Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	13 de julio de 2021	219
47/16	Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	13 de julio de 2021	227
47/17	Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos	13 de julio de 2021	232
47/18	Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	13 de julio de 2021	234
47/19	Situación de los derechos humanos en Belarús	13 de julio de 2021	239
47/20	El Foro Social	13 de julio de 2021	242
47/21	Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales	13 de julio de 2021	244
47/22	Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	13 de julio de 2021	250
47/23	Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos	13 de julio de 2021	251
47/24	Los derechos humanos y el cambio climático	14 de julio de 2021	255
47/25	Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos	14 de julio de 2021	261

vi GE.21-11677

B. Decisiones

Decisión	Título	Fecha de aprobación	Página
46/101	Resultado del examen periódico universal: Belarús	16 de marzo de 2021	145
46/102	Resultado del examen periódico universal: Libia	16 de marzo de 2021	145
46/103	Resultado del examen periódico universal: Malawi	16 de marzo de 2021	146
46/104	Resultado del examen periódico universal: Panamá	16 de marzo de 2021	146
46/105	Resultado del examen periódico universal: Mongolia	16 de marzo de 2021	147
46/106	Resultado del examen periódico universal: Maldivas	16 de marzo de 2021	147
46/107	Resultado del examen periódico universal: Andorra	16 de marzo de 2021	148
46/108	Resultado del examen periódico universal: Honduras	16 de marzo de 2021	148
46/109	Resultado del examen periódico universal: Bulgaria	17 de marzo de 2021	149
46/110	Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall	17 de marzo de 2021	149
46/111	Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América	17 de marzo de 2021	150
46/112	Resultado del examen periódico universal: Croacia	17 de marzo de 2021	150
46/113	Resultado del examen periódico universal: Liberia	17 de marzo de 2021	151
46/114	Resultado del examen periódico universal: Jamaica	17 de marzo de 2021	151
46/115	Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos	24 de marzo de 2021	152
47/101	Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia	8 de julio de 2021	268
47/102	Resultado del examen periódico universal: Líbano	8 de julio de 2021	268
47/103	Resultado del examen periódico universal: Mauritania	8 de julio de 2021	269
47/104	Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis	8 de julio de 2021	269
47/105	Resultado del examen periódico universal: Australia	8 de julio de 2021	270
47/106	Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía	8 de julio de 2021	270
47/107	Resultado del examen periódico universal: Nepal	8 de julio de 2021	271
47/108	Resultado del examen periódico universal: Omán	8 de julio de 2021	271
47/109	Resultado del examen periódico universal: Austria	8 de julio de 2021	272
47/110	Resultado del examen periódico universal: Rwanda	8 de julio de 2021	272
47/111	Resultado del examen periódico universal: Georgia	9 de julio de 2021	273
47/112	Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe	9 de julio de 2021	273
47/113	Resultado del examen periódico universal: Nauru	9 de julio de 2021	274

GE.21-11677 vii

Decisión	Título	Fecha de aprobación	Página
47/114	Consolidación de la documentación en el Consejo de Derechos Humanos	12 de julio de 2021	274
47/115	Inicio del cuarto ciclo del examen periódico universal	13 de julio de 2021	275

viii GE.21-11677

C. Declaraciones de la Presidencia

Declaración de la Presidencia	Título	Fecha de aprobación	Página
PRST OS/14/1	Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos	7 de diciembre de 2020	22
PRST OS/14/2	Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos	16 de diciembre de 2020	22

GE.21-11677 ix

I. Introducción

- 1. El presente documento contiene las declaraciones de la Presidencia aprobadas en el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 7 y 16 de diciembre de 2020, así como las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo en su 9º período extraordinario de sesiones, celebrado el 12 de febrero de 2021, su 46º período de sesiones, celebrado del 22 de febrero al 24 de marzo de 2021, su 30º período extraordinario de sesiones, celebrado el 27 de mayo de 2021, y su 47º período de sesiones, celebrado del 21 de junio al 14 de julio de 2021.
- 2. Los informes del Consejo de Derechos Humanos sobre los períodos de sesiones mencionados figuran en los documentos A/HRC/S-29/2, A/HRC/46/2, A/HRC/S-30/2 y A/HRC/47/2.

II. Resoluciones señaladas a la atención de la Asamblea General para su examen y posible adopción de medidas

46/21. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y reafirmando todas las resoluciones y decisiones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, las más recientes de las cuales son la resolución 75/238 de la Asamblea, de 31 de diciembre de 2020, y las resoluciones del Consejo S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, 37/32, de 9 de abril de 2018, 39/2, de 27 de septiembre de 2018, 40/29, de 22 de marzo de 2019, 42/3, de 26 de septiembre de 2019, y 43/26, de 22 de junio de 2020,

Acogiendo con beneplácito la declaración del Consejo de Seguridad sobre la situación en Myanmar de 4 de febrero de 2021, la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad sobre Myanmar de 10 de marzo de 2021¹, las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas el 2 de febrero y el 5 de marzo de 2021 y la reunión informativa convocada por la Asamblea General con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar el 26 de febrero de 2021,

Recordando su resolución S-29/1, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos en su período extraordinario de sesiones sobre las repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos, celebrado el 12 de febrero de 2021,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Myanmar,

Condenando en los términos más enérgicos la deposición por las fuerzas armadas de Myanmar el 1 de febrero de 2021 del Gobierno civil elegido,

Condenando también en los términos más enérgicos la declaración del estado de emergencia, la suspensión del parlamento y la detención y reclusión arbitrarias del Presidente Win Myint, la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi, otros funcionarios públicos y políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas, miembros de la sociedad civil, asesores locales y extranjeros y otros,

Expresando su profunda preocupación por las agresiones, las detenciones y el hostigamiento de periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, así como por las restricciones e interrupciones de Internet y de los medios sociales, que restringen de forma innecesaria y desproporcionada el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones y el derecho a la libertad de asociación,

Expresando también su profunda preocupación por los actos violentos, incluidos asesinatos, cometidos contra manifestantes pacíficos que ejercen su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, que han provocado muertes y numerosos heridos, incluidos niños y personal médico, en varias ciudades y pueblos, como consecuencia del uso indiscriminado de fuerza letal contra una multitud y del uso indebido de armas menos letales por parte de las fuerzas armadas y la policía de Myanmar,

Expresando además su profunda preocupación por las informaciones según las cuales, desde la deposición del Gobierno civil elegido y la suspensión del parlamento, se están modificando y se han modificado varias leyes, con lo que se eliminan derechos con respecto a la libertad y la seguridad de la persona y al debido proceso,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que no se hayan respetado los resultados de las elecciones y los deseos democráticos expresados por el pueblo de Myanmar, y acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones generales el 8 de noviembre de 2020, a pesar de las dificultades en materia de salud y de seguridad, que marcaron un hito

¹ S/PRST/2021/5.

importante en la transición del Estado hacia un gobierno civil y democrático, al tiempo que observa con preocupación la privación de derechos de ciertas minorías étnicas y religiosas, incluidos los rohinyás, y las continuas restricciones al derecho a la libertad de expresión, tanto en Internet como en medios no electrónicos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones,

Reiterando su grave preocupación por el hecho de que los rohinyás se convirtieran a efectos prácticos en apátridas con la promulgación de la Ley de Ciudadanía de 1982, fueran desposeídos de sus derechos anteriores y, finalmente, en 2015, se los privara de su derecho a participar en los procesos electorales,

Acogiendo con beneplácito la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluido su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones², al tiempo que lamenta profundamente la falta de cooperación de Myanmar con el Relator Especial y la denegación de acceso al país desde diciembre de 2017, y la continuada falta de cooperación de las fuerzas armadas de Myanmar,

Acogiendo con beneplácito también las conclusiones sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados³, y tomando nota de las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo sobre las graves violaciones cometidas contra los niños, así como de la preocupación expresada por el Secretario General en su sexto informe sobre los niños y el conflicto armado en Myanmar⁴,

Acogiendo con beneplácito además la labor y los informes del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunir, consolidar, preservar y analizar las pruebas de los delitos internacionales y las violaciones del derecho internacional más graves cometidos en Myanmar desde 2011, en particular en los estados de Chin, Kachín, Kayin, Rakáin y Shan, utilizando la información facilitada por la misión internacional independiente de investigación, y de preparar expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, y en particular el informe que presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones⁵,

Alentando al Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar a que siga esforzándose por progresar en su divulgación pública, a fin de explicar su mandato y su proceso de trabajo a las víctimas y a otras partes interesadas,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar y alentándola a seguir participando y dialogando con todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, como solicitó la Asamblea General en su resolución 72/248, de 24 de diciembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito también los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar⁶,

Acogiendo con beneplácito además la labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, y en particular su informe final⁷, así como las conclusiones

² A/HRC/46/56.

³ S/AC.51/2019/2.

⁴ S/2020/1243.

⁵ A/HRC/45/60.

⁶ A/HRC/43/18 y A/HRC/45/5.

⁷ A/HRC/42/50.

y recomendaciones detalladas que contiene⁸, y recordando la recomendación de la misión internacional independiente de investigación de solicitar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se centrara en garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos de los derechos humanos en Myanmar, en particular mediante el aumento de la vigilancia, la documentación, el análisis y la presentación de informes públicos sobre la situación de los derechos humanos, la sensibilización de la sociedad civil y otros agentes que participaban en la documentación de violaciones de los derechos humanos acerca de las normas internacionales pertinentes, la colaboración con las comunidades de víctimas para sensibilizar a la población acerca de las opciones de justicia, y el apoyo general del estado de derecho y la reforma del sector de la seguridad en Myanmar, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos y, con ese fin, de asignar recursos adecuados,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos y compromisos humanitarios en curso que el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, la comunidad internacional y todos los agentes humanitarios, ha hecho extensivos a quienes huyen de las violaciones y abusos de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los rohinyás,

Reconociendo que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos de las Naciones Unidas para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente, y observando con preocupación la falta de acceso humanitario suficiente, en particular a las zonas con desplazados internos, y a las zonas afectadas de las que muchas personas siguen siendo desplazadas por la fuerza y en las que muchas otras viven en condiciones precarias, lo que agrava la crisis humanitaria,

Poniendo de relieve el derecho al regreso de todos los refugiados y desplazados internos, y la importancia de reunir las condiciones necesarias para un regreso seguro, voluntario, sostenible y digno, de acuerdo con las normas internacionales,

Observando que la Corte Penal Internacional ha autorizado una investigación de los presuntos delitos de competencia de la Corte en la situación de Bangladesh y Myanmar,

Observando también la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la causa presentada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se concluía que, a primera vista, la Corte tenía competencia para conocer de la causa, se determinaba que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un "grupo protegido" en el sentido del artículo 2 de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y se indicaban medidas provisionales,

Observando además que Myanmar presentó dos informes, en mayo y noviembre de 2020, a la Corte Internacional de Justicia, en cumplimiento de la providencia de 23 de enero de 2020.

Observando que la Comisión Independiente de Investigación establecida por el Gobierno de Myanmar el 30 de julio de 2018, a pesar de los límites de su mandato y su *modus operandi*, reconoció en el resumen ejecutivo de su informe final, que aún no se ha hecho público en su totalidad, que se habían cometido crímenes de guerra, graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho interno y que había motivos razonables para creer que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de delitos de derecho internacional, entre ellos las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular con arreglo al derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos

Véanse las conclusiones detalladas de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar (A/HRC/42/CRP.5), que pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/ MyanmarFFM/Pages/ReportHRC42thSession.aspx.

humanos y el derecho internacional de los refugiados, y de transgresiones del derecho de los derechos humanos, así como de proporcionar una reparación efectiva a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados y acceso a reparaciones para las personas cuyos derechos hayan sido conculcados, con el objetivo de poner fin a la impunidad,

Reiterando la urgente necesidad de velar por que todos los responsables de delitos relacionados con vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y transgresiones del derecho de los derechos humanos en todo Myanmar, rindan cuentas de sus actos por medio de mecanismos de justicia penal nacionales o internacionales que sean creíbles, competentes e independientes, y recordando al mismo tiempo que el Consejo de Seguridad está autorizado a remitir la situación de Myanmar a la Corte Penal Internacional, y reiterando la invitación a Myanmar a que se adhiera al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o acepte que la Corte Penal Internacional ejerza su competencia, de conformidad con el artículo 12, párrafo 3, del Estatuto de Roma,

Reiterando su profunda preocupación por los conflictos en los estados de Kachín, Kayin, Rakáin y Shan, y en el sur del estado de Chin, la violencia entre las fuerzas armadas de Myanmar (el Tatmadaw) y el Ejército de Arakán en el estado de Rakáin y el sur del estado de Chin, incluida la violencia sexual y de género y graves vulneraciones y abusos cometidos contra niños, los continuos casos de desplazamiento forzoso de civiles, incluidas minorías étnicas, secuestros, detenciones arbitrarias, reclusiones y asesinatos, y el uso de instalaciones utilizadas como escuelas para fines militares, así como las denuncias de violaciones y abusos contra los derechos humanos, incluido el empleo de minas terrestres, que impiden que se den las condiciones para un regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de todos los refugiados y desplazados internos, incluidos los rohinyás,

Recordando el llamamiento del Secretario General a favor de un alto el fuego mundial respaldado por la resolución 2532 (2020) del Consejo de Seguridad, de 1 de julio de 2020, e instando a todas las partes a que cesen las hostilidades, se comprometan o renueven sus compromisos en favor de la paz y la reconciliación, y acuerden un alto el fuego permanente, al tiempo que observa con preocupación las informaciones que dan cuenta de vulneraciones del acuerdo de alto el fuego en el estado de Kayin y el norte del estado de Shan y sus devastadores efectos en la población civil,

Expresando su profunda preocupación porque el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden socavar gravemente los derechos humanos, en especial los de las mujeres, así como las personas pertenecientes a minorías, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables,

Poniendo de relieve la importancia del acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), también para las personas en situaciones más vulnerables, las personas afectadas o desplazadas por los conflictos armados en el país y las personas pertenecientes a minorías étnicas y de otro tipo, como los rohinyás,

Recordando la recomendación formulada por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar de que ninguna empresa activa en el país o que comercie con empresas en Myanmar o invierta en ellas inicie o mantenga relaciones comerciales de ningún tipo con las fuerzas de seguridad de Myanmar, en particular con el Tatmadaw, o con cualquier empresa que sea de su propiedad o esté bajo su control, incluidas las filiales, o con sus miembros individuales, hasta que se reestructuren y transformen,

1. Condena en los términos más enérgicos la deposición por las fuerzas armadas de Myanmar el 1 de febrero de 2021 del Gobierno civil elegido, que constituye un intento inaceptable de anular por la fuerza los resultados de las elecciones generales del 8 de noviembre de 2020 y un importante retroceso en la transición democrática de Myanmar, así como una grave amenaza contra el respeto y la protección de los derechos humanos, el estado de derecho y la buena gobernanza, y los principios democráticos;

- 2. Reitera su pleno apoyo a la transición civil y democrática de Myanmar y su apoyo al pueblo de Myanmar y a sus aspiraciones democráticas;
- 3. Exhorta a las fuerzas armadas de Myanmar a que respeten la voluntad del pueblo expresada en los resultados de las elecciones generales del 8 de noviembre de 2020, a que pongan fin al estado de emergencia y a que restablezcan el Gobierno civil elegido abriendo el parlamento recién elegido a fin de permitir que continúe la transición democrática de Myanmar, en particular, adoptando medidas para someter a todas las instituciones nacionales, incluidas las fuerzas armadas, a un Gobierno civil elegido de forma democrática y plenamente representativo;
- 4. Pide la liberación inmediata e incondicional del Presidente Win Myint, de la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi y de todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente, acusadas o encarceladas por motivos falaces el 1 de febrero de 2021 y después de esa fecha, incluidos funcionarios públicos y políticos, defensores de los derechos humanos, periodistas, miembros de la sociedad civil, personal médico, académicos, profesores y asesores locales y extranjeros, y también pide que se entable un diálogo pacífico entre todas las partes interesadas con el fin de restaurar la gobernanza democrática;
- 5. *Alienta* a que prosigan el diálogo constructivo y la reconciliación, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar;
- 6. *Condena* el uso desproporcionado de la fuerza, incluido el empleo indiscriminado de la fuerza letal, por parte de las fuerzas armadas y la policía de Myanmar;
- 7. Pide a las fuerzas armadas de Myanmar que se abstengan de hacer un uso excesivo de la fuerza, que ejerzan la máxima moderación y que busquen una solución pacífica a la crisis, recordando que las fuerzas armadas de Myanmar están obligadas a respetar los principios democráticos, el estado de derecho y los derechos humanos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, a la libertad de expresión, de asociación y de reunión, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;
- 8. Expresa gran preocupación por las continuas denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que incluyen actos de violencia sexual y de género y transgresiones y abusos cometidos contra niños, en particular en los estados de Chin, Kachín, Kayin, Rakáin y Shan, y exhorta a todas las partes y grupos armados, en particular las fuerzas armadas y los cuerpos de seguridad de Myanmar, a que pongan fin inmediatamente a la violencia y a todas las vulneraciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y las transgresiones de los derechos humanos en Myanmar;
- 9. Expresa gran preocupación también por el conflicto en curso en los estados de Kachín, Kayin, Rakáin y Shan y el sur del estado de Chin entre las fuerzas armadas de Myanmar y otros grupos armados, la impunidad que existe entre las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad de Myanmar y los continuos casos de desplazamiento forzoso de civiles, violaciones y abusos masivos y sistemáticos contra los derechos humanos, y asesinatos, así como por la grave situación humanitaria provocada por el conflicto, pide que se eliminen las minas terrestres desplegadas y se deje de utilizarlas en todas las circunstancias, y exhorta a todas las partes a que den muestras de moderación y pongan fin al conflicto, respeten las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, garanticen la seguridad y la protección de los civiles, hagan rendir cuentas a los responsables, en particular con procesos nacionales de rendición de cuentas independientes e imparciales que aseguren justicia y reparación para las víctimas y los supervivientes, y se muestren dispuestos a reanudar el diálogo;
- 10. Toma nota de la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020, e insta a Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción

del Delito de Genocidio, asegure que sus fuerzas armadas, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, prevenga la destrucción y asegure la conservación de las pruebas, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;

- 11. Reitera la responsabilidad que incumbe a las fuerzas armadas de Myanmar de proteger los derechos humanos de todas las personas que viven en Myanmar, incluidas las pertenecientes a minorías étnicas y de otro tipo, incluidos los rohinyás, y reitera también la necesidad de que haya justicia y rendición de cuentas, se ponga fin a la impunidad de todos los abusos y violaciones cometidos contra los derechos humanos, se realice una investigación completa, transparente, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y se vele por que los autores rindan cuentas de sus actos en procedimientos penales independientes, imparciales y celebrados con las debidas garantías, en particular ante cortes o tribunales nacionales, de conformidad con las normas del derecho internacional;
- 12. Destaca el imperativo de reconocer y afrontar de manera integral las necesidades de las víctimas y los supervivientes y sus familiares, y su derecho a un recurso efectivo, entre otras cosas mediante un registro inmediato, eficaz e independiente de los afectados, y garantías de no repetición;
- 13. Deplora la puesta en libertad en noviembre de 2019, tras solo nueve meses de reclusión, de los miembros de las fuerzas armadas de Myanmar condenados por un tribunal militar por la muerte ilícita de civiles rohinyás en Inn Din, en el estado de Rakáin, y reitera su llamamiento a que se adopten las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad respecto de esos delitos;
- 14. Reitera su llamamiento para que se libere de forma inmediata e incondicional a todos los periodistas, trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, líderes religiosos y de creencias, miembros de la sociedad civil, asesores locales y extranjeros, personal médico, académicos, profesores y activistas detenidos arbitrariamente, acusados y encarcelados por motivos políticos, y para que se les dé plena rehabilitación, permitiéndoles operar sin temor a represalias, intimidación o ataques;
- 15. Pide que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar siga cumpliendo su mandato, utilizando la información reunida por la misión internacional independiente de investigación y otras fuentes fidedignas, y que haya una cooperación estrecha y oportuna entre el Mecanismo y cualquier futura investigación o actuación de cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales, incluida la Corte Penal Internacional y la Corte Internacional de Justicia;
- 16. Exhorta a las Naciones Unidas a que velen por que el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar reciba el apoyo y los recursos necesarios en términos de dotación de personal, instalaciones y libertad operativa para que pueda cumplir su mandato con la mayor eficacia posible, e insta a todos los actores pertinentes en Myanmar y a los Estados Miembros a que cooperen con el Mecanismo, le concedan acceso y le proporcionen toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato, en lo que se refiere a otras fuentes de información, así como en la protección adecuada de la confidencialidad, la seguridad y el apoyo a las víctimas y los testigos para respetar y cumplir plenamente el principio de "no causar daño";
- 17. Destaca la necesidad de abordar eficazmente las causas fundamentales de las violaciones y abusos cometidos contra las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, incluidos los rohinyás, y reitera la importancia de que se apliquen íntegramente todas las recomendaciones formuladas por la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin⁹, incluidas las relativas al acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, el acceso inclusivo y en

⁹ Véase Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin, "Towards a peaceful, fair and prosperous future for the people of Rakhine", agosto de 2017.

condiciones de igualdad a los servicios de salud y la educación, los medios de subsistencia y servicios básicos, y la inscripción de los nacimientos en el registro, en plena consulta con todos los grupos étnicos y religiosos minoritarios, incluidos los rohinyás, y las personas en situación de vulnerabilidad, así como con la sociedad civil, y exhorta a que se informe periódicamente a las Naciones Unidas sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar cada una de las 88 recomendaciones de la Comisión;

- 18. Destaca también la necesidad de acelerar los esfuerzos para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada contra los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los rohinyás, entre otras medidas revisando y reformando la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de los derechos humanos y exclusión absoluta, garantizando la igualdad de acceso a la ciudadanía plena, mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible, y a todos los derechos civiles y políticos, permitiendo la autoidentificación, modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de "leyes de protección de la raza y la religión" promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población, y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen los derechos a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;
- 19. *Destaca además* la necesidad de restablecer plenamente la situación en materia de ciudadanía y los derechos civiles y políticos conexos de los rohinyás y otros, incluida su participación libre y equitativa en las elecciones y otros procesos democráticos;
- 20. Destaca la necesidad de garantizar que todas las comunidades del estado de Rakáin, los rohinyás y las personas pertenecientes a otras minorías étnicas y religiosas, disfruten de igualdad de acceso a la educación, y de eliminar las prácticas discriminatorias y las restricciones a la circulación que reducen el acceso a la educación, incluida la educación superior;
- 21. Pide que se adopten medidas concretas destinadas a crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los rohinyás en situación de desplazamiento forzoso que residen en Bangladesh y, en colaboración con las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, se difunda información veraz sobre las condiciones imperantes en el estado de Rakáin a fin de abordar de manera razonable las preocupaciones fundamentales de los rohinyás, permitiéndoles así regresar a sus lugares de origen o al lugar de su elección de forma voluntaria, segura y digna, entre otras cosas mediante la aplicación del memorando de entendimiento firmado por Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en junio de 2018;
- 22. Alienta a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto de las obligaciones, siga ayudando a Bangladesh y a otros países receptores en la prestación de asistencia humanitaria a los rohinyás y otras minorías en situación de desplazamiento forzoso hasta que regresen de forma voluntaria y en condiciones seguras, dignas y sostenibles a sus lugares de origen o al lugar de su elección en Myanmar, y ayude a prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en el país, teniendo en cuenta a las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad, y otras personas marginadas o en situación de vulnerabilidad;
- 23. Exhorta a la comunidad internacional a que se ocupe de manera efectiva de los movimientos marítimos irregulares de los rohinyás, que van en aumento, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y a que asegure el reparto de la carga y la responsabilidad a nivel internacional, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- 24. *Insta* a que se aplique la estrategia nacional sobre el reasentamiento de los desplazados internos en estricta conformidad con las normas internacionales, en estrecha consulta con las personas afectadas y la población local y promoviendo su regreso voluntario, seguro, digno y sostenible a sus lugares de origen o a los lugares de su elección y se elimine toda restricción a la circulación en los estados de Chin, Kachín, Rakáin y Shan, así como en

consulta con el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, y alienta las iniciativas para asegurar que se consulte con las mujeres y que estas estén representadas en todos los niveles del proceso de toma de decisiones en relación con la estrategia de cierre de campamentos y su aplicación;

- 25. Pide que se conceda acceso inmediato, pleno, ilimitado y no supervisado a todos los titulares de mandatos de las Naciones Unidas y a los mecanismos de derechos humanos, incluidos el Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las cortes, tribunales y órganos de derechos humanos internacionales y regionales, para que supervisen de forma independiente la situación de los derechos humanos, y para garantizar que las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, los abogados, las víctimas, los supervivientes, los testigos y otras personas tengan acceso sin trabas a las Naciones Unidas y a otras entidades de derechos humanos y puedan comunicarse con ellas sin temor a represalias, intimidación o ataques;
- 26. Exhorta a las fuerzas armadas de Myanmar a que velen por que se respete plenamente el derecho internacional humanitario y permitan el acceso libre y sin trabas a todo el país del personal local e internacional de los organismos humanitarios y otros organismos internacionales pertinentes para prestar asistencia humanitaria, incluida asistencia adaptada a la edad, la discapacidad y el género, así como la entrega de suministros y equipo, velando por unas normas de salud y seguridad proporcionadas para prevenir la propagación de la COVID-19, permitiendo que dicho personal pueda desempeñar eficazmente su labor de ayuda a las poblaciones civiles afectadas, incluidos los desplazados internos;
- 27. *Insta* a que se conceda acceso pleno y sin trabas al cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales, sin temor a sufrir represalias, intimidación o ataques;
- 28. Acoge con beneplácito la declaración del 1 de febrero de 2021 del Presidente de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, en la que el Presidente recordó los propósitos y los principios consagrados en la Carta de la Asociación, incluida la adhesión a los principios de la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, así como el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y también recordó la celebración de una reunión ministerial oficiosa por la Asociación el 2 de marzo de 2021;
- 29. *Destaca* la importancia de la participación de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental al expresar su preocupación por los actuales acontecimientos en Myanmar, y apoya sus esfuerzos para facilitar y poner en marcha el diálogo político, y alienta a los actores regionales a trabajar en esa dirección;
- 30. Pide un mayor apoyo de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas con la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental en la creación de un entorno propicio para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de las personas desplazadas y en el tratamiento de las causas fundamentales de la crisis en el estado de Rakáin, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;
- 31. Destaca la necesidad urgente de proteger a quienes denuncian violaciones y abusos, enmendar o derogar las leyes restrictivas y poner fin a las restricciones al ejercicio de los derechos a la libertad de religión o de creencias, de expresión, de reunión pacífica y de asociación, tanto en Internet como en medios no electrónicos, que son esenciales para garantizar un entorno seguro y propicio para todos, en particular para la sociedad civil, los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, los encargados de registrar las víctimas, los abogados, los activistas por los derechos ambientales y sobre la tierra, y otros civiles;
- 32. *Pide* que se proteja el derecho a la libertad de expresión y de opinión en línea, entre otras cosas restableciendo plena y permanentemente los servicios de Internet,

levantando la prohibición de los sitios web de los medios de comunicación y retirando la propuesta de ley de ciberseguridad;

- 33. Expresa preocupación por la continua erosión del derecho a la libertad de expresión y de la libertad de los medios de comunicación, e insta a que se reforme la Ley de Medios de Comunicación, se revise, derogue o reforme toda la legislación pertinente, en particular la Ley de Secretos Oficiales, la Ley de Asociaciones Ilícitas, la Ley de Reunión y Manifestación Pacíficas, los artículos 66 d), 77 y 80 c) de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Protección de la Intimidad y la Seguridad de los Ciudadanos, y los artículos 500 y 505 a) y b) del Código Penal, y se promulgue una legislación amplia de protección de datos conforme al derecho y las normas internacionales de derechos humanos;
- 34. Exhorta a que se adopten las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven en Myanmar, hacer frente a la violencia sexual y de género, la discriminación y la propagación de prejuicios, incluida la propagación de la desinformación, el discurso de odio y la retórica incendiaria, también a través de los medios sociales, y para combatir la incitación al odio y la violencia contra las minorías étnicas, religiosas y de otra índole, incluidos los rohinyás, de conformidad con el Plan de Acción de Rabat, también en consonancia con la recomendación 9 del resumen ejecutivo de la Comisión Independiente de Investigación;
- 35. Destaca la necesidad de garantizar una respuesta inclusiva a la pandemia de COVID-19 para proteger a todas las personas y comunidades, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, incluidos los rohinyás y otras minorías, y de seguir garantizando el acceso de todos a la información, los suministros y los servicios médicos relacionados con la pandemia de manera selectiva, necesaria, transparente, no discriminatoria, de duración determinada y proporcionada y conforme a las obligaciones contraídas en virtud de las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos;
- 36. Acoge con beneplácito la participación constructiva de Myanmar en el tercer ciclo del examen periódico universal en enero de 2021, y alienta a que se ratifiquen las convenciones internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- 37. Destaca la necesidad de examinar y derogar las enmiendas introducidas en 2018 en la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, establecer un marco inclusivo de ordenación del territorio y resolver las cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, consultando para ello a las poblaciones afectadas, incluidas las comunidades de minorías étnicas;
- 38. Observa el establecimiento por el Gobierno civil elegido de Myanmar de un comité para la prevención de las violaciones graves contra los niños en el conflicto armado y aguarda con interés sus resultados concretos, acoge con beneplácito la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, al tiempo que insta a que se acelere la aplicación del plan de acción conjunto para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Myanmar, y para prevenirlos, y a que se asegure la rendición de cuentas por las violaciones graves cometidas contra niños, destaca la necesidad de que se siga protegiendo el derecho de todos los niños a adquirir la ciudadanía para acabar con la apatridia, de conformidad con las obligaciones que incumben al Estado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, y se garantice la protección de todos los niños en el conflicto armado, y exhorta a todas las partes a poner fin a las violaciones contra los niños en el conflicto armado;
- 39. Exhorta a que se elimine el trabajo infantil y el trabajo forzoso y se enmiende el proyecto de ley de organización del trabajo, y a que se introduzcan modificaciones adicionales en la Ley de Resolución de Conflictos Laborales para promover la libertad de asociación de conformidad con las normas internacionales del trabajo;

- 40. Alienta a todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales y las empresas nacionales que operan en Myanmar, a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre los intereses económicos de las fuerzas armadas de Myanmar¹⁰, y solicita a los Estados de origen de las empresas que invierten en Myanmar o que tienen parte de su cadena de suministro en Myanmar que adopten las medidas apropiadas para que esas empresas intensifiquen la debida diligencia a fin de que sus actividades no contribuyan a la comisión de violaciones o abusos contra los derechos humanos o la provoquen, de conformidad con los Principios Rectores;
- 41. Acoge con beneplácito el diálogo entre el Gobierno civil elegido de Myanmar y las Naciones Unidas sobre la manera de hacer frente a la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto en Myanmar, y alienta a que se sigan tomando medidas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, y con la participación plena de la sociedad civil, en particular las mujeres de comunidades afectadas por el conflicto, a fin de, entre otras cosas, hacer que los responsables rindan cuentas en procesos nacionales de rendición de cuentas, prevenir la impunidad, garantizar reparaciones, una asistencia adecuada y acceso a la justicia a las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, apoyar las reformas jurídicas, incluida una ley sobre la prevención de la violencia contra la mujer, y ofrecer formación y fomento de la capacidad a los agentes del sector de la justicia y la seguridad;
- 42. Hace notar el Plan Estratégico de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Myanmar (2020-2024) y las iniciativas de reforma de la Comisión, y alienta a que se permita que la Comisión cumpla su mandato con independencia y en plena conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y lamenta que no haya un proceso de selección transparente de los comisionados ni una intención clara de asegurar que la Comisión refleje la diversidad étnica, religiosa, regional y de género del país y cuente con conocimientos especializados en materia de derechos humanos;
- 43. Exhorta a que se desmilitaricen las regiones mineras, se protejan los derechos humanos de los trabajadores del sector extractivo y se cumplan y mejoren las normas de seguridad laboral y ambiental existentes, e insta también a que se siga colaborando con las partes pertinentes y las poblaciones afectadas para elaborar políticas inclusivas de gestión de los recursos naturales y distribución de los beneficios;
- 44. *Reitera* la necesidad de establecer en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de cursar una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;
- 45. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que refuerce la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado con respecto a la situación de los derechos humanos en Myanmar, en particular mediante el aumento de la vigilancia, la documentación, el análisis y la presentación de informes públicos, y el respaldo a una amplia rendición de cuentas, al estado de derecho y a la reforma del sector de la seguridad de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, hasta que las autoridades competentes de Myanmar actúen de acuerdo con los compromisos anteriores de abrir una oficina en el país, con énfasis en garantizar la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos de los derechos humanos en Myanmar;
- 46. Alienta la colaboración con la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar, concediéndole acceso permanente al país para que pueda seguir cumpliendo su mandato y reunirse con todas las partes interesadas a fin de facilitar un diálogo;
- 47. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, solicita al Relator Especial que presente un informe oral sobre los progresos realizados al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos

Véase "The economic interests of the Myanmar military" (A/HRC/42/CRP.3), que puede consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/MyanmarFFM/Pages/EconomicInterestsMyanmarMilitary.aspx.

de sesiones 47° y 48° y presente un informe por escrito a la Tercera Comisión de la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones y al Consejo en su 49° período de sesiones, a cada uno de los cuales seguirá un diálogo interactivo, de conformidad con su programa de trabajo anual, e invita al Relator Especial a que siga vigilando la situación de los derechos humanos y evaluando los progresos realizados respecto de la puesta en práctica de las recomendaciones;

- 48. *Recomienda* a la Asamblea General que transmita el informe del Relator Especial a órganos competentes de las Naciones Unidas para que lo examinen y adopten las medidas apropiadas, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones pertinentes;
- 49. Solicita al Relator Especial que, con el apoyo de otros expertos en derechos humanos, evalúe la situación de los derechos humanos desde el 1 de febrero de 2021 y supervise la aplicación de la presente resolución, entre otras cosas tratando de realizar una visita urgente a Myanmar, que facilite oralmente información actualizada en sus diálogos interactivos con el Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 47° y 48° y que formule recomendaciones sobre las medidas adicionales necesarias para hacer frente a la crisis actual;
- 50. Solicita también al Relator Especial que realice investigaciones temáticas para supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y que proporcione información detallada y actualizada sobre las cuestiones de las que se ocupa la misión en sus informes y documentos de sesión;
- 51. Exhorta a que se facilite sin demora la cooperación con el Relator Especial respecto del ejercicio del mandato, entre otros medios facilitándole las visitas y concediéndole acceso sin trabas a todo el territorio del país, y a que se reanude la colaboración con el Relator Especial a fin de elaborar un plan de trabajo y un calendario para alcanzar lo antes posible los indicadores de referencia conjuntos establecidos por el titular del mandato en los informes anteriores, y para avanzar en las esferas prioritarias de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad;
- 52. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que supervise y evalúe la situación general de los derechos humanos en Myanmar, prestando especial atención a la rendición de cuentas en relación con presuntas vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como al estado de derecho y a la reforma del sector de la seguridad desde el 1 de febrero de 2021, con el apoyo de expertos especializados y de forma complementaria a la labor del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar y a los informes del Relator Especial, incluida la supervisión de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación en sus informes y documentos de sesión, y las recomendaciones contenidas en los informes de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar¹¹, y que facilite al Consejo de Derechos Humanos información actualizada en forma oral en su 47º período de sesiones, información actualizada presentada por escrito en su 48º período de sesiones y un informe completo en su 49º período de sesiones, a cada uno de los cuales seguirá un diálogo interactivo;
- 53. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que, con el apoyo de expertos, prepare una evaluación detallada de los progresos realizados y los problemas pendientes en relación con las recomendaciones de la misión internacional independiente de investigación contenidas en su documento de sesión sobre los intereses económicos del ejército, y que presente actualizaciones en sus informes periódicos al Consejo de Derechos Humanos y un informe completo que incluya sus conclusiones y recomendaciones al Consejo en su 51er período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo;
- 54. *Exhorta* a la Alta Comisionada y al Relator Especial a que vigilen pautas de violaciones de los derechos humanos que apunten a la existencia de un riesgo elevado de que se produzca una situación de emergencia en materia de derechos humanos y sigan señalando

¹¹ A/HRC/43/18 y A/HRC/45/5.

esa información a la atención del Consejo de Derechos Humanos de una manera que refleje la urgencia de la situación, en particular entre períodos de sesiones mediante exposiciones informativas especiales, y a que asesoren sobre las nuevas medidas que puedan ser necesarias si la situación sigue deteriorándose, en cumplimiento del mandato de prevención del Consejo, y a que informen a otros órganos de las Naciones Unidas, según sea necesario, sobre los progresos realizados al respecto;

- 55. Acoge con beneplácito la iniciativa del Secretario General de adoptar medidas concretas basadas en las recomendaciones que figuran en el informe titulado "A brief and independent inquiry into the involvement of the United Nations in Myanmar from 2010 to 2018", e invita al Secretario General a que proporcione un informe por escrito, con contribuciones del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Myanmar, al Consejo de Derechos Humanos, en su 49° período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo ampliado, con la participación del Coordinador Residente, sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de seguimiento para propiciar una labor más eficaz en el futuro y fortalecer la capacidad de prevención del sistema de las Naciones Unidas;
- 56. Solicita al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial, de la Alta Comisionada y del Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar una mayor asistencia y los recursos y expertos que precisen para poder cumplir plenamente sus mandatos;
 - 57. Decide seguir ocupándose activamente de esta cuestión.

50ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/22. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2021 se cumplen diez años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido un efecto devastador en la población civil, en particular mediante violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, con el resultado de más de 500.000 bajas civiles, e instando a todas las partes a que apliquen un alto el fuego completo, inmediato y en todo el país, supervisado bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y a que se comprometan con el proceso político dirigido por las Naciones Unidas para lograr un final pacífico del conflicto,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen a consecuencia de un conflicto armado,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria, incluidas las de sus informes más recientes¹², expresando apoyo al mandato de la Comisión de Investigación y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión de Investigación,

Reconociendo la importancia de incluir las perspectivas de las víctimas y las demandas de verdad y justicia en los esfuerzos de la comunidad internacional sobre la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011¹³, y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas,

- 1. Expresa gran preocupación por que en marzo de 2021 se cumplen diez años del levantamiento pacífico y su brutal represión que dio lugar al conflicto en la República Árabe Siria, y por que el conflicto se ha caracterizado por cuadros persistentes de violaciones y abusos manifiestos del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y recuerda las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según las cuales es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, y las recientes conclusiones de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que las violaciones y los abusos han incluido actos que probablemente constituyan crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes internacionales, incluido el genocidio;
- 2. Condena enérgicamente todas las violaciones y abusos y la situación actual de los derechos humanos, exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus obligaciones respectivas en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y subraya la necesidad de asegurar que todos los responsables de esas violaciones y abusos rindan cuentas;
- 3. Expresa gran preocupación por que, tras diez años de conflicto, más de 11,5 millones de personas han sido desplazadas por el conflicto, lo que equivale a más de la mitad de la población de la República Árabe Siria antes del conflicto;
- 4. Reitera el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial, el llamamiento del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria y la reciente recomendación de la Comisión de Investigación de que se establezca inmediatamente un alto el fuego permanente, a fin de proporcionar el espacio para unas negociaciones dirigidas por los sirios y para el restablecimiento de los derechos humanos, insta a todas las partes en el conflicto a que dirijan sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego y, a ese respecto, toma nota del Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020¹⁴;
- 5. Apoya enérgicamente los esfuerzos del Enviado Especial por avanzar en el proceso político y en otros aspectos de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, incluidas unas elecciones libres y limpias, de conformidad con la nueva Constitución, en las que puedan participar todos los sirios, incluidos los miembros de la diáspora, e insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que participen de manera significativa en ese proceso bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina

¹² A/HRC/46/54 y A/HRC/46/55.

¹³ A/75/743.

¹⁴ S/2020/187, anexo.

en Ginebra, de conformidad con todos los elementos de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, lamenta profundamente, a ese respecto, que las recientes reuniones del Comité Constitucional hayan sido una oportunidad perdida para avanzar, destaca la necesidad de un compromiso creíble de todas las partes, en primer lugar de las autoridades sirias, para asegurar el buen funcionamiento del Comité, y toma nota de la reciente observación de la Comisión de Investigación de que, sin una acción concertada e inmediata para promover un alto el fuego permanente y un proceso de paz de buena fe dirigido por los sirios, el conflicto aún puede descender a nuevos niveles de inhumanidad;

- 6. Acoge con beneplácito la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de los esfuerzos esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, con el fin de establecer los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas, exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo y la Comisión de Investigación concediendo a la Comisión un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados a que colaboren con la Comisión en el desempeño de su mandato;
- 7. Reafirma la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas respecto de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como de otorgar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas y los supervivientes, y el papel indispensable que pueden desempeñar los mecanismos de rendición de cuentas y de justicia de transición, con la participación significativa de las víctimas, en todas las iniciativas dirigidas a lograr una conclusión sostenible, inclusiva y pacífica del conflicto, y acoge con beneplácito a ese respecto las iniciativas dirigidas por las víctimas sobre la verdad y la justicia, así como la importante labor realizada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto;
- 8. Acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las conductas en la República Árabe Siria y perseguir los delitos de su competencia cometidos en la República Árabe Siria, según corresponda, los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan la información pertinente con otros Estados, así como con los mecanismos de justicia pertinentes, como el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente, de conformidad con su legislación nacional y el derecho internacional, y alienta a otros Estados a que consideren la posibilidad de hacer lo mismo;
- 9. Observa, en relación con todas las violaciones y abusos de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario a lo largo del conflicto, el efecto diferencial y las maneras en que se han experimentado en función del género, la edad, la condición de discapacidad, la profesión, las creencias políticas, la pertenencia a comunidades religiosas y étnicas y otras circunstancias y características de las víctimas, y el efecto agravado de experimentar múltiples violaciones y/o abusos;
- 10. Reitera las responsabilidades y las obligaciones aplicables de todas las partes en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, exige que todas las partes las cumplan, resalta la responsabilidad primordial de las autoridades sirias de proteger a la población civil siria y la obligación de la República Árabe Siria de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, deplora que no lo hagan y expresa su preocupación en particular por algunas de las violaciones y los abusos sistemáticos y emblemáticos que han definido la situación en la República Árabe Siria;

- 11. Deplora profundamente a ese respecto el hecho de que la población civil siga siendo la más afectada por el conflicto y que los civiles, así como los objetos indispensables para su supervivencia, sigan siendo objeto de ataques deliberados e indiscriminados, incluso con armas y municiones prohibidas, en particular por el régimen y sus aliados estatales y no estatales, expresa profunda preocupación por el número de bajas civiles, incluidas las personas muertas o mutiladas por minas terrestres, restos explosivos de guerra y artefactos explosivos improvisados, y toma nota con profunda preocupación de las conclusiones de la Comisión de Investigación sobre la comisión de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad a ese respecto;
- 12. Condena enérgicamente el uso continuado de la detención arbitraria, la tortura y los malos tratos, en particular mediante la violencia sexual y de género, la desaparición involuntaria o forzada y las ejecuciones sumarias, que la Comisión de Investigación señaló recientemente que se habían llevado a cabo con regularidad, en particular por las autoridades sirias, pero también por otras partes en el conflicto;
- 13. Condena enérgicamente también el hecho de que decenas de miles de personas hayan resultado muertas bajo custodia del régimen y que en los centros de detención se hayan utilizado la violación y la violencia sexual, incluso contra niños, como instrumento para castigar, humillar e infundir miedo, recuerda con profunda preocupación las conclusiones de la Comisión de Investigación de que hay motivos razonables para creer que las autoridades sirias llevaron a cabo un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, en aplicación de una política firmemente establecida, que comprendía los crímenes de lesa humanidad de asesinato, exterminio, encarcelamiento, desaparición forzada, violencia sexual y de género, tortura y otros actos inhumanos, y recuerda con profunda preocupación también las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación sobre el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Hay'at Tahrir al-Sham a ese respecto;
- 14. *Insta* a todas las partes a que pongan fin de inmediato a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluida la violencia sexual y de género, sobre todo en los lugares de detención, a que pongan fin a todas las formas de detención en régimen de incomunicación y a que pongan en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, y a que adopten todas las medidas posibles, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, para buscar a los detenidos y/o desaparecidos y revelar su destino y establecer un canal de comunicación efectivo con las familias para que se atiendan adecuadamente sus necesidades jurídicas, económicas y psicológicas, insta a todas las partes también, pero en particular a las autoridades sirias, a que concedan a los órganos internacionales de supervisión y los servicios médicos apropiados acceso inmediato, sin restricciones indebidas, a los detenidos y los centros de detención, incluidas todas las instalaciones militares sirias mencionadas en los informes de la Comisión de Investigación, y resalta las recientes recomendaciones de la Comisión de Investigación a ese respecto;
- 15. Lamenta profundamente que el destino de decenas de miles de las víctimas que fueron sometidas a detención arbitraria y en régimen de incomunicación y desaparición forzada por el régimen, y en menor número por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Hay'at Tahrir al-Sham, siga siendo desconocido al final de casi una década de conflicto y que, a pesar de las pruebas que demuestran que el régimen conoce el destino de la mayoría de las personas que detuvo, continúe ocultando información, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares de los desaparecidos forzados, y resalta las recomendaciones de la Comisión de Investigación en relación con la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas y los supervivientes y sus familias, en particular con apoyo psicosocial y en la identificación de los desaparecidos;
- 16. Deplora la crisis humanitaria en curso en la República Árabe Siria, exacerbada aún más por los riesgos creados por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y la retención u obstaculización de la ayuda humanitaria que salva vidas por las autoridades sirias, especialmente en las zonas recuperadas, lo cual ha sido una característica recurrente del conflicto sirio, exige que todas las partes cumplan sus responsabilidades y obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales faciliten, y todas las demás partes en el conflicto no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en

condiciones de seguridad, observando que la gravedad de la situación humanitaria requiere el uso de todas las modalidades de ayuda, pide que continúe el apoyo humanitario transfronterizo después de julio de 2021, incluida la ampliación del número y el alcance geográfico de los puntos de paso aprobados para esa asistencia, vuelve a poner de relieve la necesidad de un acceso inmediato, rápido, sin obstáculos y sostenido entre líneas a fin de evitar más sufrimiento y pérdida de vidas, y pide que se respeten los principios humanitarios en toda la República Árabe Siria;

- 17. Condena la imposición de asedios, que han provocado la escasez de productos de primera necesidad, como alimentos, agua y medicamentos, recuerda que el derecho internacional humanitario prohíbe hacer padecer hambre a los civiles como método de guerra y que las partes ataquen, destruyan, sustraigan o inutilicen los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil y, a este respecto, implora a todas las partes en el conflicto que pongan fin a todo uso de tales métodos, incluidos los cortes recurrentes de los servicios de distribución de agua y electricidad;
- 18. Condena también el hecho de que los ataques dirigidos contra el personal de ayuda humanitaria y las personas que desempeñan funciones médicas, sus medios de transporte y equipo, y hospitales y otras instalaciones médicas hayan sido una práctica recurrente en el conflicto, un ejemplo de la cual es la abominable pauta aplicada por las fuerzas favorables al régimen de atacar hospitales y clínicas, unos ataques que siguen privando a los civiles de acceso a la atención sanitaria y que la Comisión de Investigación declaró constitutivos de crímenes de guerra, y exige a todas las partes en el conflicto que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, entre ellas la de garantizar el respeto y la protección de todas las personas que desempeñan funciones médicas, sus medios de transporte y equipo, los hospitales y todas las demás instalaciones sanitarias;
- 19. Expresa preocupación por los efectos inmediatos y a largo plazo que tienen esos ataques en la población civil y los sistemas de atención sanitaria, como la prestación de asistencia vital, así como en la salud mental y el apoyo psicosocial, y en la capacidad de hacer frente a la pandemia de COVID-19, toma nota de la resolución 2286 (2016) del Consejo de Seguridad, de 3 de mayo de 2016, a este respecto, y acoge con beneplácito la creación por el Secretario General de un grupo de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la Junta de Investigación de las Naciones Unidas, que investigó los ataques lanzados contra instalaciones del noroeste de la República Árabe Siria excluidas del conflicto y respaldadas por las Naciones Unidas;
- 20. Expresa su continua preocupación por las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en la República Árabe Siria y por el hecho de que afecten en mayor medida a las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, en particular teniendo en cuenta las limitaciones de los servicios de atención de la salud derivadas de años de conflicto, subraya la importancia de que haya un acceso equitativo a los suministros relacionados con la COVID-19, incluidas las vacunas, en toda la República Árabe Siria, reafirma la responsabilidad de las autoridades sirias a este respecto y recuerda la declaración formulada por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos el 29 de mayo de 2020 sobre las consecuencias de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos¹⁵;
- 21. Condena enérgicamente que, a lo largo del conflicto, los niños hayan sido objeto de graves vulneraciones y abusos, así como el hecho de que el carácter inédito y recurrente de esas vulneraciones y abusos afectará a las generaciones futuras, toma nota con profunda preocupación de las conclusiones de la Comisión de Investigación, a saber, que las repercusiones de esas vulneraciones han sido extremadamente graves, que la salud mental de los niños se ha visto, y seguirá viéndose, profundamente afectada por la brutalidad de la guerra, que su salud física, en particular la de los niños con discapacidad, ha sufrido las graves consecuencias de la falta de infraestructuras físicas y que la difícil situación de los niños en el conflicto sirio ha tenido un marcado componente de género, y alienta a la Comisión a que siga investigando y documentando las violaciones y abusos de los derechos del niño;

¹⁵ A/HRC/PRST/43/1.

- 22. *Insta* a todas las partes a que respeten y protejan de inmediato el pleno disfrute por los niños de todos sus derechos humanos, prevengan todas las formas de violencia contra los niños, incluida la violencia sexual y de género, así como la explotación y las vulneraciones y abusos, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños en el conflicto armado y los ataques ilegales contra escuelas, y protejan a los niños de ello, y a que velen por que los niños afectados por el conflicto reciban una asistencia adecuada, que abarque el acceso a documentos de identidad, la educación, la justicia y la atención sanitaria, incluida la prestación de atención de la salud mental y apoyo psicosocial, y condena enérgicamente el uso de las escuelas con fines militares;
- 23. Expresa su profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación, según las cuales la violencia sexual y de género contra mujeres, niñas, hombres y niños ha sido un problema persistente en la República Árabe Siria desde el levantamiento de 2011, siguen cometiéndose violaciones y otras formas de violencia sexual y de género, y las mujeres y las niñas se han visto afectadas y victimizadas de manera desproporcionada por motivos múltiples, y toma nota de las conclusiones que indican que esos actos de violencia sexual y de género han sido cometidos en la mayoría de los casos por las autoridades sirias y las milicias afines a ellas, así como por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh) y Hay'at Tahrir al-Sham, y que dichos actos suponen un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y constituyen crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en forma de violación y otros tipos de violencia sexual, que incluyen torturas y atentados contra la dignidad personal;
- 24. Condena enérgicamente todos los abusos y actos de violencia sexual y de género, reconoce la necesidad de aplicar un enfoque centrado en los supervivientes para prevenir y combatir esos abusos y actos de violencia, pide que se proporcione acceso inmediato y no discriminatorio a servicios como el apoyo médico y psicosocial a todas las víctimas y supervivientes de esos delitos y que se vele al máximo por hacer justicia a quienes hayan sufrido como resultado de ellos, entre otras cosas mediante la rendición de cuentas y la concesión de reparaciones, e insta a todas las partes en el conflicto a que respeten y protejan el pleno disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y a que sigan las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación;
- 25. Condena las agresiones, amenazas y actos de acoso, detenciones y asesinatos que las autoridades sirias, así como grupos armados y organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, cometen contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, al tiempo que observa que las agresiones a periodistas y la presión ejercida sobre los medios de comunicación agravan las dificultades para documentar las vulneraciones y abusos;
- 26. Expresa profunda preocupación por el hecho de que más de 6,2 millones de personas se hayan visto desplazadas dentro de la República Árabe Siria y por que las conclusiones de la Comisión de Investigación indiquen que muchas de ellas han sido víctimas de traslado forzoso, constitutivo de crimen de lesa humanidad, o del crimen de guerra consistente en ordenar el desplazamiento de la población civil, o de ambos, y por el hecho de que la comisión de múltiples crímenes de guerra y violaciones del derecho internacional humanitario haya provocado que muchos millones de personas hayan huido a otras partes del país o solicitado asilo en el extranjero, y expresa también profunda preocupación por que el conflicto se haya caracterizado por desplazamientos reiterados y por que a muchos sirios de diversas partes de la República Árabe Siria se les niegue sistemáticamente la posibilidad de regresar a su hogar, en particular debido a las restricciones de acceso impuestas por las autoridades sirias y al temor a ser detenidos en las zonas retomadas y anteriormente asediadas, e insta a todas las partes en el conflicto a que tomen nota de las recomendaciones formuladas al respecto por la Comisión;
- 27. Condena los desplazamientos forzosos de población que, según se ha denunciado, se han producido en la República Árabe Siria, expresa profunda preocupación por las informaciones referentes a prácticas de ingeniería social y demográfica en zonas de todo el país, y exhorta a todas las partes implicadas a que pongan fin de inmediato a todas las actividades que originan esas acciones, incluidas aquellas que puedan ser constitutivas de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad;

- 28. Expresa profunda preocupación por los más de 5,3 millones de personas inscritas que han huido de la situación en la República Árabe Siria durante los últimos diez años, principalmente a países vecinos, aunque cada vez más en forma de diáspora mundial, aprecia profundamente los esfuerzos realizados por los países vecinos de Turquía, el Líbano, Jordania y el Iraq, así como por Egipto, para acoger a los refugiados sirios, reconoce las repercusiones socioeconómicas que tiene la presencia de grandes poblaciones de refugiados en esos países, insta a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente para que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, incluidas las necesidades particulares de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, al tiempo que pone de relieve los principios de responsabilidad y reparto de la carga, y observa con preocupación que uno de los principales obstáculos al regreso seguro, voluntario y digno de los refugiados a su país de origen se deriva de la práctica del propio régimen sirio de violar los derechos humanos de los civiles en las zonas sujetas a su control;
- 29. *Insta* a todas las partes a que apliquen las recomendaciones formuladas por la Comisión de Investigación en el sentido de que debe velarse por que se respete plenamente y se facilite el derecho al regreso garantizando que todo retorno al lugar de origen se realice de manera segura, voluntaria y digna y con un consentimiento informado, y protejan todos los derechos de propiedad y de tenencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y en cooperación con las organizaciones competentes, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- 30. Expresa profunda preocupación por la precariedad de los derechos a la vivienda, a la tierra y a la propiedad de los millones de desplazados sirios, a la vez que observa que dicha precariedad tiene efectos relacionados con el género y se ha visto agravada deliberadamente por la legislación, las políticas y las prácticas, y observa también las dificultades a las que se enfrentan los sirios, particularmente los desplazados, para conservar y mantener al día sus documentos civiles básicos, lo que les impide acceder a servicios gubernamentales esenciales, como la atención de la salud, la educación, las prestaciones sociales o la ayuda humanitaria, y los expone a verse privados de sus derechos, entre ellos los derechos a la identidad y a la circulación, y de sus bienes;
- 31. Reafirma la importancia de que se aplique plenamente la agenda sobre las mujeres y la paz y la seguridad del Consejo de Seguridad, de conformidad con la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, observando las necesidades particulares de protección que tienen las mujeres y las niñas desplazadas en toda la República Árabe Siria, así como la necesidad de asegurar la participación plena, equitativa y genuina de la mujer en las iniciativas de paz y en la adopción de decisiones, y pide que se conceda más protección a los agentes de la sociedad civil, incluidas las mujeres que trabajan en la consolidación de la paz;
- 32. Condena enérgicamente el hecho de que el uso de armas químicas haya sido una característica devastadora del conflicto sirio, observa con profunda preocupación que la Comisión de Investigación ha documentado 38 casos distintos de empleo de armas químicas, de los cuales 32 han cumplido su criterio de prueba para ser atribuidos a las fuerzas gubernamentales sirias, y 1, al denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), y que cada uno de esos usos de armas químicas constituye un crimen de guerra, exige a todas las partes que pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, empleo que contraviene el derecho internacional, incluidas las obligaciones dimanantes del derecho internacional consuetudinario, la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, de 27 de septiembre de 2013, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, a la que la República Árabe Siria se adhirió en 2013, y expresa su firme convicción de que los responsables del empleo de esas armas deben rendir cuentas de sus actos;
- 33. Acoge con beneplácito a este respecto la decisión EC-94/DEC.2, de 9 de julio de 2020, del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la publicación del primer informe de su Grupo de Investigación e Identificación, en el que este concluyó que había motivos fundados para creer que la República Árabe Siria había utilizado armas químicas en Al-Latamna los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017, expresa

profunda preocupación por que la República Árabe Siria no cooperara con el Grupo de Investigación e Identificación, ni le facilitara el acceso, como pedía la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, y exige que la República Árabe Siria coopere plenamente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad;

- 34. Condena enérgicamente los continuos atentados terroristas y los actos de violencia cometidos contra civiles por el denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), el Frente al-Nusra (también conocido como Hay'at Tahrir al-Sham) y otras organizaciones terroristas designadas como tales por el Consejo de Seguridad, y sus abusos del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario manifiestos, sistemáticos y generalizados durante todo el conflicto, reafirma que el terrorismo, en el que se inscriben las acciones del denominado Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización, y destaca la importancia de que se aplique plenamente la resolución 2170 (2014) del Consejo de Seguridad, de 15 de agosto de 2014, así como la importancia de garantizar la rendición de cuentas por todos esos abusos del derecho internacional de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario;
- 35. Acoge con beneplácito las campañas e iniciativas internacionales pertinentes de apoyo al pueblo sirio y renueva su llamamiento a la comunidad internacional para que abone íntegramente todas las contribuciones prometidas;
- 36. Reafirma que solo puede haber una solución política al conflicto en la República Árabe Siria, exige a todas las partes que trabajen para lograr una transición política integral, genuina e inclusiva sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 y la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, en el marco de las conversaciones entre las partes sirias celebradas en Ginebra bajo los auspicios de las Naciones Unidas, y en un proceso que cuente con el liderazgo y la participación plenos, equitativos y genuinos de las mujeres en la adopción de decisiones a todos los niveles y en todas las iniciativas, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad y con las resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, que satisfaga la aspiración legítima del pueblo sirio a contar con un Estado civil, democrático y pluralista en el que todos los ciudadanos reciban la misma protección, independientemente de su género, su origen étnico, su religión o sus creencias, y acoge con beneplácito la inclusión de la sociedad civil en dicho proceso;
- 37. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que reanude su labor dedicada a determinar el alcance de las bajas civiles en la República Árabe Siria, en cooperación con la sociedad civil, a fin de evaluar plenamente el número de personas fallecidas como resultado de diez años de conflicto, y que comunique los progresos realizados presentando una actualización oral ante el Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;
 - 38. Decide prorrogar por un año el mandato de la Comisión de Investigación;
- 39. *Solicita* a la Comisión de Investigación que facilite oralmente información actualizada durante el diálogo interactivo que se celebre en el 47º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y presente por escrito un informe actualizado durante un diálogo interactivo al Consejo en sus períodos de sesiones 48º y 49º;
- 40. Decide transmitir todos los informes y actualizaciones orales de la Comisión de Investigación a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, recomienda a la Asamblea General que transmita los informes al Consejo de Seguridad para que adopte las medidas oportunas, expresa su reconocimiento a la Comisión por mantener informados a los miembros del Consejo y la Asamblea, y recomienda que en lo sucesivo se mantenga esta práctica;
 - 41. Decide también seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 27 votos contra 6 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Chequia, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán, Uzbekistán.]

III. Declaraciones de la Presidencia aprobadas en el período de sesiones de organización

PRST OS/14/1. Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos

En el período de sesiones de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrado el 7 de diciembre de 2020, la Presidenta del Consejo hizo la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, relativas a la construcción institucional del Consejo y al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, respectivamente, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, relativa al examen de la labor y el funcionamiento del Consejo,

Acogiendo con beneplácito la aplicación en curso de las medidas establecidas en las declaraciones de los Presidentes PRST OS/12/1, de 3 de diciembre de 2018, y PRST OS/13/1, de 6 de diciembre de 2019, y su eficacia para hacer frente a las limitaciones de recursos financieros y de tiempo relacionadas con su volumen de trabajo,

Reconociendo los desafíos adicionales que dificultan el desempeño eficiente de la labor del Consejo, como las restricciones impuestas para combatir la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los efectos de la crisis de liquidez de las Naciones Unidas,

- 1. Decide prorrogar un año las medidas que figuran en la declaración del Presidente PRST OS/13/1, y solicita a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos que organice, después de su 48º período de sesiones y antes del período de sesiones de organización que se celebrará en diciembre de 2021, una reunión oficiosa para evaluar los efectos de su aplicación;
 - 2. Decide también seguir ocupándose activamente de la cuestión".

PRST OS/14/2. Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos

En la sesión de organización del Consejo de Derechos Humanos celebrada el 16 de diciembre de 2020, la Presidenta del Consejo hizo la siguiente declaración:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, y 65/281, de 17 de junio de 2011,

Reafirmando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007, sobre el seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo, su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo, la declaración de su Presidencia 29/1, de 3 de julio de 2015, sobre la mejora de la eficiencia del Consejo de Derechos Humanos, y su decisión 30/115, de 1 de octubre de 2015, sobre el seguimiento de la declaración de la Presidencia PRST 29/1,

Decide aprobar los métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos que figuran en el anexo de la presente declaración."

Anexo

Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos

La labor del Grupo Consultivo se rige por la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo, su decisión 6/102, de 27 de septiembre de 2007, sobre el seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo, y su resolución 16/21, de 25 de marzo de 2011, sobre el examen de la labor y el funcionamiento del Consejo.

I. Miembros del Grupo Consultivo

A. Composición

- 1. El Grupo Consultivo está integrado por cinco miembros, que son designados por sus respectivos grupos regionales y ejercen sus funciones a título personal.
- 2. Se alienta encarecidamente la representación de alto nivel de todos los grupos regionales, así como la experiencia y los conocimientos pertinentes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas por parte de los miembros del Grupo Consultivo.

B. Función

- 3. El Grupo Consultivo propondrá a la Presidencia, como mínimo un mes antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a considerar la selección de titulares de mandatos, una lista de los candidatos que posean las más altas cualificaciones para los mandatos respectivos y cumplan los criterios generales y los requisitos particulares.
- 4. En el desempeño de su función, los miembros del Grupo Consultivo respetarán los principios de independencia, imparcialidad y objetividad.

C. Duración del mandato

5. Cada miembro del Grupo Consultivo desempeñará sus funciones durante un año, desde el 1 de abril hasta el 31 de marzo del año siguiente.

D. Renuncia

- 6. El miembro del Grupo Consultivo que presente su renuncia lo notificará por escrito a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos y a los demás miembros del Grupo Consultivo por conducto de su secretaría.
- 7. El Grupo Regional que haya designado al miembro dimisionario designará sin demora a un nuevo miembro para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato.

II. Secretaría del Grupo Consultivo

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos actuará de secretaría del Grupo Consultivo. Proporcionará el apoyo necesario para la celebración de las reuniones y el desempeño eficaz de las funciones del Grupo Consultivo.

III. Modalidades del Grupo Consultivo

A. Idiomas

9. Los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas serán los idiomas de trabajo del Grupo Consultivo.

B. Períodos de sesiones

10. Al comienzo de cada ciclo de trabajo del Grupo Consultivo, éste decidirá las fechas indicativas de sus períodos de sesiones, a propuesta de la secretaría.

C. Presidencia

11. Para cada ciclo de trabajo, el Grupo Consultivo acordará sus disposiciones sobre la presidencia en relación con los procesos de selección antes de sus períodos de sesiones.

D. Confidencialidad

12. El proceso de deliberación y adopción de decisiones del Grupo Consultivo, incluida su documentación conexa, será confidencial.

E. Conflictos de intereses de los miembros del Grupo Consultivo

13. Cuando se esté examinando a un candidato de la misma nacionalidad que un miembro del Grupo Consultivo, o cuando un miembro del Grupo Consultivo considere que se encuentra en cualquier otra situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, dicho miembro pondrá de manifiesto el conflicto de intereses y se abstendrá de participar en el proceso de deliberación y adopción de decisiones del mandato de que se trate mientras se esté examinando al candidato que dio origen al mencionado conflicto de intereses.

F. Revelación de cabildeo

14. Si bien no se debe ejercer presión sobre los miembros del Grupo Consultivo en relación con las solicitudes de los candidatos, en caso de que algún Estado Miembro, organización o persona se haya puesto en contacto con algún miembro respecto de la solicitud de un candidato, dicho miembro informará a los demás integrantes del Grupo Consultivo a fin de garantizar la máxima transparencia.

IV. Presentación de solicitudes

A. Convocatorias para la presentación de solicitudes

- 15. Al comienzo de cada ciclo de trabajo del Grupo Consultivo, la secretaría publicará en su sitio web una lista de las vacantes previsibles para todo el ciclo. Se hará un llamamiento a la presentación de solicitudes para las vacantes previsibles al menos tres meses y medio antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo vaya a examinar los nombramientos pertinentes.
- 16. La convocatoria estará abierta por lo menos durante seis semanas. El Grupo Consultivo tendrá al menos cuatro semanas para llevar a cabo el proceso de selección.
- 17. En caso de que se produzcan vacantes imprevistas, y a fin de evitar lagunas de protección en el ámbito del mandato vacante, se hará un llamamiento a la presentación de

solicitudes lo antes posible y el Grupo Consultivo se dispondrá a llevar a cabo el proceso de selección para asegurar que no se demore el nombramiento de los titulares de mandatos.

- 18. La secretaría publicará la convocatoria en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y la difundirá ampliamente entre los diferentes actores, como los Estados, las organizaciones regionales, las presencias de las Naciones Unidas sobre el terreno, los expertos independientes, las instituciones y redes nacionales de derechos humanos y las federaciones de organizaciones de la sociedad civil o instituciones académicas, en particular en las regiones insuficientemente representadas, utilizando, entre otros cauces, medios de comunicación social. Se alienta encarecidamente a los Coordinadores Regionales y a los Estados Miembros a que den la mayor difusión a la convocatoria.
- 19. La secretaría publicará en su sitio web, y adjuntará a la convocatoria, material de información pública sobre el proceso de solicitud y selección de los titulares de mandatos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
- 20. La secretaría mantendrá un formulario de solicitud normalizado de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo Consultivo podrá examinar y actualizar el formulario durante su mandato.
- 21. El formulario de solicitud incluirá preguntas pertinentes a los criterios generales y los requisitos técnicos y objetivos para los titulares de mandatos. Los candidatos deberán presentar una solicitud para cada mandato específico, junto con los datos personales, y una carta de motivación, que incluya su visión del mandato, de no más de 600 palabras.
- 22. Cada candidato indicará su nacionalidad o nacionalidades, en caso de que tenga más de una.
- 23. Las solicitudes se presentarán en uno de los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 24. La secretaría facilitará al Grupo Consultivo una lista de los candidatos elegibles para cada vacante, junto con el formulario de solicitud de cada uno de ellos, debidamente cumplimentado, y las cartas de apoyo, si las hubiere.
- 25. La secretaría señalará a la atención del Grupo Consultivo la lista de los candidatos no aptos que se hayan presentado para cada vacante, junto con las razones pertinentes para su eliminación.
- 26. La secretaría publicará la lista de candidatos elegibles para cada vacante en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado.

B. Prórroga del plazo para la presentación de solicitudes

- 27. En caso de que se haya recibido un número insuficiente de solicitudes de candidatos que reúnan las condiciones necesarias, de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, podrá prorrogarse el plazo de presentación de solicitudes para la vacante de que se trate.
- 28. En caso de que se haya prorrogado el plazo de presentación de solicitudes, se informará debidamente a la Presidencia del Consejo.

C. Información proporcionada por la secretaría

29. La secretaría preparará, mantendrá, actualizará periódicamente y publicará en su sitio web estadísticas desglosadas sobre los titulares de mandatos desde la creación del Consejo, que incluirán información sobre la representación geográfica y de género. Asimismo, deberá adoptar medidas para estudiar el modo de elaborar información sobre la representación de diferentes sistemas jurídicos en relación con los titulares de mandatos, cuando corresponda y se encuentre disponible.

30. La secretaría facilitará al Grupo Consultivo las atribuciones de cada uno de los mandatos vacantes, información sobre sus titulares anteriores y cualquier otra información pertinente que soliciten los miembros del Grupo Consultivo.

V. Preselección de candidatos

A. Examen de las solicitudes y selección de los candidatos a entrevistar

- 31. Al preseleccionar a los candidatos para las entrevistas, el Grupo Consultivo tendrá en cuenta criterios generales de importancia primordial: a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad, de conformidad con el párrafo 39 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. El Grupo Consultivo examinará los siguientes requisitos técnicos y objetivos: 1) antecedentes; 2) conocimientos especializados pertinentes; 3) competencia reconocida; y 4) flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente, de conformidad con la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos. Se debe prestar la debida atención al equilibrio geográfico y de género y a que haya una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos, de conformidad con el párrafo 40 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.
- 32. El Grupo Consultivo debe evaluar las solicitudes sobre la base de su contenido, sin perjuicio del nivel de fluidez del candidato en el idioma de su solicitud, reconociendo al mismo tiempo la importancia del multilingüismo en las actividades de las Naciones Unidas.
- 33. El Grupo Consultivo debe tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.
- 34. Tras examinar los elementos mencionados, cada miembro del Grupo Consultivo clasificará a cinco candidatos que considere los más cualificados para cada mandato individual y comunicará sus preferencias a la secretaría. En función del número y la calidad de las solicitudes recibidas, el Grupo Consultivo también puede decidir clasificar menos o más de cinco candidatos para un proceso de selección determinado. Sobre la base de la lista de candidatos clasificados y la puntuación matemática que se les asigne, y después de considerar todos los elementos enunciados en el párrafo 31, el Grupo Consultivo celebrará un debate para decidir a qué candidatos se invitará a mantener una entrevista.

B. No acumulación de funciones y conflictos de intereses de los candidatos

- 35. Se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos.
- 36. Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad que pudieren dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.
- 37. La secretaría facilitará información, caso por caso, sobre las posibilidades de acumulación de funciones de derechos humanos y de conflicto de intereses, a fin de que los miembros del Grupo Consultivo puedan indagar en mayor medida con los candidatos durante las entrevistas.
- 38. El Grupo Consultivo pedirá a los candidatos que, durante la entrevista, den más detalles sobre cualquier aparente conflicto de intereses y, en caso necesario, solicitará aclaraciones adicionales por escrito.

VI. Entrevistas

- 39. La secretaría invitará a los candidatos preseleccionados a mantener una entrevista.
- 40. Un miembro del Grupo Consultivo presidirá el proceso de entrevista. Esta se realizará por teléfono o, siempre que sea posible, por videoconferencia.
- 41. Los miembros del Grupo Consultivo deben estar presentes en todas las entrevistas.
- 42. La secretaría pondrá a disposición de los miembros del Grupo Consultivo las grabaciones de las entrevistas.
- 43. En el momento de la convocatoria, la secretaría facilitará al Grupo Consultivo una lista de las preguntas formuladas en entrevistas anteriores para cada mandato que se vaya a examinar, de modo que los miembros del Grupo Consultivo puedan revisarla y proponer cambios al respecto si lo consideran necesario.
- 44. A los candidatos preseleccionados se les harán preguntas similares sobre la base de los criterios de la resolución 5/1, la decisión 6/102 y la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, así como de la resolución pertinente por la que se establece el mandato correspondiente, asegurando que el proceso de entrevista garantice la igualdad de trato de todos los candidatos. En función del desarrollo de cada entrevista, los miembros del Grupo Consultivo pueden pedir a los candidatos aclaraciones adicionales.
- 45. El Grupo Consultivo podrá, cuando proceda, examinar y actualizar durante su mandato las preguntas para las entrevistas a fin de que los conocimientos y la experiencia de los candidatos en relación con el mandato puedan evaluarse adecuadamente durante la entrevista.
- 46. Los candidatos preseleccionados por el Grupo Consultivo podrán solicitar ser entrevistados en cualquier idioma oficial de las Naciones Unidas. Se adoptarán medidas para garantizar que el proceso de entrevista sea accesible a las personas con discapacidad y, si se solicita, se harán los ajustes razonables.
- 47. El Grupo Consultivo podrá considerar la posibilidad de entrevistar a otros candidatos con cualificaciones equivalentes o más apropiadas para la vacante, de conformidad con el párrafo 22 c) de la resolución 16/21.

VII. Adopción de decisiones para formular recomendaciones a la Presidencia

- 48. Teniendo en cuenta los criterios generales de importancia primordial de a) conocimientos especializados; b) experiencia en la esfera del mandato; c) independencia; d) imparcialidad; e) integridad personal; y f) objetividad, establecidos en el párrafo 39 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, y los requisitos técnicos y objetivos de 1) antecedentes; 2) conocimientos especializados pertinentes; 3) competencia reconocida; y 4) flexibilidad/disponibilidad y tiempo suficiente, definidos en la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo Consultivo celebrará un debate sustantivo sobre los méritos de cada candidato, incluida la actuación de cada uno de ellos en la entrevista, a fin de decidir qué candidatos recomendar para un determinado mandato. Se debe prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos, de conformidad con el párrafo 40 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos.
- 49. El Grupo Consultivo recomendará únicamente a los candidatos que considere plenamente cualificados para llevar a cabo el mandato específico. Asimismo, debe recomendar a tres candidatos para cada vacante y presentarlos en orden de preferencia. Sin embargo, en función de las cualidades de los candidatos, también puede recomendar a varios en pie de igualdad o reducir o aumentar el número de candidatos recomendados para una vacante específica.

VIII. Recomendaciones del Grupo Consultivo a la Presidencia

- 50. El Grupo Consultivo presentará sus recomendaciones en un informe a la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con el párrafo 47 del anexo de la resolución 5/1 del Consejo.
- 51. En dicho informe, el Grupo Consultivo proporcionará información que respalde sus decisiones a fin de facilitar la decisión de la Presidencia y dar transparencia al proceso.
- 52. El Grupo Consultivo se reunirá con la Presidencia después de la presentación de su informe para aportar cualquier información adicional y responder a cualquier pregunta de la Presidencia acerca de este.

IV. Resolución aprobada en el 29º período extraordinario de sesiones

S-29/1. Repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Expresando profunda preocupación por la declaración del estado de emergencia impuesto en Myanmar por el ejército el 1 de febrero de 2021,

Deplorando la detención arbitraria de miembros del Gobierno elegidos democráticamente, como la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi y el Presidente Win Myint, y de otras personas detenidas arbitrariamente,

Expresando preocupación por las restricciones impuestas a la sociedad civil y a periodistas y trabajadores de los medios de comunicación,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y que tanto el ejército como las demás autoridades y fuerzas de seguridad de Myanmar deben respetar el derecho de reunión pacífica y abstenerse de utilizar cualquier fuerza innecesaria o excesiva contra la población,

Poniendo de relieve también la necesidad de seguir respaldando la transición democrática en Myanmar, y destacando la necesidad de defender las instituciones y los procesos democráticos,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Myanmar,

Reiterando su firme apoyo a las organizaciones regionales, en particular a la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, por sus iniciativas y esfuerzos para responder a los recientes acontecimientos que han tenido lugar en Myanmar, y acogiendo con beneplácito la declaración realizada por el Presidente de la Asociación el 1 de febrero, en la que se recordaban los propósitos y principios consagrados en la Carta de la Asociación, incluida la adhesión a los principios de la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, así como el respeto y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Tomando nota del comunicado de prensa emitido por el Consejo de Seguridad el 4 de febrero de 2021 sobre la situación en Myanmar,

- 1. Deplora la destitución del Gobierno elegido por el pueblo de Myanmar en las elecciones generales celebradas el 8 de noviembre de 2020, así como la suspensión de los mandatos de los miembros de todos los parlamentos, y pide la restauración del Gobierno elegido;
- 2. *Pide urgentemente* la puesta en libertad inmediata e incondicional de todas las personas detenidas arbitrariamente, como la Consejera de Estado Aung San Suu Kyi y el Presidente Win Myint, entre otras personas, y el levantamiento del estado de emergencia;
- 3. *Destaca* la necesidad de abstenerse de la violencia y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho;
- 4. Exhorta enérgicamente al ejército y a otras autoridades y fuerzas de seguridad de Myanmar a que adopten medidas de inmediato para proteger los derechos a la libertad de opinión y de expresión, de religión o creencias, de asociación y de reunión pacífica, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y a que velen por que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan actuar libremente y sin temor a la violencia, el acoso o la intimidación;

- 5. *Pide* el levantamiento inmediato de las restricciones de Internet, las telecomunicaciones y los medios sociales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
- 6. Pide también el acceso humanitario seguro y sin obstáculos a todas las personas que lo necesiten, entre otras cosas mediante el restablecimiento de los vuelos de socorro de las Naciones Unidas;
- Alienta enérgicamente a que prosigan el diálogo y la reconciliación de acuerdo con la voluntad del pueblo de Myanmar, y recuerda el papel de la Enviada Especial del Secretario General sobre Myanmar a este respecto;
- 8. Destaca la necesidad de abordar las causas fundamentales de la crisis en el estado de Rakáin y de crear las condiciones necesarias para el regreso seguro, voluntario, sostenible y digno de las personas desplazadas, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías;
- 9. Pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar que evalúen la situación actual de los derechos humanos en Myanmar y que proporcionen información actualizada al respecto en sus informes al Consejo de Derechos Humanos, exhorta a las autoridades de Myanmar a que dialoguen y cooperen con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, y pide al Secretario General que proporcione a la Alta Comisionada y al Relator Especial una mayor asistencia y los recursos y expertos que precisen para poder cumplir plenamente sus mandatos;
 - 10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión 12 de febrero de 2021

[Aprobada sin votación.]

V. 46° período de sesiones

A. Resoluciones

46/1. Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 19/2, de 22 de marzo de 2012, 22/1, de 21 de marzo de 2013, 25/1, de 27 de marzo de 2014, 30/1, de 1 de octubre de 2015, 34/1, de 23 de marzo de 2017, y 40/1, de 21 de marzo de 2019, sobre la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka,

Recordando también que, en su resolución S-11/1, de 27 de mayo de 2009, el Consejo de Derechos Humanos celebró la determinación de Sri Lanka de iniciar un diálogo más amplio con todas las partes a fin de buscar una solución política y lograr una paz duradera y el desarrollo en Sri Lanka, sobre la base del consenso entre todos los grupos étnicos y religiosos y el respeto mutuo de los derechos, e hizo suyo el comunicado conjunto de 26 de mayo de 2009 del Presidente de Sri Lanka y del Secretario General, en el que este último, entre otras cosas, subrayó la importancia de un proceso de rendición de cuentas para hacer frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos,

Reafirmando su compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Sri Lanka,

Reafirmando también que incumbe a cada Estado la responsabilidad primordial de respetar los derechos humanos y de asegurar el pleno disfrute de la totalidad de derechos humanos y libertades fundamentales por toda su población,

Reconociendo que se celebraron elecciones democráticas libres y transparentes en noviembre de 2019 y agosto de 2020,

Haciendo notar la promulgación de la vigésima enmienda a la Constitución de Sri Lanka, y destacando al mismo tiempo la importancia de la gobernanza democrática y de la supervisión independiente de las instituciones fundamentales,

Exhortando al Gobierno de Sri Lanka a que cumpla sus compromisos en lo que respecta a la restitución de competencias políticas, elemento indispensable para la reconciliación y el pleno disfrute de los derechos humanos de todos los miembros de su población, y alentando al Gobierno a que respete la gobernanza local mediante, entre otras cosas, la celebración de elecciones para los consejos provinciales, y se cerciore de que todos esos consejos, incluidos los consejos provinciales del norte y del este del país, puedan funcionar eficazmente, de conformidad con la decimotercera enmienda de la Constitución de Sri Lanka,

Reafirmando que todos los habitantes de Sri Lanka tienen derecho a disfrutar plenamente de sus derechos humanos sin ningún tipo de distinción, como la religión, las creencias o el origen étnico, y la importancia de un territorio pacífico y unificado para el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo los progresos logrados por el Gobierno de Sri Lanka en la reconstrucción de infraestructuras, el desminado, la devolución de tierras, el reasentamiento de los desplazados internos y la mejora de los medios de subsistencia, y alentando a que se realicen nuevos esfuerzos en esos ámbitos,

Acogiendo con beneplácito el compromiso continuo del Gobierno de Sri Lanka de seguir colaborando con las Naciones Unidas y sus organismos, incluidos los mandatos y

mecanismos de derechos humanos, y de solicitar su ayuda en materia de creación de capacidad y asistencia técnica, y de lograr una paz duradera,

Reafirmando su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas del terrorismo, incluidos los cometidos en Sri Lanka en abril de 2019 que provocaron un gran número de heridos y muertos, y reafirmando también que todas las medidas que se adopten para combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y, según proceda, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve la importancia de un enfoque global para abordar el pasado, que incorpore medidas judiciales y no judiciales, para garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia, proporcionar recursos a las víctimas, evitar que se repitan las violaciones de los derechos humanos y promover la cicatrización de las heridas y la reconciliación,

Reconociendo que los mecanismos para reparar las violaciones y los abusos cometidos en el pasado funcionan mejor cuando son independientes, imparciales y transparentes, y utilizan métodos consultivos y participativos que incluyen las opiniones de todos los interesados pertinentes, a saber, entre otros, las víctimas, las mujeres, los jóvenes, los representantes de distintas religiones, etnias y ubicaciones geográficas, así como las personas pertenecientes a grupos marginados,

Recordando la responsabilidad de los Estados de cumplir con las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluido, cuando proceda, el enjuiciamiento de los responsables de violaciones manifiestas del derecho de los derechos humanos o de violaciones graves del derecho internacional humanitario,

Observando con aprecio la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas en Sri Lanka,

- 1. Acoge con beneplácito la actualización oral presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones y el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentado al Consejo en su 46° período de sesiones ¹⁶;
- 2. Acoge con beneplácito también la colaboración del Gobierno de Sri Lanka con la Oficina del Alto Comisionado y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, insta a que continúen la colaboración y el diálogo, y exhorta a Sri Lanka a que lleve a la práctica las recomendaciones formuladas por la Oficina y a que tenga debidamente en cuenta las recomendaciones formuladas por los procedimientos especiales;
- 3. Reconoce los progresos realizados por la Oficina de Personas Desaparecidas y la Oficina de Reparaciones, y destaca la importancia de seguir apoyando a esas instituciones, salvaguardando su funcionamiento independiente y eficaz, dotando a ambas oficinas de recursos y medios técnicos suficientes para el cumplimiento efectivo de sus mandatos, permitiéndoles adoptar medidas provisionales de ayuda a las familias vulnerables afectadas, con un enfoque de género, y resolviendo los numerosos casos de desapariciones forzadas para que las familias de las personas desaparecidas puedan conocer su suerte y paradero;
- 4. *Destaca* la importancia de un proceso exhaustivo de rendición de cuentas por todas las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos cometidas en Sri Lanka por todas las partes, incluidas las perpetradas por los Tigres de Liberación del Ílam Tamil, como se subraya en el informe amplio sobre Sri Lanka de la Oficina del Alto Comisionado¹⁷;
- 5. *Hace notar* la persistente falta de rendición de cuentas por parte de los mecanismos nacionales, que la comisión de investigación nacional anunciada el 22 de enero de 2021 carece de independencia, y que su mandato consiste en revisar los informes de las

¹⁶ A/HRC/46/20.

¹⁷ A/HRC/30/61.

comisiones y comités anteriores y no incluye un mandato para exigir responsabilidades por las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos o por las graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado;

- 6. Reconoce la importancia de preservar y analizar las pruebas relativas a las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos y otros delitos conexos cometidos en Sri Lanka con el fin de avanzar en la rendición de cuentas, y, a este respecto, decide reforzar la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado para reunir, consolidar, analizar y preservar la información y las pruebas y desarrollar posibles estrategias de cara a futuros procesos de rendición de cuentas por las vulneraciones manifiestas de los derechos humanos o las graves violaciones del derecho internacional humanitario en Sri Lanka, para abogar por las víctimas y los supervivientes, y para apoyar los procedimientos judiciales y demás procedimientos pertinentes, incluso en los Estados Miembros con jurisdicción competente;
- Expresa suma preocupación por las tendencias que han surgido a lo largo del último año, que muestran claramente que la situación de los derechos humanos en Sri Lanka se está deteriorando, en particular por la aceleración de la militarización de las funciones civiles del Estado; la merma de la independencia del poder judicial y de las principales instituciones responsables de la promoción y protección de los derechos humanos; la impunidad permanente y la obstrucción política de la rendición de cuentas por crímenes y violaciones de los derechos humanos en "casos emblemáticos"; políticas que afectan negativamente al derecho a la libertad de religión o de creencias; el aumento de la marginación de las personas pertenecientes a las comunidades tamil y musulmana; la vigilancia e intimidación de la sociedad civil; las restricciones a la libertad de los medios de comunicación y la reducción del espacio democrático; las restricciones a la conmemoración pública de las víctimas de la guerra, incluida la destrucción de un monumento; detenciones arbitrarias; presuntas torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y violencia sexual y de género; y porque esas tendencias amenazan con revertir los limitados pero importantes avances logrados en los últimos años y representan un peligro de que se repitan las políticas y prácticas que dieron lugar a las graves violaciones cometidas en el pasado;
- 8. Expresa preocupación además porque la respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha repercutido en la libertad de religión o de creencias y ha exacerbado la marginación y la discriminación que prevalecen contra la comunidad musulmana, y porque la cremación de todos los fallecidos a causa de la COVID-19 ha impedido a los musulmanes y a los miembros de otras religiones practicar sus propios ritos religiosos de enterramiento y ha afectado de manera desproporcionada a las minorías religiosas e incrementado la angustia y las tensiones;
- 9. Exhorta al Gobierno de Sri Lanka a que garantice la investigación pronta, exhaustiva e imparcial y, si se justifica, el enjuiciamiento de todos los presuntos delitos relacionados con vulneraciones manifiestas de los derechos humanos y graves violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los casos emblemáticos que datan de largo tiempo atrás;
- 10. Exhorta también al Gobierno de Sri Lanka a que asegure el funcionamiento efectivo e independiente de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka, la Oficina de Personas Desaparecidas y la Oficina de Reparaciones para que puedan cumplir sus respectivos mandatos según lo establecido;
- 11. *Exhorta además* al Gobierno de Sri Lanka a que proteja a los agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, investigue cualquier ataque y garantice un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin obstáculos, vigilancia ni inseguridad y sin amenazas de represalias;
- 12. *Solicita* al Gobierno de Sri Lanka que revise la Ley de Prevención del Terrorismo y se cerciore de que toda la legislación relativa a la lucha contra el terrorismo se ajuste plenamente a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado en materia de derechos humanos y derecho humanitario;

- 13. *Insta* al Gobierno de Sri Lanka a que fomente la libertad de religión o de creencias y el pluralismo promoviendo la capacidad de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- 14. *Alienta* al Gobierno de Sri Lanka a que siga cooperando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, entre otros medios respondiendo formalmente a las solicitudes pendientes de estos;
- 15. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que proporcionen, en consulta con el Gobierno de Sri Lanka y con la anuencia de este, asesoramiento y asistencia técnica sobre el modo de aplicar las mencionadas medidas;
- 16. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que incremente su seguimiento y su presentación de informes sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka, que incluyan información acerca de los avances en la reconciliación y la rendición de cuentas, y que presente una actualización oral al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones y una actualización escrita en su 49º período de sesiones, así como un informe amplio que incluya nuevas opciones para promover la rendición de cuentas en su 51er período de sesiones, a fin de examinar ambos documentos en el contexto de un diálogo interactivo.

47ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 22 votos contra 11 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Côte d'Ivoire, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania, y Uruguay.

Votos en contra:

Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Pakistán, Somalia, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Burkina Faso, Camerún, Gabón, India, Indonesia, Japón, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Senegal, Sudán y Togo.]

46/2. Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando la responsabilidad primordial de los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que les imponen los tratados y acuerdos de derechos humanos en que son parte,

Recordando sus resoluciones 40/2, de 21 de marzo de 2019, y 43/2, de 19 de junio de 2020, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua,

Acogiendo con beneplácito la información actualizada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 44° y 45°, y el informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua, presentado al Consejo en su 46° período de sesiones 18,

Teniendo presente la persistente crisis sociopolítica y de derechos humanos en Nicaragua, así como los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los recientes desastres naturales, y sus repercusiones multidimensionales en el disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Encomiando a los Estados vecinos y otros Estados de la región por sus continuos esfuerzos por recibir y acoger a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo nicaragüenses, y reconociendo las consecuencias socioeconómicas que ello tiene para esos Estados,

Acogiendo con beneplácito la liberación de personas privadas arbitrariamente de libertad en el contexto de la crisis sociopolítica y de derechos humanos, y preocupado al mismo tiempo por el hecho de que más de 100 personas sigan recluidas arbitrariamente, entre ellas algunas que ya habían sido puestas en libertad en virtud de la Ley núm. 996 (Ley de Amnistía) aprobada por la Asamblea Nacional en junio de 2019,

Expresando gran preocupación por el amplio alcance de la Ley de Amnistía y por la aplicación por el Gobierno de Nicaragua de legislación reciente como la enmienda de algunas disposiciones del Código Penal y la promulgación de la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros, la Ley de Ciberdelitos y la Ley núm. 1055 de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz, que no permite optar a cargos de elección popular a quienes se manifiesten a favor de la imposición de sanciones internacionales, medidas contrarias al derecho internacional de los derechos humanos que impiden a las víctimas de violaciones de los derechos humanos ejercer su derecho a un recurso efectivo, que puede incluir la reparación y el derecho a la verdad, y restringen aún más la libertad de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica, la vida privada y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, lo que limita indebidamente la participación política y las actividades de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil,

Condenando todo acto de intimidación y represalia, tanto en línea como por otros medios, cometido por agentes estatales y no estatales contra personas y grupos que tratan de cooperar o han cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o con la Organización de los Estados Americanos o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,

Expresando preocupación por los ataques violentos y los repetidos actos de intimidación y hostigamiento por parte de la policía o de grupos armados, denunciados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Afirmando que la celebración de elecciones libres, justas, transparentes y creíbles de conformidad con las obligaciones y normas internacionales es esencial para encontrar una solución pacífica y democrática a la crisis de derechos humanos en Nicaragua, como también lo es la participación sin trabas de la oposición política y de observadores electorales nacionales e internacionales independientes,

Observando con gran preocupación la falta de avances del Gobierno de Nicaragua en la realización de reformas electorales e institucionales destinadas a garantizar unas elecciones libres, justas y transparentes,

1. Expresa gran preocupación por las continuas denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y la falta de rendición de cuentas a ese respecto desde abril de 2018, la constante prohibición de las manifestaciones públicas, la persistencia del uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía para reprimir las protestas sociales y la comisión de actos de violencia por grupos armados, así como por las denuncias

¹⁸ A/HRC/46/21.

de constantes casos de detención ilegal y prisión arbitraria, hostigamiento, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, además del aumento de los asesinatos por razones de género y los actos de violencia sexual y de género durante la reclusión;

- 2. Expresa preocupación por la persistencia de las restricciones del espacio cívico y la represión de la disidencia en Nicaragua en forma de actos de intimidación, hostigamiento y vigilancia ilegal o arbitraria de los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos humanos de los indígenas y los afrodescendientes y relacionados con el medio ambiente, los líderes comunitarios y religiosos, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, los estudiantes, las víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, y otras personas que expresan opiniones críticas respecto del Gobierno de Nicaragua, también en el contexto de la respuesta a la pandemia de COVID-19, e insta al Gobierno a que condene públicamente cualquier ataque o acto de intimidación y garantice la rendición de cuentas por dichos actos y a que adopte medidas para garantizar un entorno seguro y propicio para que estas personas puedan realizar su trabajo libremente;
- 3. Expresa preocupación también por el creciente número de organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación independientes que se ven obligados a cesar sus actividades debido a las restrictivas limitaciones administrativas y financieras impuestas por las reformas legales aprobadas desde 2018, así como por la cancelación arbitraria de su registro legal y por el impacto que dichos cierres tienen en la vigilancia independiente de los derechos humanos y en el disfrute de esos derechos, tanto en línea como por otros medios, en especial el derecho a las libertades de opinión, de expresión y de asociación y el derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, e insta al Gobierno de Nicaragua a que vuelva a inscribir legalmente en el registro a las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación independientes cuya inscripción haya sido cancelada desde 2018 y les devuelva los activos incautados, incluidos los bienes confiscados;
- 4. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que autorice las manifestaciones pacíficas y públicas y a que derogue o modifique la legislación que pueda restringir indebidamente los derechos a las libertades de expresión y de asociación, a la vida privada y a participar en la dirección de los asuntos públicos, e impedir a las víctimas de violaciones de derechos humanos el ejercicio de su derecho a interponer un recurso o prolongar el período de privación de libertad sin acusación formal o penalizar las opiniones discrepantes;
- 5. Exhorta al Gobierno de Nicaragua a que deje inmediatamente de recurrir a las detenciones y reclusiones arbitrarias, así como a las amenazas y otras formas de intimidación o medidas alternativas de privación de libertad, para reprimir la disidencia, ponga en libertad sin condiciones a todas las personas recluidas arbitraria o ilegalmente, respete las debidas garantías procesales y vele por que las condiciones de reclusión se ajusten a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y a las obligaciones aplicables en materia de derechos humanos;
- 6. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que combata la impunidad y garantice la rendición de cuentas y la justicia para las víctimas de violaciones de los derechos humanos en el contexto de las protestas de 2018, entre otras cosas realizando investigaciones independientes e imparciales de las múltiples formas de represión y violencia que acabaron con la vida de más de 300 personas e hirieron a 2.000, incluidas presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas y otras violaciones y conculcaciones graves de los derechos humanos denunciadas desde abril de 2018 por la Oficina del Alto Comisionado, y modificando la Ley de Amnistía;
- 7. Insta también al Gobierno de Nicaragua a que tome medidas efectivas para prevenir y combatir el aumento de la violencia sexual y de género, incluidos los asesinatos por razones de género, mediante el fortalecimiento de la capacidad de la Fiscalía General y el Poder Judicial, en consonancia con las normas internacionales, y la puesta en marcha de políticas y programas educativos de prevención;

- 8. *Insta además* al Gobierno de Nicaragua a que recabe el consentimiento libre, previo e informado previsto en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y adopte medidas efectivas, en consulta con los pueblos indígenas, para prevenir y combatir el creciente número de actos de violencia cometidos contra ellos, entre otras cosas mediante la realización de investigaciones rápidas e independientes de las denuncias de asesinatos y confiscaciones de tierras por parte de grupos armados;
- 9. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que siga adoptando medidas para hacer gradualmente efectivos los derechos a la educación y al trabajo, y para garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud;
- 10. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para proporcionar un entorno seguro a las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos los expresos políticos y los miembros de la oposición, así como las personas con lesiones y discapacidad de larga duración;
- 11. *Exhorta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte medidas efectivas para garantizar la independencia e imparcialidad del sistema de justicia y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- 12. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que adopte un plan de acción con plazos definidos para aplicar las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluidas las formuladas en los informes de la Alta Comisionada, en consulta con la sociedad civil y las víctimas;
- 13. Exhorta al Gobierno de Nicaragua a que coopere plenamente con la Oficina del Alto Comisionado, incluida su Oficina Regional para América Central, el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos, la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otras cosas permitiendo el acceso sin trabas a todo el país y facilitando las visitas, y considere favorablemente las recomendaciones formuladas en sus informes, los ofrecimientos de asistencia técnica y las solicitudes de visitar el país realizadas por los procedimientos especiales conforme a la invitación permanente que cursó en 2006, y a que refuerce su cooperación con los órganos de tratados pertinentes;
- 14. Exhorta también al Gobierno de Nicaragua a que impida, evite, condene públicamente, investigue y sancione todo acto de intimidación o represalia, incluidos los actos cometidos contra quienes cooperan o intentan cooperar con los órganos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y con la Organización de los Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- 15. *Insta* al Gobierno de Nicaragua a que entable negociaciones significativas e inclusivas con la sociedad civil y los partidos y grupos de la oposición, y trabaje con las organizaciones internacionales para aprobar, a más tardar en mayo de 2021 como indica la Organización de los Estados Americanos en su resolución AG/doc.5710/20, reformas electorales e institucionales que garanticen unas elecciones libres, justas, transparentes, representativas y creíbles, de acuerdo con las normas internacionales, que prevean la presencia de observadores electorales independientes nacionales e internacionales;
- 16. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que refuerce y amplíe el seguimiento llevado a cabo por la Oficina del Alto Comisionado y siga informando de la situación de los derechos humanos en Nicaragua, entre otros medios preparando un informe exhaustivo por escrito en el que se evalúen los avances y los desafíos al respecto, y que someta dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones, al que seguirá un diálogo interactivo, y presente oralmente al Consejo, en sus períodos de sesiones 47° y 48°, información actualizada sobre la situación de los derechos humanos;
- 17. Solicita también a la Alta Comisionada que vigile de cerca la situación de los derechos humanos en Nicaragua en el contexto del proceso electoral y que presente oralmente al Consejo de Derechos Humanos, antes del final de 2021, un informe provisional actualizado con recomendaciones, seguido de un diálogo interactivo;

- 18. Solicita que se dote a la Oficina del Alto Comisionado de los recursos necesarios para cumplir sus mandatos de cooperación técnica y de vigilancia de los derechos humanos y presentación de informes al respecto;
- 19. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión y estudiar todas las medidas que puede adoptar el Consejo de Derechos Humanos para reforzar la promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua y la cooperación con la Oficina del Alto Comisionado.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 8 y 18 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Somalia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán, Togo y Uzbekistán.]

46/3. Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como todas las convenciones pertinentes, y afirmando que esos instrumentos de derechos humanos, entre otros, son de aplicación y han de respetarse en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también las normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, que es de aplicación al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental.

Recordando además la declaración de 15 de julio de 1999 y las declaraciones aprobadas el 5 de diciembre de 2001 y el 17 de diciembre de 2014 en la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra sobre las Medidas para Hacer Aplicar el Convenio en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando también los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes finales de las misiones de determinación de los hechos y las comisiones de investigación, así como las importantes recomendaciones formuladas en ellos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen esas recomendaciones,

Destacando la urgencia de lograr sin demora el fin de la ocupación israelí que se inició en 1967,

Afirmando la obligación de todas las partes de respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la necesidad de que los Estados investiguen y enjuicien las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otras graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, pongan fin a la impunidad, cumplan sus obligaciones de asegurar el respeto de estos instrumentos y promuevan la rendición de cuentas internacional,

Lamentando la falta de avances en la realización de investigaciones internas de conformidad con las normas de derecho internacional, y consciente de que en el ordenamiento jurídico civil y penal israelí y palestino existen numerosos obstáculos jurídicos, procesales y prácticos que contribuyen a denegar a las víctimas palestinas el acceso a la justicia y su derecho a un recurso judicial efectivo,

Observando la adhesión del Estado de Palestina a varios tratados de derechos humanos y a los convenios y convenciones fundamentales de derecho humanitario, y su adhesión, el 2 de enero de 2015, al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado,

Observando en particular la respuesta de la Corte, especialmente la afirmación de que la construcción del muro que está levantando Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, y su régimen conexo contravienen el derecho internacional,

Reafirmando el principio de la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, y profundamente preocupado por la fragmentación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante actividades de asentamiento y otras medidas que suponen la anexión de facto de territorio palestino,

Muy preocupado porque la prolongada situación de impunidad por las vulneraciones del derecho internacional ha permitido la repetición de graves violaciones sin que se produzcan consecuencias, y destacando la necesidad de que los responsables de todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas para poder poner fin a la impunidad, asegurar la justicia y el acceso a recursos efectivos, impedir nuevas violaciones, proteger a los civiles y promover la paz,

Expresando gran preocupación por las informaciones que apuntan a la comisión de importantes violaciones de los derechos humanos y graves vulneraciones del derecho internacional humanitario, entre ellas posibles crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y por todas las demás medidas que tienen por objeto alterar el estatus jurídico, el carácter geográfico y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Deplorando las consecuencias persistentes y negativas que tienen los conflictos en la Franja de Gaza y sus alrededores, incluido el elevado número de bajas, particularmente entre los civiles palestinos, incluidos niños y mujeres, y las violaciones del derecho internacional que se están produciendo, y pidiendo que se respeten plenamente el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de legalidad, distinción, precaución y proporcionalidad,

Muy preocupado por la desastrosa situación humanitaria, socioeconómica y de la seguridad en la Franja de Gaza, entre otras cosas como resultado de los cierres prolongados y las fuertes restricciones económicas y de circulación, que en la práctica equivalen a un bloqueo, y por las consecuencias perjudiciales a corto y largo plazo de esa situación y de la destrucción generalizada y los obstáculos constantes de Israel, la Potencia ocupante, al proceso de reconstrucción para la situación de los derechos humanos,

Expresando gran preocupación por el lanzamiento de cohetes hacia Israel,

Destacando la necesidad de poner fin de inmediato al cierre de la Franja de Gaza y de que se apliquen plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, ambos de 15 de noviembre de 2005, para que la población civil palestina pueda entrar en la Franja de Gaza, circular por ella y salir de ella libremente, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes en materia de seguridad,

Destacando también la necesidad de poner fin a la política israelí de cierres y la imposición de fuertes restricciones y de puestos de control, varios de los cuales se han convertido en estructuras semejantes a puestos de control fronterizos permanentes, de otros obstáculos físicos y de un régimen de permisos, que se aplican de una manera discriminatoria que afecta únicamente a la población palestina, todo lo cual obstaculiza la libertad de circulación de personas y mercancías, incluidos los suministros médicos y humanitarios, por todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y menoscaba la contigüidad del Territorio, en violación de los derechos humanos del pueblo palestino,

Destacando además la necesidad de que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones de asistencia humanitaria y garanticen el acceso rápido y sin trabas del personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que dicho personal pueda desempeñar con eficiencia su tarea de prestar asistencia a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados internos,

Deplorando todas las políticas y prácticas en virtud de las cuales se da a los colonos israelíes que residen ilegalmente en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, un trato preferente respecto de la población palestina, y deplorando también las violaciones generalizadas de los derechos humanos de los civiles palestinos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que miles de palestinos, entre ellos muchos niños y mujeres, así como miembros del Consejo Legislativo Palestino, sigan estando privados de libertad en prisiones o centros de reclusión israelíes en condiciones muy duras, que incluyen la falta de higiene, la reclusión en régimen de aislamiento, la restricción de acceso a una atención médica adecuada, incluso en tiempos de pandemia, la prohibición de visitas de familiares y la inobservancia de las debidas garantías procesales, lo cual menoscaba el bienestar de esas personas, y expresando profunda preocupación también por los malos tratos y el hostigamiento de que son objeto los reclusos palestinos y por todas las denuncias de torturas,

Recordando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), y pidiendo que se respeten esas reglas,

Recordando también la prohibición, con arreglo al derecho internacional humanitario, de los traslados forzosos en masa o individuales y de la expulsión de personas protegidas del territorio ocupado, así como la prohibición de la expulsión o el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa,

Deplorando la práctica de retener los cadáveres de los que han resultado muertos y pidiendo que los cadáveres que aún no hayan sido devueltos a sus familiares sean entregados a estos, de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo la labor de actores de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos palestinos, israelíes e internacionales para documentar y combatir las vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Convencido de la necesidad de una presencia internacional para vigilar la situación, contribuir al fin de la violencia, proteger a la población civil palestina y ayudar a las partes a aplicar los acuerdos alcanzados, recordando a este respecto la positiva contribución de la Presencia Internacional Temporal en Hebrón, y lamentando la decisión unilateral de Israel de no renovar su mandato,

- 1. Exige a Israel, la Potencia ocupante, que se retire del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén Oriental, y destaca que todos los esfuerzos encaminados a poner fin al conflicto israelo-palestino deben basarse en el respeto del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;
- 2. *Destaca* el imperativo de una rendición de cuentas creíble y exhaustiva por todas las vulneraciones del derecho internacional a fin de establecer una paz sostenible;
- 3. Reitera que todas las medidas y acciones llevadas a cabo por Israel, la Potencia ocupante, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en vulneración de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;
- 4. Deplora la persistente falta de cooperación de Israel con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de las Naciones Unidas que intentan investigar las presuntas vulneraciones del derecho internacional en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y pide que se coopere plenamente con el Consejo de Derechos Humanos y todos sus procedimientos especiales, mecanismos pertinentes e investigaciones, así como con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- 5. Exige a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin a todas las acciones ilegales en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras la construcción de asentamientos; la demolición de estructuras residenciales, incluidas las demoliciones punitivas de viviendas; el desalojo forzoso de habitantes palestinos y la revocación de los permisos de residencia de los palestinos que viven en Jerusalén Oriental mediante una serie de leyes discriminatorias; las excavaciones en lugares religiosos e históricos y sus alrededores; y todas las demás medidas unilaterales que tienen por objeto alterar el carácter, el estatus y la composición demográfica de todo el territorio, todas las cuales tienen, entre otras cosas, efectos graves y nocivos para los derechos humanos del pueblo palestino y las perspectivas de un arreglo justo y pacífico;
- 6. Exige también a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla las obligaciones legales que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y exige la Asamblea General en sus resoluciones ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y que cese de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidos Jerusalén Oriental y sus alrededores, desmantele sin dilación la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todas las disposiciones legislativas y normativas al efecto, y proporcione una reparación por todos los perjuicios ocasionados por la construcción del muro, que ha afectado gravemente a los derechos humanos y las condiciones de vida socioeconómicas del pueblo palestino;
- 7. Exhorta a Israel a que ponga fin de inmediato a todas las demoliciones o planes de demolición que pudieran dar lugar al traslado o desalojo forzosos de palestinos, facilite el retorno de las comunidades palestinas que hayan sido objeto de traslados o desalojos forzosos a sus viviendas de origen y garantice una vivienda adecuada y la seguridad jurídica de la tenencia;
- 8. Expresa gran preocupación ante las restricciones impuestas por Israel que impiden el acceso de fieles cristianos y musulmanes a lugares sagrados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhorta a Israel a que garantice la no discriminación en razón de la religión o las creencias y la conservación de todos los lugares religiosos y el acceso pacífico a ellos;
- 9. *Insta* a Israel a que vele por que la distribución de los recursos hídricos en el Territorio Palestino Ocupado no sea discriminatoria, lo cual tiene una amplia repercusión en los derechos humanos, también en el valle del Jordán, afectado por la destrucción de pozos de civiles locales, depósitos de agua situados en tejados y otras instalaciones de abastecimiento de agua e irrigación en operaciones llevadas a cabo por militares y colonos desde 1967:

- 10. Exige a Israel, la Potencia ocupante, que se ajuste plenamente al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, ponga fin a todas las medidas y acciones llevadas a cabo en incumplimiento de estas ramas del derecho y a las leyes, políticas y acciones discriminatorias en el Territorio Palestino Ocupado que resultan en la violación de los derechos humanos del pueblo palestino, en particular si se llevan a cabo como castigo colectivo en violación del derecho internacional humanitario, así como a toda obstrucción de la asistencia humanitaria, y respete plenamente el derecho de los derechos humanos y cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben a ese respecto;
- 11. Reitera la necesidad de respetar la unidad, contigüidad e integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluida la circulación para entrar en Jerusalén Oriental y la Franja de Gaza y salir de ellas, entre la Ribera Occidental y la Franja de Gaza y entre el territorio palestino y el mundo exterior;
- 12. Exige a Israel, la Potencia ocupante, que deje de inmediato de imponer cierres prolongados y restricciones económicas y de circulación, incluidas las que equivalen a un bloqueo de la Franja de Gaza, lo cual limita gravemente la libertad de circulación de los palestinos para desplazarse por Gaza, entrar en ella y salir de ella y su acceso a los derechos básicos y tiene un efecto directo en los medios de subsistencia, la sostenibilidad económica y el desarrollo en toda Gaza, y a este respecto exhorta a Israel a que aplique plenamente el Acuerdo sobre los Desplazamientos y el Acceso y los Principios Convenidos para el Cruce de Rafah, a fin de permitir la circulación continua y regular de personas y mercancías y la aceleración de la largamente postergada reconstrucción de la Franja de Gaza, teniendo en cuenta las inquietudes israelíes en materia de seguridad;
- 13. Condena todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, en particular el uso de fuerza ilícita letal y otras fuerzas excesivas por las fuerzas ocupantes israelíes contra civiles palestinos, entre ellos civiles con derecho a una protección especial en virtud del derecho internacional que no representan una amenaza inminente para la vida;
- 14. Condena también el lanzamiento de cohetes contra zonas civiles israelíes, que causan pérdidas de vidas y lesiones, y pide que se ponga fin a todas las acciones de militantes y grupos armados que sean contrarias al derecho internacional;
- 15. Exhorta a todos los Estados a que promuevan la observancia del derecho internacional y a todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que respeten y hagan respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y a que cumplan las obligaciones dimanantes de los artículos 146, 147 y 148 de ese Convenio en lo que respecta a las sanciones penales, las infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes;
- 16. *Insta* a todos los Estados a abstenerse de transferir armas cuando, con arreglo a sus procedimientos nacionales aplicables y a las obligaciones y normas internacionales que les incumben, consideren que es bastante probable que esas armas puedan emplearse para cometer o facilitar vulneraciones o conculcaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos o vulneraciones graves del derecho internacional humanitario;
- 17. Reitera la responsabilidad de Israel, la Potencia ocupante, de respetar el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren en el Territorio Palestino Ocupado y de facilitar el paso inmediato, continuado y sin restricciones del socorro humanitario, incluido el acceso del personal médico y de su equipo, medios de transporte y suministros a todas las zonas ocupadas, incluida la Franja de Gaza, así como la concesión de permisos de salida a pacientes que necesiten tratamiento médico fuera de la Franja de Gaza, y destaca la necesidad de no poner trabas al paso de las ambulancias por los puestos de control, en especial en tiempos de conflicto;
- 18. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de la población ocupada protegida y garantice un acceso sin discriminación a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19)

en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios en coordinación con el Gobierno del Estado de Palestina;

- 19. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan prestando asistencia de emergencia al pueblo palestino para aliviar la crisis financiera y la penosa situación socioeconómica y humanitaria, en particular en la Franja de Gaza;
- 20. Pide que se ponga fin al hostigamiento, las amenazas, la intimidación y las represalias contra defensores de los derechos humanos y actores de la sociedad civil que abogan pacíficamente por los derechos de los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, entre otras cosas colaborando con órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, pide que se les proteja, y recalca la necesidad de investigar todos esos actos y de asegurar la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos;
- 21. Expresa profunda preocupación por las condiciones de vida de los presos y reclusos palestinos, incluidos menores de edad, en las cárceles y centros de reclusión israelíes, y por el continuo recurso a la detención administrativa, y exhorta a Israel a que prohíba expresamente la tortura, incluida la psicológica, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a que respete y cumpla plenamente las obligaciones que le impone el derecho internacional respecto de todos los presos y reclusos palestinos bajo su custodia, entre otras cosas asegurando su acceso a atención médica y a vacunas, en particular en el contexto de la actual pandemia; a que aplique plenamente el acuerdo alcanzado en mayo de 2012 para que se realice con prontitud una investigación independiente de todos los casos de muerte durante la reclusión; y a que ponga en libertad inmediatamente a todos los presos palestinos, incluidos los legisladores palestinos, recluidos en contravención del derecho internacional;
- 22. *Exige* a Israel que ponga fin a su política de traslado de presos del Territorio Palestino Ocupado al territorio de Israel y respete plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 76 del Cuarto Convenio de Ginebra;
- 23. *Insta* a Israel a que vele por que la detención, la privación de libertad y/o el enjuiciamiento de niños palestinos se ajusten a la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras cosas absteniéndose de iniciar actuaciones penales contra ellos ante tribunales militares que, por definición, están lejos de ofrecer las garantías necesarias de respeto de sus derechos y vulneran su derecho a la no discriminación;
- 24. Pone de relieve la necesidad de que todos los responsables de vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos por conducto de mecanismos nacionales o internacionales de justicia penal apropiados, imparciales e independientes, y de que se otorgue a todas las víctimas un recurso efectivo que incluya una reparación integral, y destaca la necesidad de que se adopten medidas prácticas para alcanzar estos objetivos y así se haga justicia a todas las víctimas y se contribuya a la prevención de vulneraciones semejantes en el futuro;
- 25. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, que irá seguido de un diálogo interactivo:
 - 26. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 6 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Malawi y Togo.

Abstenciones

Bahamas, Chequia, Filipinas, India, Islas Marshall, Nepal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Ucrania.]

46/4. Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Reafirmando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo que, al aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros se han comprometido a no dejar a nadie atrás en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluido, entre otros, el Objetivo 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas,

Reconociendo también que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho crean un entorno en el que los países pueden promover el desarrollo, proteger a las personas contra la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos mediante la participación de los Gobiernos, los parlamentos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas, las personas pertenecientes a minorías, los defensores de los derechos humanos, la sociedad civil, las empresas y el sector privado, las comunidades científica y académica, y todos los demás interesados pertinentes,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre la democracia y el estado de derecho aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones del Consejo 19/36, de 23 de marzo de 2012, 28/14, de 26 de marzo de 2015, 34/41, de 24 de marzo de 2017, y 40/9, de 21 de marzo de 2019, en las que el Consejo, entre otras cosas, estableció el Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho y decidió los temas de sus tres primeros períodos de sesiones,

Reconociendo el vínculo que existe entre los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza, y recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y todas las demás resoluciones pertinentes sobre la función de la buena gobernanza en la promoción de los derechos humanos,

Convencido de que la independencia e imparcialidad de la judicatura, la integridad del sistema judicial y la independencia de los profesionales del derecho son un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, y para garantizar la no discriminación en la administración de justicia, y que, por tanto, deben respetarse en cualquier circunstancia,

Recordando el derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto, garantizando la libre expresión de la voluntad de los electores,

Reafirmando que la democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, entre otros métodos mediante elecciones libres y limpias que sean transparentes e

inclusivas, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida,

Reafirmando también que, si bien las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único de democracia, y que la democracia no pertenece a ningún país o región, y reafirmando además la necesidad de respetar debidamente la soberanía, la integridad territorial y el derecho a la libre determinación,

Teniendo presente que en todas las sociedades democráticas surgen desafíos a la democracia,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) exige una respuesta global e inclusiva, y reafirmando que las medidas de emergencia adoptadas por los Gobiernos en respuesta a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y aplicarse de forma no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos, y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo también la necesidad de que todos los interesados formen parte de las respuestas a la pandemia de COVID-19, tengan acceso a información oportuna y precisa, tanto en Internet como en otros medios, y participen en las decisiones que les afectan, así como la necesidad de facilitar las contribuciones de la sociedad civil y del sector privado a estas respuestas,

Reconociendo la importancia fundamental que tienen la educación y la formación en materia de derechos humanos para consolidar la democracia y contribuir a la promoción, protección y realización efectiva de todos los derechos humanos,

Subrayando que, si bien la responsabilidad primordial de salvaguardar y reforzar la democracia y el estado de derecho recae principalmente en los Estados, las Naciones Unidas desempeñan un papel esencial prestando asistencia y coordinando los esfuerzos internacionales para ayudar a los Estados que lo soliciten con sus procesos de democratización,

Instando a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, y a que garanticen un entorno seguro y favorable para su labor, tanto en Internet como en otros medios.

Reconociendo la utilidad del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho para el intercambio, el diálogo, el entendimiento mutuo y la cooperación sobre la relación entre los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho, de conformidad con los principios y propósitos de la Carta, y reconociendo la importancia de las modalidades regionales existentes en el ámbito de los derechos humanos,

Destacando que los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y, en este sentido, recordando el informe del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho¹⁹, en el que el Secretario General examinó los medios de reforzar aún más los vínculos existentes entre el estado de derecho y los tres pilares principales de las Naciones Unidas, a saber, la paz y la seguridad, los derechos humanos y el desarrollo,

- 1. Hace notar el aplazamiento, hasta noviembre de 2021, del tercer período de sesiones del Foro sobre los Derechos Humanos, la Democracia y el Estado de Derecho, cuyo tema será "Igual acceso a la justicia para todos: un elemento necesario de la democracia, el estado de derecho y la protección de los derechos humanos", debido a las restricciones impuestas a causa de la pandemia de COVID-19;
- 2. *Alienta* a los Estados a que, con la cooperación de todos los interesados implicados en el contexto del proceso de recuperación de la COVID-19, promuevan la buena

¹⁹ A/75/284.

gobernanza en todos los niveles y establezcan instituciones eficaces, responsables y transparentes, así como procesos de toma de decisiones más receptivos, inclusivos, participativos y representativos, al tiempo que reafirmen también su plena adhesión a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible como modelo para reconstruir mejor después de la pandemia;

- 3. *Decide* que el tema del cuarto período de sesiones del Foro, que se celebrará en 2022, será "Fortalecer las democracias para reconstruir mejor: retos y oportunidades";
- 4. *Decide también* que la participación en el cuarto período de sesiones del Foro se hará de conformidad con las modalidades establecidas por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 28/14, 34/41 y 40/9;
- 5. Alienta a los Estados y a todos los interesados a prestar especial atención para que se promueva una participación en el Foro lo más amplia y equitativa posible, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio geográfico y de género, y se considere la participación de los jóvenes;
- 6. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Foro, en su cuarto período de sesiones, todos los servicios e instalaciones necesarios, incluidos servicios de interpretación en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/5. Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas las resoluciones anteriores sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 43/15, de 22 de junio de 2020, y 45/5, de 6 de octubre de 2020, y las resoluciones de la Asamblea General 74/154, de 18 de diciembre de 2019, y 75/181, de 16 de diciembre de 2020,

Acogiendo con beneplácito la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Recordando la resolución 27/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 26 de septiembre de 2014, en la que el Consejo decidió organizar una mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos,

Recordando también el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el resumen de la mesa redonda bienal sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos²⁰,

Destacando que las medidas y la legislación coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta y las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados,

²⁰ A/HRC/43/36.

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y, a este respecto, reafirmando el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de todos los derechos humanos,

Expresando su gran preocupación por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos, el derecho al desarrollo, las relaciones internacionales, el comercio, las inversiones y la cooperación,

Reafirmando que ningún Estado puede recurrir o fomentar el recurso a ningún tipo de medida, incluidas, entre otras, medidas económicas o políticas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o para procurarse de él ventajas de cualquier índole,

Reafirmando también, entre otros, los principios de igualdad soberana de los Estados, no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y de libertad de comercio y navegación internacionales, que también están consagrados en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales en forma de sanciones económicas tienen repercusiones de gran alcance en los derechos humanos de la población de los Estados contra los que van dirigidas y afectan de manera desproporcionada a los pobres y a las clases más vulnerables,

Alarmado por el hecho de que la mayoría de las medidas coercitivas unilaterales actuales han sido impuestas, con un costo elevado para los derechos humanos de los grupos más pobres y de las personas en situaciones de vulnerabilidad, a países menos adelantados y países en desarrollo por países desarrollados,

Subrayando que en ninguna circunstancia debe privarse a nadie de sus medios básicos de supervivencia,

Reconociendo que las medidas coercitivas unilaterales a largo plazo pueden dar lugar a problemas sociales y suscitar preocupaciones de orden humanitario en los Estados contra los que van dirigidas,

Resaltando los problemas y reivindicaciones profundamente arraigados en el sistema internacional y la importancia de que las Naciones Unidas den voz a todos los miembros de la comunidad internacional a fin de asegurar el multilateralismo, el respeto mutuo y el arreglo pacífico de controversias,

Expresando su gran preocupación por el hecho de que, en algunos casos, las leyes, reglamentaciones y decisiones que imponen medidas coercitivas unilaterales tienen un efecto extraterritorial no solo en los países contra los que van dirigidas, sino también, en contravención de los principios básicos del derecho internacional, en terceros países que se ven obligados a aplicar también las medidas coercitivas unilaterales,

Acogiendo con beneplácito el documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en los que el Movimiento reafirmó, entre otras cosas, su posición de principios de condena de la promulgación y aplicación de medidas coercitivas unilaterales contra los países del Movimiento, que son contrarias a la Carta y al derecho internacional y socavan, entre otras cosas, los principios de soberanía, integridad territorial, independencia política, libre determinación y no injerencia,

Reafirmando que cada Estado tiene plena soberanía sobre la totalidad de su riqueza, sus recursos naturales y su actividad económica y ejerce libremente dicha soberanía, de conformidad con la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta que creasen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidiesen la plena efectividad de todos los derechos humanos y que asimismo amenazasen gravemente la libertad de comercio,

Profundamente preocupado porque, a pesar de las resoluciones aprobadas al respecto por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos, así como en las conferencias de las Naciones Unidas celebradas en la década de 1990 y en sus exámenes quinquenales, y en contravención de las disposiciones del derecho internacional y de la Carta, se siguen promulgando, aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales, entre otros medios recurriendo a la guerra y al militarismo, con todas las consecuencias negativas que tienen para las actividades sociales y humanitarias y el desarrollo económico y social de los países menos adelantados y los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, con lo que se crean más obstáculos al pleno disfrute de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, por los pueblos y las personas bajo la jurisdicción de otros Estados,

Profundamente consternado por las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el derecho a la vida, el derecho de todos al más alto nivel posible de salud física y mental y a la atención médica, el derecho a no pasar hambre y el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la vivienda,

Alarmado por los costos humanos desproporcionados e indiscriminados de las sanciones unilaterales y sus efectos negativos para la población civil, en particular las mujeres y los niños, de los Estados contra los cuales van dirigidas,

Reafirmando la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, en que se establece que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando también que las medidas coercitivas unilaterales son un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Preocupado porque las medidas coercitivas unilaterales han impedido a organizaciones humanitarias transferir fondos a Estados en los que desarrollan su labor,

Subrayando que, en toda situación y en todo el mundo, las medidas coercitivas unilaterales tienen repercusiones negativas en los derechos humanos,

Subrayando también la necesidad de examinar la gran diversidad de repercusiones que tienen las medidas coercitivas unilaterales en el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, así como en la economía, la paz, la seguridad y el tejido social de los Estados,

Destacando la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales, incluidas las causadas por la promulgación y la aplicación extraterritorial de leyes y decisiones nacionales que no se ajustan a la Carta y al derecho internacional, en su labor de hacer efectivos todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo,

Destacando también la necesidad de vigilar y denunciar las violaciones de los derechos humanos asociadas con las medidas coercitivas unilaterales a fin de promover la rendición de cuentas, impedir futuras violaciones y proporcionar reparación a las víctimas,

Acogiendo con beneplácito la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo y reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos para la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que disponen, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia y de sus derechos fundamentales,

- 1. *Insta* a todos los Estados a que dejen de adoptar, mantener o aplicar medidas coercitivas unilaterales contrarias al derecho internacional, al derecho internacional humanitario, a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular medidas de carácter coercitivo con efectos extraterritoriales, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impiden de ese modo la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular del derecho de las personas y de los pueblos al desarrollo;
- 2. *Exhorta* a los Estados y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas a que adopten medidas concretas para mitigar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en la asistencia humanitaria, que debería prestarse de conformidad con la resolución 46/182 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1991;
- 3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de imponer medidas coercitivas unilaterales e insta también a que se eliminen esas medidas, que son contrarias a la Carta y a las normas y principios que regulan las relaciones pacíficas entre los Estados a todos los niveles, y recuerda que esas medidas impiden el pleno desarrollo económico y social de las naciones y afectan a la plena efectividad de los derechos humanos;
- 4. *Insta* a los Estados a que resuelvan sus diferencias recurriendo al diálogo y a medios pacíficos y que eviten el empleo de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado con respecto al ejercicio de sus derechos soberanos;
- 5. Se opone enérgicamente al carácter extraterritorial de las medidas coercitivas unilaterales, que además amenaza la soberanía de los Estados y, en ese contexto, exhorta a todos los Estados a que no las reconozcan ni las apliquen y a que adopten disposiciones administrativas o legislativas efectivas, según proceda, para contrarrestar su aplicación o sus efectos extraterritoriales;
- 6. Condena enérgicamente la aplicación y ejecución unilateral continuada por determinadas Potencias de medidas de esa índole como instrumento de presión, incluida presión política o económica, contra cualquier país, en particular contra países menos adelantados y países en desarrollo, con objeto de impedirles que ejerzan su derecho a decidir libremente sus propios sistemas políticos, económicos y sociales;
- 7. Expresa su gran preocupación porque toda medida coercitiva unilateral impuesta es necesariamente contraria a algunas disposiciones de la Carta Internacional de Derechos Humanos y a normas imperativas de derecho internacional consuetudinario, y tiene consecuencias adversas para el disfrute de los derechos humanos de personas inocentes;
- 8. Expresa su gran preocupación también porque, en algunos países, la situación socioeconómica de los miembros de la familia, en particular las mujeres y los niños, se ve lesionada por las medidas coercitivas unilaterales, impuestas y mantenidas en contravención del derecho internacional y de la Carta, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, restringen la circulación con diversos medios de transporte, impiden la plena efectividad del desarrollo social y económico y constituyen un obstáculo para el bienestar de la población de los países afectados, repercutiendo en particular en las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;
- 9. *Reitera* su llamamiento a los Estados que hayan adoptado medidas de esta índole a que asuman las responsabilidades y obligaciones que se derivan de las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de los instrumentos de derechos humanos en que sean partes poniendo fin de inmediato a dichas medidas;
- 10. *Reafirma* en este contexto el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y procuran libremente su desarrollo económico, social y cultural;
- 11. Reafirma también, como se establece en la Carta, su oposición a todo intento dirigido a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un Estado;

- 12. Recuerda que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular su artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o procurarse de él ventajas de cualquier índole;
- 13. Reafirma que los artículos de primera necesidad, como los alimentos y las medicinas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política y que, en ninguna circunstancia, debe privarse a las personas de sus medios de subsistencia y desarrollo;
- 14. Subraya que las medidas coercitivas unilaterales constituyen uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten la imposición unilateral de medidas económicas coercitivas y la aplicación extraterritorial de leyes internas que sean contrarias a los principios del libre comercio y obstaculicen el desarrollo de los países menos adelantados y los países en desarrollo;
- 15. Rechaza todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales y la creciente tendencia a hacerlo, entre otras formas mediante la promulgación de leyes de aplicación extraterritorial;
- 16. Reconoce que, en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en diciembre de 2003, se insta enérgicamente a los Estados a que, al construir la sociedad de la información, eviten las medidas unilaterales y se abstengan de adoptarlas;
- 17. Destaca la necesidad de que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas cuente con un mecanismo imparcial e independiente para que las víctimas de medidas coercitivas unilaterales puedan plantear las cuestiones relacionadas con los recursos y el resarcimiento, con miras a promover la rendición de cuentas y las reparaciones;
- 18. *Insta* a todos los relatores especiales y mecanismos temáticos del Consejo de Derechos Humanos en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales a que presten la debida atención, dentro del ámbito de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y a que colaboren con la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en el cumplimiento de su mandato;
- 19. Reconoce la importancia de la documentación cuantitativa y cualitativa de las repercusiones negativas asociadas con la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para asegurar la rendición de cuentas de los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se produzcan como resultado de la aplicación de dichas medidas contra cualquier Estado;
- 20. Reconoce la necesidad de velar por que todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos competentes de las Naciones Unidas y los órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos se ocupen de la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y lleven a cabo actividades específicas, por ejemplo durante el examen de los informes periódicos presentados por los Estados a dichos órganos y en el contexto del examen periódico universal;
- 21. *Decide* prestar la debida consideración a la cuestión de las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos en su labor relativa a la implementación del derecho al desarrollo;

- 22. Recuerda el informe del Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos²¹ y la adición al mismo acerca de los elementos de un proyecto de declaración de la Asamblea General sobre las medidas coercitivas unilaterales y el estado de derecho, presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 42º período de sesiones²², y toma nota de los informes de la Relatora Especial presentados al Consejo de Derechos Humanos en su 45º período de sesiones²³ y a la Asamblea General en su septuagésimo quinto período de sesiones²⁴;
- 23. Solicita a la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos que siga identificando y proponiendo iniciativas concretas para la eliminación de las medidas coercitivas unilaterales que afectan al disfrute de los derechos humanos de las víctimas, y que se centre en los recursos y la compensación necesarios para promover la rendición de cuentas y las reparaciones a las víctimas en los próximos informes que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones, y a la Asamblea General, en su septuagésimo sexto período de sesiones;
- 24. *Exhorta* a todos los Estados a que colaboren con la Relatora Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, y a que le proporcionen toda la información necesaria que les solicite;
- 25. Solicita al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Relatora Especial para que lleve a cabo su mandato de manera efectiva, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales adecuados;
- 26. Reconoce la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la tarea de afrontar los problemas derivados de las medidas coercitivas unilaterales y sus repercusiones negativas en los derechos humanos de los pueblos y las personas que desean hacer efectivos sus derechos económicos y sociales, incluido el derecho al desarrollo;
- 27. Solicita a la Alta Comisionada que, en el desempeño de sus funciones de promoción, implementación y protección del derecho al desarrollo, y teniendo presentes los efectos persistentes de las medidas coercitivas unilaterales en la población de los países menos adelantados y los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual;
- 28. Solicita también a la Alta Comisionada, y pide a los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados, que presten atención, en el marco de sus mandatos, a la situación de las personas cuyos derechos hayan sido vulnerados como consecuencia de medidas coercitivas unilaterales;
- 29. *Solicita* al Secretario General que proporcione la asistencia necesaria a la Alta Comisionada para que desempeñe su mandato de manera efectiva, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales adecuados;
- 30. *Insta* a los Estados a que promuevan y preserven el multilateralismo y a que adopten las medidas necesarias para reforzar la cooperación bilateral, regional e internacional con objeto de afrontar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 31. *Decide* seguir examinando esta cuestión de conformidad con su programa de trabajo.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

²¹ A/HRC/42/46.

²² A/HRC/42/46/Add.1.

²³ A/HRC/45/7.

²⁴ A/75/209.

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 15 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia y México.]

46/6. Libertad de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes de derechos humanos,

Recordando además la resolución 43/12 del Consejo de Derechos Humanos, de 1 de julio de 2020, y otras resoluciones aprobadas por el Consejo, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias o la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

Haciendo notar con aprecio las conclusiones y recomendaciones de los talleres de expertos organizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que figuran en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, aprobado en Rabat el 5 de octubre de 2012,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías religiosas, entre ellos su derecho a practicar libremente su religión o sus creencias,

Profundamente preocupado porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias contra personas, incluidos miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo,

Subrayando la importancia de la educación para la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte de la población, incluso con respecto a las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debería contribuir de manera significativa a promover la tolerancia y la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las creencias,

1. Destaca que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus

creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

- 2. Pone de relieve que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, y destaca el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;
- 3. Expresa profunda preocupación por los nuevos obstáculos al goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, así como por los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos religiosos, entre los cuales se incluyen:
- a) El número cada vez mayor de actos de violencia contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en distintas partes del mundo;
- b) El auge del extremismo religioso en distintas partes del mundo que afecta a los derechos de las personas, incluidas las pertenecientes a minorías religiosas;
- c) Los incidentes de odio, discriminación, intolerancia y violencia por motivos religiosos, que pueden manifestarse en el establecimiento de estereotipos peyorativos, la atribución de perfiles negativos y la estigmatización de las personas en función de su religión o sus creencias;
- d) Los casos que, en la legislación y en la práctica, constituyen violaciones del derecho fundamental a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho individual a expresar públicamente las creencias espirituales y religiosas de cada uno, teniendo en cuenta los artículos pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales;
- e) Los regímenes constitucionales y legislativos que no ofrecen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias para todas las personas, sin distinción;
- f) Los atentados contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios y los actos de vandalismo en cementerios, contrarios al derecho internacional y en particular al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- 4. Condena todas las formas de violencia, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias o perpetradas en su nombre, y las violaciones de la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de creencias, y toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea a través de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
- 5. *Condena también* el número cada vez mayor de actos de violencia y atentados terroristas contra personas, incluidos miembros de minorías religiosas en todo el mundo;
- 6. *Pone de relieve* que ninguna religión debe equipararse al terrorismo, porque ello puede tener consecuencias negativas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de la comunidad religiosa en cuestión;
- 7. Pone de relieve también que los Estados deberían actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, independientemente de quien los cometa, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;
- 8. Alienta enérgicamente a las autoridades públicas y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades a condenar los actos de intolerancia y violencia fundados en la religión o las creencias;
- 9. *Insta* a los Estados a que procuren en mayor medida promover y proteger la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y, a tal fin:
- a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias para todas las personas, sin distinción, entre otras formas brindando acceso a la justicia y a recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de

pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias o el derecho a practicar libremente la propia religión, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias;

- b) Pongan en práctica todas las recomendaciones aceptadas del examen periódico universal relacionadas con la promoción y protección de la libertad de religión o de creencias;
- c) Garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido por ese motivo a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias, y lleven ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;
- d) Pongan fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dediquen especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, entre otros ámbitos en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias;
- e) Velen por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras esferas, y se aseguren de que todas las personas tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna fundada en la religión o las creencias;
- f) Examinen, cuando proceda, las prácticas vigentes en materia registral para asegurarse de que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;
- g) Velen por que no se niegue a nadie la expedición de documentos oficiales por motivos de religión o de creencias, y por que toda persona tenga derecho a no divulgar contra su voluntad en esos documentos información relativa a la religión que profesa;
- h) Garanticen, en particular, el derecho de todas las personas a practicar y enseñar su religión o sus creencias o a reunirse en relación con estas, y a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a recabar, recibir y difundir información e ideas en esas esferas;
- i) Garanticen que, de conformidad con la legislación nacional aplicable y el derecho internacional de los derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas, incluidos los miembros de minorías religiosas, de establecer y mantener instituciones religiosas, benéficas o humanitarias;
- j) Se aseguren de que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros penitenciarios, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen a nadie por motivos de religión o creencias, y de que se les impartan los cursos de sensibilización, la educación o la capacitación necesarios y apropiados;
- k) Adopten todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, así como toda apología del odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas las partes del mundo;
- 1) Promuevan, por conducto del sistema educativo y otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, fomentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las distintas religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las distintas minorías religiosas existentes en su jurisdicción;
- m) Eviten toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detecten los indicios de intolerancia que podrían dar lugar a una discriminación fundada en la religión o las creencias;

- 10. Destaca la importancia de proseguir e intensificar el diálogo en todas sus formas, en particular entre las personas de diferentes religiones y creencias y dentro de dichos grupos, y con una participación más amplia que abarque a las mujeres, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua, y toma nota con aprecio de las diferentes iniciativas emprendidas a este respecto, como la Alianza de Civilizaciones y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;
- 11. Acoge con beneplácito y alienta las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades religiosas, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación y otros actores, para promover la aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, y los alienta también a seguir promoviendo la libertad de religión o de creencias y señalando los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos;
- 12. *Exhorta* a los Estados a aprovechar las posibilidades que ofrece la educación para acabar con los prejuicios y estereotipos fundados en la religión o las creencias;
- 13. *Toma nota* del informe temático relativo a la lucha contra la islamofobia y el odio antimusulmán con miras a erradicar la discriminación y la intolerancia fundadas en la religión o las creencias, presentado por el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias²⁵:
- 14. *Toma nota también* de la labor del Relator Especial, y concluye que es necesario que este siga contribuyendo a la promoción, la protección y el ejercicio universal del derecho a la libertad de religión y de creencias;
- 15. *Insta* a todos los Gobiernos a que cooperen plenamente con el cargo del Relator Especial, respondan favorablemente a las solicitudes que les dirija su titular para visitar sus países y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;
- 16. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten al Relator Especial toda la asistencia humana, técnica y financiera que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;
- 17. *Solicita* al Relator Especial que informe anualmente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;
- 18. Decide seguir ocupándose de esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda y proseguir el examen de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/7. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando los tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 37/8, de 22 de marzo de 2018, sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y 45/30, de 7 de octubre de 2020, sobre el

²⁵ A/HRC/46/30.

logro de la efectividad de los derechos del niño a través de un medio ambiente saludable, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, titulado "El futuro que queremos"²⁶, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando los resultados de la primera parte del quinto período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, que se celebró virtualmente en febrero de 2021, y aguardando con interés la segunda parte del quinto período de sesiones, que se reanudará en Nairobi en febrero de 2022,

Recordando también el Acuerdo de París, aprobado el 12 de diciembre de 2015 por las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo preámbulo reconocieron que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Haciendo notar el "Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos" realizado por el Secretario General, en el que se aboga, entre otras cosas, por crear un espacio en el que los jóvenes puedan contribuir a las decisiones que conformarán su futuro, entre ellas las relativas a la protección del medio ambiente, proteger a los defensores de los derechos humanos y los activistas medioambientales, en particular los jóvenes, las mujeres y las niñas, y velar por que se conciencie a ese respecto a los jóvenes y por que estos reciban una educación que los prepare para el futuro que les espera, por ejemplo mediante la elaboración de planes de estudios que tengan en cuenta el cambio climático en todos los niveles de la enseñanza primaria y secundaria,

Tomando nota de los resultados del 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y alentando a los Estados a que, en el 26º período de sesiones, que se celebrará en Glasgow (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) del 1 al 12 de noviembre de 2021, tengan en cuenta, entre otros aspectos, el respeto y la promoción de los derechos humanos,

Tomando nota también de los resultados del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, y alentando a las partes a que tomen en consideración un enfoque basado en los derechos humanos en el contexto de la conservación, la restauración y la utilización sostenible de la biodiversidad en el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020, cuya aprobación está prevista para el 15º período de sesiones, que se celebrará en Kunming (China),

Reconociendo que la degradación y la pérdida de biodiversidad son a menudo resultado de pautas de discriminación existentes y contribuyen a reforzarlas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas y a veces geográficamente dispersas para la calidad de vida de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, los ríos, los lagos, los humedales y los océanos para su alimentación, combustible y medicinas, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,

²⁶ Resolución 66/288 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo también que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y al disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento y a la vivienda, y los derechos culturales,

Reconociendo además que, por el contrario, los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

Reconociendo que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, así como en las mujeres y las niñas,

Recordando que los derechos de las mujeres y de los pueblos indígenas a acceder a la tierra y a utilizarla contribuyen de forma importante a ampliar las oportunidades de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus efectos, como lo reconoce el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en su Informe especial sobre el cambio climático y la tierra,

Reconociendo los beneficios de tratar de mitigar y reducir al mínimo los efectos negativos de la contaminación y otras formas de degradación del medio ambiente en situaciones de conflicto armado y en contextos posteriores a los conflictos, y expresando su profunda preocupación ante las amenazas que se ciernen sobre el disfrute efectivo de los derechos humanos por las personas en situaciones vulnerables, incluidos los niños, las mujeres y las niñas, los jóvenes, las personas con discapacidad, las personas de edad, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los refugiados, los desplazados internos y los migrantes,

Reconociendo también que el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos la libertad de buscar, recibir y difundir información y de participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos y el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable, sin riesgos y sostenible,

Reafirmando la resolución 40/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, en la que el Consejo reconoció la contribución de los defensores de los derechos humanos que se ocupan de cuestiones relativas al medio ambiente, conocidos como defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, instó a todos los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente, y subrayó que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, todas las empresas, sean transnacionales o de otra índole, tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos de los defensores de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el medio ambiente, y en particular su derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona,

Tomando nota del "Manifiesto de la Organización Mundial de la Salud a favor de una recuperación saludable de la COVID-19", que se inscribe en el objetivo de crear un mundo más saludable, equitativo y sostenible, al tiempo que se invierte en el mantenimiento y la reactivación de las economías afectadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Reconociendo la contribución positiva, importante y legítima de los niños y los movimientos dirigidos por niños y jóvenes que defienden los derechos humanos relacionados con un medio ambiente saludable, y acogiendo con beneplácito la labor del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un

medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en lo que respecta a la participación de los niños y la celebración de consultas con ellos,

Reconociendo también la importancia de la igualdad de género, de la adopción de medidas con perspectiva de género para hacer frente al cambio climático y la degradación ambiental, del empoderamiento, el liderazgo, la toma de decisiones y la participación significativa de las mujeres y las niñas, y del papel que desempeñan las mujeres como administradoras, líderes y defensoras de los recursos naturales y como agentes de cambio en la protección del medio ambiente,

Reconociendo además que los niños son particularmente vulnerables a los efectos de los daños ambientales, entre ellos la contaminación atmosférica, la contaminación del agua, el cambio climático, la exposición a productos químicos, sustancias tóxicas y desechos y la pérdida de biodiversidad, y que los daños ambientales pueden interferir en el pleno disfrute de un amplio conjunto de derechos del niño,

Teniendo presente que el riesgo creciente de enfermedades infecciosas emergentes de origen zoonótico puede ser causado por acciones humanas que dañan los ecosistemas y la biodiversidad, destacando la importancia que reviste la biodiversidad para el disfrute de una amplia gama de derechos humanos, y expresando su preocupación por el hecho de que la pérdida de biodiversidad causada por la actividad humana puede ser una amenaza para el disfrute de esos derechos y tener graves consecuencias para la salud y los medios de vida,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y promover los derechos humanos, entre otras cosas en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales, y de adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales y recogidos en los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente²⁷, y que se deberían adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a los daños ambientales,

Observando que más de 155 Estados han reconocido en alguna de sus formas el derecho a un medio ambiente saludable en acuerdos internacionales o en sus constituciones, leyes o políticas nacionales, entre otros instrumentos,

- 1. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en particular en el desempeño de su mandato, las consultas amplias, transparentes e inclusivas celebradas con los actores pertinentes, sus informes temáticos y las visitas a países;
- 2. Toma nota con aprecio de los informes del Relator Especial sobre los temas "Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua" y "Los derechos humanos dependen de una biosfera saludable" y toma nota también de las recomendaciones que contienen;
- 3. Acoge con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente, incluido su apoyo al Grupo de Gestión Ambiental de las Naciones Unidas y al "Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos" del Secretario General, la colaboración de la Oficina con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y otros socios clave, su cooperación con los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para fomentar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos en la adopción de medidas relacionadas con el medio ambiente, cuando proceda, y sus esfuerzos para promover una respuesta equitativa y sostenible a la pandemia de COVID-19 y su recuperación consiguiente;

²⁷ A/HRC/37/59, anexo.

²⁸ A/HRC/46/28.

²⁹ A/75/161.

- 4. Observa con aprecio la labor del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Oficina del Alto Comisionado y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la aplicación de las intervenciones estratégicas formuladas en el marco del "Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos" del Secretario General, en particular el ámbito 5;
- 5. Decide renovar el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible por un período de tres años;
 - 6. *Solicita* al Relator Especial que, en el desempeño del mandato:
- a) Continúe estudiando las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, en consulta con los Gobiernos, las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales pertinentes, entre ellos la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que correspondan, los mecanismos de derechos humanos, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las que representan a las comunidades locales y a otras personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños y los jóvenes, el sector privado y las instituciones académicas;
- b) Continúe definiendo y promoviendo buenas prácticas relativas a las obligaciones y los compromisos de derechos humanos que fundamenten, apoyen y refuercen la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y siga intercambiando opiniones al respecto, y, a esos efectos, difunda los documentos elaborados por el anterior titular del mandato y considere la posibilidad de actualizarlos, según proceda;
- c) Procure determinar los problemas y los obstáculos que dificultan el pleno cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y las deficiencias de la protección en ese ámbito, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- d) Siga contribuyendo, según proceda, a las conferencias y reuniones intergubernamentales pertinentes para el mandato, incluidas las organizadas en el marco de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y las actividades relacionadas con el 50° aniversario de la Declaración de Estocolmo adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y participando en ellas;
- e) Entable un diálogo, mantenga el contacto y colabore con todas las partes interesadas pertinentes con miras a crear una mayor conciencia pública sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible;
- f) Haga visitas a los países y responda con prontitud a las invitaciones de los Estados;
- g) Aplique una perspectiva de género, entre otros medios estudiando la situación particular de las mujeres y niñas e identificando formas de discriminación y vulnerabilidad asociadas al género en la lucha contra el cambio climático y la degradación ambiental, reforzando y promoviendo el liderazgo y la toma de decisiones de mujeres y niñas y su participación plena, igualitaria y significativa, y examinando buenas prácticas en las que las mujeres y niñas actúen como agentes de cambio en la protección y la gestión sostenible del medio ambiente;
- h) Trabaje en estrecha coordinación, evitando al mismo tiempo duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo de Derechos Humanos, con los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones internacionales

y regionales y los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, tales como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

- i) Presente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual que contenga conclusiones y recomendaciones;
- 7. Exhorta a todos los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, las entidades del sector privado y las instituciones nacionales de derechos humanos a que colaboren plenamente con el Relator Especial, entre otras cosas facilitándole toda la información necesaria relacionada con su mandato para que pueda cumplir su cometido;
- 8. *Solicita* a la Alta Comisionada que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;
- 9. Solicita al Relator Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:
- a) Convoque, antes del 52° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos sobre la contribución de los derechos humanos y la conservación del medio ambiente a la prevención de futuras pandemias;
- b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios, organizaciones de la sociedad civil y órganos creados en virtud de tratados;
- c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, y de otras organizaciones y convenciones internacionales;
- d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, un informe resumido sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;
- 10. Destaca la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones, organismos, convenciones y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias en la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;
- 11. Observa la puesta en marcha del Consejo de Expertos de Alto Nivel Una Salud en noviembre de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de Sanidad Animal y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, con el cometido de recopilar, distribuir y dar a conocer información científica fiable sobre los vínculos entre la salud humana, la salud animal y el medio ambiente a fin de ayudar a los funcionarios públicos a tomar las decisiones adecuadas para hacer frente a futuras crisis y de informar a los ciudadanos;
- 12. Exhorta a todos los Estados a que conserven, protejan y restauren los ecosistemas saludables y la biodiversidad y garanticen su gestión y uso sostenibles aplicando un enfoque basado en los derechos humanos que haga hincapié en la participación, la inclusión, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos naturales;
- 13. *Exhorta* a los Estados partes a que intensifiquen sus esfuerzos para avanzar en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica y mejorar sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad;

- 14. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de adoptar y aplicar medidas nacionales que respeten y protejan los derechos de las personas especialmente vulnerables a la pérdida de ecosistemas saludables y de biodiversidad;
- 15. Alienta a los Estados a que apliquen un criterio de precaución basado en los datos científicos disponibles al adoptar decisiones que puedan dañar los ecosistemas y la biodiversidad;
- 16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/8. Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre las consecuencias que tienen las políticas de ajuste estructural y reforma económica y la deuda externa para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, la más reciente de las cuales es la resolución 43/10 del Consejo, de 19 de junio de 2020,

Reafirmando también la resolución S-10/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 2009, relativa a los efectos de las crisis económicas y financieras mundiales en la realización universal y el goce efectivo de los derechos humanos,

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario.

Poniendo de relieve que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convino en exhortar a la comunidad internacional a que hiciera cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que desplegaban los Gobiernos de esos países para hacer plenamente efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos,

Desarrollo Sostenible, y subrayando a este respecto los principios fundamentales de la cooperación internacional, que son esenciales para conseguir en la práctica los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando también la determinación expresada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de ayudar a los países en desarrollo a lograr la sostenibilidad de la deuda a largo plazo con políticas coordinadas orientadas a fomentar la financiación, el alivio y la reestructuración de la deuda, según proceda, y de hacer frente a la deuda externa de los países pobres muy endeudados a fin de reducir el endeudamiento excesivo,

Reconociendo los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, y observando que, a pesar de las iniciativas internacionales para el alivio de la deuda, muchos países siguen siendo vulnerables a las crisis de la deuda y algunos están en medio de una

crisis más profunda debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), entre ellos varios países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, así como algunos países desarrollados,

Teniendo presentes la función, el mandato y las actividades de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en relación con las cuestiones de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales,

Reconociendo que hay una aceptación más generalizada de que el aumento de la carga de la deuda de los países en desarrollo más endeudados, en particular los países menos adelantados, es insostenible y constituye uno de los principales obstáculos para lograr avances en materia de desarrollo sostenible centrado en las personas y de erradicación de la pobreza, y de que el excesivo costo del servicio de la deuda ha limitado sobremanera la capacidad de muchos países en desarrollo y algunos países desarrollados para promover el desarrollo social y prestar servicios básicos a fin de crear las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales,

Expresando su preocupación por que, a pesar de los repetidos reescalonamientos de la deuda, los países en desarrollo siguen pagando cada año más de lo que reciben en realidad en concepto de asistencia oficial para el desarrollo,

Reconociendo que los Estados tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos, incluso en tiempos de crisis económica y financiera o una pandemia mundial, y de asegurarse de que sus políticas y medidas no provoquen un retroceso inadmisible de la labor destinada a hacer efectivos los derechos humanos, como se reconoce en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, y consciente de que los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos³⁰ constituyen una referencia importante para los Estados Miembros a ese respecto,

Reconociendo también el derecho soberano de todo Estado a reestructurar su deuda soberana, que no debe verse frustrado ni obstaculizado por ninguna medida procedente de otro Estado,

Reconociendo además que los flujos financieros ilícitos, entre ellos la evasión fiscal por particulares con grandes patrimonios, la evasión fiscal comercial mediante la facturación fraudulenta y la elusión de impuestos por empresas transnacionales, contribuyen a que se acumule una deuda insostenible, al privar a los Gobiernos de ingresos fiscales internos, lo que puede obligarlos a recurrir a préstamos extranjeros,

Poniendo de relieve que la desigualdad sigue aumentando en todo el mundo y que contribuye, en muchos casos, a la exclusión social y marginación de determinados grupos y personas,

Reconociendo el grave efecto en los derechos humanos de la reciente crisis financiera y que los derechos humanos no siempre se han tenido en cuenta en el desarrollo de las respuestas de políticas a la crisis y recordando en ese contexto la utilidad de los principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de las reformas económicas en los derechos humanos para la formulación y aplicación de las políticas y medidas de reforma económica,

Expresando profunda preocupación por las estimaciones de que la pandemia de COVID-19 ha acabado con los avances mundiales en la reducción de la pobreza y ha llevado a hasta 150 millones de personas a la pobreza extrema en 2021,

Reconociendo que, junto con la crisis sanitaria asociada a la pandemia de COVID-19 y otras crisis sistémicas, la economía mundial se enfrenta a una recesión económica que se desarrolla rápidamente, sincronizada y grave que afecta tanto a las economías desarrolladas como en desarrollo y a todos los continentes al mismo tiempo,

Reconociendo también la necesidad de reformar la arquitectura financiera mundial, incluidas las agencias de calificación crediticia, y que esas agencias deberían desempeñar un papel en la prevención de las crisis de deuda y poniendo de relieve que se necesita, ahora más

³⁰ Véase A/HRC/40/57.

que nunca, una arquitectura financiera internacional más eficaz para dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas derivadas de la pandemia de COVID-19,

Afirmando que la carga de la deuda exacerba los numerosos problemas a que se enfrentan los países en desarrollo, contribuye a la extrema pobreza y representa un obstáculo para el desarrollo humano sostenible y, por ende, un grave impedimento para la efectividad de todos los derechos humanos,

- 1. Acoge con beneplácito la labor y las contribuciones de la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales;
- 2. *Toma nota con aprecio* del informe de la Experta Independiente sobre el papel de las agencias de calificación crediticia en el alivio de la deuda, la prevención de las crisis de deuda y los derechos humanos³¹;
- 3. Reconoce que los países en desarrollo necesitan un apoyo masivo de liquidez y financiación para hacer frente a las consecuencias inmediatas derivadas de la pandemia de COVID-19 y a sus repercusiones en la economía y en todos los derechos humanos debido a los problemas que se plantean en las esferas de la atención de la salud, la educación, el empleo y los sistemas de protección social, así como a la pesada carga de la deuda y al deterioro de la situación económica:
- 4. Recuerda que todo Estado tiene la responsabilidad primordial de promover el desarrollo económico, social y cultural de su población y, a tal efecto, tiene el derecho y la obligación de elegir sus objetivos y medios de desarrollo y no debe verse condicionado por fórmulas específicas de política económica externas;
- 5. Reconoce que el alivio de la deuda puede resultar fundamental para liberar recursos y encauzarlos hacia actividades que promuevan el crecimiento y el desarrollo sostenibles, como la reducción de la pobreza y la consecución de los objetivos de desarrollo, entre ellos los establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y que, por lo tanto, debe recurrirse, con vigor y rapidez, a medidas de alivio de la deuda, cuando proceda, velando por que no reemplacen a otras fuentes de financiación y por que vayan acompañadas de un aumento de la asistencia oficial para el desarrollo;
- 6. Reitera el llamamiento a los países industrializados para que apliquen, sin más demora, el programa mejorado de alivio de la deuda y accedan a cancelar todas las deudas oficiales bilaterales de los países incluidos en el programa a cambio de que estos demuestren su firme determinación de reducir la pobreza;
- 7. Destaca que los programas económicos derivados del alivio y la cancelación de la deuda externa no han de reproducir políticas anteriores de ajuste estructural que no han funcionado, como las exigencias dogmáticas de privatización y reducción de los servicios públicos;
- 8. *Insta* a los Estados, las instituciones financieras internacionales y el sector privado a que tomen urgentemente medidas para aliviar el problema de la deuda de los países en desarrollo especialmente afectados por el VIH/sida, de manera que puedan liberarse más recursos financieros y dedicarse a la atención médica, la investigación y el tratamiento de la población en los países afectados;
- 9. Reitera su opinión de que, para encontrar una solución duradera al problema de la deuda y para estudiar cualquier mecanismo nuevo para resolver dicho problema, es necesario un diálogo político amplio entre los países deudores y acreedores y las instituciones financieras multilaterales, dentro del sistema de las Naciones Unidas, sobre la base del principio de los intereses y responsabilidades comunes;

³¹ A/HRC/46/29.

- 10. Reitera también su solicitud a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que preste más atención al problema de la carga de la deuda de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y especialmente a las repercusiones sociales de las medidas derivadas de la deuda externa;
- 11. Alienta a la Experta Independiente a que siga cooperando, con arreglo a su mandato, con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y su Comité Asesor respecto de las cuestiones relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;
- 12. *Solicita* a la Experta Independiente que siga informando periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo;
- 13. *Solicita* al Secretario General que ponga a disposición de la Experta Independiente toda la asistencia que precise, en particular todo el personal y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- 14. *Insta* a los Gobiernos, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que cooperen plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;
- 15. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 28 votos contra 14 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Bahamas, Islas Marshall y México.]

46/9. Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas al mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales,

1. Decide renovar el mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales por un período de tres años para que su titular pueda proseguir su labor con arreglo al mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 10/23, de 26 de marzo de 2009;

2. *Decide también* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/10. Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes, así como por los principios relativos a los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en ellos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanan de la dignidad inherente a la persona humana.

Recordando, como se pone de relieve en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, entre otros instrumentos, que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles a todos el mismo peso, y recordando también que el respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de una categoría de derechos nunca debe eximir a los Estados del respeto, la protección y la garantía del ejercicio efectivo de los demás derechos,

Reafirmando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la última de las cuales es su resolución 40/12, de 8 de abril de 2019, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre el mismo tema,

Recordando los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas específicas e interrelacionadas que abarcan una amplia gama de cuestiones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, y consciente de que la promoción, la protección y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reconociendo que la Agenda 2030 se inspira en los propósitos y principios de la Carta, incluido el pleno respeto del derecho internacional, que sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y que se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reafirmando la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Recordando también la Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, aprobada por la Asamblea General el 19 de septiembre de 2016, que condujo a la aprobación de un pacto mundial sobre los refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que abordan los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición, y que incluyen una promesa de proteger plenamente esos derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por los que se comprometen a adoptar medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Tomando nota de la observación general núm. 3 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que este afirma que corresponde a cada Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales una obligación mínima de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos, y la de no adoptar medidas regresivas en cuanto a la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Subrayando, entre otros principios de derechos humanos, los de no discriminación e igualdad, dignidad humana, equidad, universalidad, indivisibilidad, relación mutua, participación y rendición de cuentas, afirmados en el derecho internacional de los derechos humanos y en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y poniendo de relieve que los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales deben hacerse efectivos de una manera que no sea discriminatoria,

Recordando la obligación recogida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto, y recordando también la inclusión tanto de la igualdad de género como del empoderamiento de todas las mujeres y niñas como objetivo independiente y su incorporación en todos los objetivos y metas de la Agenda 2030 y durante todo el proceso de implementación,

Reconociendo que el establecimiento de unos niveles mínimos de protección social definidos a escala nacional con perspectiva de género es una vía fundamental para facilitar el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y que los niveles mínimos de protección social, cuando se utilizan como referencia, pueden reducir la pobreza y la desigualdad, al promover la seguridad de un nivel básico de ingresos, el trabajo decente, la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y el acceso universal a la atención de la salud y los servicios básicos.

Reconociendo también la importancia de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos, de unas políticas públicas sólidas y eficientes, así como de unos servicios dotados de suficientes recursos y plenamente operativos y de la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para el ejercicio efectivo de todos los derechos económicos, sociales y culturales con vistas a hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en particular en las mujeres y las niñas, las personas de edad, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, y asegurar una recuperación equitativa,

Observando con preocupación que la creciente carga económica y financiera causada por la pandemia de COVID-19 exacerbará aún más las desigualdades, aumentará la pobreza y el hambre, revertirá los avances en materia de desarrollo que tanto ha costado conseguir y reducirá las posibilidades de alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reiterando que el empoderamiento de las personas y el logro de la igualdad y la inclusión en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos son uno de los principales elementos para lograr el desarrollo sostenible, y consciente de que el marco normativo de los derechos económicos, sociales y culturales puede orientar una implementación más eficaz e inclusiva de la Agenda 2030,

Observando que un aspecto esencial de un enfoque del desarrollo sostenible basado en los derechos humanos es promover el conocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, para que los particulares y las partes interesadas puedan participar de manera libre, activa y significativa en los procesos de

adopción de decisiones que afectan a sus vidas, en particular mediante el ejercicio de los derechos civiles y políticos,

Reconociendo que la persistencia y el aumento de las desigualdades y la insuficiente inversión en los servicios públicos en los países suponen grandes retos para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, lo que afecta particularmente a las personas que viven en la pobreza o en situación vulnerable, como son las personas de edad y las personas con discapacidad, y recordando las obligaciones de los Estados en materia de no discriminación y promoción de la igualdad, y su compromiso de no dejar a nadie atrás y de llegar primero a los más rezagados,

- 1. *Insta* a todos los Estados a que respeten, protejan y hagan plenamente efectivos todos los derechos económicos, sociales y culturales fortaleciendo sus marcos jurídicos, adoptando políticas y programas adecuados y asignando suficientes recursos a su aplicación;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que apliquen las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos relativas al ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países, la más reciente de las cuales es la resolución 40/12;
- 3. Acoge con beneplácito las últimas adhesiones al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y exhorta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Pacto o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario, y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de revisar sus reservas a dicho Pacto;
- 4. Acoge también con beneplácito las adhesiones más recientes al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y alienta a todos los Estados que aún no hayan firmado y ratificado el Protocolo Facultativo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como de formular las declaraciones previstas en sus artículos 10 y 11;
- 5. Toma nota con reconocimiento de los informes del Secretario General sobre la cuestión del ejercicio efectivo, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales, centrados particularmente en la función de las nuevas tecnologías en el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales³² y en los efectos de la COVID-19 en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales³³ así como de las conclusiones que en ellos se formulan;
- 6. Reconoce que, a fin de aprovechar plenamente las ventajas que ofrecen las nuevas tecnologías para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y reducir al mínimo las posibilidades de que ocasionen daños, los Estados deberían aplicar marcos reglamentarios acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda, cuando se conciban, se desarrollen, se desplieguen, se evalúen y se regulen esas tecnologías, y velar por que se sometan a las salvaguardas y la supervisión apropiadas;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos tendentes a reducir las brechas digitales y tecnológicas, incluidas, entre otras, las de género, edad y discapacidad, y no solo a que luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios esenciales para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, sino a que también garanticen una educación accesible y de calidad a todos los niveles, para fomentar las competencias digitales y la capacidad de innovación, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad;
- 8. Reconoce que, para recuperarse mejor de la pandemia, sería necesario abordar las desigualdades y las deficiencias estructurales de los sistemas de protección social, salud y educación con el fin de proteger mejor los derechos económicos, sociales y culturales y velar por que las sociedades y las economías aumenten su resiliencia frente a posibles crisis futuras;

³² A/HRC/43/29.

³³ A/HRC/46/43.

- 9. *Insta* a todos los Estados a que otorguen prioridad a las medidas tendentes a garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas, en particular las que se ven afectadas de manera desproporcionada por la pandemia y a que aseguren oportunamente un acceso universal, igualitario y equitativo a vacunas, tratamientos y diagnósticos de calidad, seguros, asequibles y eficaces;
- 10. Observa con reconocimiento las contribuciones que los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos de tratados internacionales de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos y sus órganos subsidiarios, los procedimientos especiales y el examen periódico universal, aportan a la promoción de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que presten la debida consideración a la información, las observaciones y las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos al implementar la Agenda 2030 y hacer un seguimiento de sus progresos, y a que promuevan la cooperación de todas las partes interesadas para integrar plenamente los derechos humanos en dichos procesos;
- 11. Subraya la importancia del acceso a la justicia y a un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las vulneraciones sistémicas, y a este respecto observa con reconocimiento las medidas adoptadas por los Estados para que sean juzgadas por los tribunales nacionales y para que las víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos tengan acceso a procedimientos de denuncia, y exhorta a los Estados a que se esfuercen por garantizar el acceso a mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales en el plano nacional, regional e internacional;
- 12. Acoge con beneplácito las medidas adoptadas en el plano nacional para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellas la aprobación de leyes adecuadas y las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, y a este respecto subraya la necesidad de que, al determinar la mejor forma de dar eficacia jurídica a nivel nacional a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se considere la posibilidad de otorgarles carácter justiciable;
- 13. Reconoce que los niveles mínimos de protección social pueden facilitar el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, entre ellos los derechos a la educación, la seguridad social, el trabajo, incluidas unas condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados y al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, y a este respecto subraya la importancia de obrar a fin de establecer o continuar desarrollando esos niveles mínimos en consonancia con los principios de no discriminación, transparencia, participación y rendición de cuentas;
- 14. *También reconoce* la importante contribución de las mujeres y las niñas al desarrollo sostenible y reitera que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como la participación y liderazgo plenos de las mujeres en la economía son esenciales para lograr el desarrollo sostenible, promover unas sociedades pacíficas, justas e inclusivas, potenciar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible y la productividad, poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo y garantizar el bienestar de todos;
- 15. Subraya la importancia de ofrecer a todos, a lo largo de la vida, una capacitación y una educación en derechos humanos que puedan ayudar a construir sociedades que respeten la dignidad, la igualdad, la inclusión, la integridad, la diversidad y el estado de derecho:
- 16. Alienta el uso de las normas internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los órganos de derechos humanos para identificar las causas fundamentales de discriminación, en particular en el contexto de las formas múltiples y agravadas de discriminación, así como las medidas necesarias para combatir la discriminación y las desigualdades;
 - 17. Exhorta a los Estados a que:

- a) Se doten de procedimientos, o mejoren, usen y promuevan el uso de los ya existentes, para recabar información y datos cuantitativos, así como de indicadores de derechos humanos adaptados al contexto nacional, para apoyar los procesos de adopción de decisiones y medir los avances en la aplicación de las leyes, políticas y medidas para respetar, proteger y garantizar los derechos económicos, sociales y culturales, y combatir la discriminación y las desigualdades, teniendo en cuenta que esos procedimientos deben respetar los derechos humanos, incluido el derecho a la privacidad, ser transparentes y participativos y permitir la rendición de cuentas;
- b) Identificar los patrones de discriminación en la legislación, las políticas y las prácticas, y hacer frente a los obstáculos estructurales arraigados y a las relaciones de poder desiguales que generan y perpetúan la desigualdad de una generación a otra;
- c) Reforzar la función y la capacidad de las instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y las de los organismos para la igualdad, a fin de proteger el espacio cívico y contribuir a reforzar el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, y para prestar apoyo a las partes interesadas en la búsqueda de soluciones adecuadas para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planos nacional y local;
- d) Considerar la posibilidad de establecer mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento en relación con las obligaciones y recomendaciones en materia de derechos humanos, o de reforzar los mecanismos existentes, reconociendo su contribución a los procesos de aplicación, presentación de informes y seguimiento y su potencial con miras a emprender iniciativas transversales para fortalecer el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales y el seguimiento y la supervisión de los avances logrados en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como de los compromisos internacionales y nacionales asumidos en conferencias y cumbres de las Naciones Unidas;
- 18. Observa con reconocimiento la labor realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones, entre otras cosas mediante la formulación de observaciones generales, el examen de los informes periódicos y, en el caso de los Estados partes en el Protocolo Facultativo del Pacto, el examen de las comunicaciones individuales;
- 19. Observa también con reconocimiento la labor que desarrollan, en el marco de sus respectivos mandatos, otros órganos de tratados y procedimientos especiales pertinentes en cuanto a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, y el papel que desempeña el examen periódico universal en ese sentido;
- 20. Alienta a que se estreche la cooperación y la coordinación entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros órganos de tratados de derechos humanos, órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados y programas y mecanismos del Consejo de Derechos Humanos cuyas actividades guarden relación con los derechos económicos, sociales y culturales, de forma que se respeten sus mandatos respectivos y se promuevan sus políticas, programas y proyectos;
- 21. Reconoce y alienta las importantes contribuciones de las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las instituciones académicas y de investigación, las empresas y los sindicatos, a la promoción y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidas las actividades de capacitación e información, y subraya la importancia de que se consulte con las personas afectadas y de que estas participen en las decisiones que las conciernen;
- 22. Alienta a los Estados, a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, proporcionen a las empresas una orientación eficaz sobre la manera de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, en sus actividades, y de tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas

con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlas;

- 23. Acoge con beneplácito las actividades que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en materia de promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente a través de la cooperación técnica, y observa con reconocimiento la labor de sus oficinas sobre el terreno, sus correspondientes informes a los órganos de las Naciones Unidas, el desarrollo de conocimientos especializados internos sobre, entre otras materias, los indicadores de derechos humanos, así como sus publicaciones, estudios y actividades de capacitación e información sobre cuestiones conexas, incluidas las realizadas utilizando las nuevas tecnologías de la información;
- 24. Solicita al Secretario General que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 49° período de sesiones, en el marco del tema 3 de la agenda, un informe sobre la cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países centrado particularmente en la importancia de unas políticas públicas sólidas y eficientes y unos servicios de protección de los derechos económicos, sociales y culturales dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y contribuir a los esfuerzos de recuperación;
- 25. Decide celebrar, en su 49º período de sesiones, una mesa redonda, en relación con el tema 3 de la agenda, para tratar de las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe sobre la importancia de contar con unas políticas públicas sólidas y eficientes y unos servicios de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, dotados de suficientes recursos y plenamente operativos, para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 y contribuir a los esfuerzos de recuperación, incluidos casos prácticos y buenas prácticas, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que invite a los Estados y las organizaciones internacionales, los órganos de tratados y los procedimientos especiales pertinentes, así como a la sociedad civil a que participen en la mesa redonda;
- 26. *Decide asimismo* seguir ocupándose de esta cuestión y estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para aplicar la presente resolución.

48ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/11. Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 73/190, de 17 de diciembre de 2018, 74/276, de 1 de junio de 2020, y 75/206, de 21 de diciembre de 2020, sobre la importancia de prevenir y combatir las prácticas corruptas, y la promoción de la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las

buenas prácticas en materia de restitución de activos con miras a fomentar el desarrollo sostenible y la plena realización de los derechos humanos,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, 31/22, de 24 de marzo de 2016, 34/11, de 23 de marzo de 2017, y 40/4, de 21 de marzo de 2019,

Recordando que los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y reiterando el compromiso de velar por que todas las personas gocen de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y la responsabilidad primordial de los Estados de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando que, para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional, y que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Preocupado porque los flujos de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Reconociendo que la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y en la eliminación de los obstáculos al desarrollo, así como en la creación de instituciones sostenibles, eficaces, transparentes y que rindan cuentas,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países con economías en transición respecto de la necesidad urgente de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

Preocupado por el hecho de que haya fondos de origen ilícito, que los países necesitan urgentemente para financiar el desarrollo y hacer efectivos todos los derechos humanos, bloqueados en bancos de Estados requeridos, que siguen acumulando beneficios gracias a ellos.

Preocupado también porque los países en desarrollo pierden miles de millones de dólares cada año a causa de los flujos financieros ilícitos y porque, según se estima, dichos flujos han hecho perder al continente africano 1 billón de dólares en los últimos 50 años, cantidad equivalente a toda la asistencia oficial para el desarrollo recibida en ese período,

Reconociendo la importancia de estudiar la posible relación entre combatir los flujos financieros ilícitos y lograr la sostenibilidad de la deuda, la disponibilidad de recursos valiosos de financiación para el desarrollo y el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha puesto de relieve las limitaciones de los Gobiernos de los países en desarrollo para reunir recursos presupuestarios en tiempos de crisis, reiterando la necesidad de mejorar y fortalecer la movilización de recursos a nivel nacional, incluidos los sistemas de gasto público transparentes y que rindan cuentas, y que el daño que causan los flujos financieros ilícitos al aumentar sistemáticamente la presión sobre los recursos limitados de los países en desarrollo afecta evidentemente su capacidad para hacer frente al déficit de financiación de los

Objetivos de Desarrollo Sostenible y movilizar recursos internos para los objetivos de desarrollo a más largo plazo,

Reconociendo que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad, y que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar mutuamente, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que la devolución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención, subrayando que esta es una pieza esencial de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de alcanzar una adhesión universal a la Convención y su plena aplicación, así como el pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención, en particular las decisiones pertinentes adoptadas en sus períodos de sesiones cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere la existencia a todos los niveles, incluido el local, de instituciones sólidas que puedan adoptar medidas eficaces de prevención y de represión que sean acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere una cooperación y una coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos respecto de la devolución del producto del delito, conocedor de que, para los Estados requirentes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, remediar las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de contribuir a la devolución del producto del delito y de facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a la falta de voluntad política en los Estados requeridos a causa de los beneficios que se obtienen de los flujos financieros ilícitos, las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades que plantea la detección de los flujos de fondos de origen ilícito, observando los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y observando también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar, así como satisfacer las condiciones establecidas por los Estados requeridos,

Reconociendo que deben resolverse numerosos problemas técnicos, jurídicos y prácticos para facilitar la repatriación de los fondos de origen ilícito a los países donde fueron robados originalmente,

Reafirmando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, de aquí a 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, y la Agenda de Acción de Addis Abeba, aprobada en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, en la que se destacó, en particular, que las medidas para frenar los flujos financieros ilícitos eran esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

Acogiendo con beneplácito la labor que llevan a cabo diferentes órganos y mecanismos de las Naciones Unidas, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción, y alentándolos a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Haciendo notar con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, así como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y el documento final del 14º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en Nairobi en 2016, y alentado la coordinación de las iniciativas existentes,

- 1. Acoge con beneplácito el estudio del Comité Asesor sobre la utilización de los fondos ilícitos no repatriados con miras a apoyar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³⁴, y toma nota del curso de acción propuesto en el estudio;
- 2. Acoge con beneplácito también la labor realizada por la Experta Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales³⁵, y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos;
- 3. Acoge con beneplácito además la reunión de alto nivel sobre la cooperación internacional para luchar contra los flujos financieros ilícitos y fortalecer las buenas prácticas en materia de restitución de activos, convocada por la Presidenta de la Asamblea General el 16 de mayo de 2019;
- 4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;
- 5. Recalca que la repatriación de los fondos de origen ilícito es fundamental para que los Estados en que tiene lugar un proceso de reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;
- 6. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y demuestren la firme determinación de devolver o transferir esos activos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de procedencia;
- 7. Insta a los Estados requeridos a que velen por la repatriación inmediata e incondicional de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia, participen activamente en la adopción de un compromiso renovado, decisivo y proactivo para poner fin al fenómeno de los flujos financieros ilícitos y erradicar sus efectos negativos sobre los derechos humanos y el derecho al desarrollo, y adopten medidas urgentes para impulsar los procedimientos encaminados a la recuperación de los activos robados;

³⁴ A/HRC/43/66.

³⁵ Véase A/HRC/46/29.

- 8. Alienta a los Estados requeridos que son partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que respondan a las solicitudes de asistencia y adopten las medidas que sean necesarias para poder prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de dicha Convención, en los casos en que no haya doble incriminación;
- 9. Afirma la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requirentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero los activos robados y los flujos financieros ilícitos, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;
- 10. Exhorta a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;
- 11. Subraya que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
- 12. Exhorta a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades para eludir impuestos, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los acuerdos fiscales y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las transacciones financieras entre Gobiernos y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;
- 13. Exhorta también a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos relacionados con la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un Estado en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 14. Reitera la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la confiscación;
- 15. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque de la aplicación de la Convención basado en los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos de la Conferencia para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional para la recuperación de activos:
- 16. Exhorta a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de los flujos financieros ilícitos en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;
- 17. Reconoce que la sociedad civil puede desempeñar un importante papel denunciando la corrupción y las repercusiones negativas que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y en el goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación que incumbe a los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los

Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

- 18. Acoge con beneplácito las iniciativas adoptadas a nivel nacional para aprobar disposiciones legislativas contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar para facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir las corrientes de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;
- 19. *Alienta* a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;
- 20. Pide que se refuerce la cooperación internacional, en particular en el marco del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera a que establezcan una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional;
- 21. Exhorta a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación de los fondos de origen ilícito a los Estados requirentes a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el goce de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de procedencia, entre otras cosas reduciendo los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de localización de los fondos y estrechando la cooperación a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supeditando las medidas de confiscación al requisito de que se haya dictado condena en el país de procedencia;
- 22. Exhorta a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;
- 23. Reafirma que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables sobre la base de hechos comprobados, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales o civiles destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y, en este contexto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen a los Estados requirentes información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminen los obstáculos a la recuperación de los activos, entre otros medios simplificando sus procedimientos judiciales y atendiendo las solicitudes de asistencia judicial recíproca;
- 24. Solicita al Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, que realice un nuevo estudio, en relación con los estudios anteriores pertinentes realizados por el titular del mandato y el Comité Asesor, sobre una propuesta de directrices prácticas no vinculantes para una recuperación de activos eficiente con el fin de frenar la transferencia ilícita de fondos y mitigar sus efectos negativos en el goce de los derechos humanos, con miras a ayudar a los Estados requirentes y requeridos a reforzar su cooperación a este

respecto, y que presente el estudio al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;

- 25. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen toda la asistencia, incluidos los recursos financieros, necesaria para que el Experto Independiente pueda cumplir el mandato establecido en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas, en particular los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las demás entidades internacionales y regionales interesadas, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;
- 26. Alienta a los Estados partes a considerar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana para una recuperación eficiente de los activos robados, así como a cualquier otro instrumento pertinente;
- 27. Destaca la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen con quien las remita y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta el fortalecimiento de las capacidades humanas e institucionales al respecto;
- 28. Decide convocar, antes de su 50º período de sesiones, un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración sobre las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, para debatir los retos y las mejores prácticas a este respecto y formular recomendaciones, con la participación de los Estados, el Comité Asesor y otras partes interesadas;
- 29. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente un informe sobre el seminario al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones;
- 30. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- 31. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Bahamas y México.]

46/12. Mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y la necesidad de garantizar a las personas con albinismo el pleno disfrute de sus derechos y libertades sin discriminación,

Recordando también sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, sobre el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y subrayando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando además la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando también los derechos de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a la educación, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otros tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Profundamente preocupado porque, en distintas partes del mundo, las personas con albinismo siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás y siguen sufriendo violaciones y vulneraciones de sus derechos humanos, y consciente de que urge prestar mayor atención a esos problemas,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que se siguen cometiendo ataques y actos de violencia generalizados contra las personas con albinismo, en particular las mujeres y los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad,

Acogiendo con beneplácito todas las iniciativas y medidas adoptadas por todos los Estados para abordar y combatir todas las formas de violencia y discriminación contra las personas con albinismo,

Acogiendo con beneplácito también, a este respecto, la labor que está llevando a cabo la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo para combatir las prácticas nocivas relacionadas con las acusaciones de brujería y los ataques rituales como una de las causas fundamentales de las violaciones y vulneraciones de los derechos humanos perpetradas contra las personas con albinismo, y para colaborar con las partes interesadas y realizar estudios analíticos con el fin de que los Estados puedan adoptar medidas eficaces,

Invitando a los Estados a que implementen de forma efectiva la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su principio de no dejar a nadie atrás, y exhortándolos a que lleguen primero a los más rezagados, incluidas las personas con albinismo,

Exhortando a los Estados a que garanticen la rendición de cuentas llevando a cabo investigaciones imparciales, prontas y efectivas de las agresiones a personas con albinismo que se produzcan dentro de su jurisdicción, enjuicien a los responsables y velen por que las víctimas y sus familiares tengan acceso a vías de reparación adecuadas,

Acogiendo con beneplácito las consultas realizadas por la Experta Independiente con las partes interesadas pertinentes en diversas regiones, entre ellas África, que culminaron con la elaboración de un plan de acción regional para poner fin a las vulneraciones cometidas contra las personas con albinismo,

Acogiendo con beneplácito también la labor llevada a cabo recientemente por la Experta Independiente para preparar estudios analíticos y celebrar debates sobre las prácticas nocivas relacionadas con las acusaciones de brujería y los ataques rituales como un riesgo especial para las personas con albinismo en algunos países y una de las causas fundamentales de los ataques perpetrados contra ellas, así como los logros que ha obtenido en ese ámbito,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo,

- 1. Encomia a la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo por la importante labor realizada para poner fin a los ataques contra las personas con albinismo y llevar a cabo actividades de concienciación al respecto;
- 2. Toma nota con aprecio del informe temático de la Experta Independiente³⁶, en el que aborda, en particular, los ataques y las vulneraciones de los derechos humanos en los países en los que ciertas prácticas nocivas, en particular las relacionadas con las acusaciones de brujería y los ataques rituales, han sido una de las causas fundamentales de los ataques, y, a este respecto, recuerda la aprobación del Plan de Acción Regional sobre el Albinismo en África (2017-2021) como política para todo el continente;
- 3. Decide prorrogar el mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo por un período de tres años, en los mismos términos previstos por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 28/6, de 26 de marzo de 2015;
- 4. Solicita al Experto Independiente que incorpore la perspectiva de género en todas las actividades de su mandato y preste especial atención a los problemas y las necesidades de las mujeres y las niñas a fin de hacer frente a las formas múltiples y agravadas de discriminación que sufren las mujeres y las niñas con albinismo;
- 5. Exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato y a que consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a las solicitudes que les haga para visitar sus respectivos países, así como a que contemplen la aplicación de sus recomendaciones, le suministren toda la información necesaria en relación con su mandato y atiendan con prontitud sus comunicaciones y llamamientos urgentes a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato;
- 6. Alienta a las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como a las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, los expertos independientes, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado (en particular las empresas sociales) y las demás partes interesadas pertinentes, a que cooperen en la mayor medida posible con la Experta Independiente en el desempeño de su mandato;
- 7. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que faciliten a la Experta Independiente todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato;
- 8. Decide seguir examinando esta cuestión con arreglo a su programa de trabajo anual.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

³⁶ A/HRC/46/32.

46/13. Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y recordando todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que deben tratarse de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dando a todos el mismo peso,

Reafirmando también que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que esta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en el logro de su efectividad,

Reafirmando además que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales y regionales y los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos, todos los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el enfoque del multilateralismo y la diplomacia podría reforzar la promoción de los tres pilares de las Naciones Unidas, a saber, el desarrollo sostenible, la paz y la seguridad y los derechos humanos, que están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, al mismo tiempo que se cumplen los respectivos mandatos y se respeta la Carta, y reconociendo la urgente necesidad de promover y reforzar el multilateralismo,

Poniendo de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados, de conformidad con la Carta, de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna,

Reafirmando que la labor del Consejo de Derechos Humanos estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y la protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Considerando que la labor de cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, llevada a cabo de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional y atendiendo a los principios de cooperación y diálogo genuino, contribuye de forma efectiva y práctica a prevenir las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a fortalecer la capacidad de los Estados para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Profundamente preocupado por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por la disrupción de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y especialmente preocupado por la perpetuación y el agravamiento de las desigualdades existentes a causa de la pandemia de COVID-19, y por el hecho de que quienes se exponen a un riesgo mayor son aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación,

Expresando profunda preocupación por la estigmatización, la xenofobia, el racismo y la discriminación, incluida la discriminación racial, que están surgiendo durante la

pandemia de COVID-19 en muchas partes del mundo, junto con el discurso de odio, y destacando la necesidad de combatirlos,

Poniendo de relieve que el diálogo y la cooperación genuinos en la esfera de los derechos humanos deberían ser constructivos y basarse en la universalidad, la indivisibilidad, la no selectividad, la no politización, la igualdad y el respeto mutuo, con el fin de promover la comprensión mutua y la cooperación constructiva mediante, entre otras cosas, actividades de fomento de la capacidad y cooperación técnica,

Reconociendo la importancia de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad prestados en consulta con los Estados interesados, y con el consentimiento de estos, para promover la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos,

Reiterando la necesidad de otorgar mayor importancia a la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, entre otras formas estudiando maneras para que los Estados, los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y otros interesados, incluidas las organizaciones no gubernamentales, compartan sus buenas prácticas, experiencias y conocimientos especializados en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo el papel que desempeña el examen periódico universal en, entre otras cosas, la promoción de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos, el establecimiento de un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo y el logro de la cobertura universal y la igualdad de trato de todos los Estados en lo referente a la promoción y protección de los derechos humanos y la cooperación mutuamente beneficiosa,

Reconociendo también que el diálogo entre religiones, culturas y civilizaciones en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida a fortalecer la cooperación internacional en esa esfera y facilitar la construcción de una comunidad de futuro compartido para los seres humanos en la que todas las personas gocen de sus derechos humanos,

- 1. Exhorta a todos los Estados a defender el multilateralismo y a trabajar de consuno para promover una cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos, y alienta a otros interesados, entre ellos las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales, a que contribuyan activamente a esa labor;
- 2. Exhorta a todos los Estados y otros interesados a que establezcan un diálogo y una cooperación constructivos y genuinos en la esfera de los derechos humanos, sobre la base de la universalidad, la imparcialidad, la objetividad, la indivisibilidad, la no selectividad, la no politización, la igualdad y el respeto mutuo;
- 3. Reitera el importante papel que desempeñan la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en la promoción y protección de los derechos humanos, exhorta a los Estados a que refuercen la asistencia técnica y el fomento de la capacidad en materia de derechos humanos mediante una cooperación mutuamente beneficiosa, prestada a petición de los Estados beneficiarios y centrada en las prioridades establecidas por ellos, y a este respecto acoge con beneplácito la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- 4. Pone de relieve la importancia que reviste el examen periódico universal en su calidad de mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos, y exhorta a todos los Estados y a los interesados correspondientes a participar de forma constructiva en dicho mecanismo;
- 5. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación mutuamente beneficiosa para la promoción y protección de todos los derechos humanos;
- 6. *Reafirma* el compromiso de los Estados con la cooperación internacional, el multilateralismo y la solidaridad a todos los niveles y como única forma de que el mundo

responda eficazmente a las crisis mundiales, como la pandemia de COVID-19, y sus consecuencias, al tiempo que recalca el papel central del Estado en la respuesta a las pandemias y otras emergencias sanitarias y, a este respecto, pone de relieve la importancia de garantizar que todos los Estados tengan un acceso equitativo a suministros médicos, medicamentos y vacunas seguros, eficaces y asequibles, en particular velando por que las vacunas sean accesibles y asequibles para los países en desarrollo;

- 7. Decide celebrar, en su 49º período de sesiones, una reunión sobre el tema 3 de su agenda, de dos horas de duración, dedicada a la intensificación de la cooperación técnica y el fomento de la capacidad para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación en el contexto de las actividades de recuperación llevadas a cabo durante la pandemia de COVID-19 y después de esta, que estará presidida por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos y en la que participarán los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados, a fin de compartir información sobre buenas prácticas y experiencias, y alienta a todos los interesados a que aprovechen esta oportunidad para facilitar la cooperación técnica;
- 8. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione todos los recursos necesarios a fin de garantizar la disponibilidad de los servicios e instalaciones requeridos para la mencionada reunión, y que prepare un informe resumido sobre la reunión y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 15 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, India, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia, Bahamas, Fiji, Libia, Malawi y Uzbekistán.]

46/14. Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Destacando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna,

Guiado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando otros instrumentos de derechos humanos internacionales pertinentes, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en los que se establece que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, 74/274, de 20 de abril de 2020, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, y 74/307, de 11 de septiembre de 2020, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 41/10, de 19 de julio de 2019, y 44/2, de 21 de julio de 2020, la resolución de la Asamblea Mundial de la Salud WHA73.1, de 19 de mayo de 2020, y la declaración de la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos de 29 de mayo de 2020³⁷,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", y los Objetivos de Desarrollo Sostenible consagrados en ella, en particular el compromiso asumido por todos los Estados de garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, lograr la igualdad de género y reducir la desigualdad en los países y entre ellos,

Reconociendo que la disponibilidad de vacunas, de medicamentos y de tecnologías y terapias sanitarias constituye una dimensión esencial del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Observando que, desde el inicio de la campaña de vacunación, la mayoría de las vacunas administradas se han concentrado en los países de ingresos altos, mientras que los países de ingresos bajos siguen rezagados en el acceso a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Expresando suma preocupación por la disparidad existente entre los países en desarrollo y los países desarrollados en cuanto a la distribución de las vacunas contra la COVID-19, que impide al conjunto de la comunidad internacional erradicar por completo y lo antes posible la enfermedad por coronavirus y obstaculiza aún más los progresos en la puesta en práctica de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las disparidades y desigualdades sanitarias en los países y entre ellos mediante el compromiso político, la cooperación internacional y la aplicación de políticas, incluidas las que abordan los aspectos sociales, económicos y ambientales determinantes de la salud,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas mundiales que promueven la solidaridad internacional para hacer frente a la pandemia, incluidos los esfuerzos de los países que han suministrado vacunas contra la COVID-19, y recordando el trigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus los días 3 y 4 de diciembre de 2020, la reunión de alto nivel de la Asamblea sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada el 23 de septiembre de 2019, y la declaración política de la reunión de alto nivel, titulada "Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable" 38,

Reconociendo que el fomento y el desarrollo de las asociaciones y la cooperación internacionales en los ámbitos científico y cultural contribuyen a la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo presente el derecho de todos a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo también la importancia de la cooperación internacional y un multilateralismo eficaz para que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, tengan un acceso asequible, oportuno, equitativo y

³⁷ A/HRC/PRST/43/1.

³⁸ Resolución 74/2 de la Asamblea General.

universal a las vacunas contra la COVID-19 a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar rebrotes de la pandemia,

Reconociendo además que la cobertura sanitaria universal entraña que todas las personas tengan acceso, sin discriminación alguna, a la prestación determinada a nivel nacional de una serie de servicios de salud esenciales y necesarios de carácter promocional, preventivo, curativo, paliativo y rehabilitador, así como a medicamentos y vacunas esenciales, seguros, asequibles, eficaces y de calidad, asegurando al mismo tiempo que el uso de esos servicios no exponga a los usuarios a dificultades económicas, en particular a los sectores pobres, vulnerables y marginados de la población,

Destacando la importancia de mejorar la transparencia de los mercados de medicamentos, vacunas y otros productos relacionados con la salud en toda la cadena de valor, y tomando nota de la resolución WHA72.8 de la Asamblea Mundial de la Salud, de 28 de mayo de 2019,

Tomando nota de las orientaciones publicadas por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19, en particular la declaración publicada el 15 de diciembre de 2020 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el acceso universal y equitativo a las vacunas contra la enfermedad por coronavirus³⁹, y la declaración conjunta de varios titulares de mandatos de los procedimientos especiales, titulada "El acceso universal a las vacunas es esencial para la prevención y contención de la COVID-19 en todo el mundo",

Reconociendo con aprecio la nota orientativa de 13 de mayo de 2020 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las respuestas a la pandemia de COVID-19 que respetan los derechos humanos y la nota orientativa publicada por la Oficina del Alto Comisionado el 17 de diciembre de 2020 sobre los derechos humanos y el acceso a las vacunas contra la COVID-19,

Tomando nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y sobre buenas prácticas y esferas de preocupación⁴⁰,

Reafirmando el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que requiere que los Estados adopten las medidas necesarias para prevenir, tratar y controlar las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y para estar en condiciones de asegurar servicios médicos y atención sanitaria a todos en caso de enfermedad.

Profundamente preocupado por los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo y poniendo de relieve la importancia de los derechos humanos en la articulación de la respuesta a la pandemia, tanto en lo que se refiere a la emergencia de salud pública como a sus repercusiones más amplias en la vida y los medios de subsistencia de las personas,

Recalcando que el acceso equitativo a los productos relacionados con la salud es una prioridad a escala mundial y que la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de productos relacionados con la salud de calidad garantizada son fundamentales para hacer frente a la pandemia, y expresando su preocupación por el hecho de que la distribución desigual de las vacunas retrase el fin de la pandemia,

Reafirmando la función esencial que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial encaminada a controlar y contener la propagación de la COVID-19 y la prestación de apoyo a los Estados y, a este respecto, reconociendo el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud,

³⁹ E/C.12/2020/2.

⁴⁰ A/HRC/46/19.

Poniendo de relieve el papel central del Estado en la lucha contra las pandemias y otras emergencias sanitarias, y las consecuencias socioeconómicas derivadas de estas, y en la promoción del desarrollo sostenible y la efectividad de todos los derechos humanos,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de adoptar y aplicar medidas contra la pandemia de COVID-19 que se ajusten al contexto nacional y que las medidas de emergencia puestas en práctica por los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, aplicarse de forma no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Profundamente preocupado por los efectos desproporcionados y negativos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas y en la igualdad de género en todo el mundo, entre otras razones debido al aumento de la incidencia de la violencia doméstica y a la interrupción del acceso a la salud sexual y reproductiva, y recalcando la necesidad de adoptar un enfoque de la recuperación basado en los derechos humanos y que tenga en cuenta las cuestiones de género, consciente en particular de la necesidad de asegurar que las mujeres y las niñas disfruten plenamente de sus derechos humanos,

Reconociendo que las personas con discapacidad se enfrentan a un mayor riesgo de infección por COVID-19 y registran mayores tasas de mortalidad, además de tener más dificultades para acceder a una atención y unos servicios sanitarios oportunos y de calidad,

Profundamente preocupado por la perpetuación y el agravamiento de las desigualdades existentes a causa de la pandemia de COVID-19, y por el hecho de que quienes se exponen a un riesgo mayor son aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, como las personas de edad, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos, las personas con discapacidad, las pertenecientes a minorías, los pueblos indígenas, las personas privadas de libertad, las que no tienen hogar y las que viven en la pobreza, y reconociendo la necesidad de garantizar la no discriminación y la igualdad, destacando al mismo tiempo la importancia de adoptar medidas al respecto que tengan en cuenta las cuestiones relativas a la edad, el género y la discapacidad,

Observando con preocupación el acceso desigual a vacunas contra la COVID-19 de calidad, seguras, eficaces y asequibles y las dificultades de un gran número de países para acceder a ellas y vacunar a su población, destacando el importante papel de la iniciativa del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 (ACT) y de otras iniciativas pertinentes que tienen por objeto acelerar el desarrollo y la producción de pruebas diagnósticas, terapias y vacunas contra la COVID-19, así como el acceso equitativo de todos los países a ellas, y fortalecer los sistemas sanitarios, y reconociendo en particular su pilar de las vacunas, el Mecanismo de Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 (COVAX), que será clave para asegurar una distribución mundial equitativa de las vacunas entre todos los Estados.

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 requiere una respuesta mundial basada en la unidad, la solidaridad y la cooperación multilateral para velar por que todos los Estados, en particular los Estados en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, tengan un acceso sin trabas, oportuno, justo y equitativo a pruebas diagnósticas, terapias, medicamentos, vacunas, tecnologías sanitarias esenciales y sus componentes y equipos seguros, teniendo en cuenta que la vacunación contra la COVID-19 es un bien público mundial en el ámbito de la salud para prevenir, contener y detener la transmisión y poner fin a la pandemia,

1. Pone de relieve la urgente necesidad de asegurar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y de facilitar la implantación de sistemas de salud sólidos y de la cobertura sanitaria universal, incluido el acceso universal, oportuno y equitativo a todas las tecnologías sanitarias esenciales, pruebas diagnósticas, terapias, medicamentos y vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 y otras emergencias sanitarias, a fin de lograr el pleno acceso a la vacunación para todos, en particular las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, como prioridad a escala mundial para todos los Estados;

- 2. Exhorta a los Estados y otras partes interesadas a que adopten medidas adecuadas para garantizar un acceso justo, transparente, equitativo, eficiente, universal y oportuno a vacunas contra la COVID-19 seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles, y la distribución de estas, y a que posibiliten la cooperación internacional;
- 3. Pide una mayor cooperación y solidaridad internacionales para contener, mitigar y superar la pandemia y sus consecuencias, incluidas las repercusiones en los derechos humanos, mediante respuestas centradas en las personas, atentas a las cuestiones de género, multidimensionales, coordinadas, inclusivas, innovadoras, rápidas y decisivas a todos los niveles, con pleno respeto de los derechos humanos, entre otras formas apoyando el intercambio de información, conocimientos científicos y mejores prácticas y fomentando la capacidad de mantenimiento, en particular para ayudar a las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos todos los migrantes, y a los países más pobres y vulnerables, a fin de construir un futuro más equitativo, inclusivo, sostenible y resiliente y poner en práctica la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 4. Alienta a los Estados a que colaboren con todos los interesados pertinentes para aumentar los fondos destinados a la investigación y el desarrollo de vacunas y medicamentos, aprovechar las tecnologías digitales e intensificar la cooperación científica internacional necesaria para luchar contra la COVID-19 y reforzar la coordinación, también con el sector privado, a fin de seguir desarrollando, fabricando y distribuyendo pruebas diagnósticas, medicamentos antivirales, equipos de protección personal y vacunas, respetando los objetivos de calidad, eficacia, seguridad, equidad, accesibilidad y asequibilidad;
- 5. Reconoce la importancia de los instrumentos destinados a lograr una vacunación a gran escala contra la COVID-19 como un bien público mundial en el ámbito de la salud para prevenir, contener y detener la transmisión y poner fin a la pandemia, garantizando la disponibilidad de vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles;
- 6. Exhorta a los Estados y otras partes interesadas a que eliminen los obstáculos injustificados que restringen la exportación de las vacunas contra la COVID-19 y provocan desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo en relación con el acceso a ellas, y a que promuevan una distribución mundial equitativa de las vacunas y el acceso universal a ellas, a fin de fomentar los principios de cooperación y solidaridad internacionales, poner fin a la pandemia actual y promover la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 7. *Insta* a los Estados a que faciliten el comercio, la adquisición y la distribución de las vacunas contra la COVID-19 y el acceso a ellas, como un elemento crucial de su respuesta a la pandemia, a fin de garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y apoyar la vacunación para hacer frente a la pandemia, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y otros marcos jurídicos internacionales, teniendo en cuenta los principios de no discriminación y transparencia;
- 8. Reitera el llamamiento a los Estados para que sigan colaborando, según proceda, en la elaboración de modelos y enfoques que favorezcan la desvinculación del costo de las nuevas actividades de investigación y desarrollo de los precios de los medicamentos, las vacunas y las pruebas diagnósticas para las enfermedades, a fin de garantizar su accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad sostenidas y facilitar el acceso al tratamiento a todos aquellos que lo necesiten;
- 9. Exhorta a los Estados y todos los interesados pertinentes a que promuevan iniciativas de investigación y creación de capacidad, y a que aumenten la cooperación y el acceso en materia de ciencia, innovación, tecnologías, asistencia técnica e intercambio de conocimientos, a fin de garantizar un acceso universal, equitativo y asequible de todas las personas a las vacunas contra la COVID-19 mediante, entre otras cosas, una mejor coordinación entre los mecanismos existentes, especialmente con los países en desarrollo, de manera colaborativa, coordinada y transparente y en condiciones mutuamente convenidas, en respuesta a la pandemia de COVID-19 y con miras a promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

- 10. *Insta* a los Estados a que aprovechen las tecnologías digitales para hacer frente a la COVID-19, entre otros objetivos para favorecer una vacunación eficiente, transparente y sólida, abordando el impacto socioeconómico de dicha enfermedad y prestando especial atención a la inclusión digital, el empoderamiento de los pacientes y el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales;
- 11. Reafirma el derecho de los Estados a utilizar las disposiciones del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) y las flexibilidades que prevé, como se reafirma en la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en las que se reconoce que el Acuerdo deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Estados de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos, a fin de facilitar el acceso de todos a las vacunas contra la COVID-19 y reforzar la coordinación, también con el sector privado, para el rápido desarrollo, fabricación y distribución de vacunas, respetando los objetivos de transparencia, eficacia, seguridad, equidad, accesibilidad y asequibilidad;
- 12. Exhorta a los Estados, otros asociados y los donantes a que aporten fondos con urgencia para contribuir a reducir el déficit de financiación del Acelerador del Acceso a las Herramientas contra la COVID-19 y sus mecanismos, como el Mecanismo de Acceso Mundial a las Vacunas contra la COVID-19 (COVAX), respalden la distribución equitativa de las pruebas diagnósticas, los tratamientos y las vacunas, y sigan estudiando mecanismos de financiación innovadores que permitan un acceso asequible, oportuno, equitativo y universal a las vacunas contra la COVID-19 para todos, y una distribución justa de estas, así como la continuidad y el fortalecimiento de los servicios de salud esenciales;
- 13. Exhorta a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, entre otras formas mediante el acceso a medicamentos asequibles, seguros, eficaces y de calidad y mediante el apoyo financiero y técnico y la capacitación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos recae en los Estados;
- 14. Solicita a todos los Estados, las organizaciones internacionales y los interesados pertinentes que se comprometan a actuar con transparencia en todos los asuntos relacionados con la producción, distribución y fijación de precios justos de las vacunas, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y regionales, e insta a los Estados a que adopten medidas de inmediato para evitar la especulación y los controles indebidos a la exportación y la acumulación de existencias que puedan obstaculizar el acceso asequible, oportuno, equitativo y universal de todos los países a las vacunas contra la COVID-19;
- 15. Reconoce los inmensos retos logísticos que plantea la falta de infraestructuras para la distribución de las vacunas en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, y pide que se preste más asistencia a los países en desarrollo y se fomente su capacidad mediante, entre otras cosas, programas eficaces de formación sobre la vacunación;
- 16. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas económicas, financieras o comerciales que puedan afectar negativamente al acceso equitativo, asequible, justo, oportuno y universal a las vacunas contra la COVID-19, en particular en los países en desarrollo;
- 17. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular la Organización Mundial de la Salud, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas, prepare un informe sobre las consecuencias en relación con los derechos humanos de las deficiencias en el acceso a las vacunas contra la COVID-19 y su distribución de manera asequible, oportuna, equitativa y universal, y el aumento de las desigualdades entre los Estados, incluidas las situaciones de vulnerabilidad y dificultades conexas y las repercusiones en el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a fin de someterlo al Consejo de

Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que le presente oralmente información actualizada al respecto en su 48º período de sesiones;

18. *Decide* celebrar, en su 49° período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre la cuestión y pide a la Oficina del Alto Comisionado que se cerciore de que el debate sea plenamente accesible a las personas con discapacidad.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/15. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: funciones y responsabilidades de la policía y otros agentes de la autoridad

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 31/31 del Consejo, de 24 de marzo de 2016,

Recordando también que la prohibición de la tortura es una norma de ius cogens y que el derecho a no ser sometido a torturas ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no admite excepción en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y debe ser respetado y protegido en todas las circunstancias, incluso en tiempos de conflicto armado internacional y no internacional o de disturbios y tensiones o cualquier otra emergencia pública, que la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes está afirmada en los instrumentos internacionales pertinentes, y que las garantías jurídicas y procesales contra esos actos no deben ser objeto de medidas que socaven este derecho,

Recordando además el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana),

Reconociendo que la policía y otros agentes de la autoridad desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y en el servicio a la comunidad y la protección de todas las personas contra actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que, en el desempeño de sus funciones, los agentes de la autoridad tienen la obligación de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas,

Convencido de que la confianza de los ciudadanos en la policía y otros agentes de la autoridad es primordial para que estos puedan desempeñar sus funciones con eficacia y depende, entre otras cosas, de que respeten los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad humana de todas las personas,

Reconociendo los esfuerzos desplegados por la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura para ayudar a los Estados a reforzar sus políticas de profesionalización de los servicios policiales, con el objetivo de contribuir a la plena aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes por todos los Estados partes,

Teniendo presentes los principios, directrices y normas que existen en materia de detención, privación de libertad e interrogatorio, en particular las Directrices sobre las Condiciones de Detención, la Custodia Policial y la Prisión Preventiva en África (Directrices de Luanda), aprobadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el Código Europeo de Ética de la Policía, aprobado por el Consejo de Europa; y las normas revisadas para organismos encargados de hacer cumplir la ley, dictadas por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes,

- 1. Pone de relieve que los Estados deben adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para prevenir y combatir todos los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, destaca que todos los actos de tortura deben ser tipificados en el derecho penal interno como delitos castigados con penas adecuadas a su gravedad, y alienta a los Estados a que afirmen públicamente la prohibición total de la tortura y prohíban en su derecho interno los actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 2. *Insta* a los Estados a que se adhieran cuanto antes a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a su Protocolo Facultativo;
- 3. Pone de relieve que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias y que todas las detenciones deben efectuarse en virtud de una orden judicial o sobre la base de una sospecha razonable de que la persona en cuestión ha cometido un delito o está a punto de cometerlo, y que los funcionarios de policía u otros agentes del orden que practiquen una detención deben llevar una identificación que indique la organización y, en su caso, la unidad a la que pertenecen;
- 4. *Destaca* la obligación de los Estados de garantizar que toda persona detenida sea informada, en el momento de la detención, de los motivos de esta, que se le notifiquen sin demora los cargos que se le imputan mediante formas de comunicación accesibles, incluido un idioma que comprenda, y que se le proporcionen información y una explicación sobre sus derechos;
- 5. Exhorta a los Estados a que establezcan garantías jurídicas y procesales efectivas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y, en particular, a que velen por que toda persona detenida o privada de libertad por la policía u otros agentes de la autoridad comparezca sin demora ante un juez u otro funcionario judicial independiente y por que, en todas las etapas de la detención, tenga derecho a acceder, sin demora injustificada, a un abogado y a un médico, incluido, cuando sea necesario, un examen médico que tenga en cuenta la edad y el género, a que se notifique su detención a un familiar o a un tercero, y a que se informe de su situación a su consulado y se le brinde acceso a los servicios consulares correspondientes, según proceda;
- 6. Pone de relieve que las condiciones de privación de libertad, incluso durante la detención policial, deben respetar la dignidad y los derechos humanos de las personas privadas de libertad, exhorta a los Estados a prevenir y remediar las condiciones de privación de libertad que constituyan tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y alienta a los Estados a que adopten medidas eficaces para hacer frente al problema del hacinamiento en los centros de reclusión;
- 7. Reconoce que la separación de las funciones y responsabilidades de la policía y otros agentes de la autoridad puede redundar en mayores garantías para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en una mayor especialización, profesionalidad y eficacia de la labor policial y de aplicación de la ley, e invita a los Estados a que consideren la posibilidad de destinar distintos agentes especializados a las labores de detención, custodia e investigación;
- 8. Destaca la importancia de desarrollar métodos de corroboración de la investigación del delito para eliminar o reducir la dependencia exclusiva de las confesiones con el fin de obtener sentencias condenatorias, y la importancia de buscar pruebas corroborativas a través de todos los métodos modernos de investigación del delito de que se disponga, incluidos los equipos adecuados para, entre otras cosas, realizar grabaciones

sonoras y audiovisuales, los recursos humanos cualificados y la cooperación internacional en materia de creación de capacidad, garantizando al mismo tiempo el principio de no discriminación y el derecho a la intimidad;

- 9. Pone de relieve que la finalidad de los interrogatorios es recabar información precisa y fidedigna para conocer la verdad sobre los asuntos que se investigan, y que el uso de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no contribuye a alcanzar ese objetivo;
- 10. Pone de relieve también que todos los Estados mantendrán bajo examen sistemático las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el trato de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión bajo su jurisdicción;
- 11. Acoge con beneplácito la colaboración entre los profesionales de la policía y las fuerzas del orden, los abogados, los expertos en derechos humanos y otras partes interesadas en la elaboración de directrices internacionales sobre los interrogatorios no coercitivos y las garantías correspondientes;
- 12. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para garantizar que el uso de la fuerza por la policía y otros agentes de la autoridad, incluido el uso de armas menos letales, se ajuste a las obligaciones internacionales y a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, responsabilidad y no discriminación, y que quienes hagan uso de la fuerza rindan cuentas de cada uno de esos usos, sin perder de vista que la fuerza letal solo puede usarse como protección contra lesiones corporales graves o contra una amenaza inminente para la vida;
- 13. Pone de relieve que, en el contexto de las reuniones, la policía y otros agentes de la autoridad desempeñan un papel fundamental a la hora de permitir y defender el derecho de reunión pacífica y los derechos a la libertad de expresión y de asociación, e insta a todos los Estados a que garanticen que la policía y otros agentes de la autoridad eviten el uso de la fuerza durante las reuniones y que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado;
- 14. Afirma que la policía y otros agentes de la autoridad no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos;
- 15. Destaca la importancia de que la policía y otros agentes de la autoridad adopten medidas eficaces, respetando plenamente el principio de no discriminación, para proteger los derechos humanos, la dignidad y la integridad de todas las personas, en particular las personas en situaciones de vulnerabilidad o marginación, principalmente por motivos de género, edad, salud física o mental, o discapacidad;
- 16. *Insta* a todos los Estados a que adopten un enfoque con perspectiva de género en la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a que presten especial atención a las mujeres y niñas víctimas de la violencia, incluida la violencia sexual y de género;
- 17. *Destaca* la importancia de prevenir y combatir el racismo, la xenofobia y la discriminación racial y la intolerancia conexa en la labor policial, así como sus efectos negativos en la capacidad de la policía y de los agentes de la autoridad para desempeñar sus funciones y mantener la confianza de las comunidades a las que sirven;
- 18. *Insta* a los Estados a que promuevan una cultura de rendición de cuentas entre la policía y otros agentes de la autoridad, y pide a los Estados que establezcan procedimientos de denuncia claros e independientes, como un mecanismo externo de supervisión policial, para los casos o las sospechas de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- 19. Destaca que una autoridad nacional competente e independiente debe investigar sin dilación y de manera efectiva e imparcial todas las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, especialmente cuando haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de esa naturaleza, y que quienes fomenten, instiguen, ordenen, toleren, acepten, consientan o perpetren tales actos deben ser declarados responsables, puestos a disposición de la justicia y castigados con arreglo a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios encargados de cualquier lugar de detención u otros lugares donde se prive de libertad a las personas, cuando se determine que se ha cometido el acto prohibido;
- 20. Alienta a todos los Estados a velar por que la policía y otros agentes de la autoridad que hayan sido acusados o estén siendo objeto de una investigación oficial por actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no participen de manera alguna en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas sometidas a arresto, detención, prisión o cualquier otra forma de privación de libertad mientras estén pendientes esas acusaciones ni después de la condena, si esas personas son condenadas;
- 21. Exhorta a los Estados a que protejan y ayuden a todas las víctimas de actos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prestando la debida atención a la edad, la discapacidad y las necesidades específicas de cada género, y a que alienten y faciliten a las víctimas la denuncia de esos delitos y les proporcionen un apoyo adecuado y adaptado al trauma vivido, así como un acceso efectivo a la indemnización y la rehabilitación;
- 22. Destaca que los Estados deben asegurarse de que en ningún proceso se pueda invocar declaración o prueba alguna si se determina que se obtuvo por medio de la tortura, excepto contra una persona acusada de tortura para demostrar que se obtuvo de ese modo, insta a los Estados a que amplíen esa prohibición a las declaraciones o pruebas obtenidas por medio de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconoce que la debida corroboración de las declaraciones, incluidas las confesiones, que se utilicen como prueba en un proceso constituye una garantía para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- 23. Pone de relieve que, para que la policía y otros agentes de la autoridad puedan desempeñar su función de salvaguardar el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, los Estados deben garantizar el buen funcionamiento del sistema de justicia penal, en particular adoptando medidas eficaces para combatir la corrupción, garantizar las debidas garantías procesales, establecer programas adecuados de asistencia jurídica, prever la selección, capacitación, remuneración y equipamiento adecuados de los agentes de la autoridad, respetando plenamente el principio de no discriminación, y adoptar medidas para aumentar la representación de las mujeres y de las personas pertenecientes a minorías entre el personal de las fuerzas del orden siempre que sea posible;
- 24. Exhorta a los Estados a que incluyan la educación y la información relativas a la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la capacitación de la policía y demás personal de las fuerzas del orden, incluida la importancia fundamental de denunciar tales actos a las autoridades superiores o a una autoridad nacional competente;
- 25. Exhorta también a los Estados a que, en la capacitación de los agentes de la autoridad, incluida la capacitación en el empleo, tengan especialmente en cuenta la ética policial y los derechos humanos, especialmente en el proceso de investigación y los métodos de interrogatorio, los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la distensión y la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, y los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego;
- 26. Exhorta además a los Estados a que establezcan o designen mecanismos independientes y eficaces, o a que mantengan o mejoren los ya existentes, que incluyan expertos con las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para llevar a cabo visitas de vigilancia a los centros de privación de libertad, incluidas las comisarías de policía, con miras a prevenir actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros fines, e insta a los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención

contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a que cumplan su obligación de designar o establecer un mecanismo nacional de prevención;

- 27. Acoge con beneplácito la labor del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y toma nota con reconocimiento de su último informe⁴¹:
- 28. *Invita* al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a otros procedimientos especiales pertinentes a que, en el ámbito de sus respectivos mandatos, tengan en cuenta la presente resolución en su futura labor.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/16. Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la privacidad en la era digital, y otras resoluciones pertinentes, incluidas las relativas a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet y a las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos.

Recordando también que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar", y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y recordando con reconocimiento sus informes al respecto⁴² y el informe del Alto Comisionado sobre el impacto de las nuevas tecnologías en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las reuniones, incluidas las protestas pacíficas⁴³,

Reconociendo la creciente repercusión que las tecnologías nuevas y emergentes, como las surgidas en el ámbito de la vigilancia, la inteligencia artificial, la adopción automatizada de decisiones y el aprendizaje automático, así como la elaboración de perfiles, el rastreo y la biometría, incluido el reconocimiento facial, tienen cuando no cuentan con las salvaguardas debidas en el disfrute del derecho a la privacidad y otros derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que todos los titulares de mandatos deberán desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

⁴¹ A/HRC/46/26.

⁴² A/HRC/27/37 y A/HRC/39/29.

⁴³ A/HRC/44/24.

- 1. *Decide* prorrogar el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad por otro período de tres años, con las siguientes funciones, entre otras:
- a) Reunir información pertinente, entre otras cosas sobre los marcos internacionales y nacionales y las prácticas y la experiencia nacionales, estudiar las tendencias, las novedades y los retos relacionados con el derecho a la privacidad, establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y formular recomendaciones para garantizar su promoción y protección, en particular en relación con los retos que plantean las tecnologías nuevas y emergentes;
- b) Buscar, recibir y responder a información, evitando duplicaciones, de los Estados, los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado, incluidas las empresas comerciales, y otros interesados o partes pertinentes;
- c) Determinar posibles obstáculos a la promoción y protección del derecho a la privacidad, determinar, intercambiar y promover principios y mejores prácticas a nivel nacional, regional e internacional, y presentar propuestas y recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos a ese respecto, entre otras cosas en relación con retos concretos de la era digital y de las fases de concepción, desarrollo y despliegue de las tecnologías nuevas y emergentes;
- d) Participar y hacer contribuciones en las conferencias y reuniones internacionales pertinentes, con el fin de promover un enfoque sistemático y coherente de las cuestiones inherentes al mandato;
- e) Concienciar acerca de la importancia de promover y proteger el derecho a la privacidad, entre otras cosas en relación con los retos concretos de la era digital, así como acerca de la importancia de proporcionar a las personas cuyo derecho a la privacidad haya sido vulnerado un recurso efectivo acorde con las obligaciones internacionales de derechos humanos;
- f) Incorporar una perspectiva de género y el principio de no discriminación en todas las actividades del mandato;
- g) Denunciar las presuntas violaciones, dondequiera que tengan lugar, del derecho a la privacidad establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en relación con los retos que plantean las tecnologías nuevas y emergentes, y poner en conocimiento del Consejo de Derechos Humanos y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones de especial gravedad;
- h) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General un informe anual;
- i) Cooperar con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales y con el Enviado del Secretario General para la Tecnología, de conformidad con sus mandatos;
- 2. Exhorta a los Estados a que colaboren plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de su mandato, entre otras cosas proporcionándole toda la información necesaria que solicite, a que respondan con prontitud a sus llamamientos urgentes y demás comunicaciones, y a que den una respuesta favorable a las solicitudes que les dirija para visitar sus países y a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones que formule en sus informes;
- 3. Alienta a todos los interesados pertinentes, incluidos los organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas, los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado, a que colaboren plenamente con el Relator Especial para que pueda cumplir su mandato;

- 4. *Solicita* al Secretario General y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño eficaz de su mandato;
- 5. *Decide* seguir examinando la cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/17. Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 43/25 del Consejo, de 22 de junio de 2020, y la resolución 75/190 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2020, e instando a que se apliquen esas resoluciones,

Teniendo presente el párrafo 3 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo, ambas de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos han de desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Destacando la importancia de dar seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea⁴⁴, que fue acogido con beneplácito tanto por el Consejo de Derechos Humanos como por la Asamblea General y transmitido a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupado por las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, que en muchas ocasiones constituyen crímenes de lesa humanidad, así como por la impunidad de los responsables, según se expone en el informe de la comisión de investigación,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad, y haciendo notar que, en su resolución 75/190, la Asamblea General recordó que la comisión de investigación había instado a los dirigentes de la República Popular Democrática de Corea a que previnieran y reprimieran los crímenes de lesa humanidad y se aseguraran de que los autores fueran perseguidos y llevados ante la justicia,

Preocupado por el agravamiento de la precaria situación humanitaria del país debido a las restricciones impuestas por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea al acceso libre y sin trabas de las organizaciones humanitarias a todas las poblaciones necesitadas,

Profundamente preocupado por la posibilidad de que la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, así como las condiciones en que se encuentra el personal internacional en el país, puedan deteriorarse

93

⁴⁴ A/HRC/25/63.

aún más debido a la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), destacando la importancia de ayudar sin demora a la República Popular Democrática de Corea a hacer frente a las repercusiones de la COVID-19, y subrayando a este respecto la importancia de permitir que el personal internacional entre y salga del país, dar acceso libre y sin trabas a todas las poblaciones necesitadas y permitir la importación del material necesario para asistir a las personas vulnerables, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando que toda restricción impuesta para hacer frente a la pandemia debe ser necesaria, proporcionada, no discriminatoria, de duración determinada, transparente y estrictamente acorde con el derecho internacional, incluidas las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reconociendo la resolución 75/190 de la Asamblea General, en que la Asamblea observó con preocupación las constataciones de las Naciones Unidas de que 10,4 millones de personas en la República Popular Democrática de Corea estaban subalimentadas, según las estimaciones, un tercio de los niños de entre 6 y 23 meses de edad no recibían una dieta mínima aceptable, 1 de cada 5 niños sufrían retraso del crecimiento (malnutrición crónica), unos 9 millones de personas, según las estimaciones, tenían un acceso limitado a servicios de salud de calidad, y el 33 %, o 8,4 millones de personas, según las estimaciones, no tenían acceso a una fuente de agua potable gestionada de forma segura, incluido el 56 % de las personas en las zonas rurales, condenando a la República Popular Democrática de Corea por políticas nacionales como la de desviar sus recursos hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo y su acceso a la alimentación, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca de las personas en el país, como señaló el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 2321 (2016), de 30 de noviembre de 2016, 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, y 2397 (2017), de 22 de diciembre de 2017,

Reafirmando que incumbe al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea la responsabilidad de garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales a toda su población, entre otros el derecho a un nivel de vida adecuado, que incluye una alimentación adecuada, y de respetar, entre otras cosas, la libertad de circulación, la libertad de religión o de creencias, la libertad de expresión y la libertad de asociación y de reunión pacífica,

Reconociendo que hay factores de riesgo que afectan particularmente a las mujeres, los niños y niñas, las personas con discapacidad y las personas de edad, y la necesidad de garantizar que disfruten plenamente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales y de protegerlos contra el descuido, el maltrato, la explotación y la violencia, y tomando nota a ese respecto de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los informes periódicos segundo a cuarto combinados de la República Popular Democrática de Corea⁴⁵ y las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño sobre el quinto informe periódico de la República Popular Democrática de Corea⁴⁶,

Alentando a la República Popular Democrática de Corea a que ponga en práctica todas las recomendaciones que formuló la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en el informe acerca de su visita al país, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 37º período de sesiones⁴⁷, y haciendo notar con aprecio la presentación, en diciembre de 2018, del informe inicial de la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁸,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el tercer ciclo del examen periódico universal, observando que el Gobierno aceptó 132 de

⁴⁵ CEDAW/C/PRK/CO/2-4.

⁴⁶ CRC/C/PRK/CO/5.

⁴⁷ A/HRC/37/56/Add.1.

⁴⁸ CRPD/C/PRK/1.

las 262 recomendaciones que figuran en el resultado del examen⁴⁹ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 56 recomendaciones, y poniendo de relieve la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de remediar las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con pesar que las organizaciones independientes de la sociedad civil no pueden operar en la República Popular Democrática de Corea y que, en consecuencia, ninguna organización de la sociedad civil nacional pudo presentar un informe en calidad de parte interesada para el proceso del examen periódico universal,

Destacando la importancia de que la cooperación del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se haga extensiva a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Reconociendo la importante labor realizada por los órganos de tratados para controlar el cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y poniendo de relieve la necesidad de que la República Popular Democrática de Corea cumpla las obligaciones que le incumben en esa esfera y presente sus informes a los órganos de tratados de manera periódica y puntual,

Destacando de nuevo con gran preocupación la urgencia y la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y del regreso inmediato de todas las personas secuestradas, habida cuenta de que estas están envejeciendo y sus familiares también, expresando gran preocupación por el prolongado sufrimiento padecido por las personas secuestradas y sus familias y por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea no haya adoptado medidas positivas, en particular desde las investigaciones acerca de todos los nacionales japoneses iniciadas a raíz de las consultas celebradas entre los Gobiernos del Japón y la República Popular Democrática de Corea en mayo de 2014, y exigiendo enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea que responda a todas las acusaciones de desapariciones forzadas, proporcione información exacta y detallada a las familias de las víctimas sobre la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos y resuelva todas las cuestiones relativas a todas las personas secuestradas lo antes posible, en particular la del regreso inmediato de todas las procedentes del Japón y la República de Corea.

Observando con preocupación las denuncias de continuas vulneraciones de los derechos humanos de los prisioneros de guerra no repatriados y sus descendientes,

Acogiendo con beneplácito las gestiones diplomáticas de la comunidad internacional y destacando la importancia del diálogo, incluido el diálogo intercoreano, y de los contactos y la cooperación para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea,

Destacando la urgencia y la importancia de la cuestión de las familias separadas, incluidos los coreanos afectados en todo el mundo, y, a ese respecto, alentando la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, de conformidad con los compromisos contraídos sobre esta cuestión en la cumbre intercoreana celebrada el 19 de septiembre de 2018 para reforzar la cooperación humanitaria con miras a resolver fundamentalmente la cuestión de las familias separadas, y poniendo de relieve la importancia de permitir que tengan lugar reuniones y contactos regulares y permanentes entre las familias separadas, en particular mediante encuentros en locales ordinarios de fácil acceso, una correspondencia escrita regular, videoconferencias y el intercambio de mensajes de vídeo, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reafirmando la importancia de que los Estados cooperen plena y constructivamente con el Consejo de Derechos Humanos, y en particular con el proceso del examen periódico universal y otros mecanismos del Consejo, para mejorar su situación respecto de los derechos humanos.

1. Condena de la manera más enérgica las violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas de los derechos humanos y otros abusos de derechos humanos

⁴⁹ A/HRC/42/10.

cometidos desde hace mucho tiempo y actualmente en la República Popular Democrática de Corea, y expresa de nuevo su gran preocupación por las conclusiones detalladas que expuso en su informe la comisión de investigación, en particular con respecto a:

- a) La denegación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluido el derecho a abrazar una religión o creencia, y de los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, que se impone mediante un monopolio absoluto sobre la información y un control total de la vida social organizada, así como la vigilancia estatal arbitraria e ilícita que está omnipresente en la vida privada de toda la ciudadanía;
- b) La discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a las personas según su nacimiento y la clase social que les ha sido asignada por el Estado, así como sus opiniones políticas y su religión, la discriminación contra las mujeres, en particular la desigualdad en el acceso al empleo y las leyes y reglamentos discriminatorios, y la violencia contra las mujeres;
- c) Las violaciones del derecho a la libertad de circulación en todos sus aspectos, incluida la asignación forzosa de un empleo y de un lugar de residencia designados por el Estado, muchas veces sobre la base del sistema *songbun*, y la denegación del derecho a salir del propio país;
- d) Las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves del derecho a una alimentación adecuada y de aspectos conexos del derecho a la vida, agravadas por el hambre y la malnutrición generalizadas;
- e) Las violaciones del derecho a la vida, los actos de exterminio, asesinato, esclavitud, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, los encarcelamientos y las violaciones, así como las demás formas graves de violencia sexual y violencia de género y de persecución por cualquier motivo, por ejemplo debido a las opiniones políticas, la religión o creencia, a la orientación sexual y la identidad de género, cometidos en los campamentos de presos políticos y las cárceles ordinarias, y la práctica generalizada del castigo colectivo, por el que se imponen penas severas a personas inocentes;
- f) Las violaciones y las conculcaciones persistentes de todos los derechos de las mujeres y las niñas, que siguen siendo las más vulnerables a la trata con fines de prostitución, esclavitud doméstica o matrimonio precoz, infantil o forzado, y a otras formas de violencia sexual y violencia de género;
- g) La desaparición forzada e involuntaria de personas mediante el arresto, la detención o el secuestro contra su voluntad, la negativa a revelar la suerte y el paradero de las personas afectadas y la negativa a reconocer que están privadas de libertad, lo que las sustrae del amparo de la ley y ha tenido el efecto de infligir graves sufrimientos a ellas y a sus familias;
- h) La práctica sistemática y en gran escala del secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluso procedentes de otros países, que forma parte de la política del Estado;
- 2. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que reconozca los crímenes, los abusos y las violaciones de los derechos humanos que ha cometido dentro y fuera del país, y a que adopte inmediatamente todas las medidas necesarias para poner fin a todos esos crímenes, abusos y violaciones mediante, entre otras cosas, la aplicación de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la comisión de investigación y la resolución 75/190 de la Asamblea General, que incluyen, entre otras, las medidas siguientes:
- a) Garantizar el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia y los derechos a la libertad de opinión, de expresión y de asociación, en medios tanto electrónicos como no electrónicos, entre otras formas permitiendo el establecimiento de periódicos y otros medios de difusión independientes;
- b) Poner fin a la discriminación que afecta a la ciudadanía, incluida la discriminación basada en el sistema *songbun* y patrocinada por el Estado, y adoptar medidas inmediatas para asegurar la igualdad de género y el pleno disfrute de los derechos humanos

por las mujeres y las niñas, y la protección de las mujeres y las niñas frente a la violencia sexual y la violencia de género;

- c) Garantizar el derecho a la libertad de circulación, incluida la libertad de elegir el lugar de residencia y el empleo;
- d) Promover el acceso a la alimentación en pie de igualdad, entre otros medios permitiendo el acceso humanitario a todas las personas que lo necesiten y manteniendo una total transparencia respecto de la prestación de asistencia humanitaria, de modo que esta llegue verdaderamente a las personas vulnerables, incluidas las que están encarceladas;
- e) Permitir que las organizaciones humanitarias lleven a cabo sus actividades en el contexto de la pandemia de COVID-19, empezando por la reapertura inmediata de las fronteras nacionales de la República Popular Democrática de Corea para la entrega de bienes humanitarios que se necesitan con urgencia, como alimentos, medicamentos e insumos agrícolas;
- f) Poner fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos en los campamentos penitenciarios, entre ellas la práctica del trabajo forzoso, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes y de la violencia sexual y la violencia de género, desmantelar todos los campamentos de presos políticos y poner en libertad a todos esos presos, acabar de inmediato con la práctica de la ejecución sumaria y arbitraria de personas detenidas y asegurarse de que las reformas del sector de la justicia fomenten la imparcialidad de los juicios y el respeto de las garantías procesales;
- g) Resolver de manera transparente la cuestión de todas las personas que han sido secuestradas o que han sido víctimas de desapariciones forzadas y sus descendientes, en particular asegurando su regreso inmediato;
- h) Garantizar la reunificación de las familias separadas de ambos lados de la frontera:
- i) Abolir inmediatamente la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determina por asociación;
- j) Asegurarse de que dentro del territorio de la República Popular Democrática de Corea todas las personas gocen del derecho a la libertad de circulación y sean libres para salir del país, incluso para solicitar asilo fuera de él, sin injerencia de sus autoridades;
- k) Brindar protección a los nacionales de otros países que se encuentran recluidos en la República Popular Democrática de Corea, en particular permitiéndoles comunicarse y reunirse con el personal de su consulado, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en la que la República Popular Democrática de Corea es parte, así como realizar todas las demás gestiones necesarias para confirmar su situación y comunicarse con su familia;
- 3. Recuerda la resolución 75/190 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y niñas y del empleo de estos en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores y trabajadoras enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzosos;
- 4. Recuerda también el párrafo 11 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, el párrafo 17 de la resolución 2375 (2017) del Consejo y, en particular, el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo, en el que este decidió que los Estados Miembros de las Naciones Unidas repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de ese país que obtuvieran ingresos en sus jurisdicciones y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaban a los trabajadores y trabajadoras de ese país en el extranjero de forma inmediata y no más tarde de 24 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, insta a todos los Estados a cumplir plenamente esta disposición, a menos que el Estado Miembro en cuestión determinase que se trataba de un nacional de ese Estado Miembro o que su repatriación estaba

prohibida con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluidos el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas o la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, e insta a la República Popular Democrática de Corea a que promueva, respete y proteja los derechos humanos de los trabajadores y trabajadoras, incluidos aquellos que hayan sido repatriados a ese país a más tardar el 22 de diciembre de 2019, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017) del Consejo;

- 5. Recuerda además el párrafo 4 de la resolución 75/190 de la Asamblea General, en el que la Asamblea recalcó su muy seria preocupación por las denuncias de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, secuestros y otras formas de violaciones y abusos de los derechos humanos que la República Popular Democrática de Corea cometía contra ciudadanos y ciudadanas de otros países, tanto dentro como fuera de su territorio;
- 6. Reitera su profunda preocupación por las conclusiones de la comisión de investigación sobre la situación de las personas refugiadas y solicitantes de asilo devueltas a la República Popular Democrática de Corea y de otros ciudadanos y ciudadanas de la República Popular Democrática de Corea que han sido repatriados del extranjero y sometidos a sanciones tales como internamiento, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual y violencia de género, desaparición forzada o pena de muerte, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a que respeten el principio fundamental de no devolución, traten humanamente a las personas que buscan refugio y garanticen el acceso ilimitado a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de proteger los derechos humanos de las personas que buscan refugio, e insta una vez más a los Estados a que cumplan las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo en relación con las personas de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;
- 7. Destaca y reitera su grave preocupación por la conclusión de la comisión de investigación según la cual el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrecen motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea, en aplicación de las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas y por instituciones bajo el control efectivo de sus dirigentes, y que esos crímenes de lesa humanidad comportan el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el encarcelamiento, la violación, el aborto forzado y otros tipos de violencia sexual y de género, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas de personas y el acto inhumano de provocar a sabiendas condiciones de hambre durante largos períodos;
- 8. Destaca que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no han procesado a las personas responsables de crímenes de lesa humanidad y de otras violaciones y abusos de los derechos humanos, y alienta a todos los Estados, el sistema de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones y otras partes interesadas a que cooperen con las iniciativas destinadas a establecer la responsabilidad de dichos crímenes, en particular las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y procuren que esos crímenes no queden impunes;
- 9. Acoge con beneplácito la resolución 75/190 de la Asamblea General, en la que la Asamblea alentó al Consejo de Seguridad a que siguiera examinando las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión de investigación y a que tomara medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluido el estudio de la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y la posibilidad de seguir estableciendo sanciones selectivas eficaces contra quienes parecieran ser los máximos responsables de las violaciones de los derechos humanos que, según la comisión, podían constituir crímenes de lesa humanidad;

- 10. Encomia al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea por las actividades llevadas a cabo hasta la fecha y por sus continuos esfuerzos en el desempeño de su mandato, pese a no tener acceso al país;
 - 11. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial⁵⁰;
- 12. Recuerda las recomendaciones de la comisión de investigación y las que figuran en la resolución 75/190 de la Asamblea General y reitera la importancia de mantener la grave situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea en un lugar destacado de la agenda internacional, entre otras cosas realizando actividades continuas de comunicación, promoción y divulgación, y solicita a la Oficina del Alto Comisionado que intensifique esas actividades;
- 13. Acoge con beneplácito el informe de la Alta Comisionada, presentado al Consejo de Derechos Humanos en aplicación de su resolución 40/20, relativa a la promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea⁵¹, encomia a la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, por los esfuerzos que ha realizado hasta la fecha y la alienta a que tenga en cuenta la experiencia de otros mecanismos pertinentes y a que dialogue y coopere activamente con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, según proceda, en el marco de sus gestiones para definir estrategias de rendición de cuentas, de conformidad con las normas de derecho internacional;
- 14. Decide seguir reforzando, por un período de dos años, la capacidad de la Oficina del Alto Comisionado, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas;
- 15. Solicita a la Alta Comisionada que facilite verbalmente información actualizada sobre los progresos realizados al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y que le presente un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones en su 52º período de sesiones;
- 16. *Decide* prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, según lo establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 37/28;
- 17. Solicita a la Alta Comisionada que, en el informe que ha de presentar al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, incluya nuevas soluciones para reforzar, institucionalizar y seguir promoviendo la labor sobre la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea;
- 18. *Pide* a la Oficina del Alto Comisionado que organice una serie de consultas y actividades de concienciación con las víctimas, las comunidades afectadas y otras partes interesadas pertinentes, con el fin de incluir sus opiniones sobre las maneras de exigir responsabilidades;
- 19. *Exhorta nuevamente* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, a que estudien la posibilidad de aplicar las recomendaciones formuladas por la comisión de investigación en su informe a fin de remediar la pésima situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
- 20. Alienta a la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno en Seúl a que prosiga sus trabajos, acoge con satisfacción los informes que le presenta con regularidad e invita a la Alta Comisionada a que lo mantenga informado sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;

⁵⁰ A/HRC/46/51.

⁵¹ A/HRC/46/52.

- 21. Exhorta a todos los Estados a velar por que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno pueda funcionar de manera independiente, tenga suficientes recursos para cumplir su mandato, cuente con la plena cooperación de los Estados pertinentes y no se vea sometida a represalias ni amenazas;
- 22. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado que informe sobre su labor de seguimiento en el informe anual del Secretario General a la Asamblea General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea;
- 23. Solicita al Relator Especial que le presente informes regulares, así como a la Asamblea General, sobre el desempeño de su mandato, en particular sobre las labores de seguimiento realizadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de investigación;
- 24. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que, a través de un diálogo continuo, invite y ofrezca plena cooperación a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, especialmente el Relator Especial; a que facilite a este y a su personal de apoyo acceso ilimitado para que visiten el país; a que les proporcione toda la información que necesiten para cumplir ese mandato; y a que promueva la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado;
- 25. *Alienta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a cursar una invitación a la Oficina del Alto Comisionado para que visite el país;
- 26. Alienta también al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que proporcione información exhaustiva sobre la aplicación de las recomendaciones que aceptó en los ciclos segundo y tercero del examen periódico universal, y a que coopere más con otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas a fin de remediar todas las violaciones y abusos de los derechos humanos en el país;
- 27. Alienta al sistema de las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados, a los Estados, las organizaciones intergubernamentales regionales, las instituciones interesadas, los expertos y expertas independientes y las organizaciones no gubernamentales a que entablen un diálogo constructivo y cooperen con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, incluido el Relator Especial, y con la estructura de la Oficina del Alto Comisionado sobre el terreno;
- 28. Alienta a todos los Estados, las Naciones Unidas, incluidos sus organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas y las demás partes interesadas a las que la comisión de investigación ha formulado recomendaciones, a que trabajen para ponerlas en práctica;
- 29. Alienta a todos los Estados, las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados pertinentes, los foros y las organizaciones intergubernamentales regionales, las organizaciones de la sociedad civil, las fundaciones, las empresas y las demás partes interesadas a que apoyen las iniciativas encaminadas a mejorar el diálogo y la comunicación sobre la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos, incluidos los secuestros internacionales, en la República Popular Democrática de Corea, así como sobre el diálogo intercoreano;
- 30. *Insta* a la República Popular Democrática de Corea a que se abstenga de utilizar la fuerza letal y otras formas de fuerza excesiva en sus fronteras y otros lugares, a que colabore con la comunidad internacional, incluido el sistema de las Naciones Unidas, en el contexto de la pandemia de COVID-19, y a que favorezca condiciones que permitan atenuar el sufrimiento de los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea y autorice al personal internacional a realizar actividades en el país, a fin de que la comunidad internacional pueda prestar asistencia atendiendo a las evaluaciones independientes de las necesidades, incluidas las necesidades de las poblaciones vulnerables en los centros de detención, y una capacidad de vigilancia, de conformidad con las normas internacionales y los principios humanitarios y con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;
- 31. Alienta al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto a que siga ocupándose de la grave situación de los derechos humanos en la República Popular

101

Democrática de Corea de manera coordinada y unificada, en particular en el marco de su examen por el Consejo de Seguridad;

- 32. Alienta a todos los Estados que mantienen relaciones con la República Popular Democrática de Corea a que utilicen su influencia para alentarla a adoptar medidas inmediatas que pongan fin a todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, entre otras formas clausurando los campamentos de presos políticos y emprendiendo reformas institucionales profundas;
- 33. Solicita al Secretario General que facilite al Relator Especial y a la Oficina del Alto Comisionado, en relación con la estructura sobre el terreno, todos los recursos y el apoyo que sean necesarios para llevar a cabo su mandato eficazmente, en particular apoyo para el registro de información y pruebas, y que vele por que el titular del mandato reciba el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;
- 34. Decide transmitir todos los informes del Relator Especial a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y al Secretario General para que adopten las medidas que procedan.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/18. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 16/9, de 24 de marzo de 2011, 19/12, de 3 de abril de 2012, 22/23, de 22 de marzo de 2013, 25/24, de 28 de marzo de 2014, 28/21, de 27 de marzo de 2015, 31/19, de 23 de marzo de 2016, 34/23, de 24 de marzo de 2017, 37/30, de 23 de marzo de 2018, 40/18, de 22 de marzo de 2019, y 43/24, de 22 de junio de 2020, la resolución 75/191 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2020, y todas las resoluciones anteriores de la Asamblea sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y lamentando la falta de cooperación de la República Islámica del Irán en relación con las solicitudes formuladas por el Consejo y la Asamblea en esas resoluciones.

Acogiendo con beneplácito el informe y las recomendaciones que presentó el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán al Consejo de Derechos Humanos⁵², y expresando suma preocupación por la evolución de la situación señalada en ese informe y por el hecho de que no se permitiera al Relator Especial viajar a la República Islámica del Irán,

Recordando sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que los titulares de mandatos deben desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

1. Decide prorrogar por un nuevo período de un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y solicita al Relator Especial que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones;

⁵² A/HRC/46/50.

- 2. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial, permita su visita al país y le facilite toda la información necesaria para que pueda desempeñar su mandato;
- 3. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Relator Especial los recursos necesarios para el desempeño de su mandato.

49ª sesión 23 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 12 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Bahrein, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Eritrea, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Filipinas, India, Indonesia, Pakistán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Brasil, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Uruguay.]

46/19. El derecho a la alimentación

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación, así como todas las resoluciones aprobadas al respecto por la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, incluida la alimentación, así como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la Declaración del Milenio, en particular el primer Objetivo de Desarrollo del Milenio, sobre la erradicación de la pobreza extrema y el hambre para 2015, y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible consistentes en poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, y poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo,

Recordando además las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en que se reconoce el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Teniendo presentes la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, aprobados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en noviembre de 1996, la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, aprobada el 13 de junio de 2002, y la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, aprobada el 16 de noviembre de 2009, y reafirmando los Cinco Principios de Roma para la Seguridad Alimentaria Mundial Sostenible, así como las recomendaciones y los compromisos que se formularon en ellos,

Destacando la importancia de la Declaración de Roma sobre la Nutrición y su Marco de Acción, aprobados en la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, celebrada en Roma el 21 de noviembre de 2014.

Reconociendo que el derecho a la alimentación ha sido definido como el derecho de toda persona, ya sea sola o en común con otras, a tener en todo momento acceso físico y económico a alimentos suficientes, adecuados y nutritivos que sean conformes con, entre otras cosas, su cultura, creencias, tradiciones, hábitos alimentarios y preferencias, y se produzcan y consuman de forma sostenible a fin de preservar el acceso de las generaciones futuras a la alimentación,

Reafirmando que un entorno político, social y económico pacífico, estable y propicio, tanto en el plano nacional como internacional, constituye la base fundamental que permitirá a los Estados asignar la debida prioridad a la seguridad alimentaria y a la erradicación de la pobreza,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales para hacer efectivo el derecho a la alimentación mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales, a fin de construir una comunidad de futuro común para la humanidad,

Reiterando, como se hizo en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y en la Declaración de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después, que los alimentos no deben utilizarse como instrumento de presión política o económica, y reafirmando a este respecto la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales y la necesidad de abstenerse de aplicar medidas unilaterales que no estén en consonancia con el derecho internacional y con la Carta de las Naciones Unidas y pongan en peligro la seguridad alimentaria y nutricional,

Reafirmando que la seguridad alimentaria es una responsabilidad nacional y que los planes para superar los desafíos en la materia deben ser elaborados, formulados, asumidos y dirigidos por cada país y estar basados en consultas con todos los principales interesados, y reconociendo el compromiso de afianzar el sistema multilateral para encauzar recursos y promover políticas de lucha contra el hambre y la malnutrición,

Reconociendo la complejidad de la inseguridad alimentaria y la probabilidad de que se repita debido a una combinación de varios factores importantes, como los efectos de la crisis financiera y económica mundial, la degradación ambiental, la desertificación y los efectos del cambio climático mundial, así como la pobreza, los desastres naturales, los conflictos armados, las sequías, la inestabilidad excesiva de los precios de los productos básicos y la falta en muchos países de la tecnología apropiada, las inversiones y las iniciativas de creación de capacidad necesarias para hacer frente a sus consecuencias, en particular en los países en desarrollo, incluidos los países en desarrollo sin litoral, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, así como la necesidad de que las instituciones internacionales a nivel mundial colaboren y actúen con coherencia,

Expresando su profunda preocupación por el número y la magnitud de los desastres naturales o causados por el hombre, las enfermedades y las plagas, así como por los efectos negativos del cambio climático y sus repercusiones cada vez mayores en los últimos años, que han causado, en combinación con otros factores, una pérdida enorme de vidas y medios de subsistencia y han puesto en peligro la producción agrícola y la seguridad alimentaria y nutricional, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo en ese contexto que la crisis de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) está agravando la inseguridad alimentaria, entre otras razones por su impacto devastador en los medios de subsistencia de las personas, la agricultura y los sistemas alimentarios, las cadenas de valor, los precios de los alimentos, la nutrición y la seguridad alimentaria.

Reconociendo también que es necesario adoptar medidas urgentes para hacer frente a la inseguridad alimentaria de los sectores más pobres y marginados de la población, y que deben ponerse en marcha medidas destinadas a prestar apoyo inmediato para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, que incluyan la prestación de asistencia alimentaria y nutricional, según proceda,

Poniendo de relieve la necesidad de prestar asistencia urgentemente a los países que se ven afectados de manera desproporcionada por el cambio climático y se enfrentan a amenazas relacionadas con la sequía, las plagas, el hambre y la hambruna que podrían afectar a millones de personas, la mayoría de ellas mujeres y niños,

Destacando la necesidad de aumentar la asistencia oficial para el desarrollo destinada a la agricultura, en términos absolutos y en porcentaje del total de la asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo que los pequeños y medianos agricultores de los países en desarrollo necesitan recibir asistencia técnica, transferencias de tecnología y apoyo al fomento de la capacidad,

Reconociendo la importancia de proteger, preservar y utilizar de manera sostenible la agrobiodiversidad para garantizar la seguridad alimentaria y el derecho de todos a la alimentación,

Reafirmando la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura como organismo esencial de las Naciones Unidas para el desarrollo rural y agrícola y su apoyo a la labor de los Estados Miembros encaminada a lograr la plena efectividad del derecho a la alimentación, entre otras formas mediante la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo para apoyar la aplicación de sus marcos nacionales prioritarios,

Reconociendo la contribución de los mecanismos interinstitucionales pertinentes, como la colaboración tripartita entre la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de Sanidad Animal y la Organización Mundial de la Salud, a fin de promover la cooperación y facilitar orientación para lograr prácticas y suministros seguros y sostenibles en el ámbito de la alimentación,

Aguardando con interés la contribución de la Cumbre sobre los Sistemas Alimentarios, que se celebrará en 2021, para hacer efectivo el derecho a la alimentación,

- 1. Reafirma que el hambre constituye una ignominia y un atentado contra la dignidad humana, por lo que es preciso adoptar medidas urgentes a nivel nacional, regional e internacional para eliminarla;
- 2. Reafirma también el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, a fin de poder desarrollar y mantener plenamente sus capacidades físicas y mentales;
- 3. Considera intolerable que, según estimaciones del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, casi la mitad de todas las muertes de niños menores de 5 años se deban a la desnutrición, que expone a los niños a un riesgo más elevado de morir de infecciones comunes, aumenta la frecuencia y la gravedad de esas infecciones y retrasa la recuperación;
- 4. Expresa profunda preocupación porque, debido a la pandemia de COVID-19, el número total de personas que, según se calcula, padecen hambre aguda se ha duplicado, pasando de 130 millones en 2019 a 265 millones a finales de 2020, al tiempo que reconoce que el mundo ya se había quedado a la zaga en la tarea de hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación antes del inicio de la pandemia;
- 5. Expresa su gran preocupación al observar que, si bien las mujeres aportan más del 50 % de los alimentos producidos en todo el mundo, representan también el 70 % de las personas que padecen hambre, que las mujeres y las niñas se ven desproporcionadamente afectadas por el hambre, la inseguridad alimentaria y la pobreza, en parte debido a la desigualdad entre los géneros y la discriminación, que en muchos países la probabilidad de morir de malnutrición y de enfermedades infantiles prevenibles es dos veces mayor en las niñas que en los niños, y que el número estimado de mujeres que sufren malnutrición casi duplica al de los hombres;
- 6. Alienta a todos los Estados a que incorporen una perspectiva de género en los programas de seguridad alimentaria y a que adopten medidas para combatir de iure y de facto la desigualdad y la discriminación que existen por motivos de género, en particular cuando contribuyen a la malnutrición de las mujeres y las niñas, entre otras vías adoptando medidas

para lograr la efectividad plena y en condiciones de igualdad del derecho a la alimentación y velando por que las mujeres y las niñas tengan el mismo acceso a la protección social y los recursos, incluidos los ingresos, las tierras y el agua, y a su propiedad, así como un acceso pleno y en condiciones de igualdad a la atención médica, la educación, la ciencia y la tecnología, para que puedan alimentarse ellas mismas y a sus familias, y a este respecto destaca la necesidad de empoderar a las mujeres y de reforzar su presencia en las instancias decisorias;

- 7. Alienta al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación a que siga incorporando una perspectiva de género en el desempeño de su mandato, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y a todos los demás órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan del derecho a la alimentación y de la inseguridad alimentaria a que incorporen y apliquen efectivamente una perspectiva de género en sus políticas, actividades y programas relativos al acceso a la alimentación;
- 8. *Toma nota con aprecio* del informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación⁵³, que destaca las áreas temáticas en las que se centrará el mandato en los próximos años;
- 9. Alienta al Relator Especial a que siga teniendo en cuenta la relación que existe entre los derechos humanos y las perspectivas de la política comercial, los sistemas alimentarios y la gobernanza mundial, y a que coopere con las organizaciones internacionales pertinentes para garantizar que el régimen comercial internacional y la estructura económica mundial estén orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación;
- 10. Alienta también al Relator Especial a que siga colaborando con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como con las instituciones financieras internacionales, y facilite su cooperación a fin de que contribuyan a promover en mayor medida el derecho a la alimentación, con arreglo a sus respectivos mandatos, entre otros objetivos para facilitar el progreso de los pequeños productores y los trabajadores agrícolas de los países en desarrollo y los países menos adelantados;
- 11. *Reconoce* la importancia de prestar la debida atención a los efectos adversos del cambio climático para hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación;
- 12. Reitera que la mejora del acceso a los recursos productivos y la inversión pública responsable en el desarrollo rural, teniendo en cuenta los Principios para la Inversión Responsable en la Agricultura y los Sistemas Alimentarios, que han sido respaldados por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, son indispensables para erradicar el hambre y la pobreza, en particular en los países en desarrollo, por medios como el fomento de las inversiones, incluidas las inversiones privadas, en tecnologías apropiadas de riego y ordenación de los recursos hídricos en pequeña escala a fin de reducir la vulnerabilidad a la sequía, hacer frente a la escasez de agua y asegurar la preservación y el uso sostenible de los ecosistemas;
- 13. Reconoce la importancia de los pequeños productores y los agricultores y campesinos familiares en los países en desarrollo, incluidas las mujeres y las comunidades locales e indígenas, para garantizar la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y preservar los ecosistemas, así como la necesidad de prestarles asistencia para su desarrollo;
- 14. *Reafirma* la necesidad de que los programas de distribución de alimentos sanos, suficientes, nutritivos y culturalmente aceptados sean inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad;
- 15. Alienta a los Estados a que promuevan las condiciones necesarias para que nadie padezca hambre y todas las personas puedan disfrutar plenamente y cuanto antes del derecho a la alimentación, y a que, si procede, consideren la posibilidad de establecer mecanismos institucionales apropiados y aprobar planes nacionales para luchar contra el hambre;

105

⁵³ A/HRC/46/33.

- 16. Reconoce los progresos realizados gracias a la cooperación Sur-Sur y triangular en los países y regiones en desarrollo respecto de la seguridad alimentaria y el desarrollo de la producción agrícola a fin de hacer plenamente efectivo el derecho a la alimentación:
- 17. Reconoce también la importancia de las prácticas agrícolas tradicionales sostenibles, como los sistemas tradicionales de abastecimiento de semillas, y el acceso a semillas adaptadas localmente, para muchos pueblos indígenas y comunidades locales, entre otros:
- 18. Destaca que recae sobre los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la alimentación, también cuando se producen emergencias humanitarias, y que la comunidad internacional debería cooperar, mediante una respuesta coordinada y cuando se solicite, con las iniciativas nacionales y regionales prestando la asistencia necesaria para aumentar la producción de alimentos y el acceso a la alimentación, en particular mediante la asistencia para el desarrollo agrícola, la transferencia de tecnología, la asistencia para la rehabilitación de los cultivos alimentarios y la ayuda alimentaria, logrando la seguridad alimentaria, dedicando especial atención a las necesidades específicas de las mujeres y las niñas, y promoviendo el apoyo al desarrollo de tecnologías adaptadas, la investigación sobre los servicios de asesoría rural y el apoyo al acceso a servicios de financiación, así como la responsabilidad de apoyar el establecimiento de regímenes seguros de tenencia de la tierra:
- 19. *Exhorta* a los Estados a que consideren la posibilidad de examinar, antes de instituirla, toda política o medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación, en particular del derecho de toda persona a no padecer hambre;
- 20. Recuerda la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el documento final de la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General conocida como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas⁵⁴, y reconoce que muchas organizaciones indígenas y representantes de pueblos indígenas han expresado en distintos foros su profunda preocupación por los obstáculos y dificultades que enfrentan esos pueblos para gozar plenamente del derecho a la alimentación, y exhorta a los Estados a que tomen medidas para superar esos obstáculos y dificultades y poner fin a la continua discriminación de que son objeto los pueblos indígenas;
- 21. Reconoce las contribuciones al desarrollo que realizan los campesinos, los pequeños productores, los agricultores familiares y otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo, así como su contribución para garantizar el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 22. *Solicita* a todos los Estados, actores privados y organizaciones y organismos internacionales que, en el marco de sus respectivos mandatos, tengan plenamente en cuenta la necesidad de promover la efectividad del derecho a la alimentación para todos;
- 23. Destaca que todos los Estados deberían hacer cuanto sea posible para que sus actuaciones internacionales de carácter político y económico, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, no tengan efectos negativos sobre el derecho a la alimentación en otros países;
- 24. *Invita* a todas las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, a que eviten toda medida que pueda repercutir negativamente en la efectividad del derecho a la alimentación;
- 25. Solicita al Relator Especial que participe en los diálogos y foros políticos internacionales relacionados con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, prestando especial atención al Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, consistente en poner fin al hambre;

⁵⁴ Resolución 69/2 de la Asamblea General.

- 26. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que sigan proporcionando al Relator Especial todos los recursos humanos y financieros que necesite para desempeñar eficazmente su mandato;
- 27. Exhorta a todos los Gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia facilitándole toda la información necesaria que solicite, y a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes que formule para visitar sus países, a fin de que pueda cumplir el mandato con mayor eficacia;
- 28. *Invita* a los Gobiernos, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados, las entidades de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y el sector privado a que cooperen plenamente con el Relator Especial en el desempeño de su mandato, entre otros medios haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre distintas formas de hacer efectivo el derecho a la alimentación;
- 29. *Solicita* al Relator Especial que presente informes anuales sobre la ejecución del mandato al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de conformidad con sus programas de trabajo respectivos;
- 30. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda de conformidad con su programa de trabajo.

50ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/20. Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Habiendo celebrado un debate urgente en su 45º período de sesiones para tratar la situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluida la resolución 45/1 del Consejo, de 18 de septiembre de 2020,

Recordando también las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 12 de agosto de 2020 y el 25 de febrero de 2021, la declaración formulada por la Oficina del Secretario General el 13 de agosto de 2020 y las declaraciones conjuntas formuladas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos desde las elecciones presidenciales celebradas en Belarús el 9 de agosto de 2020,

Acogiendo con beneplácito el informe actualizado provisional presentado oralmente por la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos el 4 de diciembre de 2020 y el posterior informe de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Belarús en el contexto de las elecciones presidenciales de 2020⁵⁵, así como las recomendaciones y conclusiones allí formuladas, incluida la recomendación de que el Gobierno de Belarús vele por que se lleven a cabo investigaciones independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, efectivas, creíbles y transparentes de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las protestas pacíficas,

107

⁵⁵ A/HRC/46/4.

entre ellas muertes y lesiones y torturas o malos tratos, incluidos actos de violencia sexual, y por que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados,

Recordando el informe del Relator de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa designado en el marco del mecanismo de Moscú, al que se recurrió en relación con las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas durante las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 en Belarús, y las recomendaciones que allí figuran,

- 1. Expresa profunda preocupación por la situación general de los derechos humanos en Belarús y su deterioro en el período previo a las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 y con posterioridad a ellas;
- 2. Condena las graves violaciones de los derechos humanos que se siguen produciendo en Belarús en relación con las elecciones presidenciales de 2020, entre las que se incluyen la denegación sistemática de derechos humanos y libertades fundamentales, la detención y reclusión arbitrarias de miembros de la oposición, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos y ciudadanos en general por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como la imposición de penas de cárcel a trabajadores de los medios de comunicación por ejercer su profesión;
- 3. Lamenta que el Gobierno de Belarús no haya cumplido sus obligaciones con respecto al derecho de todos los ciudadanos a votar y ser elegidos en elecciones libres y limpias celebradas con carácter periódico, que deberían organizarse por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de conformidad con las obligaciones que incumben a Belarús en virtud del artículo 25 b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y lamenta también que Belarús no haya aplicado las recomendaciones formuladas con anterioridad por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de que celebrara unas elecciones libres y limpias que respetasen las normas internacionales, y que no haya cooperado cursando una invitación oportuna, lo que impidió a esa Oficina enviar una misión de observación de las recientes elecciones presidenciales;
- Expresa suma preocupación por los informes que indican que, en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas, se cometieron en Belarús violaciones de los derechos humanos, incluidos numerosos casos de tortura; desaparición forzada; secuestro y expulsión arbitraria, incluida la expulsión arbitraria y políticamente motivada del territorio de Belarús de miembros del Consejo de Coordinación; detención y reclusión arbitrarias, también de menores de edad; violencia sexual y de género; privación arbitraria de la vida; agresión, acoso e intimidación a miembros de la oposición política, incluidos miembros del Consejo de Coordinación, defensores de los derechos humanos, representantes de la sociedad civil, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y personas que procuraban ejercer pacíficamente sus derechos civiles y políticos, y su detención arbitraria; denegación del derecho a la libertad de reunión pacífica; y denegación del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en el mundo físico, lo que incluyó ataques a los medios de comunicación y actos constantes de acoso a periodistas durante el ejercicio de sus funciones legítimas en el marco de reuniones, como la retirada de acreditaciones a trabajadores de medios extranjeros, el bloqueo de sitios web de medios de comunicación independientes y la suspensión del acceso a Internet;
- 5. Expresa particular preocupación por las denuncias de numerosos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por agentes del orden y personal penitenciario, entre otros entornos en cárceles y centros de detención, que requieren con urgencia una investigación independiente, y lamenta que, a pesar de ser un Estado parte en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Belarús haya incumplido, según se informa, las obligaciones que le impone ese tratado, situación que refleja unos patrones crónicos y de larga data de violaciones sistémicas e impunidad;
- 6. Exhorta a las autoridades bielorrusas a que dejen de hacer un uso excesivo de la fuerza contra manifestantes pacíficos, de recurrir a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y a la desaparición forzada y de detener, recluir y encarcelar de manera arbitraria a personas por ejercer sus derechos humanos, e insta a las autoridades

bielorrusas a que pongan en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los presos políticos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, miembros de comités de huelga, estudiantes e individuos detenidos arbitrariamente en el período previo a las elecciones presidenciales, durante su transcurso y con posterioridad a ellas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales;

- 7. Exhorta también a las autoridades bielorrusas a que velen por que se celebren unas elecciones libres y limpias, y a que entablen un diálogo genuino con la oposición política, incluidos el Consejo de Coordinación y la sociedad civil, con el fin de restablecer y preservar el estado de derecho, la democracia y el respeto del derecho y las normas en materia de derechos humanos y, a tal efecto, colaboren de forma efectiva con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;
- 8. Reconoce el importante papel que desempeñan los periodistas y la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos —en particular las defensoras de los derechos humanos—, al seguir llevando a cabo una labor esencial en materia de derechos humanos, entre otras cosas documentando y haciendo un seguimiento, en circunstancias difíciles, de las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en el período previo a las elecciones, durante su transcurso y con posterioridad a ellas;
- 9. *Insta* a las autoridades bielorrusas a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en el mundo físico, incluidas sus obligaciones respecto de la libertad de los medios de comunicación y de la libertad de información;
- 10. Destaca la necesidad de que se rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas, lo cual es fundamental para prevenir nuevas violaciones, y lamenta que, hasta la fecha, nada indique que se haya incoado algún procedimiento penal en Belarús a raíz de las miles de denuncias presentadas por presuntas víctimas de tortura u otros malos tratos, ni que se haya acusado penalmente a alguien por la muerte de al menos cuatro personas en el contexto de las protestas;
- 11. *Insta* a las autoridades bielorrusas a que velen por que se lleven a cabo investigaciones independientes, transparentes e imparciales de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas en el contexto de las elecciones, incluidas las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de detenidos y manifestantes y de desaparición forzada, y a que garanticen que las víctimas tengan acceso a la justicia y a reparación, y que los culpables rindan plenamente cuenta de sus actos;
- 12. *Insta* a Belarús a que coopere plenamente con la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, en particular otorgándole un acceso libre, completo y sin trabas al territorio del país, incluido el acceso sin restricciones a todos los lugares de privación de libertad, y a que coopere plenamente con los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos;
- 13. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, con la ayuda de los expertos y titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes:
- a) Lleve a cabo un seguimiento de la situación de los derechos humanos e informe al respecto, examine de forma exhaustiva todas las presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas en Belarús desde el 1 de mayo de 2020, incluidas las posibles dimensiones de género que presenten, a fin de esclarecer los hechos y las circunstancias en torno a esas presuntas violaciones, y reúna, consolide, preserve y analice información y pruebas con miras a contribuir a que los culpables rindan cuentas de sus actos y a que se haga justicia a las víctimas y, siempre que sea posible, se identifique a los responsables;
- b) Formule recomendaciones de carácter general sobre cómo mejorar el grado de respeto y protección de los derechos humanos, e imparta orientaciones sobre el acceso a la justicia y la rendición de cuentas, según proceda;

- c) Colabore con las autoridades bielorrusas y con todas las partes interesadas, en particular la sociedad civil bielorrusa, regional e internacional, las organizaciones internacionales de derechos humanos, los organismos de las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y los Estados pertinentes, con el fin de intercambiar información, según proceda, y prestar apoyo a las iniciativas nacionales, regionales e internacionales encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en Belarús;
 - 14. *Solicita* que el mandato se haga efectivo inmediatamente;
- 15. Alienta todos los esfuerzos —entre ellos los realizados por grupos de la sociedad civil bielorrusa e internacional y, en particular, antes de que se haga efectivo el mandato anteriormente mencionado— encaminados a documentar las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos en Belarús;
- 16. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que presente oralmente un informe actualizado provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, así como un informe exhaustivo por escrito en su 49º período de sesiones, y que al término de ambas presentaciones se celebren sendos diálogos interactivos;
- 17. *Exhorta* a Belarús a que conceda a la Oficina del Alto Comisionado un acceso completo y transparente;
- 18. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato.

50ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 7 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Italia, Japón, Islas Marshall, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Uzbekistán.]

46/21. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

46/22. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El texto de la resolución puede consultarse en el capítulo II.

46/23. Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/25, de 24 de marzo de 2017, 37/31, de 23 de marzo de 2018, 40/19, de 22 de marzo de 2019, y 43/27, de 22 de junio de 2020, el 26º período extraordinario de sesiones del Consejo, incluida su resolución S-26/1, de 14 de diciembre de 2016, y su resolución 31/20, de 23 de marzo de 2016, en la que el Consejo estableció la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, y todas las demás resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y del Consejo de Seguridad, así como las declaraciones de la Presidencia, sobre Sudán del Sur,

Haciendo notar todas las decisiones y comunicados en la materia de la Unión Africana y de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 14 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, en los que el Consejo de Paz y Seguridad, entre otras cosas, reiteró la solicitud que había dirigido al Gobierno de Sudán del Sur y a la Comisión de la Unión Africana para que aceleraran el establecimiento de todos los mecanismos de justicia de transición previstos en el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en particular el tribunal híbrido para Sudán del Sur, la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones,

Poniendo de relieve que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Poniendo de relieve también la importancia de la buena gobernanza y el estado de derecho como elementos clave de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz, y destacando que el Gobierno de Sudán del Sur debería respetar y proteger la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación y adoptar medidas para impedir los ataques y el hostigamiento dirigidos contra los periodistas, los trabajadores de los medios de comunicación, los grupos de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos, a fin de fomentar un entorno político abierto e inclusivo que favorezca una paz sostenible,

Reconociendo que los mecanismos de justicia de transición son elementos importantes de todo proceso de reconciliación nacional, dado que, entre otras cosas, permiten abordar cuestiones como la rendición de cuentas, la reparación, la búsqueda de la verdad y las garantías de no repetición, poniendo de relieve la importancia de los principios de justicia de transición acordados y del establecimiento del tribunal híbrido para Sudán del Sur, la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones conforme a lo expuesto en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, y subrayando la utilidad que pueden tener los mecanismos de rendición de cuentas de ámbito nacional, regional e internacional para ayudar a Sudán del Sur a asegurar la rendición de cuentas,

Recordando la firma de la Declaración de Roma sobre el Proceso de Paz en Sudán del Sur, el 12 de enero de 2020, en la que el Gobierno de Sudán del Sur y los no signatarios del Acuerdo Revitalizado volvieron a comprometerse con el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario de 21 de diciembre de 2017, exhortando a todas las partes del proceso de Roma a reanudar conversaciones plenamente inclusivas con la mediación de la Comunidad de Sant'Egidio, y expresando al

mismo tiempo su preocupación por las continuas violaciones del alto el fuego permanente y del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, e instando a todas las partes del conflicto a cumplir plenamente sus compromisos al respecto,

Recordando también la formación del Gobierno de Sudán del Sur y reconociendo que representa un importante avance para implementar el Acuerdo Revitalizado y una oportunidad para lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación en Sudán del Sur, entre otros motivos porque permitirá el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que incumben a Sudán del Sur en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de sus obligaciones dimanantes del derecho internacional humanitario,

Reconociendo que la prestación de asistencia técnica y de fomento de la capacidad a Sudán del Sur por parte de la comunidad internacional, entre otras cosas atendiendo a las solicitudes formuladas por el Gobierno de Sudán del Sur, sigue siendo vital para los esfuerzos de todos los actores por lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación en Sudán del Sur,

Reconociendo también la constante necesidad de aumentar la magnitud, coordinación, coherencia y calidad de todas las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica desarrolladas en Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo además las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad que ya están en curso, como la labor que llevan a cabo la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la policía de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de facilitar asistencia técnica y para el fomento de la capacidad a las fuerzas armadas, las instituciones estatales y el sistema de justicia de Sudán del Sur,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de gobernadores y vicegobernadores en todos los Estados, y las consultas en curso para llevar a efecto la reconstitución de la Asamblea Legislativa Nacional de Transición,

Observando las dificultades adicionales que entraña la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en cuanto a los esfuerzos desplegados a nivel local, regional, nacional e internacional para mejorar la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur,

Advirtiendo que, a medida que mejore la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, sería conveniente estudiar esta cuestión en el marco del tema 10 de la agenda en futuros períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos,

- 1. Acoge con beneplácito las recientes medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para ultimar las estructuras de gobernanza de Sudán del Sur, y exhorta al Gobierno a que siga avanzando en la finalización de todos los niveles de gobierno estatal y local y en la reconstitución de la Asamblea Legislativa Nacional de Transición, de conformidad con el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur;
- 2. Destaca que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y deberían adoptar medidas para impedir las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y proporcionar un recurso efectivo a sus víctimas, y recuerda que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a su población frente al genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes de lesa humanidad;
- 3. Insta al Gobierno de Sudán del Sur a que atienda a las conclusiones anteriores y más recientes de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, en las que se mencionan la corrupción y los delitos económicos, como evasión de impuestos, blanqueo de dinero y sobornos; el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados; la existencia de conflictos localizados, caracterizados por asesinatos, en los que participan milicias afiliadas a las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Sudán del Sur y el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, así como de casos de secuestro, tortura y desplazamiento de personas y de saqueo y destrucción de bienes; el uso de la táctica de hacer padecer hambre a la población como método de guerra; la denegación del acceso humanitario

y los atentados contra infraestructuras civiles, así como la violencia e intimidación contra la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos, el personal humanitario y los periodistas; y la violencia sexual y de género, incluidos casos de violación, violación colectiva, mutilación sexual, matrimonio forzado, secuestro y tortura sexual y por razón de género;

- 4. Reconoce la voluntad política del Gobierno de Sudán del Sur de promover y proteger los derechos humanos y su deseo de lograr progresos tangibles y de evitar que se repitan las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos;
- 5. Destaca que los responsables de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos e infracciones del derecho internacional humanitario, en particular cuando estas constituyan crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, deben rendir cuentas de sus actos, sin que se dejen de respetar las garantías procesales de los acusados, y al mismo tiempo se debe brindar apoyo a las víctimas y proteger a los posibles testigos antes, a lo largo y después de los procedimientos judiciales;
- 6. Acoge con beneplácito el reciente anuncio del Gobierno de Sudán del Sur sobre el comienzo del establecimiento del tribunal híbrido para Sudán del Sur y otros mecanismos de justicia de transición establecidos en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, e insta al Gobierno a que colabore con la Unión Africana para adoptar todas las medidas necesarias con miras al establecimiento oficial y la puesta en funcionamiento del tribunal híbrido, entre otras cosas mediante la adopción del estatuto del tribunal híbrido y la firma del memorando de entendimiento pertinente como prioridad urgente, y a que adopte todas las medidas necesarias para establecer la comisión de la verdad, la reconciliación y la regeneración y la autoridad de indemnizaciones y reparaciones;
- 7. Acoge con beneplácito también los esfuerzos en curso emprendidos en el marco del plan de acción nacional sobre la violencia sexual y de género firmado en 2019, y la formación y puesta en funcionamiento de un tribunal para la violencia de género en enero de 2021; los planes de acción puestos en marcha en 2019 por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Sudán del Sur para hacer frente a la violencia sexual y de género relacionada con el conflicto; y los recientes esfuerzos para abordar la violencia sexual y de género mediante el uso de juzgados militares móviles en Ecuatoria Central; y alienta a que los esfuerzos encaminados a abordar la violencia sexual relacionada con el conflicto y a reforzar la rendición de cuentas por los delitos relacionados con la violencia sexual y de género se reproduzcan en otras escalas para hacer frente a la impunidad, que sigue siendo generalizada;
- 8. Reconoce que el logro de progresos tangibles en cuestiones clave de derechos humanos que son motivo de preocupación es fundamental para posibilitar cualquier cambio futuro del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y, a este respecto, solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en cooperación con el Gobierno de Sudán del Sur y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana y los Estados pertinentes, proponga un plan de transición claro, con puntos de referencia e hitos que sirvan de base para el futuro examen de la situación de Sudán del Sur por el Consejo de Derechos Humanos en relación con el tema 10 de la agenda;
- 9. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que facilite las consultas en curso entre el Gobierno de Sudán del Sur, la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión Africana sobre los progresos realizados en relación con la aplicación del mencionado plan de transición, una vez elaborado;
- 10. Reconoce la importancia que sigue teniendo un proceso inclusivo de diálogo nacional y de reforma constitucional que contribuya a garantizar que el Acuerdo Revitalizado ofrezca una gobernanza estable a largo plazo, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con la Comisión de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur y las instituciones creadas en virtud del Acuerdo Revitalizado;

- 11. Destaca la incesante necesidad de que las mujeres participen de manera efectiva y genuina en todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado, y de que todas las partes en el Acuerdo cumplan sus compromisos relativos a la representación de las mujeres, incluida la cuota de género del 35 % en los nombramientos ejecutivos establecida en el Acuerdo, y tengan en cuenta la necesidad de que sus nombramientos se rijan por el equilibrio en la representación de los jóvenes, los géneros y la diversidad nacional y regional;
- 12. Exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que permita y facilite, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y los principios humanitarios, un acceso pleno, seguro, rápido y sin trabas del personal, los equipos y los suministros de socorro sin sujeción a gravámenes o impuestos innecesarios y sin intimidación ni acoso, a los millones de personas que necesitan asistencia humanitaria en Sudán del Sur, incluidos los desplazados internos y los refugiados, y a que permita que las personas afectadas tengan acceso a la asistencia y la protección de conformidad con las disposiciones del Acuerdo Revitalizado y el Acuerdo de Cesación de las Hostilidades;
- 13. Reconoce la importancia que sigue teniendo el papel y la labor de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo con vistas a aunar a las partes a fin de avanzar en la implementación del Acuerdo Revitalizado y de apoyar la inclusión de la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes en las negociaciones, incluidas las relativas a la reforma constitucional;
- 14. Reconoce también el papel vital que desempeñan los defensores de los derechos humanos, las mujeres dedicadas a la consolidación de la paz, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil en la promoción de los derechos humanos, destaca la importancia fundamental de la libertad de expresión en Sudán del Sur e insta al Gobierno de Sudán del Sur a promover y proteger el espacio político y cívico y a respetar estas libertades;
- 15. Reconoce además la contribución sostenida y destacada de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida y el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad a la aplicación del Acuerdo Revitalizado y sus disposiciones de alto el fuego, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de manera constructiva con todos los órganos creados en virtud del Acuerdo Revitalizado;
- 16. *Insta* a todas las partes del plan de acción integral a hacer cesar y prevenir las seis violaciones graves contra los niños, a adoptar medidas inmediatas y efectivas para su aplicación, incluida la puesta en libertad de todos los niños que hayan sido reclutados y secuestrados, y a tomar medidas para garantizar que todos los supervivientes, incluidos los supervivientes de la violencia sexual y de género, tengan acceso a la justicia, así como a servicios médicos, psicológicos y de apoyo que tengan en cuenta el género y la edad;
- 17. Acoge con beneplácito el tercer informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en Sudán del Sur⁵⁶, expresa su grave preocupación por la constatación de que los niños siguen siendo víctimas de violaciones y abusos de los derechos humanos, y de las seis violaciones graves señaladas en el informe, que son cometidas contra los niños por todas las partes en el conflicto, insta a todas las partes a que garanticen la plena aplicación de las recomendaciones formuladas en el informe, y recuerda que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las medidas relativas a los niños que adopte el Gobierno de Sudán del Sur;
- 18. *Destaca* su continua y grave preocupación por las conclusiones del Grupo de Expertos sobre Sudán del Sur presentadas de conformidad con la resolución 2428 (2018)⁵⁷ del Consejo de Seguridad, y alienta un compromiso constructivo con el Grupo de Expertos;
- 19. Destaca también su preocupación por las constataciones realizadas en el informe conjunto de la Oficina del Alto Comisionado y la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, publicado en mayo de 2020 con el título "Access to health for survivors of

⁵⁶ S/2020/1205.

⁵⁷ S/2019/301.

conflict-related sexual violence in South Sudan" y que se basa en informes anteriores (entre ellos el titulado "Conflict-related violations and abuses in Central Equatoria: September 2018–April 2019") relativos a la persistencia de la violencia sexual y de género localizada relacionada con el conflicto contra las mujeres y los hombres, los niños y las niñas, la falta de rendición de cuentas de los autores y la falta de apoyo sanitario para los supervivientes;

- 20. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur⁵⁸ y las recomendaciones que figuran en él;
- 21. Expresa preocupación por las conclusiones del informe de la Comisión relativas a la violencia generalizada y persistente a nivel subnacional, los conflictos localizados que en muchos casos contaron con la participación de milicias armadas organizadas, afiliadas a las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Sudán del Sur o al Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición, y las infracciones de que fueron víctimas los civiles, como secuestros (en particular de niños), asesinatos, violaciones y otras formas de violencia sexual, y expresa preocupación también por la detención y prisión arbitrarias o la desaparición forzada de personas que ejercen su libertad de expresión o de reunión pacífica;
- 22. Acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Sudán del Sur siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, entre otras formas autorizando los viajes al país y en su interior, facilitando reuniones y proporcionando la información pertinente, y exhorta al Gobierno a que continúe cooperando plena y constructivamente con estas entidades, así como con la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y los mecanismos regionales, subregionales e internacionales presentes sobre el terreno, y a que les facilite un acceso sin trabas;
- 23. Reafirma la importancia del mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, insistiendo nuevamente en la necesidad de esclarecer los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, y acoge con beneplácito las recomendaciones de la Comisión de que se ponga fin a la impunidad y se asegure la rendición de cuentas:
- 24. *Insta* a los Estados, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, los organismos competentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que sigan apoyando la labor del Gobierno de Sudán del Sur con miras a seguir mejorando la situación de los derechos humanos en el país, entre otras cosas atendiendo a las solicitudes de asistencia técnica y fomento de la capacidad adicional formuladas por el Gobierno;
- 25. *Decide* prorrogar el mandato de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur, integrada por tres miembros, por un período de un año, que podrá prorrogarse previa autorización del Consejo de Derechos Humanos, con los cometidos siguientes:
- a) Realizar un seguimiento de la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, informar al respecto y formular recomendaciones para prevenir un deterioro de la situación, a fin de que mejore;
- b) Determinar y denunciar los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y los delitos conexos, incluidas la violencia sexual y de género y la violencia étnica, reunir y preservar las pruebas correspondientes y aclarar las responsabilidades al respecto para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, y poner esa información a disposición de todos los mecanismos de justicia de transición, incluidos los que han de establecerse de conformidad con el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, como el tribunal híbrido para Sudán del Sur, una vez que se haya creado en cooperación con la Unión Africana;
- c) Ofrecer orientación sobre la justicia de transición, incluidas la rendición de cuentas, la reconciliación y la regeneración, según proceda, y formular recomendaciones

⁵⁸ A/HRC/46/53.

sobre asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur en apoyo de la rendición de cuentas, la reconciliación y la regeneración;

- d) Cooperar con el Gobierno de Sudán del Sur, los mecanismos internacionales y regionales, entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Unión Africana —en particular tomando como base la labor de la Comisión de Investigación de la Unión Africana sobre Sudán del Sur y de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos—, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, incluido su Foro de Asociados, la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida y la sociedad civil, a fin de promover la rendición de cuentas por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas por todas las partes;
- e) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad, entre otras instancias a las instituciones encargadas del orden público, en materia de promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo que incluye la lucha contra la violencia sexual y de género;
- f) Formular recomendaciones sobre asistencia técnica y fomento de la capacidad para la aplicación del capítulo V del Acuerdo Revitalizado;
- g) Formular recomendaciones sobre un proceso de seguimiento de la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en Sudán del Sur;
- 26. Solicita a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que organice dos talleres sobre la justicia de transición e invite a participar en ellos a los interesados pertinentes;
- 27. Solicita también a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que trabaje en colaboración con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en particular con el Relator para Sudán del Sur;
- 28. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que preste todo el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para que la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur pueda desempeñar su mandato, lo que incluye suministrar programas informáticos para que la Comisión pueda cumplir su función de reunión de pruebas;
- 29. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que preste asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur para apoyar el logro de los indicadores que figuran en la presente resolución;
- 30. Solicita al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos necesarios para que pueda prestar el apoyo administrativo, técnico y logístico que sea necesario a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur;
- 31. Solicita a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que facilite al Consejo de Derechos Humanos, en su 48° período de sesiones, un informe oral actualizado, que incluya una descripción de los progresos realizados en relación con las disposiciones de la presente resolución, durante un diálogo interactivo reforzado en el que participen representantes de la Unión Africana, y que presente al Consejo, en su 49° período de sesiones, un informe exhaustivo por escrito, también durante un diálogo interactivo;
- 32. Solicita también a la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur que presente su informe y sus recomendaciones al Consejo de Derechos Humanos y posteriormente los transmita a la Unión Africana y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;
 - 33. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 16 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Libia, Mauritania, Pakistán, Somalia, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, India, Indonesia, Malawi, Namibia, Nepal, Senegal, Togo y Uzbekistán.]

46/24. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Profundamente preocupado por el sufrimiento de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, causado por la violación sistemática y continua por Israel de sus derechos fundamentales y de sus derechos humanos desde la ocupación militar israelí de 1967,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

Recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones 74/90, de 13 de diciembre de 2019, y 75/99, de 10 de diciembre de 2020, en las que la Asamblea declaró que Israel no había cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y le exigió que se retirase de todo el Golán sirio ocupado,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 73/98, de 7 de diciembre de 2018, 74/88, de 13 de diciembre de 2019, y 75/97, de 10 de diciembre de 2020,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión adoptada por Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión de hecho de ese territorio,

Reafirmando el principio de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisible de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional.

Tomando nota con profunda preocupación del informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁵⁹ y, a este respecto, deplorando los asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados, y lamentando la constante negativa de Israel a colaborar con el Comité Especial y a recibirlo,

Guiado por las disposiciones pertinentes de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reafirmando la aplicabilidad al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra), de 12 de agosto de 1949, y de las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

Reafirmando la importancia del proceso de paz, que se inició en Madrid sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de octubre de 1973, y del principio de territorio por paz, y expresando su preocupación por la interrupción del proceso de paz de Oriente Medio y su esperanza de que

117

⁵⁹ A/75/199.

se reanuden las conversaciones de paz sobre la base de la plena aplicación de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), con miras al logro de una paz justa y completa en la región,

Reafirmando también las anteriores resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 37/33, de 23 de marzo de 2018, 40/21, de 22 de marzo de 2019, y 43/30, de 22 de junio de 2020,

- 1. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que cumpla las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Consejo de Derechos Humanos, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato;
- 2. Deplora la continuación de las políticas y prácticas de asentamiento en el Golán sirio ocupado, incluidos los recientes planes de establecimiento y expansión de asentamientos ilegales, y exige que Israel, la Potencia ocupante, cese inmediatamente todos los planes y actividades relacionados con los asentamientos en el Golán sirio ocupado;
- 3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin a la alteración del carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y pone de relieve la necesidad de permitir a las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado que regresen a sus hogares y recuperen sus bienes;
- 4. Exhorta también a Israel a que desista de imponer la nacionalidad israelí y cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y de adoptar medidas represivas contra ellos, así como de todas las demás prácticas que les impiden disfrutar de sus derechos fundamentales y sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, algunas de las cuales se mencionan en el informe del Comité Especial encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados⁶⁰;
- 5. Exhorta además a Israel a que permita a los habitantes sirios del Golán sirio ocupado visitar a sus familias y parientes en la madre patria siria cruzando el paso de Quneitra y bajo la supervisión del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que revoque su decisión de prohibir esas visitas, por ser una vulneración manifiesta del Cuarto Convenio de Ginebra y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 6. Exige que Israel ponga fin a las medidas represivas adoptadas contra los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado y ponga inmediatamente en libertad a los presos sirios que se encuentran en las cárceles israelíes;
- 7. Determina que todas las medidas y decisiones legislativas y administrativas que ha adoptado o adopte Israel, la Potencia ocupante, entre ellas la decisión de la Knéset, de 22 de noviembre de 2010, de organizar un referéndum antes de toda retirada del Golán sirio ocupado y de Jerusalén Oriental, con el propósito de alterar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, son nulas y sin valor, constituyen una vulneración manifiesta del derecho internacional y del Cuarto Convenio de Ginebra y carecen de efecto jurídico alguno;
- 8. Exhorta nuevamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que no reconozcan ninguna de las medidas legislativas o administrativas previamente mencionadas;
- 9. Deplora las prácticas de las autoridades de ocupación israelíes que afectan a los derechos humanos de los ciudadanos sirios del Golán sirio ocupado, entre ellas la confiscación de los bienes privados de los sirios imponiéndoles los llamados "documentos israelíes", expresa gran preocupación por la persistente explotación ilegal de los recursos naturales⁶¹ y por las prácticas ilegales de colocación de minas por las fuerzas de ocupación

⁶⁰ Ibid.

⁶¹ Véanse A/HRC/46/65 y A/HRC/46/64.

israelíes en el Golán sirio ocupado, y expresa también profunda preocupación por la falta de cooperación de Israel con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

- 10. Deplora también la aprobación del inicio de las obras de construcción de un proyecto de turbinas eólicas pese a su impacto perjudicial sobre una amplia gama de derechos humanos de la población siria del Golán sirio ocupado, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que detenga inmediatamente toda acción relacionada con el proyecto;
- 11. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y las organizaciones humanitarias internacionales, le dé la máxima difusión posible y presente un informe sobre este asunto al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones;
- 12. *Decide* seguir examinando la cuestión de las violaciones de los derechos humanos en el Golán sirio ocupado en su 49° período de sesiones.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 18 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón, India, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Brasil, Bulgaria, Camerún, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Togo y Ucrania.

Abstenciones:

Fiji, Filipinas y Uruguay.]

46/25. Derecho del pueblo palestino a la libre determinación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que consagran el derecho de los pueblos a la libre determinación, reafirmando la necesidad de que se respete escrupulosamente el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, que se estableció en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio como consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza,

Guiado también por las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se afirma que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación.

Guiado además por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales, en particular su artículo 1, y por las disposiciones de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, y especialmente la parte I, párrafos 2 y 3,

relativos al derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular los sometidos a ocupación extranjera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II), de 29 de noviembre de 1947, y 194 (III), de 11 de diciembre de 1948, y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas en la materia, entre otras las aprobadas por la Asamblea, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos, que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, y 1402 (2002), de 30 de marzo de 2002,

Recordando además la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012,

Reafirmando el derecho a la libre determinación que asiste al pueblo palestino de conformidad con las disposiciones de la Carta, las resoluciones y declaraciones de las Naciones Unidas en la materia y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho a la libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo, y poniendo de relieve que esta norma imperativa de derecho internacional es un requisito fundamental para alcanzar una paz justa, duradera y general en Oriente Medio,

Deplorando la situación de millones de refugiados y desplazados palestinos que han sido desarraigados de sus hogares, y lamentando profundamente el hecho de que más de la mitad del pueblo palestino siga viviendo exiliado en campamentos de refugiados en toda la región y en la diáspora,

Afirmando la aplicabilidad del principio de soberanía permanente sobre los recursos naturales a la situación palestina como componente constitutivo del derecho a la libre determinación,

Recordando la conclusión de la Corte Internacional de Justicia, formulada en su opinión consultiva de 9 de julio de 2004, de que Israel, la Potencia ocupante, menoscaba gravemente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, que es un derecho erga omnes, mediante la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, la cual, junto con las actividades israelíes relacionadas con los asentamientos y las medidas adoptadas anteriormente, da lugar a graves violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, como el traslado forzoso de palestinos y la adquisición por Israel de tierra palestina,

Considerando que Israel también vulnera el derecho a la libre determinación del pueblo palestino al mantener y continuar expandiendo los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Observando que el hecho de no haber puesto fin a la ocupación al cabo de 50 años aumenta la responsabilidad internacional de defender los derechos humanos del pueblo palestino, y lamentando profundamente que la cuestión de Palestina siga sin resolverse 73 años después de aprobarse la resolución 181 (II) de la Asamblea General, relativa a la partición,

Reafirmando que las Naciones Unidas seguirán ocupándose de la cuestión de Palestina hasta que se resuelva en todos sus aspectos de conformidad con el derecho internacional.

- 1. *Reafirma* el derecho inalienable, permanente e incondicional del pueblo palestino a la libre determinación, incluidos su derecho a vivir en libertad, justicia y dignidad y su derecho a un Estado de Palestina independiente;
- 2. Reafirma también la necesidad de lograr una solución pacífica justa, completa y duradera del conflicto israelo-palestino, de conformidad con el derecho internacional y otros parámetros convenidos internacionalmente, incluidas todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

- 3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que ponga fin de inmediato a su ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y vuelve a reafirmar su apoyo a la solución de dos Estados, Palestina e Israel, que vivan en paz y seguridad uno al lado del otro;
- 4. Expresa gran preocupación por toda medida adoptada en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén;
- 5. Expresa gran preocupación también por la fragmentación y los cambios en la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que son el resultado de la continuación, por parte de Israel, de la construcción y expansión de asentamientos, el traslado forzoso de palestinos y la construcción del muro, destaca que esta fragmentación, que socava la posibilidad de que el pueblo palestino haga efectivo su derecho a la libre determinación, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone de relieve a este respecto la necesidad de que se respeten y preserven la unidad, la contigüidad y la integridad territoriales de todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 6. *Confirma* que el derecho del pueblo palestino a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en beneficio del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo palestino y para hacer efectivo su derecho a la libre determinación;
- 7. Exhorta a todos los Estados a que cumplan sus obligaciones de no reconocimiento, no ayuda y no asistencia con respecto a las violaciones graves de las normas imperativas de derecho internacional cometidas por Israel, en particular la prohibición de adquirir territorio por la fuerza, a fin de asegurar el ejercicio del derecho a la libre determinación, y los exhorta también a que sigan cooperando para lograr, por medios lícitos, que terminen esas graves violaciones y se revoquen las políticas y prácticas ilegales de Israel;
- 8. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para promover la efectividad del derecho a la libre determinación del pueblo palestino y presten asistencia a las Naciones Unidas en el desempeño de las funciones que se le encomiendan en la Carta respecto de la observancia de este derecho;
 - 9. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 3 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Chequia, Islas Marshall y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Camerún y Malawi.]

46/26. Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta y explicitados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo de Derechos Humanos, del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en las que se reafirma, entre otras cosas, el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también todos los informes pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los informes de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, y exhortando a todos los garantes de derechos y órganos de las Naciones Unidas a que hagan lo posible por que se apliquen las recomendaciones contenidas en ellos,

Observando que el Estado de Palestina se ha adherido a varios tratados de derechos humanos y a los convenios fundamentales de derecho humanitario, y que, el 2 de enero de 2015, se adhirió al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949 (Cuarto Convenio de Ginebra), es aplicable al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado,

Recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014, y reafirmando que los Estados no deben reconocer como legal ninguna situación resultante de violaciones de normas imperativas de derecho internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Expresando gran preocupación por el hecho de que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular su preocupación por la circunstancia de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, de modo que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, lo que causa problemas humanitarios y un grave empeoramiento de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, fragmenta la contigüidad territorial del Territorio y socava su viabilidad, crea un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a una anexión de facto que se aparta de la Línea del Armisticio de 1949, y hace que sea materialmente imposible llevar a la práctica la solución biestatal,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó, entre otras cosas, que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Expresando su gran preocupación por toda medida adoptada por cualquier órgano, gubernamental o no gubernamental, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relacionadas con Jerusalén,

Expresando su gran preocupación también por los llamamientos realizados por funcionarios israelíes para la anexión de tierras palestinas,

Observando que, desde 1967, Israel ha estado planificando, realizando, apoyando y alentando el establecimiento y la expansión de asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otras formas mediante la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Afirmando que las políticas y prácticas de asentamiento israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, ponen en grave peligro la viabilidad de la solución biestatal, al socavar la posibilidad material de llevarla a la práctica y afianzar la realidad de un solo Estado con desigualdad de derechos,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo que socava gravemente el ejercicio de la libre determinación palestina, y profundamente preocupado porque la magnitud, la persistencia y el carácter de los planes de asentamiento sugieren que se ha actuado con la intención de que la ocupación sea permanente, en violación de la prohibición de la adquisición de territorio mediante el uso de la fuerza,

Observando también que los planes de asentamiento y la impunidad asociada a su persistencia, su expansión y la violencia conexa siguen siendo una causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos y constituyen los principales factores que perpetúan la ocupación bélica por Israel del Territorio Palestino, incluida Jerusalén Oriental, desde 1967,

Deplorando en particular la construcción y expansión por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y su periferia, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más a la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, todo lo cual fragmenta y socava aún más la contigüidad del Territorio Palestino Ocupado,

Muy preocupado por todos los actos de terror, violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación llevados a cabo por colonos israelíes extremistas y grupos de colonos armados en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra civiles palestinos, incluidos niños, y sus bienes, que son un fenómeno de larga data que tiene por objeto, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos, y destacando la necesidad de que Israel investigue todos estos actos y exija responsabilidades por ellos,

Consciente de los efectos nocivos que tienen los asentamientos israelíes en los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras, la denegación de acceso a los agricultores y la expropiación de sus tierras y cultivos, el desvío forzado de recursos hídricos, la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, incluida la pérdida de los medios de subsistencia en el sector agrícola, lo cual priva al pueblo palestino de la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Consciente también de que numerosas políticas y prácticas israelíes relacionadas con las actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, constituyen una discriminación flagrante, entre otras formas mediante la creación de un sistema que privilegia los asentamientos y a los colonos israelíes frente al pueblo palestino y vulnera los derechos humanos de este,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que atribuyen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras formas, absteniéndose de contribuir a las violaciones de dichos derechos derivadas de

un conflicto, y exhortan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular procurando que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente el riesgo de que las empresas se vean implicadas en violaciones manifiestas de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado porque algunas empresas, directa e indirectamente, han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por el hecho de que las actividades económicas faciliten la expansión y el afianzamiento de los asentamientos, consciente de que las condiciones de la cosecha y la producción de productos fabricados en asentamientos entrañan, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y exhortando a todos los Estados a que respeten sus obligaciones jurídicas a ese respecto, incluida la obligación de garantizar el respeto del Cuarto Convenio de Ginebra,

Consciente de que se han etiquetado como procedentes de Israel productos elaborados total o parcialmente en los asentamientos, y preocupado por el importante papel que desempeñan la producción y el comercio de esos productos para ayudar a apoyar y mantener los asentamientos,

Consciente también del papel que desempeñan los particulares, asociaciones y organizaciones benéficas de terceros Estados que suministran fondos a asentamientos israelíes y entidades ubicadas en ellos, contribuyendo así al mantenimiento y la expansión de dichos asentamientos,

Observando que algunas empresas han decidido desvincularse de las relaciones o actividades asociadas con los asentamientos israelíes debido a los riesgos que entrañan,

Expresando su preocupación por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

- 1. Reafirma que los asentamientos israelíes establecidos desde 1967 en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales en virtud del derecho internacional y constituyen un importante obstáculo para la consecución de la solución biestatal y una paz justa, duradera y general, y para el desarrollo económico y social;
- 2. Exhorta a Israel a que acepte la aplicabilidad de iure del Cuarto Convenio de Ginebra en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que se atenga rigurosamente a las disposiciones del Convenio, en particular su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que conllevan la alteración del carácter, la condición y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;
- 3. Exige que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y a este respecto pide que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre otras las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016;
- 4. Exige también que Israel, la Potencia ocupante, cumpla plenamente las obligaciones jurídicas que le incumben, enunciadas en la opinión consultiva emitida el 9 de

julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia, que entrañan detener de inmediato la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluidas Jerusalén Oriental y su periferia, desmantelar de inmediato la estructura allí situada, derogar o dejar sin efecto de inmediato todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, y reparar todos los daños y perjuicios causados a las personas físicas o jurídicas afectadas por la construcción del muro;

- 5. Condena la continuación de los asentamientos y las actividades conexas por Israel, como el traslado de sus nacionales al territorio ocupado, la construcción y la expansión de los asentamientos, la expropiación y la anexión de facto de tierras, la demolición de viviendas e infraestructuras comunitarias, las disrupciones de los medios de subsistencia de personas protegidas, la confiscación y destrucción de bienes, incluidos envíos de socorro humanitario, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluso de comunidades enteras, o la amenaza de llevarlo a cabo, y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, vulneran el derecho internacional humanitario, en particular el artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, y el derecho internacional de los derechos humanos, y socavan la viabilidad de la solución biestatal;
 - 6. Expresa su gran preocupación por, y pide el cese de:
- a) La realización de actividades económicas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que favorezcan los planes de asentamiento y otras actividades conexas;
- b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de "reubicación", la obstrucción y destrucción de la asistencia humanitaria, incluso de proyectos financiados por la comunidad internacional, y la creación de un entorno de coerción y de condiciones de vida insoportables por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la expansión y construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua y a otros servicios básicos por parte de Israel a los palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la expansión de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, la declaración de "tierras del Estado", "zonas militares" cerradas, "parques nacionales" y "enclaves arqueológicos" para facilitar y promover la expansión o la construcción de asentamientos e infraestructuras conexas, en contravención de las obligaciones que incumben a Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;
- c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden la plena participación de los palestinos en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;
 - 7. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que:
- a) Ponga fin sin demora a su ocupación de los territorios ocupados desde 1967, que puede entrañar una contravención del derecho internacional, revierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para el desmantelamiento de los planes de asentamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, incluidos su llamado crecimiento natural y las actividades conexas, impida todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental, y deseche el llamado plan E-1;
- b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, relacionadas con la presencia de asentamientos, y cumpla su obligación internacional de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;
- c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas y prácticas que discriminen y afecten de manera desproporcionada a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en

dicho territorio de manera ilegal, a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y un régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble que ha facilitado el establecimiento y la consolidación de los asentamientos, y a otras violaciones y formas de discriminación institucionalizada;

- d) Ponga fin a la requisa y todas las demás formas de apropiación ilícita de tierras palestinas, incluidas las denominadas tierras del Estado, y a su asignación para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;
- e) Ponga fin a todas las prácticas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados y alterando deliberadamente la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado;
- f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, y adopte otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las de colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, tanto hídricos como terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;
- h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;
- 8. Acoge con beneplácito la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea desde 2014;
- 9. Insta a todos los Estados y las organizaciones internacionales a que se aseguren de que no toman medidas que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o ayuden o contribuyan a ellas, y a que sigan aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional en relación con estas y todas las demás prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 10. Recuerda a todos los Estados sus obligaciones jurídicas enunciadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, entre ellas las de no reconocer la situación ilegal resultante de la construcción del muro, no prestar ayuda ni asistencia para el mantenimiento de la situación creada por dicha construcción y hacer que Israel respete el derecho internacional humanitario recogido en el Cuarto Convenio de Ginebra;
 - 11. Exhorta a todos los Estados a que:
- a) Distingan, en sus relaciones pertinentes, entre el territorio del Estado de Israel y los territorios ocupados desde 1967, lo que incluye no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en esos territorios en lo tocante, entre otras cosas, a la cuestión del comercio con los asentamientos, en consonancia con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;
- b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para que las empresas que estén domiciliadas en su territorio y/u operen bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean de su propiedad o estén controladas por ellos, se abstengan de cometer violaciones de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir

a ellas, facilitarlas o beneficiarse de ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes, adoptando las medidas necesarias en vista del carácter irreductible de las consecuencias perjudiciales de sus actividades en los derechos humanos;

- c) Orienten a los particulares y las empresas acerca de los riesgos financieros, jurídicos y para su reputación —incluida la posibilidad de que las empresas implicadas en violaciones graves de los derechos humanos y en vulneraciones de los derechos de las personas incurran en responsabilidad jurídica— que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, por ejemplo mediante transacciones financieras, inversiones, compras, importación de productos de los asentamientos, adquisiciones, préstamos, la prestación de servicios y otras actividades económicas y financieras en los asentamientos israelíes o que los beneficien, informen a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y se cercioren de que sus políticas, leyes, reglamentos y medidas de aplicación aborden eficazmente los mayores riesgos que conlleva la explotación de una empresa en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- d) Aumenten la vigilancia de la violencia de los colonos a fin de promover la rendición de cuentas;
- 12. Exhorta a las empresas a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir las responsabilidades que les incumben en virtud de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y las leyes y normas internacionales pertinentes con respecto a las actividades que lleven a cabo en los asentamientos israelíes o en relación con ellos y con el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, a fin de evitar los efectos perjudiciales de esas actividades en los derechos humanos y no contribuir a la creación, el mantenimiento, el desarrollo o la consolidación de los asentamientos israelíes ni a la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;
- 13. Exhorta a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para asegurar el pleno respeto y el cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y para garantizar la puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar", el cual constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;
- 14. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones;
 - 15. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 36 votos contra 3 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Italia, Japón, Libia, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Chequia, Islas Marshall y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Camerún, Malawi, Togo y Ucrania.]

46/27. Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido por todos los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin hacer distinción en razón de la religión o las creencias, entre otros motivos,

Reafirmando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 16/18, de 24 de marzo de 2011, 19/25, de 23 de marzo de 2012, 22/31, de 22 de marzo de 2013, 25/34, de 28 de marzo de 2014, 28/29, de 27 de marzo de 2015, 31/26, de 24 de marzo de 2016, 34/32, de 24 de marzo de 2017, 37/38, de 23 de marzo de 2018, 40/25, de 22 de marzo de 2019, y 43/34, de 22 de junio de 2020, y las resoluciones de la Asamblea General 66/167, de 19 de diciembre de 2011, 67/178, de 20 de diciembre de 2012, 68/169, de 18 de diciembre de 2013, 69/174, de 18 de diciembre de 2014, 70/157, de 17 de diciembre de 2015, 71/195, de 19 de diciembre de 2016, 72/196, de 19 de diciembre de 2017, 73/164, de 17 de diciembre de 2018, 74/163, de 18 de diciembre de 2019, y 75/187, de 16 de diciembre de 2020,

Reafirmando además la obligación de los Estados de prohibir la discriminación por motivos de religión o de creencias y de adoptar medidas para garantizar la protección efectiva de la ley en condiciones de igualdad,

Reafirmando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone, entre otras cosas, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, que incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Reafirmando también la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, pueden aportar al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa, y también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Expresando profunda preocupación por los actos que constituyen una apología del odio religioso y, por consiguiente, socavan el espíritu de tolerancia,

Reafirmando que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

Reafirmando también que la violencia nunca puede ser una respuesta aceptable a los actos de intolerancia por motivos de religión o de creencias,

Reafirmando además el papel positivo que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden desempeñar en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra la intolerancia religiosa,

Reafirmando el papel positivo que ejercen la educación y la formación sobre los derechos humanos en la promoción de la tolerancia, la no discriminación y la igualdad,

Profundamente preocupado por los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias que se están produciendo en todas las regiones del mundo,

Deplorando toda apología de la discriminación o la violencia por motivos de religión o de creencias,

Deplorando profundamente todos los actos de violencia contra las personas en razón de su religión o sus creencias y todo acto de este tipo dirigido contra sus hogares, empresas, propiedades, escuelas, centros culturales o lugares de culto,

Preocupado por las acciones que intencionadamente explotan las tensiones o se dirigen específicamente contra personas en razón de su religión o sus creencias,

Observando con profunda preocupación los casos de intolerancia, discriminación y actos de violencia que se cometen en muchas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la discriminación contra personas pertenecientes a minorías religiosas, además de la proyección de una imagen negativa de los creyentes y la aplicación de medidas que discriminan específicamente a personas por motivos de religión o de creencias,

Expresando preocupación ante las crecientes manifestaciones de intolerancia por motivos de religión o de creencias que pueden generar odio y violencia entre personas de naciones diferentes y de una misma nación, que pueden tener serias repercusiones a nivel nacional, regional e internacional, y, a ese respecto, poniendo de relieve la importancia del respeto de la diversidad religiosa y cultural y del diálogo interconfesional e intercultural, que tienen por objeto promover una cultura de tolerancia y respeto entre las personas, las sociedades y las naciones,

Reconociendo la valiosa aportación que hacen las personas de todas las religiones o creencias a la humanidad, así como la contribución que el diálogo entre los grupos religiosos puede aportar para que se conozcan y se comprendan mejor los valores comunes compartidos por toda la humanidad,

Reconociendo también que la cooperación para mejorar la aplicación de los regímenes jurídicos vigentes que protegen a las personas contra la discriminación y los delitos de odio, intensificar las iniciativas interconfesionales e interculturales y ampliar la enseñanza de los derechos humanos es un primer paso importante para combatir los casos de intolerancia, discriminación y violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias,

Recordando la resolución 68/127 de la Asamblea General titulada "Un mundo contra la violencia y el extremismo violento", aprobada por consenso por la Asamblea el 18 de diciembre de 2013, y acogiendo con beneplácito el papel destacado que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la promoción del diálogo intercultural, la labor de la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y la Fundación Euromediterránea Anna Lindh para el Diálogo entre las Culturas y la labor del Centro Internacional Rey Abdullah Bin Abdulaziz para el Diálogo Interreligioso e Intercultural en Viena, y la resolución 65/5 de la Asamblea, de 20 de octubre de 2010, sobre la Semana Mundial de la Armonía Interconfesional, propuesta por el Rey Abdullah II de Jordania,

Acogiendo con beneplácito a este respecto todas las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, entre ellas la puesta en marcha del Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y recordando la iniciativa de la Presidencia de Albania del Comité de Ministros del Consejo de Europa en relación con el tema "Unidos en la diversidad" y la iniciativa de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia,

- 1. Expresa profunda preocupación por el hecho de que sigan produciéndose casos graves de fijación de estereotipos despectivos, elaboración de perfiles negativos y estigmatización de personas en razón de su religión o sus creencias, y por los programas e idearios de organizaciones y grupos extremistas dirigidos a crear y perpetuar estereotipos negativos sobre grupos religiosos, en particular cuando son tolerados por los Gobiernos;
- 2. Expresa su preocupación por el hecho de que sigan aumentando en todo el mundo los casos de intolerancia, discriminación y violencia por motivos de religión y la utilización de estereotipos negativos de personas por motivos de religión o de creencias, condena en este contexto toda apología del odio religioso contra personas que constituye

incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, e insta a los Estados a que tomen medidas efectivas, como se propugna en la presente resolución, que sean compatibles con las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de afrontar y combatir esos casos;

- 3. Condena enérgicamente toda apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;
- 4. Acoge con beneplácito las iniciativas internacionales, regionales y nacionales destinadas a promover la armonía entre religiones, culturas y confesiones y a combatir la discriminación de las personas por motivos de religión o de creencias, en particular la serie de reuniones de expertos celebradas en Washington, D.C., Londres, Ginebra, Doha, Yeda, Singapur y La Haya en el marco del Proceso de Estambul, para examinar la aplicación de la resolución 16/18 del Consejo de Derechos Humanos;
- 5. Hace notar los esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la celebración de cuatro talleres regionales, en Austria, Chile, Kenya y Tailandia, sobre temas diferentes pero relacionados, y el taller final que se organizó en Marruecos y su documento final, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, y las recomendaciones y conclusiones contenidas en dicho documento;
- 6. Reconoce que el intercambio de ideas público y abierto y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden ser las mejores formas de protección contra la intolerancia religiosa y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio religioso, y se muestra convencido de que un diálogo permanente sobre estas cuestiones puede ayudar a superar las actuales percepciones erróneas;
- 7. Hace notar el discurso pronunciado por el Secretario General de la Organización de la Conferencia Islámica en el 15º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, y se suma a su llamamiento a los Estados para que tomen las medidas que se indican a continuación a fin de promover un entorno nacional de tolerancia, paz y respeto en el ámbito de la religión:
- a) Alentar la creación de redes de colaboración para consolidar el entendimiento mutuo, promover el diálogo y estimular medidas constructivas en pos de objetivos de política comunes y la búsqueda de resultados concretos, como la prestación de servicios de apoyo a proyectos en las esferas de la educación, la salud, la prevención de conflictos, el empleo, la integración y la sensibilización de los medios de comunicación;
- b) Crear en la administración pública un mecanismo adecuado para, entre otras cosas, detectar y mitigar posibles tensiones entre los miembros de diferentes comunidades religiosas, y ayudar en la prevención de conflictos y la mediación;
- c) Alentar la capacitación de los funcionarios en estrategias de divulgación eficaces;
- d) Alentar la labor que realizan los dirigentes para examinar en sus comunidades las causas de la discriminación y desarrollar estrategias para combatirlas;
- e) Pronunciarse claramente contra la intolerancia, incluida la apología del odio religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia;
- f) Adoptar medidas para tipificar como delito la incitación a la violencia inminente por motivos de religión o de creencias;
- g) Comprender la necesidad de combatir la denigración y la fijación de estereotipos negativos de personas basados en la religión, así como la incitación al odio religioso, formulando estrategias y armonizando medidas a nivel local, nacional, regional e internacional, entre otras formas mediante actividades de educación y concienciación;
- h) Reconocer que el intercambio de ideas abierto, constructivo y respetuoso y el diálogo interconfesional e intercultural a nivel local, nacional e internacional pueden

desempeñar un papel positivo en la lucha contra el odio, la incitación y la violencia por motivos religiosos;

- 8. *Exhorta* a todos los Estados a que:
- a) Adopten medidas efectivas para que los funcionarios, en el ejercicio de sus cargos públicos, no discriminen a las personas por motivos de religión o de creencias;
- b) Fomenten la libertad y el pluralismo religiosos promoviendo la capacidad de los miembros de todas las comunidades religiosas de manifestar su religión y contribuir a la sociedad abiertamente y en condiciones de igualdad;
- c) Alienten la representación y la participación significativa de las personas, independientemente de su religión, en todos los sectores de la sociedad;
- d) Hagan esfuerzos decididos para combatir la elaboración de perfiles religiosos, entendida como la utilización sesgada de la religión como criterio para llevar a cabo interrogatorios, registros y otros procedimientos de investigación policial;
- 9. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de proporcionar información actualizada sobre la labor realizada al respecto en el marco del proceso de presentación de informes a la Oficina del Alto Comisionado;
- 10. *Exhorta* a los Estados a que adopten medidas y políticas para promover el respeto y la protección plenos de los lugares de culto y los emplazamientos religiosos, cementerios y santuarios, y a que tomen medidas en los casos en que estos puedan ser objeto de actos de vandalismo o destrucción;
- 11. *Toma nota* del informe presentado por la Alta Comisionada, de conformidad con la resolución 43/34 del Consejo de Derechos Humanos, en el que se resumen las contribuciones recibidas de los Estados⁶², y toma nota también de las conclusiones del informe basadas en esas contribuciones;
- 12. *Destaca* la necesidad urgente de que se apliquen todos los elementos del plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 *supra* con igual interés y atención, a fin de hacer frente a la intolerancia religiosa;
- 13. Solicita a la Alta Comisionada que elabore y presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 49° período de sesiones, un informe de seguimiento completo, con conclusiones detalladas, basado en la información facilitada por los Estados sobre la labor realizada y las medidas adoptadas para aplicar el plan de acción descrito en los párrafos 7 y 8 supra, así como consideraciones sobre posibles medidas de seguimiento para mejorar la aplicación de dicho plan;
- 14. *Pide* que se intensifiquen las iniciativas internacionales destinadas a fomentar un diálogo mundial para promover una cultura de tolerancia y paz a todos los niveles, basada en el respeto de los derechos humanos y la diversidad de religión y de creencias.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/28. Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

⁶² A/HRC/46/67.

Recordando también sus resoluciones 5/1, relativa a la construcción institucional del Consejo, y 5/2, relativa al Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, ambas de 18 de junio de 2007,

Recordando además sus resoluciones 20/17, de 6 de julio de 2012, relativa a la situación de los derechos humanos en Malí, 22/18, de 21 de marzo de 2013, en la que se estableció el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí, y 25/36, de 28 de marzo de 2014, 31/28, de 24 de marzo de 2016, 34/39, de 24 de marzo de 2017, 37/39, de 23 de marzo de 2018, 40/26, de 22 de marzo de 2019, y 43/38, de 22 de junio de 2020, en las que se prorrogó el mandato del Experto Independiente,

Reafirmando que incumbe principalmente a los Estados la responsabilidad de promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes en los que sean parte,

Reafirmando también su adhesión a la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Tomando nota con satisfacción del informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí⁶³,

Profundamente preocupado por la perturbación del orden constitucional en Malí, observando el establecimiento de la arquitectura de la transición en el país —mediante el nombramiento de un presidente, un vicepresidente, un primer ministro, un gobierno de transición y un consejo nacional de transición y la publicación de una carta de transición—y exhortando a llevar a cabo un proceso de transición inclusivo y a poner en marcha rápidamente las reformas anunciadas en el Plan de Acción del Gobierno, en particular las que permitan la organización de elecciones libres, limpias y transparentes en 2022, con el fin de restaurar el orden constitucional,

Profundamente preocupado también por el deterioro continuo de las condiciones de seguridad en Malí, principalmente en el norte y el centro del país, en particular el aumento de las actividades terroristas, el auge del extremismo violento y la violencia entre comunidades, la proliferación de las armas ligeras, el tráfico de drogas y de migrantes, la trata de personas y otras formas de delincuencia organizada transnacional,

Preocupado aún por la persistencia de las violaciones y abusos de los derechos humanos —que incluyen atrocidades, actos de violencia sexual relacionados con el conflicto y vejaciones a niñas, niños y otros grupos vulnerables— y de las violaciones del derecho internacional humanitario, así como por la lentitud de los progresos alcanzados para poner en práctica algunas de las disposiciones pertinentes del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, en particular respecto de las medidas en materia de justicia y reconciliación previstas en el capítulo V del Acuerdo, y por las demoras en el restablecimiento de los servicios públicos y el acceso de la población a los servicios sociales básicos,

Preocupado asimismo por la crisis alimentaria y humanitaria que sufren los grupos de población afectados por el conflicto, entre ellos las desplazadas y desplazados internos, y por la inseguridad que sigue obstaculizando el acceso humanitario, subrayando que el deterioro de la situación humanitaria afecta desproporcionadamente a las mujeres y las niñas, y condenando los ataques dirigidos contra el personal humanitario,

Recordando a este respecto la necesidad de que todas las personas responsables de esos actos respondan de ellos ante la justicia, y recordando también que, a petición de las autoridades de transición de Malí, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió, el 16 de enero de 2013, una investigación sobre las denuncias de delitos presuntamente cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012,

⁶³ A/HRC/46/68.

Observando la adhesión de las autoridades de transición de Malí y los grupos signatarios al Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, expresando su preocupación por las demoras que sufre el proceso de paz y alentando a todas las partes a que prosigan el diálogo en el marco del Comité de Seguimiento del Acuerdo y a que cumplan las obligaciones que les impone el Acuerdo,

Acogiendo con beneplácito la reanudación del proceso de paz con la celebración en Kidal, el 11 de febrero de 2021, de un nuevo período de sesiones del Comité de Seguimiento del Acuerdo,

Observando con satisfacción el aumento del número de mujeres que participan en la labor del Comité de Seguimiento del Acuerdo y el anuncio de que se reforzará esa participación femenina, en particular en las subcomisiones, así como la aprobación del nuevo Plan de Acción Nacional sobre la aplicación, en el período comprendido entre 2019 y 2023, de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000,

Encomiando los progresos realizados en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y la integración efectiva de 1.730 exmiembros de grupos armados en las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, así como el actual redespliegue de las fuerzas armadas malienses reconstituidas, en particular en Kidal, Menaka, Gao y Tombuctú,

Acogiendo con beneplácito la resolución 2374 (2017) del Consejo de Seguridad, de 5 de septiembre de 2017, que establece un régimen de sanciones aplicables, entre otras personas, a quienes obstruyan la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, así como a quienes planeen, dirijan o cometan actos que constituyan violaciones o abusos de derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los dirigidos contra la población civil —hombres, mujeres, niñas y niños—, y observando que el Consejo de Seguridad aprobó sendas series de sanciones en diciembre de 2018 y julio de 2019,

Observando la voluntad del Gobierno y del pueblo de Malí, expresada en diversas circunstancias, en particular con ocasión de la Conferencia de Entendimiento Nacional, en el diálogo nacional inclusivo y en varias consultas nacionales, de dar prioridad al diálogo y la reconciliación para resolver la crisis,

Exhortando a las autoridades de transición de Malí a que intensifiquen sus esfuerzos por restablecer el estado de derecho y luchar eficazmente contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito la cooperación de Malí con los mecanismos internacionales de derechos humanos y en particular que participara en el tercer ciclo del examen periódico universal en 2018 y cursara invitaciones a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y celebrando también que Malí se sumara al llamamiento a la acción humanitaria,

Tomando nota del informe más reciente del Secretario General sobre la situación en Malí⁶⁴, en el que este señala que le preocupan el deterioro de la situación de la seguridad en el norte y el centro del país, el deterioro de la situación humanitaria y el aumento de las violaciones de los derechos humanos, exhortando a las autoridades de transición malienses a que tomen todas las medidas necesarias a este respecto, e indicando que la aplicación del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí y la consolidación de los mecanismos y las instituciones de protección de los derechos humanos constituyen prioridades para el proceso de transición.

Tomando nota con interés de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados con respecto a la situación en Malí⁶⁵,

Celebrando que la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel haya reconocido la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización, y celebrando también las iniciativas de los Estados del Grupo de los Cinco del Sahel y de la Fuerza Conjunta destinadas a aplicar el marco de cumplimiento para el respeto de los derechos humanos y el

⁶⁴ S/2020/1281.

⁶⁵ S/AC.51/2020/11.

derecho internacional humanitario, financiado por la Unión Europea y sus Estados miembros, y alentado a todas las partes a no cejar en sus esfuerzos para garantizar la plena aplicación de dicho marco,

- 1. Condena enérgicamente las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que entrañan violaciones y abusos de los derechos de las mujeres —como la violencia sexual y de género— y violaciones y abusos de los derechos de las niñas y niños —en particular su reclutamiento y utilización en contravención del derecho internacional—, así como las ejecuciones extrajudiciales y sumarias, las desapariciones forzadas, las detenciones y reclusiones arbitrarias, los malos tratos a personas recluidas, los asesinatos, las mutilaciones y los ataques contra escuelas y hospitales;
- 2. Solicita a todas las partes que respeten el carácter intrínsecamente civil de las escuelas, de conformidad con el derecho internacional humanitario, y dejen de recluir a niñas y niños por atentar contra la seguridad nacional en contravención del derecho internacional aplicable, insta a todas las partes a que pongan fin a esas violaciones y abusos, cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito, a este respecto, que las autoridades malienses hicieran suya la Declaración sobre Escuelas Seguras en febrero de 2019, y las alienta a que tomen las medidas correspondientes para hacerla efectiva en el país, en particular estableciendo una lista de las escuelas cerradas a causa de amenazas directas o de la inseguridad;
- 3. Recuerda a este respecto que todas las personas responsables de esos actos deben responder de ellos ante los tribunales competentes, a nivel tanto nacional como internacional:
- 4. Condena enérgicamente los ataques —incluidos los atentados terroristas—cometidos contra la población civil, las personas que representan a las instituciones locales, regionales y estatales, las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y las fuerzas francesas desplegadas en el marco de la operación Barján, subraya que es importante hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan perpetrado, patrocinado u organizado esos actos, y a quienes los hayan financiado, e insta al Gobierno de transición de Malí a que intensifique sus esfuerzos para asegurarse de que las personas responsables de esos actos sean enjuiciadas, llegado el caso;
- 5. Condena enérgicamente también la persistencia de la violencia entre comunidades que se ha observado en el último año en el centro y el norte del país, exhorta al Gobierno de transición de Malí a que, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y de la comunidad internacional, intensifique sus esfuerzos por promover la reconciliación nacional y prevenir la violencia en los focos de tensión detectados, y observa con satisfacción las iniciativas tendientes a resolver esos conflictos mediante el establecimiento de comités comunitarios de reconciliación;
- 6. Subraya que la estabilización de la situación en el centro de Malí requiere un plan plenamente integrado que comprenda la realización de progresos simultáneos en las esferas de la seguridad, la gobernanza, el desarrollo y la reconciliación, así como el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos;
- 7. Reitera su llamamiento a que cesen de inmediato las violaciones y abusos de derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, y a que se respeten estrictamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 8. Solicita a todas las partes que permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios humanitarios, un acceso humanitario seguro, total, inmediato y sin trabas, que faciliten el paso franco de la ayuda humanitaria en condiciones de seguridad y sin restricciones para que se pueda distribuir rápidamente en todo el territorio de Malí a todas las personas que la necesitan, y que garanticen la seguridad y la protección de la población civil que la recibe y del personal humanitario y sanitario que trabaja en Malí;

- 9. Alienta a las autoridades de transición de Malí a que sigan aplicando las recomendaciones aceptadas durante el tercer ciclo del examen periódico universal de Malí y exhorta, en particular, a que se apruebe la ley contra la violencia de género y se siga combatiendo la esclavitud;
- 10. Alienta a la comunidad internacional a que siga apoyando los esfuerzos de las autoridades de transición y de las partes malienses por mejorar la participación de las mujeres en el proceso de reconciliación nacional y en todas las estructuras de toma de decisiones del proceso de paz, así como su empoderamiento político en todos los niveles, y alienta asimismo a las autoridades de transición y a las partes malienses a que redoblen sus esfuerzos en este sentido;
- 11. Exhorta a todos los signatarios del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí a que apliquen íntegramente sus disposiciones, incluidas las relativas al desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, el redespliegue de las fuerzas armadas malienses en todo el territorio y la descentralización, la lucha contra la impunidad, el funcionamiento de las administraciones provisionales en el norte del país y la participación de las mujeres, celebra, a este respecto, la inclusión de las mujeres en el Comité de Seguimiento del Acuerdo, que constituye un paso importante, y acoge con beneplácito la implicación del Centro Carter como observador independiente del Acuerdo;
- 12. Alienta a las autoridades de transición de Malí a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional, a que pongan fin a esas prácticas, a que ejecuten programas sostenibles de reintegración y rehabilitación, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la perspectiva de género, y a que aprueben la ley de protección de la infancia;
- 13. Alienta asimismo a las autoridades de transición de Malí a que pongan en marcha todas las medidas pertinentes para el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y, en particular, a que refuercen las medidas encaminadas a seguir aplicando el Protocolo sobre la Liberación y Entrega de los Niños Vinculados a Fuerzas y Grupos Armados, firmado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Malí en 2013, así como a que fortalezcan los programas de capacitación de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses en este ámbito, y pide a los asociados que apoyen a las autoridades de transición de Malí con miras a velar por que todos los y las supervivientes de la violencia de género gocen de un mejor acceso a la justicia y a los servicios sociales, médicos y psicosociales;
- 14. Observa que, en enero de 2013, la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los delitos cometidos en el territorio maliense desde enero de 2012, y observa también, por un lado, que el 27 de septiembre de 2016 la Corte declaró a una persona culpable de un crimen de guerra por haber atacado deliberadamente edificios religiosos e históricos de Tombuctú y el 14 de julio de 2020 inició un juicio contra una persona por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y, por otro lado, que todas las partes interesadas malienses han decidido prestar su apoyo a la Corte y cooperar con ella;
- 15. Apoya a este respecto los esfuerzos realizados por las autoridades de transición de Malí para que todas las personas responsables de violaciones y abusos de derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario comparezcan ante tribunales imparciales e independientes, y las insta a que redoblen sus esfuerzos en la lucha contra la impunidad;
- 16. Exhorta a las autoridades de transición de Malí a que se aseguren de que las medidas adoptadas con objeto de promover la concordia nacional se formulen de manera inclusiva y en estrecha colaboración con la sociedad civil, velando por que se enjuicien los delitos más graves y se proporcione una reparación adecuada a las víctimas;
- 17. Condena enérgicamente las ejecuciones sumarias de civiles, alienta a las autoridades de transición de Malí a que lleven a cabo las investigaciones judiciales en curso y futuras para que los responsables de esas graves violaciones de los derechos humanos comparezcan ante la justicia y acoge con satisfacción el inicio de los procedimientos judiciales ante el Tribunal de lo Penal de Mopti en los casos de terrorismo, así como la investigación en curso de los casos en los que están implicados miembros de las fuerzas

armadas y de seguridad en activo ante los tribunales militares de Mopti y Bamako, a raíz de las denuncias de violaciones de los derechos humanos;

- 18. Acoge con beneplácito el informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre Malí⁶⁶, establecida por el Secretario General para investigar las graves violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las denuncias de actos de violencia de género en período de conflicto, que se cometieron en Malí entre el 1 de enero de 2012 y el 19 de enero de 2018, y exhorta a las autoridades de transición de Malí a que establezcan mecanismos adecuados para el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión;
- 19. Alienta a las autoridades de transición de Malí a que sigan apoyando la labor de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación, que ha permitido que se recogieran más de 19.800 testimonios de víctimas en varias regiones de Malí y que se celebraran dos audiencias públicas, el 8 de diciembre de 2019 y el 5 de diciembre de 2020, y a que garanticen la independencia y los medios a la Comisión para que pueda cumplir su mandato de apoyo a las víctimas de las crisis que ha sufrido el país;
- 20. Alienta asimismo a las autoridades de transición de Malí y a todos los actores regionales e internacionales a que sigan trabajando con miras a instaurar la paz y la seguridad en Malí;
- 21. Acoge con beneplácito el apoyo que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí ha brindado a las autoridades de transición en sus esfuerzos para restablecer la autoridad del Estado y el estado de derecho en el país y para aplicar el Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí, y deplora las pérdidas de vidas humanas que ha sufrido;
- 22. Exhorta a la Fuerza Conjunta del Grupo de los Cinco del Sahel a que siga trabajando con miras a poner en práctica el marco de cumplimiento de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario financiado por la Unión Europea y sus Estados miembros, en particular velando por el buen funcionamiento de sus mecanismos de rendición de cuentas, que son esenciales para que todo incidente que cause víctimas civiles o entrañe presuntas violaciones o abusos de derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario se investigue de manera rápida, imparcial, independiente y exhaustiva, y para que, llegado el caso, se adopten medidas inmediatas contra las unidades y personas presuntamente responsables;
- 23. Solicita a todas las partes que respeten los derechos humanos y velen por el cumplimiento estricto del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y acoge con beneplácito, a este respecto, el establecimiento de unidades de la Gendarmería compuestas por agentes de la policía judicial, que acompañarán a las fuerzas militares que participan en las operaciones antiterroristas;
- 24. *Insta* a las autoridades de transición de Malí a que agilicen el regreso de la administración, en particular del poder judicial, y de los servicios básicos al centro y norte del país y a que se esfuercen por restablecer un nivel aceptable de seguridad;
- 25. Solicita a los países amigos y a las organizaciones asociadas que hayan formulado promesas de contribuciones en las conferencias sucesivas sobre el desarrollo de Malí que las cumplan a fin de ayudar a las autoridades de transición del país a agilizar la puesta en práctica efectiva e integral del Acuerdo para la Paz y la Reconciliación en Malí;
- 26. *Pide* un proceso electoral limpio, libre, transparente e inclusivo con miras a restablecer el orden constitucional tras el período de transición, en el primer trimestre de 2022;
- 27. Observa con satisfacción la estrecha cooperación de las autoridades de transición de Malí con el Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí respecto del desempeño de su mandato e insta a las autoridades de transición a que apliquen sus recomendaciones;

66 S/2020/1332, anexo.

- 28. Decide prorrogar por un período de un año el mandato del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Malí para que pueda seguir evaluando la situación de los derechos humanos en el país y ayudar a las autoridades de transición del país a promover, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y a reforzar el estado de derecho;
- 29. *Exhorta* a todas las partes en Malí a que colaboren plenamente con el Experto Independiente y lo ayuden a desempeñar su mandato;
- 30. Solicita al Experto Independiente que, en el marco de su mandato, colabore estrechamente con todos los órganos de las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, el Grupo de los Cinco del Sahel y sus Estados miembros, los Estados vecinos y las demás organizaciones internacionales competentes, así como con la sociedad civil de Malí;
- 31. *Solicita también* al Experto Independiente que le presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en su 49º período de sesiones;
- 32. Decide celebrar, en su 49º período de sesiones y en presencia del Experto Independiente y de representantes del Gobierno de transición de Malí, un diálogo encaminado a evaluar la evolución de la situación de los derechos humanos en el país, en el que se preste especial atención a la cuestión del espacio de la sociedad civil y los defensores y las defensoras de los derechos;
- 33. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando al Experto Independiente toda la asistencia que necesite para desempeñar cabalmente su mandato;
- 34. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga prestando la asistencia técnica solicitada por el Gobierno de transición de Malí a fin de reforzar la capacidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malí:
- 35. *Insta* a la comunidad internacional a que siga proporcionando a Malí la asistencia necesaria para asegurar su estabilidad con miras a promover el respeto de todos los derechos humanos y de luchar con tenacidad contra la impunidad, lo que favorecerá la reconciliación nacional, la paz y la cohesión social;
 - 36. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/29. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y los tratados de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, incluidas las resoluciones 26/31, de 27 de junio de 2014, y 29/13, de 2 de julio de 2015, sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad para Sudán del Sur en la esfera de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos, y recordando que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad,

Haciendo notar con aprecio la promulgación, en 2013, de la Ley del Organismo Encargado de los Medios de Comunicación, que garantiza la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica, gracias a las cuales operan actualmente en Sudán del Sur más de 100 medios de comunicación y aproximadamente 25 fuerzas políticas diferentes,

Reconociendo el establecimiento de un equipo de tareas en diciembre de 2020 por el Ministerio de Justicia para aplicar el capítulo V del Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, que prevé el establecimiento de una comisión de la verdad, la reconciliación y la cicatrización de las heridas, un organismo de indemnización y reparación y un tribunal híbrido para Sudán del Sur,

Recordando la Declaración de Roma sobre el Proceso de Paz en Sudán del Sur, firmada el 12 de enero de 2020, en la que el Gobierno de Sudán del Sur y los no signatarios del Acuerdo Revitalizado reiteraron su compromiso de cumplir el Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario, de 21 de diciembre de 2017, y exhortando a todas las partes del proceso de Roma a que reanuden las conversaciones plenamente inclusivas con la mediación de la Comunidad de Sant'Egidio, aunque expresando preocupación por los continuos incumplimientos del alto el fuego permanente y del Acuerdo sobre la Cesación de las Hostilidades, la Protección de los Civiles y el Acceso Humanitario e instando a todas las partes en el conflicto a que respeten cabalmente los compromisos que han contraído al respecto,

Apreciando la formación del Gobierno de Transición de Unidad Nacional Revitalizado y reconociendo la importancia de este para la aplicación del Acuerdo Revitalizado y la oportunidad que brinda para lograr la paz, la estabilidad y una mejora sostenible de la situación en Sudán del Sur mediante, entre otras cosas, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de Sudán del Sur con respecto al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la formación de gobiernos estatales en febrero de 2021 y apreciando las consultas en curso para reconstituir la Asamblea Legislativa Nacional de Transición,

- 1. Aprecia la cooperación del Gobierno de Sudán del Sur con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur en el cumplimiento de sus mandatos, en particular autorizando los viajes al país y dentro de él y proporcionando reuniones e información pertinente, y otorgando acceso sin trabas a dichos procedimientos, así como a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y a los mecanismos regionales, subregionales y otros mecanismos internacionales en Sudán del Sur;
- 2. Acoge con beneplácito todas las decisiones y comunicados pertinentes de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, así como los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 14 de noviembre de 2019 y 27 de enero de 2020, en los que el Consejo, entre otras cosas, reiteró su petición al Gobierno de Sudán del Sur y a la Comisión de la Unión Africana de que agilizaran el establecimiento de todos los mecanismos de justicia de transición previstos en el Acuerdo Revitalizado para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, en particular una comisión de la verdad, la reconciliación y la cicatrización de las heridas, un organismo de indemnización y reparación y un tribunal híbrido para Sudán del Sur;
- 3. Acoge con beneplácito también las recientes medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para ultimar las estructuras de gobierno en Sudán del Sur, y exhorta al Gobierno a que siga avanzando en la ultimación de todos los niveles de gobierno estatal y local y en la reconstitución de la Asamblea Legislativa Nacional de Transición, de conformidad con el Acuerdo Revitalizado;
- 4. *Destaca* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y deberían adoptar medidas para prevenir las violaciones y

abusos de derechos humanos y proporcionar un recurso efectivo a las víctimas de dichas violaciones y abusos, y recuerda que el Gobierno de Sudán del Sur tiene la responsabilidad de proteger a su población del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

- 5. Reconoce la voluntad política del Gobierno de Sudán del Sur de promover y proteger los derechos humanos y su deseo de lograr avances tangibles y de prevenir nuevas violaciones y abusos de derechos humanos, corroborado por el nombramiento de un comité de paz de alto nivel para poner fin a la violencia comunal que ha permitido desarmar a la población rural de armas pequeñas y ligeras y reducir considerablemente la violencia;
- 6. Reconoce también que la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida y el Mecanismo de Vigilancia y Verificación del Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad desempeñan una importante función contribuyendo a la aplicación del Acuerdo Revitalizado y de sus disposiciones de alto el fuego, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de forma constructiva con todas las instituciones creadas en virtud del Acuerdo Revitalizado;
- 7. Reconoce además la importancia de establecer un proceso inclusivo para contribuir al diálogo nacional y la aplicación del Acuerdo Revitalizado, e insta a todas las partes y a los asociados internacionales a que colaboren de forma constructiva con la Comisión de la Unión Africana, el Alto Representante de la Unión Africana para Sudán del Sur y las instituciones creadas en virtud del Acuerdo Revitalizado;
- 8. Exhorta a todas las partes a que permitan y faciliten, de acuerdo con los principios del derecho internacional humanitario, el acceso seguro, sin trabas y sin restricciones de la asistencia humanitaria para que pueda distribuirse rápidamente a los civiles en las zonas necesitadas, aseguren la protección del personal humanitario y garanticen sus actividades en el territorio;
- 9. Pone de relieve la necesidad de que el Gobierno de Sudán del Sur asegure la participación efectiva y significativa de las mujeres durante todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado, y de que todas las partes en el Acuerdo respeten sus compromisos relativos a la representación de las mujeres y garanticen una representación equilibrada de los jóvenes, el género y la diversidad nacional y regional en sus nombramientos;
- 10. Reconoce las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudán del Sur para proteger y promover el derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y para garantizar que los miembros de las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación puedan actuar libremente y sin intimidaciones;
- 11. Acoge con beneplácito el reciente anuncio del Gobierno de Sudán del Sur sobre el inicio del establecimiento del tribunal híbrido para Sudán del Sur y los demás mecanismos de justicia de transición previstos en el capítulo V del Acuerdo Revitalizado, e insta al Gobierno a que colabore con la Unión Africana y tome todas las medidas necesarias para establecer formalmente y poner en funcionamiento el tribunal híbrido, en particular aprobando su estatuto y firmando el memorando de entendimiento pertinente como prioridad urgente, y a que adopte todas las medidas necesarias para establecer la comisión de la verdad, la reconciliación y la cicatrización de las heridas y el organismo de indemnización y reparación;
- 12. Acoge con beneplácito también las iniciativas en marcha en el marco del plan de acción nacional sobre la violencia sexual y la violencia de género firmado en 2019, la formación y puesta en funcionamiento de un tribunal para enjuiciar los casos de violencia de género en enero de 2021, los planes de acción iniciados en 2019 por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición y las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Sudán del Sur para hacer frente a la violencia sexual y la violencia de género relacionadas con el conflicto, así como las recientes iniciativas emprendidas para luchar contra la violencia sexual y la violencia de género mediante la utilización de tribunales militares itinerantes en Ecuatoria Central, y pide que las iniciativas adoptadas para combatir la violencia sexual relacionada

con el conflicto y fortalecer la rendición de cuentas por los delitos de violencia sexual y violencia de género se reproduzcan a escala para luchar contra la impunidad;

- 13. Reconoce la importancia de las mujeres para la consolidación de la paz y aprecia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sudán del Sur para proteger y promover los derechos de las mujeres y su empoderamiento y participación en la consolidación de la paz, la resolución del conflicto, los procesos posteriores a este y las respuestas humanitarias, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y sus resoluciones posteriores sobre las mujeres y la paz y la seguridad, incluidas las resoluciones 2242 (2015), de 13 de octubre de 2015, y 2493 (2019), de 29 de octubre de 2019;
- 14. *Reconoce también* la importancia que sigue teniendo establecer un proceso inclusivo de diálogo nacional y reforma de la Constitución para garantizar que el Acuerdo Revitalizado ofrezca una gobernanza estable a largo plazo;
- 15. Destaca la necesidad permanente de que las mujeres participen de manera efectiva y significativa durante todas las etapas y en todas las estructuras previstas en el Acuerdo Revitalizado, y de que todas las partes del Acuerdo respeten sus compromisos en materia de representación de las mujeres, en particular el cupo mínimo de un 35 % de mujeres en los nombramientos ejecutivos establecido en el Acuerdo, y tengan en cuenta la necesidad de garantizar una representación equilibrada de los jóvenes, el género y la diversidad nacional y regional en sus nombramientos;
- 16. Reconoce el importante papel que sigue desempeñando la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y sus constantes esfuerzos para reunir a las partes con el fin de avanzar en la aplicación del Acuerdo Revitalizado y para incluir a la sociedad civil, las mujeres y los jóvenes en todas las negociaciones, incluidas las relativas a la reforma de la Constitución;
- 17. *Insta* a todas las partes en el Plan de Acción General para Hacer Cesar y Prevenir todas las Violaciones Graves contra los Niños a que adopten medidas inmediatas y eficaces para su aplicación, incluida la liberación de todos los niños y niñas que hayan sido reclutados y secuestrados, y a que tomen medidas para garantizar que todos los sobrevivientes, incluidos los sobrevivientes de la violencia sexual y la violencia de género, tengan acceso a la justicia, así como a servicios médicos, psicológicos y otros servicios de apoyo que tengan en cuenta el género y la edad;
- 18. *Encomia* la promulgación como ley, en febrero de 2020, del plan de acción para solucionar eficazmente los problemas de la infancia asociados al conflicto armado, y pide su aplicación;
- 19. *Toma nota* del informe de la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur⁶⁷ y de las recomendaciones que contiene;
- 20. Aprecia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Sudán del Sur, por conducto de su Ministerio de Género, Infancia y Protección Social, para combatir los abusos cometidos contra las mujeres y los niños y niñas, en particular la violencia sexual y la violencia de género;
- 21. Reafirma la importancia de seguir insistiendo en la necesidad de establecer los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos con miras a garantizar que los responsables respondan ante la justicia, acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur para poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, y solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur, en las esferas que este y otras instituciones de derechos humanos de Sudán del Sur definan, a fin de reforzar su capacidad para comprobar y establecer los hechos y las circunstancias de las presuntas violaciones y abusos de derechos humanos, y que difunda esa información también a todos los mecanismos de justicia de transición, incluidos los que se establezcan de conformidad con el capítulo V del Acuerdo Revitalizado,

67 A/HRC/43/56.

entre ellos el tribunal híbrido para Sudán del Sur, una vez que se establezca en cooperación con la Unión Africana con miras a garantizar que los responsables respondan ante la justicia;

- 22. Solicita a la Oficina de la Alta Comisionada que, en cooperación con el Gobierno de Sudán del Sur y los mecanismos pertinentes de la Unión Africana, ayude urgentemente a Sudán del Sur a solucionar los problemas de derechos humanos en el período de transición posterior al conflicto adoptando las siguientes medidas:
- a) Supervisar e informar sobre la situación de los derechos humanos en Sudán del Sur, y formular recomendaciones para evitar el deterioro de la situación con miras a mejorarla;
- b) Evaluar las necesidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad de Sudán del Sur en consulta con el Gobierno de Sudán del Sur y los mecanismos pertinentes de la Unión Africana;
- c) Proporcionar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad necesarios, especialmente en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo Revitalizado;
- d) Proporcionar orientación sobre la justicia de transición, en particular la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas, según corresponda, y formular recomendaciones en materia de asistencia técnica al Gobierno de Sudán del Sur para contribuir a la rendición de cuentas, la reconciliación y la cicatrización de las heridas;
- e) Colaborar con el Gobierno de Sudán del Sur, los mecanismos internacionales y regionales —entre ellos las Naciones Unidas, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Unión Africana—, en particular aprovechando la labor realizada por la Unión Africana, la Comisión sobre los Derechos Humanos en Sudán del Sur y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y su Foro de Asociados, la Presidencia de la Comisión Mixta de Vigilancia y Evaluación Reconstituida y la sociedad civil, con miras a promover la rendición de cuentas por las violaciones y abusos de derechos humanos cometidos por todas las partes;
- f) Formular recomendaciones respecto de la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en particular para las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin olvidar la violencia sexual y la violencia de género;
- g) Formular recomendaciones sobre la asistencia técnica y el fomento de la capacidad con el fin de aplicar el capítulo V del Acuerdo Revitalizado;
- h) Formular recomendaciones sobre la instauración de un proceso de seguimiento de la prestación de asistencia técnica y fomento de la capacidad a Sudán del Sur;
- 23. *Solicita* a la Oficina de la Alta Comisionada que proporcione asistencia técnica a Sudán del Sur para organizar dos talleres sobre la justicia de transición con la participación de las partes interesadas pertinentes;
- 24. Solicita también a la Oficina de la Alta Comisionada que colabore con la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y con su Relator para Sudán del Sur:
- 25. Solicita además a la Oficina de la Alta Comisionada que proporcione al Gobierno de Sudán del Sur la asistencia técnica necesaria para contribuir a la consecución de los indicadores señalados en la presente resolución;
- 26. *Solicita* al Secretario General que asigne a la Oficina de la Alta Comisionada todos los recursos que precise para proporcionar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para aplicar las disposiciones de la presente resolución;
- 27. Solicita a la Alta Comisionada que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones, en el que señale los avances realizados con respecto a lo dispuesto en la presente resolución, durante un diálogo interactivo reforzado en el que participen representantes de la Unión Africana, y que presente un informe escrito completo al Consejo en su 49º período de sesiones durante un diálogo interactivo;

- 28. Solicita también a la Alta Comisionada que difunda el mencionado informe escrito y sus recomendaciones a la Unión Africana y a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;
 - 29. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada sin votación.]

46/30. Cooperación con Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Teniendo presentes los instrumentos regionales sobre la materia, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

Tomando nota de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Georgia c. Rusia (II),

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 34/37, de 24 de marzo de 2017, 37/40, de 23 de marzo de 2018, 40/28, de 22 de marzo de 2019, y 43/37, de 22 de junio de 2020,

Expresando suma preocupación por el hecho de que no se hayan aplicado las disposiciones de las resoluciones anteriormente mencionadas en lo que respecta a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Reafirmando su defensa de la soberanía, independencia e integridad territorial de Georgia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Reafirmando también que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que los Debates Internacionales de Ginebra, organizados sobre la base del acuerdo de alto el fuego de 12 de agosto de 2008, son un instrumento importante para superar las dificultades relativas a la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y la situación humanitaria sobre el terreno,

Subrayando que los Mecanismos de Prevención de Incidentes y Respuesta de Gali y Ergneti contribuyen a encontrar soluciones duraderas para las necesidades humanitarias y de protección de las personas afectadas por el conflicto sobre el terreno,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Georgia con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su oficina de Tiflis y con otros mecanismos y actores internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Acogiendo con beneplácito también la continua asistencia técnica prestada por la Oficina del Alto Comisionado por conducto de su oficina de Tiflis,

Reconociendo la importancia de los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de su predecesor⁶⁸, y haciendo notar las recomendaciones que formulan en ellos,

Destacando las conclusiones formuladas por la Alta Comisionada y su predecesor en los informes, en los que se subraya que las autoridades que ejercen el control efectivo en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) tienen la responsabilidad

⁶⁸ A/HRC/36/65, A/HRC/39/44, A/HRC/42/34 y A/HRC/45/54.

de defender las libertades fundamentales y los derechos humanos de todas las personas que viven allí y se lamenta que quienes controlan Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) se hayan negado a permitir que los funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas tengan libre acceso a ambas regiones,

Expresando suma preocupación por la instalación y ampliación continuas de alambradas de púas y diferentes barreras artificiales, que se han activado periódicamente a lo largo de la línea fronteriza administrativa en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia), así como en zonas contiguas, también durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19),

Observando con preocupación que, a pesar del llamamiento del Secretario General a un alto el fuego global inmediato, la situación de los derechos humanos ha seguido deteriorándose en ambas regiones de Georgia, en particular debido a las crecientes violaciones y a las restricciones al acceso humanitario,

Expresando suma preocupación por las diversas formas de discriminación de que son aparentemente objeto las personas de etnia georgiana, las vulneraciones del derecho a la vida, el derecho a la libertad y a la seguridad personales, el derecho al más alto nivel posible de salud y el derecho a la propiedad, los secuestros, las restricciones impuestas a la educación en la lengua materna en ambas regiones de Georgia y la persistencia de la práctica de demoler las ruinas de las viviendas pertenecientes a desplazados internos en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando suma preocupación también por las consecuencias negativas del prolongado cierre de los denominados puntos de cruce y las crecientes restricciones a la libertad de circulación, en particular la denegación de las evacuaciones médicas por las autoridades que ejercen el control efectivo en ambas regiones, lo que ha contribuido a varias muertes y a un mayor aislamiento de las regiones, agravando así la situación humanitaria y socioeconómica sobre el terreno, que se ha visto exacerbada por la pandemia de COVID-19,

Expresando suma preocupación además por el hecho de que no se hayan rendido cuentas por las ejecuciones ilegales de personas de etnia georgiana cometidas en el período comprendido entre 2014 y 2019, lo que sigue contribuyendo a la impunidad tanto en Abjasia (Georgia) como en la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia),

Expresando preocupación porque los desplazados internos y los refugiados siguen viéndose privados del derecho a regresar a su hogar en Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia) en condiciones dignas y seguras,

Reconociendo con aprecio los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Georgia para fortalecer la democracia, el estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos, y, en este contexto, acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno con las Naciones Unidas y los mecanismos regionales de derechos humanos,

Expresando suma preocupación porque las autoridades que ejercen el control efectivo en ambas regiones de Georgia deniegan reiteradamente el acceso a ellas a los observadores internacionales y regionales, incluidos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Reconociendo, en este contexto, la importancia y la necesidad de contar con informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado a fin de evaluar objetiva e imparcialmente la situación de los derechos humanos en ambas regiones de Georgia,

- 1. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que siga proporcionando asistencia técnica por conducto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Tiflis;
- 2. Exige que se conceda a la Oficina del Alto Comisionado y a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos un acceso inmediato y sin trabas a Abjasia (Georgia) y la región de Tsjinvali/Osetia del Sur (Georgia);
- 3. *Solicita* a la Alta Comisionada que presente al Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007, un informe oral sobre el

seguimiento dado a la presente resolución en su 47º período de sesiones, y un informe escrito sobre los hechos que hayan acaecido en relación con la aplicación de la presente resolución en su 48º período de sesiones.

51ª sesión 24 de marzo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 8 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia y Ucrania.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, República de Corea, Senegal, Sudán, Togo, Uruguay y Uzbekistán.]

B. Decisiones

46/101. Resultado del examen periódico universal: Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Belarús el 2 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Belarús, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁶⁹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁰.

36ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/102. Resultado del examen periódico universal: Libia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Libia el 11 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Libia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷².

36ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁶⁹ A/HRC/46/5.

⁷⁰ A/HRC/46/5/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁷¹ A/HRC/46/17.

⁷² A/HRC/46/17/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/103. Resultado del examen periódico universal: Malawi

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Malawi el 3 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Malawi, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁴.

36ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/104. Resultado del examen periódico universal: Panamá

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Panamá el 3 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Panamá, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁵, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁶.

37ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁷³ A/HRC/46/7.

⁷⁴ A/HRC/46/7/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁷⁵ A/HRC/46/8.

⁷⁶ A/HRC/46/8/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/105. Resultado del examen periódico universal: Mongolia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mongolia el 4 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Mongolia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁷, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁷⁸.

37ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/106. Resultado del examen periódico universal: Maldivas

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Maldivas el 4 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Maldivas, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁷⁹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁰.

37ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁷⁷ A/HRC/46/9.

⁷⁸ A/HRC/46/9/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁷⁹ A/HRC/46/10.

⁸⁰ A/HRC/46/10/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/107. Resultado del examen periódico universal: Andorra

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Andorra el 5 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Andorra, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸².

37ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/108. Resultado del examen periódico universal: Honduras

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Honduras el 5 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Honduras, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁴.

37ª sesión 16 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁸¹ A/HRC/46/11.

⁸² A/HRC/46/11/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁸³ A/HRC/46/12.

⁸⁴ A/HRC/46/12/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/109. Resultado del examen periódico universal: Bulgaria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Bulgaria el 6 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Bulgaria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁵, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁶.

38ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/110. Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de las Islas Marshall el 9 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de las Islas Marshall, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁷, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁸⁸.

38ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁸⁵ A/HRC/46/13.

⁸⁶ A/HRC/46/13/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁸⁷ A/HRC/46/14.

⁸⁸ A/HRC/46/14/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/111. Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Estados Unidos de América el 9 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de los Estados Unidos de América, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁸⁹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁰.

38ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/112. Resultado del examen periódico universal: Croacia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Croacia el 10 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Croacia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹¹, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹².

38ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁸⁹ A/HRC/46/15.

⁹⁰ A/HRC/46/15/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁹¹ A/HRC/46/16.

⁹² A/HRC/46/16/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/113. Resultado del examen periódico universal: Liberia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Liberia el 2 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo.

Aprueba el resultado del examen de Liberia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹³, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁴.

39ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

46/114. Resultado del examen periódico universal: Jamaica

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Jamaica el 11 de noviembre de 2020 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Jamaica, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal⁹⁵, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo⁹⁶.

39ª sesión 17 de marzo de 2021

[Adoptada sin votación.]

⁹³ A/HRC/46/6.

⁹⁴ A/HRC/46/6/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

⁹⁵ A/HRC/46/18.

⁹⁶ A/HRC/46/18/Add.1; véase también A/HRC/46/2, cap. VI.

46/115. Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos

En su 50^a sesión, celebrada el 24 de marzo de 2021, el Consejo de Derechos Humanos decidió adoptar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 19/26, de 23 de marzo de 2012, en la que el Consejo de Derechos Humanos estableció el mandato del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también su decisión 31/115, de 23 de marzo de 2016, relativa a la celebración de una mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos y al valor que se atribuye a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Consejo,

Recordando además su resolución 34/40, de 24 de marzo de 2017, relativa a la promoción del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el fondo fiduciario para cumplir plenamente su mandato y las contribuciones voluntarias aportadas por los Estados al fondo fiduciario, y alentando a la vez a todos los Estados a que aporten esas contribuciones voluntarias.

Reconociendo la contribución del fondo fiduciario a la conmemoración del décimo aniversario del Consejo de Derechos Humanos, celebrada en el 32º período de sesiones del Consejo y en la que, por primera vez, hubo una representación universal de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Observando que en marzo de 2022 se cumplirá el décimo aniversario del fondo fiduciario.

Reconociendo que la participación universal y efectiva se ve favorecida al fortalecer la capacidad de las delegaciones de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo para participar en las actividades del Consejo de Derechos Humanos, y acogiendo con beneplácito las contribuciones aportadas por todos los interesados pertinentes a este respecto,

Poniendo de relieve que el décimo aniversario constituye una importante oportunidad para subrayar y reiterar la importancia de la participación universal de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Consejo de Derechos Humanos,

- 1. Decide celebrar, durante la serie de sesiones de alto nivel de su 49° período de sesiones, una mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos centrada en los beneficios de la participación universal y efectiva de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la labor del Consejo de Derechos Humanos, y que la mesa redonda sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;
- 2. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice la mesa redonda y que se ponga en contacto con los Estados y otros interesados para garantizar su participación en ella, teniendo en cuenta la representación geográfica;

- 3. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la mesa redonda en forma de resumen y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones;
- 4. Solicita además a la Oficina del Alto Comisionado que, por conducto del fondo fiduciario, asegure la participación de los Estados Miembros que no tienen una misión permanente en Ginebra a fin de lograr la participación universal de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el 49º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, incluida la mesa redonda de alto nivel."

[Adoptada sin votación.]

VI. Resolución aprobada en el 30º período extraordinario de sesiones

S-30/1. Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando también la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando además que todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la obligación de respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes del mencionado Convenio en lo que respecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y recordando sus obligaciones, de conformidad con los artículos 146, 147 y 148, en relación con las sanciones penales y las infracciones graves,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Recordando también el informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en virtud de la resolución ES-10/20 de la Asamblea, de 13 de junio de 2018⁹⁷, y la necesidad de llevar a la práctica las opciones de protección en él recogidas,

Recordando además los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que imponen a todas las empresas la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otras cosas absteniéndose de contribuir a los abusos de los derechos humanos derivados de los conflictos,

Firmemente convencido de que la justicia y el respeto del estado de derecho y los derechos humanos constituyen los cimientos indispensables de la paz, y destacando que la prolongada y sistémica impunidad de las violaciones del derecho internacional ha frustrado la justicia, ha creado una crisis de protección y ha minado todos los esfuerzos destinados a lograr una solución justa y pacífica que justifique una actuación conforme al derecho internacional y a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

- 1. Decide establecer urgentemente una comisión de investigación internacional, independiente y permanente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel todas las presuntas violaciones del derecho internacional humanitario y todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos que hayan tenido lugar en el período previo al 13 de abril de 2021 y desde entonces, así como todas las causas que subyacen en las recurrentes tensiones, la inestabilidad y la prolongación del conflicto, incluidas la discriminación y la represión sistemáticas basadas en la identidad nacional, étnica, racial o religiosa;
 - 2. Decide también que la comisión de investigación deberá:

⁹⁷ A/ES-10/794.

- a) Establecer los hechos y las circunstancias que puedan constituir tales violaciones y abusos y los delitos perpetrados;
- b) Recabar, unificar y analizar las pruebas de dichas violaciones y abusos y de los delitos perpetrados, y registrar y preservar sistemáticamente toda la información, la documentación y las pruebas, incluidas las entrevistas, las declaraciones de los testigos y los elementos forenses, de acuerdo con las normas del derecho internacional, con el fin de maximizar la posibilidad de que resulten admisibles en un procedimiento judicial;
- c) Tener la capacidad necesaria para documentar y verificar la información y las pruebas pertinentes mediante, entre otras cosas, la labor sobre el terreno y la cooperación con entidades judiciales y de otro tipo, según proceda;
- d) Determinar, siempre que sea posible, la identidad de los responsables, con miras a asegurar que los autores de las violaciones rindan cuentas;
- e) Detectar pautas de violación a lo largo del tiempo, analizando para ello las similitudes entre las conclusiones y recomendaciones de todas las misiones de determinación de los hechos y comisiones de investigación de las Naciones Unidas sobre la situación;
- f) Formular recomendaciones, en particular sobre medidas relacionadas con la rendición de cuentas, con miras a impedir y erradicar la impunidad y asegurar que se rindan cuentas ante la ley por dichas violaciones, incluida la responsabilidad individual penal y de mando, y que las víctimas obtengan justicia;
- g) Formular recomendaciones sobre las medidas que han de adoptar terceros Estados para hacer respetar el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, de conformidad con el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra, y en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los artículos 146, 147 y 148 del Cuarto Convenio de Ginebra, entre otras cosas cerciorándose de que no prestan su ayuda o colaboración en la comisión de hechos internacionalmente ilícitos:
- h) Informar anualmente sobre sus principales actividades al Consejo de Derechos Humanos, en relación con el tema 2 de su agenda, a partir de su 50° período de sesiones y a la Asamblea General, a partir de su septuagésimo séptimo período de sesiones;
- 3. *Exhorta* a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y faciliten su acceso;
- 4. *Exhorta* a todos los Estados, y alienta a la sociedad civil, los medios de comunicación y otros interesados pertinentes, a que cooperen plenamente con la comisión de investigación para que esta pueda cumplir efectivamente su mandato y, en particular, le proporcionen toda la información o documentación que posean o que llegue a su posesión, así como cualquier otra forma de asistencia en relación con sus respectivos mandatos;
- 5. Exhorta a los órganos, entidades u organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y respondan sin demora a cualquier solicitud de esta, entre otras cosas con respecto al acceso a toda la información y la documentación pertinentes;
- 6. Solicita al Secretario General que asigne los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente resolución y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte los recursos logísticos y técnicos necesarios para respaldar el funcionamiento de la comisión de investigación;
- 7. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando, con arreglo a los procedimientos nacionales y obligaciones y normas internacionales que corresponda, determinen que existe un riesgo claro de que esas armas puedan servir para cometer o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- 8. Exhorta a todos los Estados, organismos internacionales y otros donantes a que movilicen apoyo humanitario urgentemente para la población civil palestina en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a que atiendan sus necesidades

prevalecientes, y exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a asegurarse de que esa asistencia humanitaria se preste sin trabas;

- 9. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione oralmente al Consejo de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones información actualizada sobre los avances realizados en la aplicación de la presente resolución:
 - 10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Segunda sesión 27 de mayo de 2021

[Aprobada en votación registrada por 24 contra 9 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, Indonesia, Libia, Mauritania, México, Namibia, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Camerún, Chequia, Islas Marshall, Malawi, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uruguay.

Abstenciones:

Bahamas, Brasil, Dinamarca, Fiji, Francia, India, Italia, Japón, Nepal, Países Bajos, Polonia, República de Corea, Togo y Ucrania.]

VII. 47º período de sesiones

A. Resoluciones

47/1. Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y las demás disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones de la Asamblea General 75/238, de 31 de diciembre de 2020, y 75/287, de 18 de junio de 2021, y las resoluciones del Consejo 29/21, de 3 de julio de 2015, 34/22, de 24 de marzo de 2017, 37/32, de 23 de marzo de 2018, 39/2, de 27 de septiembre de 2018, 40/29, de 22 de marzo de 2019, 42/3, de 26 de septiembre de 2019, 43/26, de 22 de junio de 2020, 46/21, de 24 de marzo de 2021, y S-27/1, de 5 de diciembre de 2017, así como la decisión 36/115 del Consejo, de 29 de septiembre de 2017,

Acogiendo con beneplácito los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de derechos humanos cometidos contra los rohinyás y otras minorías en Myanmar, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 43^{er} período de sesiones⁹⁸, y sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, incluidas las relativas a la rendición de cuentas, y sobre los progresos realizados en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los de los musulmanes rohinyás y otras minorías, presentado al Consejo en su 45º período de sesiones⁹⁹, y reiterando la urgencia que reviste la puesta en práctica íntegra de las recomendaciones que figuran en ambos informes,

Haciendo notar la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, aunque lamentando profundamente que Myanmar siga sin cooperar con el mandato y denegándole el acceso al país desde diciembre de 2017, e instando a Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial,

Acogiendo con beneplácito la labor de la Enviada Especial del Secretario General a Myanmar y alentándola a que siga colaborando y dialogando con Myanmar y con todas las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil, y las poblaciones afectadas, como los musulmanes rohinyás de Myanmar,

Acogiendo con beneplácito también la labor constante del Mecanismo Independiente para Myanmar y sus informes anuales,

Recordando la significativa labor de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar y todos sus informes, incluido su informe final ¹⁰⁰ y sus documentos sobre los intereses económicos del ejército de Myanmar ¹⁰¹ y sobre la violencia

⁹⁸ A/HRC/43/18.

⁹⁹ A/HRC/45/5.

¹⁰⁰ A/HRC/42/50.

A/HRC/42/CRP.3, disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/ Pages/ListReports.aspx.

sexual y la violencia de género en el país y los efectos de sus conflictos étnicos en función del género¹⁰², y lamentando profundamente que Myanmar no cooperase con la misión,

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos manifiestos de derechos humanos perpetrados por las fuerzas armadas y de seguridad de Myanmar contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, demostrados en las conclusiones de la misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar, según la cual equivalen sin duda a los crímenes más graves en virtud del derecho internacional, y lamentando la continua falta de sinceridad de Myanmar en cuanto a su intención de crear unas condiciones propicias para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de Bangladesh a Myanmar de los musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza, que puso de manifiesto la misión de investigación,

Reiterando su profunda preocupación por el incremento de la violencia y las violaciones y abusos de derechos humanos contra los musulmanes rohinyás y los continuos casos de desplazamiento forzoso de civiles, incluidos musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas, que impiden que se den las condiciones para un regreso voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de todos los refugiados y desplazados forzosos, incluidos los musulmanes rohinyás,

Expresando su preocupación por los recientes acontecimientos originados por la declaración del estado de emergencia por el ejército de Myanmar, que dificultan en gran medida el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás desplazados por la fuerza y de todos los desplazados internos, incluidos los desplazados desde el 1 de febrero de 2021, y, a este respecto, destacando la necesidad de atacar las causas profundas de la crisis en el estado de Rakáin y reafirmando la necesidad de que deje de usarse inmediatamente la fuerza militar, la cual podría provocar nuevos desplazamientos de musulmanes rohinyás y de otras minorías, tanto dentro del país como fuera de sus fronteras,

Expresando su preocupación también por las restricciones impuestas a la sociedad civil, a los periodistas y a los profesionales de los medios de comunicación, que podrían agravar aún más la penosa situación de los musulmanes rohinyás y de otras minorías étnicas en Myanmar,

Expresando su apoyo inequívoco al pueblo de Myanmar, a sus aspiraciones democráticas y a la transición democrática en Myanmar, así como a la necesidad de reforzar las instituciones y procesos democráticos, de poner fin a la violencia y de respetar plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el imperio de la ley,

Reiterando la urgente necesidad de asegurar que todos los responsables de crímenes que entrañen violaciones y abusos del derecho internacional, incluidos el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional, en todo Myanmar, rindan cuentas por conducto de mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia penal fiables e independientes, y recordando la autoridad del Consejo de Seguridad a este respecto,

Reconociendo que las actividades realizadas por los diversos titulares de mandatos y mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los mecanismos de justicia internacional y rendición de cuentas, para mejorar la situación humanitaria y la situación de los derechos humanos en Myanmar son complementarias y se refuerzan mutuamente, y observando con preocupación la falta de acceso humanitario suficiente, en particular a las zonas con desplazados internos, y a las zonas afectadas de las que muchas personas siguen siendo desplazadas por la fuerza y en las que muchas otras viven en condiciones precarias, como los musulmanes rohinyás, lo que agrava la crisis humanitaria,

Observando que se han abierto procesos para garantizar la justicia y la rendición de cuentas con respecto a los presuntos crímenes cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas en Myanmar,

A/HRC/42/CRP.4, disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/session42/ Pages/ListReports.aspx.

Observando también que la Corte Penal Internacional ha autorizado a su Fiscala a investigar los presuntos crímenes de la competencia de la Corte relacionados con la investigación denominada Situación en la República Popular de Bangladesh/República de la Unión de Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020 en la causa presentada por Gambia contra Myanmar relativa a la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en la que se concluía que, a primera vista, la Corte tenía competencia para conocer de la causa, se determinaba que los rohinyás de Myanmar parecían constituir un "grupo protegido" en el sentido del artículo 2 de la Convención y que existía un riesgo real e inminente de que se produjera un perjuicio irreparable para los derechos de los rohinyás de Myanmar, y se dictaban medidas cautelares, y tomando nota de los informes presentados por Myanmar en respuesta a la providencia de la Corte a ese respecto,

Volviendo a poner de relieve el derecho de todos los refugiados y la importancia de que todas las personas desplazadas puedan regresar a su hogar, y de que dicho regreso se produzca en condiciones de seguridad y dignidad y de forma voluntaria y sostenible, y exhortando a la comunidad internacional a que asuma una responsabilidad colectiva para atender a las personas desplazadas por la fuerza en la región,

Observando que la Comisión Independiente de Investigación establecida por Myanmar el 30 de julio de 2018, a pesar de los límites de su mandato y su *modus operandi*, reconoció en el resumen de su informe final, que aún no se ha hecho público en su totalidad, que se habían cometido crímenes de guerra, graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho interno, y que había motivos razonables para creer que estaban involucrados miembros de las fuerzas de seguridad de Myanmar,

Afirmando la importancia de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin y la pertinencia de sus recomendaciones en el momento en que se formularon, y subrayando la urgencia que reviste redoblar los esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la Comisión Asesora que siguen siendo pertinentes y de actuar para atacar las causas profundas de la crisis, en particular poniendo fin a la persecución de los musulmanes rohinyás y concediéndoles la ciudadanía, asegurando la libertad de circulación, eliminando la segregación sistemática y todas las formas de discriminación, y permitiéndoles un acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos, consultando en todo momento a los miembros de todas las minorías étnicas y a las personas en situación de vulnerabilidad, incluidos los musulmanes rohinyás,

Poniendo de relieve la importancia del acceso oportuno, igualitario y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otras tecnologías y productos sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), también para los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas de Myanmar,

Recalcando la necesidad de aplicar el memorando de entendimiento firmado por Myanmar, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la asistencia en el proceso de repatriación de todas las personas desplazadas del estado de Rakáin, incluidos los musulmanes rohinyás, y de hacer un seguimiento posterior del estado de aplicación de dicho memorando, y exhortando a Myanmar a que conceda a los organismos de las Naciones Unidas un acceso sin restricciones al norte de Rakáin para que puedan participar verdaderamente en el proceso,

Encomiando los constantes y notables esfuerzos humanitarios realizados por el Gobierno de Bangladesh, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, en favor de quienes huyen de las violaciones y abusos de derechos humanos que se cometen en Myanmar,

Expresando gran preocupación por la falta de esfuerzos serios de Myanmar para resolver la situación en el estado de Rakáin, incluido el inicio del proceso de repatriación de forma voluntaria, segura, digna y sostenible, de conformidad con sus acuerdos bilaterales con Bangladesh,

Recalcando la urgencia que reviste la puesta en práctica de la estrategia nacional para cerrar de forma sostenible los campamentos de desplazados internos en Myanmar, en consulta en todo momento con los organismos de las Naciones Unidas, los agentes humanitarios y de desarrollo y las personas desplazadas para asegurar su regreso voluntario, seguro, digno y sostenible y su reasentamiento de conformidad con las normas internacionales, y garantizar a esas personas un acceso sin discriminación a la ciudadanía y que puedan recobrar el control sobre sus tierras y volver a gozar de seguridad, libertad de circulación, acceso sin trabas a los medios de subsistencia y los servicios esenciales, incluidos los servicios de salud, educación y vivienda, y una indemnización por todo lo que hayan perdido,

Recordando que sobre los Estados recae la responsabilidad primordial de respetar y proteger los derechos humanos, así como la responsabilidad de cumplir sus obligaciones en lo que se refiere a enjuiciar a los responsables de crímenes que entrañen violaciones del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y de abusos de derechos humanos, así como de proporcionar a toda persona cuyos derechos hayan sido vulnerados un recurso efectivo, que puede consistir en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con miras a poner fin a la impunidad y asegurar la rendición de cuentas y la justicia,

Reconociendo la importancia de las organizaciones regionales, en particular la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, para facilitar la creación de un entorno en Myanmar que sea propicio para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible a Myanmar de las personas desplazadas por la fuerza, incluidos los musulmanes rohinyás, y reiterando la necesidad de trabajar en estrecha coordinación con los musulmanes rohinyás y consultándolos en todo momento, así como a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, y de atacar las causas profundas de la crisis y el desplazamiento para que las comunidades afectadas puedan reconstruir su vida después de regresar a Myanmar,

Acogiendo con beneplácito la declaración realizada por el Presidente de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental sobre la Reunión de Líderes celebrada el 24 de abril de 2021 en Yakarta, en la que el Presidente, entre otras cosas, alentó al Secretario General de la Asociación a que siguiera estudiando posibles vías que pudieran facilitar en la práctica el proceso de repatriación de las personas desplazadas del estado de Rakáin, y recalcando la importancia de las iniciativas para atacar las causas profundas de la situación en el estado de Rakáin.

Reconociendo la labor de la Organización de Cooperación Islámica, junto con las iniciativas internacionales pertinentes, con el propósito de lograr la paz y la estabilidad en el estado de Rakáin mediante, entre otras cosas, la labor del enviado especial a Myanmar de su Secretario General,

- 1. Expresa su gran preocupación por los continuos testimonios de graves violaciones y abusos de derechos humanos en Myanmar, en particular contra los musulmanes rohinyás y otras minorías, que incluyen casos de detenciones arbitrarias, muertes en prisión, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, asesinatos y mutilaciones de niños con premeditación, trabajos forzosos, uso de edificios escolares con fines militares, bombardeos indiscriminados en zonas civiles, destrucción de edificios, viviendas y bienes civiles, explotación socioeconómica, desplazamientos forzados, discurso de odio e incitación al odio, y violencia sexual y violencia de género contra mujeres y niños, así como restricciones al ejercicio del derecho a la libertad de religión o de creencias, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín, Shan, Kayah y Kayin y en las regiones de Sagaing y Mandalay, incluso durante la actual pandemia de COVID-19;
- 2. Expresa su preocupación por las personas que han sido detenidas, acusadas o arrestadas arbitrariamente durante los sucesos del 1 de febrero de 2021 y con posterioridad;
- 3. *Pide* que se entable un diálogo constructivo y pacífico y se trabaje hacia la reconciliación, de acuerdo con la voluntad y los intereses del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas;

- 4. Condena enérgicamente todas las violaciones y abusos de derechos humanos cometidos en Myanmar y exhorta a Myanmar a que ponga fin inmediatamente a toda la violencia y a las vulneraciones del derecho internacional en su territorio, garantice la plena protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en el país, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, de manera igualitaria, no discriminatoria y digna, con el fin de evitar una mayor inestabilidad e inseguridad y aliviar el sufrimiento, ataque las causas profundas de la crisis, entre otros medios derogando o reformando todas las leyes discriminatorias, fragüe una solución viable, duradera y definitiva a la crisis garantizando la repatriación, adopte todas las medidas necesarias para hacer justicia a las víctimas y garantice la plena rendición de cuentas y ponga fin a la impunidad de todas las violaciones de derechos humanos emprendiendo una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de vulneraciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- 5. Reitera la importancia que reviste llevar a cabo investigaciones internacionales, independientes, imparciales y transparentes de las violaciones y abusos manifiestos de derechos humanos cometidos en Myanmar, incluidos los que entrañen violencia sexual y violencia de género contra mujeres y niños y presuntos crímenes de guerra, y de hacer que todos los responsables de actos y crímenes brutales contra cualquier persona, incluidos los musulmanes rohinyás, rindan cuentas a fin de que se haga justicia a las víctimas utilizando todos los instrumentos jurídicos pertinentes y todos los mecanismos judiciales nacionales, regionales e internacionales, incluidas la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional, según proceda;
- 6. Acoge con beneplácito la providencia de la Corte Internacional de Justicia de 23 de enero de 2020, en la que se dictaban medidas cautelares, e insta a Myanmar a que, de conformidad con lo dispuesto por la Corte en relación con los miembros del grupo rohinyá presentes en su territorio, adopte todas las medidas que estén a su alcance para impedir que se cometan todos los actos comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, asegure que sus fuerzas armadas, así como las unidades armadas irregulares que pueda dirigir o apoyar y las organizaciones y personas que puedan estar sujetas a su control, dirección o influencia, no cometan ninguno de esos actos, entre otros, impida la destrucción de las pruebas y asegure su conservación, y presente un informe a la Corte, de conformidad con lo dispuesto, sobre todas las medidas adoptadas para dar efecto a la providencia;
- 7. Expresa profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de las medidas cautelares dictadas por la Corte Internacional de Justicia el 23 de enero de 2020, los musulmanes rohinyás que se encuentran en Myanmar, mujeres y niños incluidos, siguen siendo objeto de asesinatos selectivos, actos de violencia indiscriminada y lesiones graves, por medios como ataques con fuego indiscriminado, bombardeos, minas terrestres o municiones sin detonar;
- 8. Pide que cesen de inmediato los combates y las hostilidades, los ataques a civiles y todas las violaciones y abusos de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario, y que se pongan en marcha un diálogo político nacional amplio e inclusivo y un proceso de reconciliación en todo el país, garantizando la participación plena, efectiva y auténtica de todos los grupos étnicos, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, las mujeres y los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la sociedad civil y los dirigentes religiosos, con el objetivo de lograr una paz duradera, y pide también una solución pacífica mediante el diálogo en pro de la unidad nacional;
- 9. Reitera su exhortación urgente a Myanmar a que adopte las medidas necesarias para promover la inclusión, los derechos humanos y la dignidad de todas las personas que viven en su territorio, hacer frente a la propagación de la discriminación y los prejuicios, y adopte medidas creíbles para poner fin a la discriminación de hecho y de derecho contra las minorías étnicas y religiosas, incluidos los musulmanes rohinyás;
- 10. Exhorta a Myanmar a que combata la incitación al odio y el discurso de odio contra los musulmanes rohinyás y otras minorías condenando públicamente esos actos y promulgando las leyes que sean necesarias para prohibir el discurso de odio, de conformidad

con el derecho internacional de los derechos humanos, y promoviendo el diálogo entre religiones en cooperación con la comunidad internacional, y alienta a los dirigentes políticos, religiosos y comunitarios del país a que trabajen en pro de la unidad nacional mediante el diálogo;

- 11. Exhorta también a Myanmar a que ponga fin por completo al cierre de los servicios de Internet y de telecomunicaciones en todas las regiones de Myanmar, incluido el estado de Rakáin, y a que derogue el artículo 77 de la Ley de Telecomunicaciones a fin de evitar nuevos cortes del acceso a Internet y las telecomunicaciones y la restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos;
- 12. Exhorta además a Myanmar a que proteja el derecho de todos los niños, incluidos los niños rohinyás, a adquirir la ciudadanía para eliminar la apatridia, de conformidad con las obligaciones contraídas por Myanmar en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantice la protección de todos los niños en los conflictos armados y ponga fin al reclutamiento ilegal y a la utilización de niños para que realicen trabajos forzosos;
- 13. *Insta* a Myanmar a que coopere plenamente con todos los titulares de mandatos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la Enviada Especial del Secretario General a Myanmar, el Mecanismo Independiente para Myanmar establecido en virtud de la resolución 39/2 del Consejo de Derechos Humanos, al que el Secretario General, en su mandato para el Mecanismo, se refiere como Mecanismo de Investigación Independiente para Myanmar, los organismos competentes de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales de derechos humanos, y les permita pleno acceso, sin restricciones ni vigilancia, para que supervisen de manera independiente la situación de los derechos humanos, y se aseguren de que toda persona pueda cooperar sin obstáculos con esos mecanismos sin temor a sufrir represalias, intimidaciones o agresiones, y expresa profunda preocupación por el hecho de que la comunidad internacional, incluidos los organismos de las Naciones Unidas, los actores humanitarios y los medios de comunicación internacionales, sigan siendo objeto de una estricta restricción de acceso a las zonas afectadas, incluido el norte del estado de Rakáin;
- 14. Acoge con beneplácito la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar, establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 39/2, de reunión, consolidación, conservación y análisis de las pruebas de los crímenes internacionales y violaciones del derecho internacional más graves que se han cometido en Myanmar desde 2011, en particular en los estados de Rakáin, Kachín y Shan, utilizando la información facilitada por la misión internacional independiente de investigación, y de preparación de expedientes para facilitar y acelerar actuaciones penales justas e independientes, de conformidad con las normas del derecho internacional, en cortes o tribunales nacionales, regionales o internacionales que sean competentes para juzgar esos delitos, o puedan serlo en el futuro, de conformidad con el derecho internacional, y los informes que ha presentado el Mecanismo al Consejo de Derechos Humanos;
- 15. Pide que se establezca una estrecha cooperación entre el Mecanismo Independiente para Myanmar y los tribunales nacionales, regionales o internacionales que estén realizando, o puedan realizar en el futuro, investigaciones sobre los graves crímenes internacionales y violaciones del derecho internacional cometidos en Myanmar;
- 16. Exhorta a las Naciones Unidas a que garanticen que el Mecanismo Independiente para Myanmar tenga la flexibilidad que necesita en cuanto a su dotación de personal, ubicación y libertad operacional para que pueda cumplir su mandato con la mayor eficacia posible, e insta a Myanmar, a los Estados, en particular los de la región, a las autoridades judiciales y a las entidades privadas a que cooperen plenamente con el Mecanismo, en particular concediéndole acceso y ayudándolo en lo posible a ejecutar su mandato;
- 17. *Reitera* la importancia de que se pongan en práctica las recomendaciones que figuran en los informes de la misión internacional independiente de investigación e insta a Myanmar y a la comunidad internacional a que las tengan debidamente en cuenta;

- 18. Reitera también la importancia de que, consultando en todo momento a todas las minorías étnicas y religiosas y a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, incluidos los musulmanes rohinyás, así como a la sociedad civil, se pongan plenamente en práctica todas las recomendaciones de la Comisión Asesora sobre el Estado de Rakáin para luchar contra las causas profundas de la crisis, incluidas las relativas al derecho a una nacionalidad y a la igualdad de acceso a la ciudadanía, la libertad de circulación, la eliminación de la segregación sistemática y de todas las formas de discriminación, y el acceso inclusivo e igualitario a los servicios de salud y a la educación, así como a la inscripción de los nacimientos;
- 19. Exhorta a Myanmar a que se esfuerce de verdad para eliminar la apatridia y la discriminación sistemática e institucionalizada de los miembros de las minorías étnicas y religiosas, en particular en lo que respecta a los musulmanes rohinyás, entre otros medios derogando y sustituyendo la Ley de Ciudadanía de 1982, que ha dado lugar a una situación de privación de derechos humanos; garantizando el derecho de toda persona a una nacionalidad y la igualdad de acceso de toda la población de Myanmar, y en particular de los musulmanes rohinyás, a la ciudadanía plena mediante un procedimiento transparente, voluntario y accesible y a todos los derechos civiles y políticos permitiendo la autoidentificación; modificando o derogando todas las leyes y políticas discriminatorias, incluidas las disposiciones discriminatorias del conjunto de "leyes de protección de la raza y la religión" promulgadas en 2015 sobre la conversión religiosa, el matrimonio entre personas de distintas religiones, la monogamia y el control de la población; y dejando sin efecto todas las ordenanzas locales que restringen el derecho a la libertad de circulación y el acceso al registro civil, los servicios de salud y educación y los medios de vida;
- 20. Exhorta también a Myanmar a que aplique rápidamente el consenso de cinco puntos alcanzado en la Reunión de Líderes de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental celebrada el 24 de abril de 2021 para facilitar una solución pacífica mediante un diálogo inclusivo y el cese inmediato de la violencia en interés del pueblo de Myanmar, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías étnicas, y de sus medios de vida, y con ese fin exhorta a todas las partes interesadas de Myanmar a que cooperen con la Asociación y con el enviado especial de la Presidencia de la Asociación, y expresa su apoyo a esas iniciativas;
- 21. Alienta a la Enviada Especial del Secretario General a Myanmar a que siga colaborando y dialogando con Myanmar y con todas las demás partes interesadas, incluida la sociedad civil, y las poblaciones afectadas, como los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar, con el fin de resolver pronto la crisis de Myanmar;
- 22. Alienta a Myanmar a que examine y derogue las enmiendas introducidas en 2018 en la Ley de Ordenación de Tierras Desocupadas, Vírgenes y sin Explotar, establezca un marco inclusivo de ordenación del territorio y resuelva los problemas relativos a la tenencia de la tierra, consultando para ello en todo momento a las poblaciones afectadas, incluidas las minorías étnicas y religiosas, en particular los musulmanes rohinyás;
- 23. *Insta* a Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para revertir y abandonar las políticas, directrices y prácticas que marginan a los musulmanes rohinyás y otras minorías; impida la destrucción de lugares de culto, cementerios, infraestructuras y edificios comerciales o residenciales pertenecientes a cualquier persona; se asegure de que todas las personas desplazadas, incluidos los musulmanes rohinyás y otras minorías, en el estado de Rakáin y en todo Myanmar, entre ellos los 128.000 musulmanes rohinyás y kamanes que han permanecido confinados en campamentos en la zona central de Rakáin desde 2012, puedan regresar a su hogar, recuperar sus bienes y gozar de libertad de circulación y acceso sin trabas a los medios de subsistencia y los servicios esenciales; revise las leyes pertinentes; y combata las causas profundas de la vulnerabilidad y el desplazamiento forzado de esas personas;
- 24. Exhorta a Myanmar a que desmantele los campamentos de desplazados internos del estado de Rakáin con plazos claros, garantizando que el regreso o la reubicación de los desplazados internos se lleve a cabo de acuerdo con las normas internacionales y las mejores prácticas, incluidas las establecidas en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, en cooperación con las Naciones Unidas y la comunidad internacional;

- 25. Exhorta también a Myanmar a que, de conformidad con los instrumentos bilaterales sobre la repatriación firmados con Bangladesh, adopte medidas concretas destinadas a crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar desplazadas por la fuerza que se han refugiado temporalmente en Bangladesh, y a que, en colaboración con las Naciones Unidas y otros actores pertinentes, difunda información veraz sobre las condiciones imperantes en el estado de Rakáin a fin de dar una respuesta adecuada a las preocupaciones fundamentales de los musulmanes rohinyás;
- 26. Exhorta además a Myanmar a que fomente la confianza de los musulmanes rohinyás que se encuentran en los campamentos de Bangladesh para que regresen a Myanmar mediante medidas de fomento de la confianza como la comunicación directa entre los representantes rohinyás y las autoridades de Myanmar y la organización de visitas "de comprobación" al estado de Rakáin de representantes rohinyás, alentándolos de este modo a regresar a sus lugares de origen en Myanmar;
- 27. Insta a Myanmar a que inicie de inmediato el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de Bangladesh a Myanmar de todos los musulmanes rohinyás y otras minorías desplazadas por la fuerza y su reintegración, cooperando plenamente para ello con el Gobierno de Bangladesh y con las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y, si procede, con el Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria para la Gestión de Desastres de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental, y a que garantice que proporcionará a los repatriados la libertad de circulación y un acceso sin trabas a los medios de subsistencia y a los servicios sociales, incluidos los servicios de salud, educación y vivienda, y los indemnizará por todo lo que hayan perdido;
- 28. Exhorta a las Naciones Unidas —y alienta a otros organismos internacionales— a que presten todo el apoyo necesario para que los Gobiernos de Bangladesh y Myanmar aceleren el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los musulmanes rohinyás y otras minorías de Myanmar que se encuentran en situación de desplazamiento forzado, incluidos los desplazados internos;
- 29. Expresa gran preocupación por el mantenimiento de las restricciones al acceso humanitario, en particular en los estados de Rakáin, Chin, Kachín, Shan, Kayah y Kayin, exhorta a Myanmar a que vele por que se respete íntegramente el derecho internacional humanitario y permita el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal humanitario a todas las regiones del país, y proporcione asistencia humanitaria, incluida asistencia en la que se tenga en cuenta la edad y las cuestiones de género, y facilite la entrega de provisiones y material para que dicho personal pueda desempeñar con eficacia sus tareas de asistencia a la población civil afectada, incluidos los desplazados internos, y lo alienta a que permita que el cuerpo diplomático, los observadores independientes y los representantes de medios de comunicación independientes nacionales e internacionales puedan acceder a la zona sin temor a sufrir represalias;
- 30. Expresa preocupación por los continuos desplazamientos marítimos irregulares de musulmanes rohinyás, que arriesgan su vida en condiciones peligrosas a manos de pasadores de fronteras y traficantes de personas que los explotan, lo que pone de manifiesto su desesperación y la necesidad urgente de atacar las causas profundas de su penosa situación, y exhorta a la comunidad internacional a que trate de acabar con esos desplazamientos marítimos irregulares de musulmanes rohinyás, en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, y garantice el reparto internacional de la carga y la responsabilidad, especialmente entre los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951;
- 31. Alienta a la comunidad internacional a que, en un verdadero espíritu de interdependencia y reparto igualitario de la carga y la responsabilidad, siga ayudando a Bangladesh a proporcionar asistencia humanitaria a los musulmanes rohinyás y otras minorías que se desplazaron por la fuerza hasta que regresen a Myanmar, y ayude a Myanmar a proporcionar asistencia humanitaria a todas las personas afectadas de todas las comunidades de desplazados internos en todo el país, incluido el estado de Rakáin, teniendo en cuenta la

situación de vulnerabilidad de las mujeres, los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad;

- 32. *Alienta* a todas las empresas, incluidas las sociedades transnacionales y las empresas nacionales que operan en Myanmar, a que apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
- 33. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que controle y verifique la aplicación de las recomendaciones formuladas por la misión internacional independiente de investigación, incluidas las relativas a la rendición de cuentas, y siga vigilando los progresos realizados en la situación de los derechos humanos en Myanmar, incluidos los de los musulmanes rohinyás y otras minorías, con el apoyo de expertas y expertos especializados y complementando la labor del Mecanismo Independiente para Myanmar y los informes del Relator Especial, y que presente un informe oral al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y un informe escrito en su 52º período de sesiones, que precederán cada uno de ellos un diálogo interactivo, y un informe escrito a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones;
- 34. Decide celebrar un coloquio sobre las causas profundas de las violaciones y abusos de derechos humanos cometidos contra los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar en su 50° período de sesiones, y solicita a la Alta Comisionada que presente un informe sobre el coloquio al Consejo de Derechos Humanos en su 52° período de sesiones.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/2. Situación de los derechos humanos en Eritrea

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, la resolución 91 y las decisiones 250/2002, 275/2003 y 428/12 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea,

Observando los acontecimientos acaecidos a nivel regional en los últimos meses y sus consecuencias, incluidas las repercusiones para los derechos humanos en Eritrea,

Acogiendo con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea¹⁰³ y las conclusiones que presenta en él,

Expresando profunda preocupación porque continúan las violaciones y abusos de los derechos humanos, como señala el Relator Especial en su informe,

- 1. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 49º período de sesiones, un informe oral actualizado sobre los progresos realizados en la cooperación entre Eritrea y la Oficina del Alto Comisionado, y sobre sus repercusiones en la situación de los derechos humanos en Eritrea;
- 2. Decide prorrogar el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea por un nuevo período de un año, y seguir evaluando la situación de los derechos humanos e informando al respecto en relación con el informe del Relator Especial, y solicita a este que presente, en el marco de un diálogo interactivo, un informe oral actualizado al Consejo de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, y que presente,

¹⁰³ A/HRC/47/21.

en el marco de un diálogo interactivo, un informe sobre el cumplimiento del mandato al Consejo en su 50° período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo sexto período de sesiones;

- 3. *Exhorta* al Gobierno de Eritrea a cooperar plenamente con el Relator Especial, entre otras formas permitiéndole acceder al país y comprometiéndose a realizar progresos en relación con los parámetros propuestos por la anterior titular del mandato¹⁰⁴;
- 4. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Relatoría Especial toda la información y los recursos necesarios para llevar a cabo su mandato;
 - 5. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35° sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 13 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bahrein, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Pakistán, Somalia, Sudán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bangladesh, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Gabón, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Senegal, Togo y Uzbekistán.]

47/3. Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y los demás instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/21, de 27 de septiembre de 2013, sobre el espacio de la sociedad civil: creación y mantenimiento, en la legislación y en la práctica, de un entorno seguro y propicio, 27/31, de 26 de septiembre de 2014, y 32/31, de 1 de julio de 2016, sobre el espacio de la sociedad civil, y 38/12, de 6 de julio de 2018, sobre el espacio de la sociedad civil: participación en las organizaciones internacionales y regionales,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y deben promoverse y aplicarse de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Profundamente preocupado por las pérdidas de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades causadas por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), así como por sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

¹⁰⁴ Véase A/HRC/41/53, párrs. 78 a 82.

Profundamente preocupado también por que la pandemia de COVID-19 perpetúa y exacerba las desigualdades existentes, y por que las personas que corren mayor riesgo son las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación,

Reafirmando que las medidas de excepción que adopten los Gobiernos para hacer frente a la pandemia de COVID-19 deben ser necesarias y proporcionales al riesgo evaluado, y han de aplicarse de manera no discriminatoria, tener un enfoque y una duración específicos y estar en consonancia con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos aplicable,

Reconociendo que la sociedad civil, actuando tanto a través de Internet como de medios no electrónicos a nivel local, nacional, regional e internacional, es fundamental para obtener información precisa respecto de la situación y las necesidades sobre el terreno, diseñar medidas de respuesta que sean inclusivas, seguras y propicias, promover la aplicación de las medidas adoptadas por las autoridades, prestar servicios esenciales y recabar opiniones sobre las medidas de recuperación y respuesta, y pedir transparencia y la rendición de cuentas,

Reconociendo también que la pandemia ha exacerbado y acelerado los desafíos que experimenta, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, el espacio de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, como, por ejemplo, la falta de diversidad de los participantes; los ataques, las represalias y los actos de intimidación, lo cual comprende las campañas de desprestigio y el uso del discurso de odio; las deficiencias en los procesos de acceso y acreditación; el empleo de medidas jurídicas y administrativas para restringir la actividad de la sociedad civil; la restricción del acceso a los recursos; la restricción de los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de expresión; y el aumento de los efectos de la brecha digital,

Reafirmando la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos al promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, fortalecer la participación, en particular de las organizaciones de la sociedad civil, promover el estado de derecho, sensibilizar y crear una mayor conciencia pública respecto de esos derechos y libertades fundamentales, y contribuir a la prevención de las violaciones y abusos de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad de que todas las partes interesadas participen en las respuestas a la COVID-19, tengan acceso a información oportuna y veraz, tanto en Internet como en medios no electrónicos, y participen en las decisiones que les conciernan, así como la necesidad de facilitar las contribuciones de la sociedad civil y del sector privado a esas respuestas,

- 1. Reafirma que la creación y el mantenimiento de un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, en que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad contribuyen a que los Estados cumplan sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, sin lo cual la igualdad, la rendición de cuentas y el estado de derecho se ven seriamente mermados, con implicaciones en los planos nacional, regional e internacional;
- 2. Encomia la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para promover y proteger el espacio de la sociedad civil, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en particular la encaminada a ampliar el espacio democrático, y los invita a que prosigan sus esfuerzos en esa dirección;
- 3. Toma nota con aprecio del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación en las organizaciones internacionales y regionales¹⁰⁵, el llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos realizado por el Secretario General y la nota orientativa de las Naciones Unidas sobre la protección y promoción del espacio cívico;

¹⁰⁵ A/HRC/44/25.

- 4. *Hace notar con aprecio* las directrices de la Alta Comisionada sobre respuestas a la pandemia de COVID-19 que respeten los derechos humanos y el documento de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y los derechos humanos titulado *COVID-19 and Human Rights: We are all in this together*;
- 5. Alienta a los Estados a que aprovechen toda oportunidad de apoyar la diversidad de la participación de la sociedad civil, haciendo especial hincapié en los grupos insuficientemente representados de la sociedad civil, como las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad, las pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, nacionales, lingüísticas o raciales, los migrantes y los refugiados, e incluyendo también a los pueblos indígenas y otros grupos no asociados a organizaciones no gubernamentales o integrados en ellas;
- 6. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir los actos de amenaza, agresión, discriminación, detención o prisión arbitraria y otras formas de acoso, represalia o intimidación contra agentes de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, investiguen todo presunto acto de este tipo, velen por el acceso a la justicia y por la rendición de cuentas y pongan término a la impunidad cuando se hayan cometido este tipo de violaciones y abusos, entre otras cosas estableciendo y, de ser necesario, revisando y modificando los mecanismos, leyes, políticas e instituciones pertinentes para crear y mantener un entorno seguro y propicio, tanto en Internet como en medios no electrónicos, en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas, inseguridad ni represalias;
- 7. Insta también a los Estados a que reconozcan la importante contribución de la sociedad civil, incluidos los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, a la promoción de los derechos humanos, y a que garanticen un entorno seguro y propicio para su labor, tanto en Internet como en los medios no electrónicos;
- 8. *Observa con aprecio* la atención prestada a la sociedad civil en el informe de la Alta Comisionada sobre los efectos de la pandemia de COVID-19 en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación ¹⁰⁶, como forma de "reconstruir para mejorar";
- 9. Solicita a la Alta Comisionada que prepare un informe en el que se examinen detalladamente los principales retos a los que se enfrenta la sociedad civil, tanto en Internet como en los medios no electrónicos, y se examinen también las mejores prácticas, y solicita también a la Alta Comisionada que, en la preparación del informe, tenga en cuenta las opiniones de los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otras partes interesadas pertinentes, incluidos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51er período de sesiones;
 - 10. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/4. Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 74/141 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2019, en la que la Asamblea reconoció que la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, entre otras cosas para la gestión de la higiene

¹⁰⁶ A/HRC/46/19.

menstrual, en particular en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y los establecimientos públicos, obstaculizaban la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y el respeto de sus derechos humanos, incluidos los derechos a la educación y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General relativas a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, así como a la higiene menstrual, incluidas las resoluciones de la Asamblea 70/169, de 17 de diciembre de 2015, 72/178, de 19 de diciembre de 2017, y 74/126, de 18 de diciembre de 2019, y las resoluciones del Consejo 33/10, de 29 de septiembre de 2016, 39/8, de 27 de septiembre de 2018, y 45/8, de 6 de octubre de 2020,

Teniendo presente que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares incluyen garantías destinadas a asegurar que tanto mujeres y hombres como niñas y niños disfruten de sus derechos humanos en pie de igualdad,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, en los que reafirma que todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

Recordando también las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok),

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó un amplio conjunto de objetivos y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, y reafirmando también el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Recordando la resolución 71/222 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2016, en la que la Asamblea proclamó el período 2018-2028 Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible",

Recordando también que los derechos humanos al agua potable y al saneamiento se derivan del derecho a un nivel de vida adecuado y están indisolublemente asociados al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, y al derecho a la vida y a la dignidad humana.

Observando que el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental incluye el acceso a atención médica y a medicamentos que permitan detectar y tratar los problemas de salud o los dolores relacionados con la menstruación, así como a información relativa a la gestión de la higiene menstrual,

Expresando preocupación por los efectos negativos de los problemas de salud relacionados con la higiene menstrual, y por la falta de acceso a información y tratamiento adecuados a ese respecto,

Profundamente preocupado porque la falta de acceso a servicios adecuados de abastecimiento de agua y saneamiento, en especial para la gestión de la higiene menstrual, en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos, obstaculiza la igualdad de género y el disfrute de los derechos humanos por las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la educación, a la salud y a condiciones de trabajo seguras y saludables, así como a participar en los asuntos públicos,

Reconociendo que la asistencia escolar y la realización profesional de las niñas y las mujeres pueden verse afectadas por las percepciones negativas de la menstruación y la

discriminación, y por la falta de medios para mantener una higiene personal segura, como instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene en las escuelas y los entornos de trabajo que permitan atender las necesidades de las niñas y las maestras, y que además ello atenta gravemente contra su dignidad y su bienestar, así como contra su derecho a la educación y al empleo,

Reconociendo también que la participación plena, real y efectiva de las mujeres de todas las edades en todos los ámbitos, incluida la participación de las mujeres en puestos directivos de todos los niveles decisorios en los sectores público y privado, es esencial para la plena efectividad de sus derechos humanos y el pleno y completo desarrollo económico, político, social y cultural de un país, así como para encontrar soluciones duraderas a los problemas mundiales y lograr la paz,

Observando con pesar que un gran número de mujeres y niñas, en particular mujeres y niñas con discapacidad, que se enfrentan a niveles de discriminación agravados, así como las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, siguen sufriendo discriminación debido a la existencia de normas sociales perjudiciales y estereotipos, lo que hace que les resulte difícil gestionar su higiene menstrual de forma segura y digna,

Profundamente preocupado porque la falta de instalaciones de saneamiento e higiene adecuadas y accesibles aumenta la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia, incluidos la violencia y el acoso sexuales, así como al matrimonio infantil, precoz y forzado,

Teniendo presente que el silencio, el estigma, las ideas erróneas y los tabúes en torno a la menstruación, la falta de acceso adecuado a productos de higiene menstrual o a atención médica y medicamentos que permitan detectar y tratar los problemas de salud relacionados con la higiene menstrual, y la inexistencia de información y educación apropiadas sobre la gestión de la higiene menstrual atentan contra la dignidad, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas, por lo que constituyen un obstáculo para la consecución de la igualdad de género,

Destacando que las situaciones de crisis económica, humanitaria y sanitaria, incluidos la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y el aislamiento social y las repercusiones económicas, sociales y sanitarias que esta ha provocado, agravan los problemas que ya dificultan la gestión de la higiene menstrual, en especial en el caso de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Observando que a menudo se descuida la gestión de los productos de higiene menstrual usados, lo que hace que las prácticas de desecho sean inadecuadas e inseguras y provoca condiciones de vida insalubres y degradación ambiental, así como riesgos para la salud,

Reconociendo que todas las prácticas nocivas, incluida la mutilación genital femenina, cuando se ejercen contra niñas tienen consecuencias especialmente perjudiciales para su salud y crecimiento y dificultan de manera específica la gestión de la higiene menstrual, y recordando a este respecto la necesidad de garantizar el derecho de las niñas a no sufrir ninguna forma de violencia,

Observando que la cuestión de la higiene menstrual no se aborda de manera explícita y directa en ninguno de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, y lamentando que, a pesar de los esfuerzos realizados por los órganos y mecanismos pertinentes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos, en particular, los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, se siga prestando escasa atención a esta cuestión en la formulación de políticas, las investigaciones, la elaboración de programas y la asignación de recursos,

Recalcando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de velar por la plena efectividad de todos los derechos humanos, incluidos los relativos a la higiene menstrual, y deben tomar medidas, especialmente económicas y técnicas, tanto a nivel nacional como mediante la asistencia y la cooperación internacionales y hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para atender plenamente las necesidades de higiene menstrual por todos los medios apropiados, entre ellos, en particular, la adopción de medidas legislativas pertinentes,

Destacando la importancia de disponer de un recurso efectivo en caso de vulneración de los derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los relativos a la gestión de la higiene menstrual, y, a este respecto, de disponer de recursos judiciales, extrajudiciales y de otro tipo apropiados, incluidos los procedimientos incoados por personas o grupos de personas, según corresponda, o en nombre de ellos, así como de procedimientos adecuados para evitar la vulneración de esos derechos,

- 1. Exhorta a los Estados a que velen por que las mujeres y las niñas tengan acceso a instalaciones, información y productos adecuados para una gestión óptima y eficaz de la higiene menstrual, entre otras cosas mediante la adopción de medidas con los siguientes objetivos:
- a) Lograr que las mujeres y las niñas, incluidas, en particular, las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, tengan un acceso equitativo a agua asequible, segura y limpia, a un saneamiento adecuado y a instalaciones de higiene y aseo con jabón, incluido un acceso a diversos productos de higiene menstrual, como compresas higiénicas, que sean seguros, tengan en cuenta el contexto cultural y sean inocuos para el medio ambiente:
- b) Eliminar o reducir los impuestos sobre las ventas de productos para la gestión de la higiene menstrual, incluidas las compresas higiénicas, y prestar apoyo a las mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad económica;
- c) Establecer infraestructuras y medios de transporte seguros y eficaces para la distribución de compresas higiénicas y otros productos de higiene menstrual en las zonas rurales o aisladas, incluidos los entornos humanitarios, y reducir la brecha digital entre los países y dentro de ellos para mejorar el acceso a la información sobre la higiene menstrual en esas zonas;
- d) Velar por que las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y niñas con discapacidad, tengan acceso a instalaciones básicas de saneamiento separadas y adecuadas en los espacios públicos y privados, que incluyan opciones asequibles y accesibles para deshacerse de los productos de gestión de la higiene menstrual usados;
- e) Velar por que las mujeres y niñas con discapacidad y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad tengan acceso gratuito a atención médica y a medicamentos que permitan prevenir, detectar y tratar los problemas de salud relacionados con la higiene menstrual;
- f) Organizar campañas de publicidad y concienciación para hacer frente al estigma, la vergüenza, los estereotipos y las normas sociales negativas existentes en torno a la menstruación y la higiene menstrual, como la exigencia de que las mujeres y las niñas se aíslen durante la menstruación o vistan uniformes escolares de colores oscuros, a fin de promover una cultura en que la menstruación se reconozca como algo sano y natural y velar por que también se incluya a los hombres y los niños en todas las iniciativas educativas;
- g) Integrar la gestión de la higiene menstrual en las políticas nacionales pertinentes, incluidos los programas de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene y los programas de preparación y respuesta frente a situaciones de emergencia, y promover el acceso de las mujeres y las niñas a información y educación adecuadas y accesibles sobre la gestión de la higiene menstrual, también en el seno de la unidad familiar y en entornos no escolares:
- h) Incluir información sobre los progresos realizados y los retos que afectan a la gestión de la higiene menstrual en los informes periódicos pertinentes presentados a los órganos de tratados de derechos humanos y al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, así como en el contexto de los procesos regionales y de otro tipo existentes para el examen del respeto de los derechos humanos, en su caso;
- 2. *Insta* a los Estados a que aseguren el acceso a infraestructuras y servicios públicos, incluido el acceso al agua potable a un precio asequible y al saneamiento, así como la gestión de la higiene menstrual, a todas las mujeres y las niñas, y un transporte seguro y asequible, por ejemplo durante las emergencias humanitarias, también en las zonas rurales y

los asentamientos informales, los asentamientos de desplazados internos, los campamentos de refugiados y los albergues para migrantes;

- 3. Decide convocar una mesa redonda sobre la gestión de la higiene menstrual, los derechos humanos y la igualdad de género en su 50° período de sesiones e invita a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de las Naciones Unidas, las mujeres y las niñas y otras partes interesadas pertinentes a que aborden el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud de las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos, y examinen los problemas y las mejores prácticas existentes a ese respecto, y pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe resumido sobre la mesa redonda y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 53er período de sesiones;
 - 4. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/5. El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 32/20, de 1 de julio de 2016, y 35/22, de 22 de junio de 2017,

Recordando también que la igualdad de género y el derecho a la educación han sido reconocidos en la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aborda la necesidad de lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, con el fin de asegurar que no se deje a nadie atrás, y afirma que al implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es crucial incorporar sistemáticamente la perspectiva de género,

Reconociendo que la plena efectividad del derecho a la educación para todos es una condición esencial para el logro del desarrollo sostenible y, a ese respecto, alentando a los Estados a que implementen de forma efectiva la Agenda 2030, incluidos el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, con el compromiso de eliminar la disparidad de género en la educación, y el Objetivo 5 de lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas,

Recordando la necesidad de velar por que todos los niños disfruten del derecho a la educación y tengan acceso en pie de igualdad a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a educación preescolar de calidad a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria, la necesidad de eliminar las disparidades de género en la educación de aquí a 2030, y la necesidad de construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de

género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos, accesibles y eficaces para todos,

Recordando también la Declaración de Incheon: Educación 2030 — Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, aprobada en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea) del 19 al 22 de mayo de 2015,

Observando con aprecio la labor llevada a cabo por todos los órganos, organismos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como los esfuerzos realizados por las organizaciones y la sociedad civil para promover el disfrute pleno y en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

Reconociendo que el derecho a la educación es un derecho multiplicador que apoya el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas para que reivindiquen sus derechos humanos, incluido el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como en la vida económica, social y cultural, y a intervenir de forma plena, igualitaria y efectiva en los procesos de adopción de decisiones que forjan la sociedad, así como el potencial de transformación que entraña la educación para todas las niñas,

Reafirmando que todos los niños tienen igual derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo, y preocupado por la persistencia de las formas múltiples e interseccionales de discriminación a que se enfrentan las niñas,

Reconociendo que los estereotipos de género relativos al papel de las mujeres y las niñas refuerzan muchas de las barreras que impiden que las niñas disfruten en pie de igualdad de al menos 12 años de educación de calidad, y que los planes de estudios y los materiales escolares también perpetúan los estereotipos,

Profundamente preocupado por el amplio alcance de los efectos adversos que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) tiene en la igualdad de derechos de todos los niños a la educación y en el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, ya que aproximadamente 11 millones de niñas corren el riesgo de no volver a la escuela,

Profundamente preocupado también por el cierre masivo de las escuelas y por los 58 millones de niños que, según las estimaciones, no estaban escolarizados en la enseñanza primaria antes de la pandemia de COVID-19, de los que aproximadamente el 54 % eran niñas.

Profundamente preocupado además por el efecto desproporcionado de la pandemia de COVID-19 en la situación social y económica de todas las mujeres y las niñas y en su acceso a la educación, y por el aumento de la violencia sexual y de género, incluidas la violencia doméstica y la violencia y el acoso sexual en contextos digitales, observado durante los períodos de confinamiento, que están profundizando las desigualdades ya existentes y conllevan el riesgo de anular los progresos realizados en las últimas décadas en el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas,

Reconociendo que, pese a los avances realizados en la provisión de acceso a una educación de calidad, las niñas de las zonas rurales siguen teniendo más posibilidades de quedar excluidas de la educación que los niños de esas mismas zonas y que entre los obstáculos específicos de género que impiden que las niñas disfruten de su derecho a la educación en pie de igualdad se encuentran la feminización de la pobreza, el trabajo infantil que realizan las niñas, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, los embarazos precoces y repetidos, todas las formas de violencia, incluidos la violencia, los abusos y el acoso por razón de género en los trayectos de ida y vuelta a la escuela o en ella, y en contextos digitales, la parte desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que asumen las niñas, y los estereotipos de género y las normas sociales negativas que hacen que las familias y las comunidades valoren menos la educación

de las niñas que la de los niños y que pueden llegar a influir en la decisión de los progenitores de permitir que las niñas asistan a la escuela,

Observando con preocupación que millones de niñas realizan trabajo infantil en sus peores formas, incluidas niñas que han sido víctimas de la trata de personas y que se han visto afectadas por conflictos armados y emergencias humanitarias, que los niños sin nacionalidad o sin certificado de nacimiento son vulnerables a la trata de personas y al trabajo infantil, y que muchos niños soportan una doble carga al tener que combinar actividades económicas con el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, lo que los priva de su infancia y obstaculiza el pleno disfrute de su derecho a la educación y reduce sus oportunidades de tener un trabajo decente en el futuro, y observando a ese respecto la necesidad de reconocer, reducir y redistribuir la parte desproporcionada de trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que recae en las niñas,

Observando con preocupación también que, a pesar de los avances en la facilitación del acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y por la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como instalaciones de agua, saneamiento e higiene que respondan a las necesidades de las niñas, en las escuelas.

Profundamente preocupado porque la falta de acceso a servicios adecuados de agua y saneamiento, incluida la gestión de la higiene menstrual, en particular en las escuelas, tiene efectos negativos en la igualdad de género y en el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos, incluidos el derecho a la educación y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y que, como consecuencia del silencio y el estigma generalizados en torno a la menstruación y la higiene menstrual, las mujeres y las niñas a menudo carecen de información y educación básicas al respecto y son excluidas y estigmatizadas, y no pueden desplegar por ello todo su potencial, incluido el acceso a un mínimo de 12 años de educación de calidad,

Profundamente preocupado también porque las crisis humanitarias y los conflictos armados privan a los niños, especialmente a las niñas y las niñas con discapacidad, del acceso a la educación, lo que se ha visto agravado por la pandemia de COVID-19, de modo que las niñas tienen 2,5 veces más de posibilidades que los niños de quedar sin escolarizar en esas circunstancias,

Deplorando los ataques y secuestros de que son víctimas las niñas por asistir o desear asistir a la escuela, así como todos los ataques, incluidos los atentados terroristas, contra las instituciones educativas, sus estudiantes y su personal, y contra las niñas de camino a la escuela, y reconociendo plenamente los efectos negativos que estos ataques tienen en la efectividad progresiva del derecho a la educación, en particular de las niñas, y las obligaciones de los Estados de proporcionar un entorno propicio y sin riesgo para garantizar la seguridad de las escuelas,

Observando que las repercusiones de la pandemia de COVID-19 han afectado de manera desmesurada a las personas en situación de vulnerabilidad y que las niñas marginadas corren un riesgo elevado de no retornar a la escuela,

Destacando la importancia crucial de la contribución de los parlamentarios, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de defensa de los derechos de la mujer, las entidades de carácter confesional y las instituciones y organizaciones juveniles, para asegurar el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación,

Decidido a seguir dando pleno efecto al derecho a la educación y a garantizar que ese derecho se reconozca y ejerza sin discriminación de ningún tipo,

1. Reconoce que la pandemia de COVID-19 ha generado una crisis mundial de la enseñanza que puede anular decenios de avances y agravar los obstáculos que afrontan todas las niñas para disfrutar efectivamente en condiciones de igualdad del derecho a la educación, y a este respecto hace notar las declaraciones formuladas por el Secretario General, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de

las Naciones Unidas para la Infancia y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas que indican que las epidemias del pasado han demostrado que las adolescentes están particularmente expuestas al riesgo de abandono escolar o de no volver a la escuela, aun después de finalizada la crisis;

- 2. Reafirma que el derecho a la educación, consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, puede propiciar la realización de muchos otros derechos humanos, especialmente de las niñas;
- 3. Reconoce que el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación es crucial para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 4 y 5, para la participación plena, igualitaria y significativa de todas las niñas en la sociedad y para no dejar a nadie atrás;
- 4. Exhorta a los Estados a que hagan mayor hincapié en garantizar al menos 12 años de educación de calidad a todas las niñas en el marco de los esfuerzos de recuperación de la COVID-19, según proceda, incluidos programas de recuperación, educación no formal y cursos de alfabetización para aquellas que no hayan recibido educación formal, así como iniciativas especiales, bien financiadas, para mantener escolarizadas a las niñas y asegurar su reincorporación en la educación posprimaria, y a que promuevan el acceso de las niñas a la capacitación profesional y empresarial;
 - 5. *Insta* a todos los Estados a que:
- a) Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para tomar medidas deliberadas, concretas y selectivas a fin de que todas las niñas disfruten plenamente en pie de igualdad del derecho a la educación, eliminar los obstáculos jurídicos, administrativos, financieros, estructurales, materiales, de comunicación, sociales y culturales que impiden el disfrute en pie de igualdad por las niñas del derecho a la educación, y garantizar debidamente que no haya discriminación en la admisión de las niñas y los niños en ningún nivel de enseñanza, en particular en la formulación de medidas de política y programas y la asignación de recursos;
- b) Revisen, deroguen y eliminen, según proceda, las leyes, políticas y prácticas que puedan afectar negativamente al derecho a la educación de cada niña, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las leyes, políticas, prácticas, costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas discriminatorias, las barreras financieras, la violencia, incluida la violencia y el acoso sexual en el trayecto de ida y vuelta a la escuela y en el entorno escolar, las peores formas de trabajo infantil, el embarazo precoz, las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, los estereotipos de género, y el matrimonio infantil, precoz y forzado;
- c) Eliminen los estereotipos de género de todas las prácticas y procesos educativos y de los materiales de enseñanza, entre otras cosas por medio del examen y la revisión periódicos de los planes de estudios, los libros de texto y los programas y métodos de enseñanza, y mediante la inclusión de la educación sobre los derechos humanos, en particular sobre la igualdad de género y la no discriminación, en el programa de estudios obligatorio, y velen por que se aliente a las niñas a elegir libremente disciplinas de estudio no tradicionales;
- d) Proporcionen a todas las niñas un acceso adecuado al agua y a instalaciones sanitarias separadas, seguras y de calidad en las escuelas y promuevan una higiene y prácticas de educación y salud adecuadas, en colaboración con la sociedad civil y otros agentes pertinentes, a fin de fomentar una cultura en la que se reconozca que la menstruación es algo saludable y natural y no se estigmatice a las niñas por ese motivo, cuestionando las normas sociales negativas al respecto y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y por la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como instalaciones de agua, saneamiento e higiene que respondan a las necesidades de las niñas, en las escuelas;

- 6. Exhorta a los Estados a que:
- a) Promuevan el ejercicio progresivo del derecho de las niñas a la educación, ofreciéndoles acceso a un mínimo de 12 años de educación de calidad estableciendo las medidas oportunas, según proceda, eliminando las barreras a fin de facilitar su retorno a la escuela cuando finalice la pandemia de COVID-19 y promoviendo la continuación de la enseñanza durante la pandemia;
- Refuercen e intensifiquen sus esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las niñas en el entorno escolar y exijan cuentas a los autores de esos actos;
- c) Velen por que las niñas, las adolescentes casadas y/o embarazadas y las madres jóvenes, así como las madres solteras, puedan proseguir sus estudios y terminarlos y, a este respecto, diseñen, apliquen, y cuando proceda revisen, unas políticas educativas que les permitan seguir en la escuela y volver a ella, proporcionándoles acceso a servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, así como servicios sociales y apoyo económico y psicosocial;
- 7. Exhorta también a los Estados a que promuevan y protejan el derecho de las mujeres y las niñas a acceder a la educación en igualdad de condiciones haciendo especial hincapié en una enseñanza primaria y secundaria gratuita y de calidad, que incluya cursos de recuperación y de alfabetización para quienes no hayan recibido una educación formal, hayan abandonado prematuramente la escuela o hayan tenido que abandonar los estudios debido, entre otras causas, al matrimonio, un embarazo y/o un parto, y haciendo especial hincapié también en las políticas de reincorporación y en la formación profesional y el desarrollo de aptitudes, lo que empodera a las jóvenes y las niñas que son víctimas del matrimonio infantil, precoz y forzado y les permite adoptar decisiones fundamentadas sobre su vida, empleo, oportunidades económicas y salud, por ejemplo mediante una educación integral que sea rigurosa desde el punto de vista de la ciencia, se adapte a las distintas edades y los diversos contextos culturales y ofrezca a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, tanto dentro como fuera de la escuela, y en función de la evolución de sus capacidades, información sobre la salud sexual y reproductiva, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y el poder en las relaciones entre mujeres y hombres, para que adquieran autoestima y capacidad de adoptar decisiones fundamentadas, aprendan a comunicarse y a reducir los riesgos y entablen relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los padres, los tutores, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;
- 8. *Insta* a los Estados a que promuevan iniciativas de sensibilización a largo plazo en la educación, en las comunidades, en los medios de comunicación y en Internet, con la participación de hombres y niños, mediante la incorporación de planes de estudio sobre todos los derechos de las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente, sobre temas como las causas fundamentales de la discriminación por razón de género;
- 9. Solicita a los Estados que aseguren la igualdad de acceso a la educación inclusiva, equitativa y de calidad, lo que puede requerir transformaciones en los sistemas educativos, la incorporación de la perspectiva de género en los programas de educación, el desarrollo de la infraestructura y la formación de los docentes, y, a ese respecto, exhorta a los Estados a invertir en una educación de calidad, en particular mediante una financiación suficiente, para garantizar que todas las niñas, incluidas las marginadas o las que viven en situaciones de vulnerabilidad, disfruten de su derecho a la educación sobre la base de la igualdad de oportunidades y la no discriminación;
- 10. Solicita también a los Estados que, en sus medidas de recuperación tras la COVID-19, promuevan la sensibilidad a las cuestiones de género y la inclusión de las personas con discapacidad en los sistemas de educación en el contexto de la planificación, presupuestación, aplicación, supervisión e información, que recopilen datos desglosados por sexo y tipo de discapacidad y que intercambien conocimientos y experiencias acerca de los programas y las políticas educativas de apoyo al empoderamiento de todas las niñas y las mujeres;

- 11. Alienta a los Estados a que apoyen el acceso de las niñas a programas de desarrollo de aptitudes y a la enseñanza y formación técnica y profesional, entre otras cosas ampliando el alcance de las oportunidades de educación y capacitación, desde los conocimientos informáticos básicos hasta las competencias técnicas avanzadas en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas, y en la tecnología de la información y las comunicaciones, y cierren la brecha digital de género, eliminando los obstáculos al acceso de las niñas a los espacios de Internet en condiciones de seguridad e igualdad, para no dejarlas aún más atrás, especialmente durante el cierre masivo de las escuelas durante la pandemia de COVID-19:
- 12. Alienta también a los Estados a que aumenten la inversión y la cooperación internacional para ofrecer a todas las niñas iguales oportunidades de completar una enseñanza preescolar, primaria y secundaria gratuita, equitativa, inclusiva y de calidad, entre otras cosas mediante la ampliación y el fortalecimiento de iniciativas nacionales, regionales e internacionales, según proceda, como la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas, la Iniciativa mundial en favor de los niños sin escolarizar, la Alianza Mundial para la Educación y el Programa Mundial para Acelerar las Medidas Encaminadas a Poner Fin al Matrimonio Infantil del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y examinen nuevos mecanismos innovadores basados en modelos que combinen recursos públicos y privados, tomando al mismo tiempo las medidas oportunas para velar por que todos los proveedores de servicios educativos estén calificados y adecuadamente formados y respeten debidamente los derechos humanos, en particular el derecho a la educación;
- 13. Alienta además a los Estados a que destinen suficientes recursos financieros y técnicos a sostener los planes de educación nacionales de los países, y a que aumenten sus contribuciones voluntarias a la Alianza Mundial para la Educación en la Cumbre Mundial de la Educación en julio de 2021, que cumplirá un papel fundamental para la recuperación de la educación después de la COVID-19;
- 14. Alienta la cooperación internacional para complementar la labor de los Estados en cuestiones relativas a la educación de las niñas, en particular con miras a eliminar de manera efectiva todas las formas de discriminación y los estereotipos en la educación, y apoya la labor del sistema de las Naciones Unidas en este sentido;
- 15. *Reafirma* la importancia de seguir elaborando normas y metodologías a nivel nacional, regional e internacional y perfeccionándolas para mejorar la reunión, el análisis y la divulgación de estadísticas de género y datos sobre el acceso a la educación, en particular el acceso a la educación primaria universal, la brecha de género en la alfabetización de los jóvenes, el número de niños sin escolarizar y otros;
- 16. Reafirma también la importancia de mejorar el diálogo entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ONU-Mujeres, la Relatora Especial sobre el derecho a la educación y otros asociados que persiguen los objetivos de la educación de las niñas, con miras a seguir promoviendo el derecho de estas a la educación y asegurar que todas las niñas tengan acceso al menos a 12 años de educación de calidad, según proceda, en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas;
- 17. Alienta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes a que presten la atención necesaria al disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación en el desempeño de sus mandatos y en sus informes, y a que trabajen colectivamente para hacerlo efectivo a través de medidas prácticas y eficientes;
- 18. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Mundial de la Salud, ONU-Mujeres, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos de tratados, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados, prepare, para su 50° período de sesiones, un informe sobre el impacto de la pandemia de COVID-19 en el disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, destacando los

mayores retos y obstáculos que afrontan las niñas y formulando recomendaciones, y que le presente oralmente información actualizada al respecto en su 49º período de sesiones;

19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/6. El derecho a la educación

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando el derecho de todo ser humano a la educación, consagrado, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en ella, en particular el Objetivo 4, consistente en garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, sus metas específicas e interrelacionadas, y el resto de Objetivos y metas relacionados con la educación, y recordando la importancia de la educación para alcanzar todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reafirmando además la resolución 8/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2008, y recordando todas las demás resoluciones del Consejo sobre el derecho a la educación, la más reciente de las cuales es la resolución 44/3, de 16 de julio de 2020, y las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema,

Teniendo presentes la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, que subrayan la importancia de la educación en derechos humanos como componente esencial del derecho a la educación,

Expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de los progresos logrados en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura todavía hay 773 millones de adultos que no están alfabetizados, dos tercios de los cuales son mujeres, y 258 millones de niños, adolescentes y jóvenes que no asisten a la escuela, y por el hecho de que, según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el 50 % de los niños en edad preescolar en todo el mundo, es decir, por lo menos 175 millones de niños y niñas, no están matriculados en la enseñanza preescolar,

Recordando la Declaración de Incheon: Educación 2030 – Hacia una educación inclusiva, equitativa y de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos, que se aprobó en el Foro Mundial sobre la Educación de 2015, celebrado en Incheon (República de Corea), y que persigue el objetivo de movilizar a todos los países y asociados y brindar orientación para alcanzar el cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y la consecución de las metas conexas sobre educación para todos, lo que incluye a las mujeres y las niñas, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, los apátridas y los desplazados internos, los migrantes, los solicitantes de asilo y los refugiados,

Reiterando los compromisos de fortalecer los medios de ejecución, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 17 y los compromisos asumidos en el marco de cada Objetivo de Desarrollo Sostenible, así como las medidas reseñadas en la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo a fin de garantizar el cumplimiento de dichos Objetivos,

Reafirmando las obligaciones y los compromisos contraídos por los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en relación con la adopción de medidas, tanto a título individual como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, con miras a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales por todos los medios apropiados, en particular, la adopción de medidas legislativas,

Expresando profunda preocupación por los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho a la educación para todos, teniendo en cuenta que más de 1.500 millones de estudiantes se han visto afectados por el cierre de instituciones educativas en todo el mundo,

Expresando preocupación por el hecho de que, a pesar de los enormes esfuerzos realizados por los Estados y otras partes interesadas, la pandemia de COVID-19 ha afectado de manera desproporcionada a las personas en situaciones de mayor vulnerabilidad y marginación, en particular las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad, las personas que viven en la pobreza, los migrantes, los solicitantes de asilo, los refugiados, los apátridas y los desplazados internos, así como los estudiantes de los países en desarrollo, y ha puesto de manifiesto y ha exacerbado las arraigadas desigualdades estructurales en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la educación,

Reiterando la importancia del desarrollo en la primera infancia como base sólida para el aprendizaje permanente y para todo el sistema educativo, así como la necesidad de invertir en la atención y educación de la primera infancia,

Condenando enérgicamente los continuos ataques contra estudiantes, docentes, escuelas y universidades, así como la utilización de instalaciones educativas con fines militares, que impiden lograr la efectividad del derecho a la educación y causan daños graves y duraderos a las personas y las sociedades,

Reconociendo las repercusiones negativas del cambio climático, los desastres naturales, los conflictos y las crisis para el logro de la plena efectividad del derecho a la educación, así como el hecho de que una gran proporción de la población mundial no escolarizada vive en zonas afectadas por conflictos, y de que las crisis, la violencia y los ataques contra las instituciones educativas o la utilización de estas con fines militares, los desastres naturales y las pandemias continúan perturbando la educación y el desarrollo en el mundo,

Reconociendo también que las niñas están representadas de manera desproporcionada entre los niños sin escolarizar y que las mujeres están representadas de manera desproporcionada entre los adultos analfabetos debido, entre otras cosas, a la discriminación y la violencia por razón género, incluida la violencia y el acoso sexuales; la falta de un entorno de aprendizaje seguro; los matrimonios infantiles, precoces o forzados o los embarazos no planeados; la falta de instalaciones adecuadas de agua y saneamiento y de suministros para la higiene y la salud menstrual; las leyes discriminatorias; los estereotipos de género; las normas sociales patriarcales; la falta de empoderamiento, entre otras cosas, por motivos económicos, especialmente cuando la educación no es gratuita; y la discriminación por cualquier otro motivo, como la raza, el color, la edad, el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento, la migración o cualquier otra condición,

Reconociendo además el papel que desempeña el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet, para facilitar la efectividad del derecho a la educación y promover una educación inclusiva de calidad, en particular en situaciones de emergencia, y recordando el importante papel desempeñado durante la pandemia de COVID-19, cuando se ha tenido que suspender la educación presencial,

Expresando preocupación por las desigualdades en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, que han aumentado la brecha digital y ampliado las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y por sus efectos negativos en la efectividad del derecho a la educación,

Destacando a este respecto que la incorporación de las tecnologías digitales en la educación, a pesar de su potencial para ampliar y complementar el acceso a la educación, no sustituyen a largo plazo a la escolarización presencial, y que es necesario celebrar un debate exhaustivo sobre el papel de las tecnologías digitales en la educación, teniendo en cuenta no solo la igualdad de oportunidades, incluso para las zonas afectadas por conflictos, sino también sus posibles efectos negativos no deseados, en particular sobre la salud, la educación y el desarrollo interpersonal de los niños y jóvenes, los cambios que puede generar en la organización de los sistemas educativos y el potencial para servir de factor de igualación para los niños y jóvenes marginados,

Reafirmando que los principios humanos de no discriminación e igualdad son fundamentales para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, consagrado en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y poniendo de relieve que toda persona tiene derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo,

Observando que los sistemas educativos deben alimentar la diversidad cultural con vistas a proteger los derechos culturales y fomentar el entendimiento mutuo, el respeto a la diversidad y la tolerancia,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para hacer plenamente efectivo el derecho a la educación, como la promulgación de la legislación adecuada, las sentencias dictadas por los tribunales nacionales, la elaboración de indicadores nacionales y las labores orientadas a garantizar el carácter justiciable de este derecho, y consciente de la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones a nivel regional e internacional para fomentar el carácter justiciable del derecho a la educación,

Observando la formulación por expertos de principios rectores e instrumentos para los Estados, como los Principios de Abiyán sobre las obligaciones de derechos humanos que incumben a los Estados de proporcionar educación pública y regular la participación del sector privado en la educación,

Observando también los esfuerzos encaminados a promover y proteger el derecho a la educación y facilitar la continuación de la educación durante los conflictos armados, incluidos los esfuerzos realizados por los Estados que son signatarios de la Declaración sobre Escuelas Seguras,

- 1. *Insta* a todos los Estados a que hagan plenamente efectivo el derecho a la educación, entre otras vías, mediante el cumplimiento de sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación por todos los medios apropiados y sin discriminación de ningún tipo;
- 2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para aplicar las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la educación, a fin de que todos puedan ejercerlo plenamente;
- 3. Exhorta también a los Estados a que implementen la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, de conformidad con las leyes y las normas de derechos humanos, a fin de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos;
- 4. *Insta* a todos los Estados a que refuercen sus marcos jurídicos, adopten políticas y programas adecuados y asignen recursos suficientes, ya sea individualmente o mediante la asistencia y la cooperación internacionales, para la plena efectividad del derecho a la educación;
- 5. *Insta también* a todos los Estados a ampliar las oportunidades educativas para todos, sin discriminación, entre otras cosas:

- a) Poniendo en marcha programas específicos para luchar contra las desigualdades, incluidas las barreras a la accesibilidad y la discriminación de las mujeres y las niñas en la educación;
- b) Reconociendo la notable importancia de invertir en la enseñanza pública, y hacerlo hasta el máximo de los recursos disponibles;
- c) Aumentando y mejorando la financiación interna y externa de la educación, también en situaciones de emergencia sanitaria y humanitaria y de conflicto;
- d) Velando por que las políticas y las medidas educativas estén en consonancia con las normas y los principios de derechos humanos, incluidos los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes;
- e) Reforzando la colaboración con todas las partes interesadas pertinentes, incluidas las comunidades, los niños y los jóvenes, los padres, madres y tutores legales, los agentes locales y la sociedad civil, para contribuir a la educación como bien público;
- 6. Exhorta a los Estados a promover una educación y formación técnica y profesional holística, y todas las formas de aprendizaje para todos basado en el trabajo, incluidos la formación en el empleo, los contratos de aprendizaje y las pasantías, mediante la aplicación de políticas y programas adecuados, a fin de garantizar la efectividad del derecho a la educación;
- 7. Exhorta también a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias, entre ellas priorizar la educación en sus presupuestos nacionales dotándola de asignaciones presupuestarias suficientes, a fin de garantizar una educación de calidad accesible, inclusiva, equitativa y no discriminatoria para todos y a todos los niveles, y promover las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, prestando especial atención a las mujeres y las niñas, los niños y niñas en las situaciones de mayor vulnerabilidad y marginalidad, las personas de edad, las personas con discapacidad, las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y todas las personas en situaciones de vulnerabilidad y marginación, incluidas las afectadas por emergencias humanitarias y situaciones de conflicto;
- 8. Exhorta además a los Estados a que sigan reforzando la protección de los centros de educación preescolar, las escuelas y las universidades contra los ataques, librándolos de todas las formas de violencia, entre otros medios, adoptando medidas para impedir que se utilicen las escuelas con fines militares, como valorar la aplicación de las Directrices para Prevenir el Uso Militar de Escuelas y Universidades durante Conflictos Armados, y alienta los esfuerzos encaminados a ofrecer entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y propicios, así como una educación de calidad para todos, previendo todos los niveles de enseñanza, en un plazo razonable, en el contexto de las emergencias humanitarias y las situaciones de conflicto;
- 9. Exhorta a los Estados a que agilicen los esfuerzos dirigidos a eliminar la discriminación por razón de género, las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina y el matrimonio infantil, precoz y forzado, así como todas las formas de violencia, abuso y acoso, en particular el acoso moral y sexual, la violencia sexual y de género en el ámbito escolar y la intimidación de los niños en las escuelas y otros entornos educativos, tanto en Internet como por otros medios, en particular contra las personas más vulnerables, discriminadas y marginadas, y a que garanticen la igualdad de género y el derecho a la educación para todos;
- 10. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias a fin de eliminar los prejuicios y estereotipos de género en la educación a todos los niveles, entre otras cosas facilitando entornos de aprendizaje neutros en cuanto al género y promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los campos de estudio;
- 11. Exhorta a todos los Estados a que adopten las medidas adecuadas para agilizar los esfuerzos tendentes a reducir la brecha digital y las brechas tecnológicas, incluidas, entre otras, las basadas en el género, la edad, la discapacidad y la condición de migrante o refugiado, y no solo a que luchen contra la discriminación y los sesgos en el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías, en particular en cuanto al acceso a productos y servicios

esenciales para el disfrute del derecho a la educación, sino a que garanticen también una educación accesible y de calidad a todos los niveles, a fin de fomentar las competencias digitales y la capacidad de innovación de todas las personas, en particular de las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, velando, al mismo tiempo, por la protección de los datos personales en el uso de la tecnología en la educación;

- 12. *Insta* a todos los Estados a que regulen y supervisen a todos los proveedores de servicios educativos, privados y públicos, tanto los independientes como los que colaboran con los Estados, entre otras cosas, estableciendo mecanismos adecuados para exigir responsabilidades a aquellos cuyas prácticas incidan negativamente en el disfrute del derecho a la educación, para hacer frente a los efectos negativos de la comercialización de la educación, y para reforzar el acceso a recursos y reparaciones adecuados para las víctimas de violaciones del derecho a la educación;
- 13. Toma nota con reconocimiento de los dos últimos informes de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación presentados al Consejo de Derechos Humanos, relativos a las preocupaciones, desafíos y oportunidades en relación con los efectos de la crisis de la enfermedad por coronavirus en el derecho a la educación y a las dimensiones culturales del derecho a la educación o el derecho a la educación como derecho cultural 108;
- 14. Exhorta a los Estados a que, en el contexto de la actual pandemia de COVID-19, consideren prioritario reabrir las instituciones educativas prestando la debida atención a la salud y la seguridad del alumnado, el profesorado y el resto del personal educativo; lleven a cabo una meticulosa evaluación de las repercusiones del cierre de instituciones educativas en todos los alumnos, desde la primera infancia hasta la edad adulta, teniendo en cuenta la interseccionalidad de la discriminación, y adopten o mejoren las medidas específicas, entre otras cosas mediante la cooperación internacional, para mitigar las repercusiones de esos cierres, especialmente en los alumnos que se encuentran en las situaciones más vulnerables;
- 15. Exhorta también a los Estados a que adopten urgentemente medidas que fomenten y faciliten el regreso seguro y responsable de los niños a la escuela, haciendo especial hincapié en las niñas y las mujeres, cuyo derecho a la educación se ha visto especialmente afectado por la pandemia;
- 16. Alienta a todos los Estados a que desarrollen y refuercen la preparación para garantizar la educación en situaciones de emergencia en sus respectivos sistemas educativos, basándose en los derechos humanos, y a que capaciten a los responsables de la planificación educativa a todos los niveles;
- 17. *Insta* a todos los Estados a que reconozcan que la diversidad cultural, en su sentido más amplio, es una característica fundamental de las sociedades contemporáneas que debería reflejarse en todos los niveles de los sistemas educativos, y a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que todas las instituciones educativas, públicas o privadas, promuevan el respeto de los valores universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la diversidad cultural en sus planes de estudio y métodos de aprendizaje, así como en su determinación de respetar a las personas con referencias culturales diferentes;
- 18. Alienta a los Estados a que promuevan la diversidad en el panorama educativo, a que desarrollen una gobernanza participativa de los sistemas educativos y a que permitan un grado adecuado de descentralización y autonomía de las instituciones educativas para poner en marcha proyectos que respondan a las necesidades educativas del alumnado con referencias culturales específicas;
 - 19. Acoge con beneplácito:
 - a) La labor de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación;
- b) La labor de promoción del derecho a la educación que realizan los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, y la labor de

¹⁰⁷ A/HRC/44/39.

¹⁰⁸ A/HRC/47/32.

promoción del derecho a la educación que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a nivel nacional y regional, y en la sede;

- c) La contribución del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que es el organismo principal en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otros organismos de las Naciones Unidas competentes al logro de los objetivos de la iniciativa Educación para Todos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con la educación;
- 20. Destaca la importancia de la cooperación internacional, en particular el diálogo en materia de políticas y el intercambio de buenas prácticas, y de la cooperación técnica, el fomento de la capacidad, la asistencia financiera y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para favorecer la efectividad del derecho a la educación, en particular mediante el uso estratégico y adaptado de la tecnología de la información y las comunicaciones;
- 21. Alienta a todos los Estados a que midan los progresos en la efectividad del derecho a la educación, por ejemplo elaborando indicadores nacionales, que constituirán un importante instrumento para hacer efectivo el derecho a la educación y para formular políticas, evaluar sus resultados y garantizar la transparencia;
- 22. *Alienta* a los Estados a dar efectos jurídicos en el ordenamiento interno al derecho a la educación, entre otras cosas, garantizando su carácter justiciable;
- 23. Reconoce la función que pueden desempeñar los procedimientos de presentación de comunicaciones en la promoción del carácter justiciable del derecho a la educación y, a este respecto, exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren, de forma prioritaria, la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones;
- 24. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos y mecanismos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan tratando de promover la plena efectividad del derecho a la educación en todo el mundo y estrechen su cooperación en ese ámbito, entre otros medios, aumentando la asistencia técnica prestada a los Gobiernos;
- 25. Alienta a la Alta Comisionada a que colabore con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Alianza Mundial para la Educación y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de prestar apoyo técnico a los Estados para hacer efectivo el derecho a la educación durante la COVID-19 y en el contexto posterior a la pandemia;
- 26. Encomia la contribución de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales para la aplicación, la presentación de informes y el seguimiento, la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la infancia y la juventud y los parlamentarios al logro de la efectividad del derecho a la educación, entre otras vías mediante la cooperación con la Relatora Especial;
 - 27. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/7. Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que cuenta con 140 Estados signatarios y 186 Estados partes, ha sido el instrumento sobre corrupción más exhaustivo y universal que existe desde que entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, y que sus propósitos se enumeran en su artículo 1,

Reafirmando que recae en los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos,

Observando con interés las conclusiones de los períodos de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y destacando la necesidad de que los Estados partes en la Convención aseguren la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones aprobadas por la Conferencia,

Acogiendo con beneplácito el noveno período de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, que se celebrará en Egipto en diciembre de 2021,

Tomando nota del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las dificultades y mejores prácticas de los Estados para integrar los derechos humanos en sus estrategias y políticas nacionales de lucha contra la corrupción, incluidas las relativas a los agentes no estatales, como el sector privado¹⁰⁹,

Reconociendo que las personas pobres y las que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad corren un riesgo particular de sufrir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que la promoción y la protección de los derechos humanos y la prevención y la lucha contra la corrupción se refuerzan mutuamente, y que los avances en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano nacional desempeñan un papel fundamental en la prevención y la lucha contra la corrupción a todos los niveles,

Reconociendo también que la buena gobernanza, la democracia y el estado de derecho, y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a recabar, recibir y difundir información, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, son esenciales en las iniciativas nacionales de prevención y lucha contra la corrupción,

Resaltando el carácter transnacional de la corrupción y la consiguiente necesidad de la cooperación internacional y la asistencia técnica para prevenir y reprimir la corrupción y recuperar los activos de origen ilícito derivados de actos de corrupción, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Reconociendo la importancia de crear un entorno seguro y propicio, en la legislación y en la práctica, para la sociedad civil, los que denuncien irregularidades, los testigos, los activistas de la lucha contra la corrupción, los periodistas, los fiscales, los abogados y los jueces, y de proteger a esas personas de toda amenaza derivada de sus actividades de prevención y lucha contra la corrupción,

¹⁰⁹ A/HRC/44/27.

Reconociendo también que unos medios de comunicación independientes y un entorno de medios de comunicación diversos y pluralistas desempeñan un papel importante para asegurar la transparencia y el escrutinio, lo que incluye informar sobre la corrupción, investigar y denunciar los actos de corrupción y concienciar a la población en mayor medida sobre el vínculo que existe entre la corrupción y las violaciones de los derechos humanos,

Subrayando la importancia de la independencia e imparcialidad del poder judicial, la independencia de los profesionales del derecho, la objetividad e imparcialidad de los fiscales y la integridad del sistema judicial para prevenir y combatir la corrupción y para hacer frente a sus consecuencias negativas en los derechos humanos, de conformidad con el estado de derecho y el derecho a un juicio con las debidas garantías procesales, al acceso a la justicia y a un recurso efectivo, sin discriminación,

Poniendo de relieve que la educación en materia de derechos humanos y las campañas y otras medidas de sensibilización son importantes elementos facilitadores de la prevención y la lucha contra la corrupción,

Reconociendo que el Estado debe ofrecer protección frente a todo efecto negativo para los derechos humanos derivado de los actos de corrupción en los que estén involucrados actores estatales y no estatales, incluido el sector privado, mediante mecanismos normativos y de investigación efectivos a fin de que los responsables rindan cuentas, se recuperen los activos derivados de los actos de corrupción y se proporcione reparación a las víctimas, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V,

Recordando la obligación de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de aplicar políticas de conformidad con su artículo 5, con miras a luchar contra la corrupción, e invitando a los Estados a que tengan en cuenta la prevención y los efectos de la corrupción en la elaboración de los planes de acción nacionales pertinentes, incluidos los planes sobre las empresas y los derechos humanos,

Resaltando que los Estados, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos, deben establecer y promover prácticas y herramientas efectivas para prevenir la corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, así como evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción, entre otras formas, asegurando la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la no discriminación y la participación real en la dirección de los asuntos públicos,

Advirtiendo que, con frecuencia, la corrupción da lugar a un acceso discriminatorio a los bienes y servicios públicos y hace que las personas en situación de vulnerabilidad estén más expuestas a sufrir las consecuencias sociales y ambientales negativas de las actividades económicas,

Reconociendo que la corrupción es aún más nociva en tiempos de crisis, como la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y puede llegar a poner gravemente en peligro la buena gobernanza en todo el mundo, socava la confianza pública en el Gobierno, y obstaculiza la labor realizada para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y para responder a la pandemia,

Resaltando que la respuesta al virus está creando nuevas oportunidades para aprovechar la supervisión deficiente y la falta de transparencia,

Reconociendo que, debido a la presión a que están sometidos los sistemas sanitarios en todo el mundo como consecuencia de la pandemia de COVID-19, el desvío de recursos críticos a causa de la corrupción pone en mayor peligro el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho a la vida,

Resaltando que las instituciones nacionales de derechos humanos podrían desempeñar una importante función en la labor de sensibilización y promoción de actividades educativas y de formación sobre las consecuencias de la corrupción en los derechos humanos, mediante sus procedimientos de denuncia, investigaciones y análisis,

Reconociendo las oportunidades que ofrecen los datos abiertos y las tecnologías digitales para reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, así como para prevenir, detectar e investigar la corrupción,

Destacando la importancia de los indicadores, según proceda, para medir las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Subrayando la importancia de los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos, como el examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, en la labor de concienciación y el fortalecimiento del compromiso para hacer frente a las consecuencias negativas de la corrupción,

Subrayando también la importancia de incorporar iniciativas de lucha contra la corrupción en las estrategias y procesos nacionales de desarrollo a fin de hacer frente a la corrupción y lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la adopción de medidas apropiadas, como la elaboración de planes de acción nacionales para reforzar la aplicación de la Convención a nivel nacional y la participación en el Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con objeto de identificar las deficiencias y ayudar a los Estados partes a cumplir los objetivos de la Convención,

- 1. *Insta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo, y exhorta a los Estados partes en la Convención a que la apliquen de manera efectiva;
- 2. Reconoce las consecuencias negativas que la corrupción generalizada tiene en el disfrute de los derechos humanos, entre ellas una disminución de los recursos disponibles para todos los sectores que obstaculiza la realización de todos los derechos humanos;
- 3. Acoge con beneplácito los compromisos asumidos por todos los Estados en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y su meta 16.5 de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas;
- 4. Acoge con beneplácito también la declaración política titulada "Nuestro compromiso común de afrontar eficazmente los desafíos y aplicar medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional", aprobada por la Asamblea General en su trigésimo segundo período extraordinario de sesiones sobre los desafíos y las medidas para prevenir y combatir la corrupción y reforzar la cooperación internacional, celebrado del 2 al 4 de junio de 2021¹¹⁰;
- 5. *Toma nota* de la declaración conjunta de los órganos de tratados sobre la corrupción y los derechos humanos, de 30 de mayo de 2021;
- 6. Subraya la necesidad de intensificar la cooperación y la coordinación entre los distintos interesados, incluidos el sector privado y la sociedad civil, a nivel nacional, regional e internacional, para luchar contra la corrupción en todas sus formas como medio de contribuir positivamente a la promoción y protección de los derechos humanos;
- 7. Destaca que las medidas preventivas son uno de los medios más eficaces para luchar contra la corrupción y evitar sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos, pide que se refuercen las medidas preventivas a todos los niveles y subraya que un aspecto fundamental de las medidas preventivas consiste en atender las necesidades de las personas en situaciones de vulnerabilidad, que pueden ser las primeras víctimas de la corrupción;
- 8. *Insta* a los Estados a que, al tiempo que abordan las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, creen y mantengan, en la legislación y en la práctica, un entorno seguro y propicio en el que la sociedad civil pueda actuar sin trabas ni inseguridad;

¹¹⁰ Véase A/S-32/2/Add.1.

- 9. Reconoce que las consecuencias negativas de la corrupción en los derechos humanos y el desarrollo sostenible pueden afrontarse y prevenirse mediante la educación contra la corrupción, y observa con aprecio las actividades de fomento de la capacidad y los planes de estudios especializados elaborados por instituciones relevantes, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Academia Internacional contra la Corrupción;
- 10. Alienta a las autoridades nacionales de lucha contra la corrupción y las instituciones nacionales de derechos humanos, donde existan, a que cooperen mediante el intercambio de información, según proceda, y la formulación de estrategias y planes de acción conjuntos para luchar contra la corrupción y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos;
- 11. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en calidad de secretaría de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a que intercambien opiniones y se mantengan mutuamente informadas de las actividades que se estén llevando a cabo para comprender mejor el nexo existente entre la corrupción y los derechos humanos, según proceda y en el marco de sus respectivos mandatos, bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
- 12. Alienta a los mecanismos del Consejo de Derechos Humanos a que examinen, en el marco de sus mandatos actuales, la cuestión de las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos, y alienta a los órganos creados en virtud de tratados a que las tengan en cuenta en sus actividades y recomendaciones;
- 13. *Destaca* la importancia de la coherencia de las políticas entre los procesos intergubernamentales de Ginebra, Viena y Nueva York por lo que respecta a la cuestión de la corrupción y sus consecuencias en el disfrute de los derechos humanos;
- 14. Decide celebrar, antes del 50° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una mesa redonda entre períodos de sesiones sobre las dificultades y las buenas prácticas en materia de prevención de la corrupción y los efectos de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos en el contexto de la pandemia de COVID-19, y decide también que los debates sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad;
- 15. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que organice la mesa redonda mencionada en coordinación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y que mantenga contactos con los interesados pertinentes, entre ellos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el Comité Asesor, los órganos creados en virtud de tratados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en el ámbito de sus respectivos mandatos;
- 16. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que elabore un informe resumido de la mesa redonda mencionada y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones;
 - 17. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/8. Eliminación de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y dignidad humana que subyacen en la Carta y en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, y los compromisos de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, de facilitar el acceso a la justicia para todos y de construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, los cuales figuran en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona y que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reafirmando también el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental y el derecho al acceso a la información, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas sobre cuestiones relativas a la salud, en ausencia de lo cual pueden incrementarse las prácticas perjudiciales contra las personas con deficiencias de carácter médico,

Reafirmando además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la resolución 40/10 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2019, que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencias, y que este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que todos y todas disfruten plenamente y sin ningún tipo de discriminación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo la medicina tradicional o complementaria o integradora, según la define la Organización Mundial de la Salud, como un ámbito distinto de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y otros ataques rituales que vulneran o conculcan los derechos humanos,

Tomando nota de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño, aprobadas de manera conjunta (2014), sobre las prácticas nocivas y

observando que las agresiones y otras violaciones y abusos de los derechos humanos basados en acusaciones de brujería u otros rituales constituyen prácticas nocivas,

Tomando nota también de la observación general núm. 22 (1993) del Comité de Derechos Humanos, en la que este afirmó el derecho incondicional a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluida la libertad de tener creencias, y señaló que solo se permitían restricciones a esa libertad si las limitaciones estaban prescritas por la ley y eran necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás,

Tomando nota además de las recomendaciones formuladas por diversos órganos de tratados, mecanismos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas sobre las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques y asesinatos rituales,

Reconociendo la labor realizada por la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias,

Tomando nota de los informes de la Experta Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo presentados al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 28/6, de 26 de marzo de 2015¹¹¹, y acerca del taller de expertos sobre la brujería y los derechos humanos celebrado en Ginebra los días 21 y 22 de septiembre de 2017¹¹², incluidas sus conclusiones y recomendaciones,

Expresando su preocupación porque las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales han dado lugar a diversas formas de violencia, como asesinatos, mutilaciones, quemaduras, coacción en la trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como estigmatización, en particular dirigidas contra personas en situación de vulnerabilidad, lo que incluye a mujeres, niños, personas con discapacidad, personas de edad y personas con albinismo, y porque esas formas de violencia quedan a menudo impunes,

Expresando su preocupación también por la discriminación, el estigma, la exclusión social y el desplazamiento forzado que se sufren manera generalizada como resultado de las acusaciones de brujería y los ataques rituales,

- 1. *Insta* a los Estados a condenar las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales que dan lugar a vulneraciones de los derechos humanos;
- 2. Insta también a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la eliminación de las prácticas nocivas que constituyen vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, y a que aseguren la rendición de cuentas y la protección efectiva de todas las personas, en particular las que se encuentran en situación de vulnerabilidad;
- 3. Exhorta a los Estados a que garanticen que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, a la libertad o a la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias, y que nadie sea sometido por ese motivo a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o a detención o prisión arbitrarias, y a que lleven ante la justicia a todos los responsables de violar y conculcar esos derechos con arreglo al derecho internacional aplicable;
- 4. *Invita* a los Estados a que, en colaboración con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, promuevan iniciativas bilaterales, regionales e internacionales para apoyar la protección de todas las personas vulnerables a las prácticas nocivas que constituyen vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con acusaciones de brujería

¹¹¹ A/HRC/34/59.

¹¹² A/HRC/37/57/Add.2.

y ataques rituales, al tiempo que señala que, a la hora de ofrecer protección, es fundamental prestar atención al contexto local;

- 5. *Invita también* a los Estados a incidir sobre esta cuestión en el contexto del examen periódico universal;
- 6. Pone de relieve que los Estados deben distinguir cuidadosamente entre las prácticas nocivas que constituyen vulneraciones de los derechos humanos relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, y el ejercicio legal y legítimo de diferentes tipos de religión o creencias, con el fin de preservar el derecho a manifestar libremente una religión o una creencia, individual o colectivamente, también en el caso de las personas pertenecientes a minorías religiosas;
- 7. Alienta a los mecanismos de derechos humanos, incluidos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos de tratados pertinentes, a que recopilen y compartan información sobre las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos;
- 8. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice una consulta de expertos con los Estados y otros interesados pertinentes, incluida la Secretaría de las Naciones Unidas y los órganos, los representantes de las organizaciones subregionales y regionales, los mecanismos internacionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales que corresponda, cuyos resultados ayuden a la Oficina del Alto Comisionado a preparar un estudio sobre la situación de las violaciones y los abusos de los derechos humanos arraigados en las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales, así como la estigmatización, y sirvan de base para que los mecanismos existentes en las Naciones Unidas adopten nuevas medidas, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones;
 - 9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/9. Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su compromiso con la promoción de la cooperación internacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en particular su Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, a fin de fomentar una cooperación genuina entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas,

Recordando también la resolución 69/313 de la Asamblea General, de 27 de julio de 2015, sobre la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integrante de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Recordando además la Declaración del Milenio, aprobada el 8 de septiembre de 2000, la resolución 75/180 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2020, la resolución 44/18 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de julio de 2020, y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos relativas al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 41/128 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, titulada "Declaración sobre el Derecho al Desarrollo", en la que la Asamblea señaló que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos que lo dificultan,

Recordando también la resolución 48/141 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, titulada "Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos", en la que la Asamblea recordó que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando la resolución 33/134 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, titulada "Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo", en la que la Asamblea hizo suyo el Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo,

Recordando la resolución 2000/22, de 18 de agosto de 2000, relativa a la promoción del diálogo sobre cuestiones de derechos humanos, aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en su 52º período de sesiones¹¹³,

Tomando nota con aprecio del documento final y la declaración aprobados en la 18ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bakú los días 25 y 26 de octubre de 2019, en que los Jefes de Estado y de Gobierno reiteraron su posición según la cual, entre otras cosas, la cooperación Sur-Sur es una empresa colectiva entre pueblos y países del Sur, basada en los principios de la solidaridad y en las premisas, condiciones y objetivos propios del contexto histórico y político de los países en desarrollo y de sus necesidades y expectativas en cuanto al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y es un complemento y no un sustituto de la cooperación Norte-Sur, y reiteraron también que la cooperación Norte-Sur, que incluye la transferencia de tecnologías en condiciones favorables, preferenciales y concesionarias, convenidas de común acuerdo, es un elemento importante de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible de los países del Sur,

Recordando la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, y la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra del 20 al 24 de abril de 2009, así como la declaración política de la reunión de alto nivel de la Asamblea General para celebrar el décimo aniversario de la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y su contribución al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Profundamente preocupado por los efectos sin precedentes de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), incluida la grave perturbación de las sociedades y las economías, así como de los viajes y el comercio a nivel mundial, y su impacto devastador en la salud física y mental y los medios de vida de las personas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 74/270, de 2 de abril de 2020, relativa a la solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19), 74/274, de 20 de abril de 2020, relativa a la cooperación internacional para garantizar el acceso mundial a los medicamentos, las vacunas y el equipo médico con los que hacer frente a la COVID-19, 74/306, de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta integral y coordinada a la pandemia de COVID-19, y 74/307, de 11 de septiembre de 2020, relativa a una respuesta unificada contra las amenazas para la salud mundial y la lucha contra la COVID-19,

Recordando también la resolución 46/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2021, relativa a la necesidad de asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de COVID-19,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas mundiales que promueven la solidaridad internacional para hacer frente a la pandemia, incluidos los esfuerzos de los países que han

¹¹³ Véase E/CN.4/2001/2-E/CN.4/Sub.2/2000/46, cap. II, secc. A.

suministrado vacunas contra la COVID-19, y recordando el trigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, celebrado en respuesta a la pandemia de enfermedad por coronavirus los días 3 y 4 de diciembre de 2020, la reunión de alto nivel de la Asamblea sobre la cobertura sanitaria universal, celebrada el 23 de septiembre de 2019, y la declaración política de la reunión de alto nivel, titulada "Cobertura sanitaria universal: avanzando juntos para construir un mundo más saludable" 114,

Observando las repercusiones económicas y sociales sin precedentes de la pandemia de COVID-19, y destacando la necesidad de un acceso seguro, eficaz, asequible y equitativo a diagnósticos, terapias, medicamentos y vacunas relacionados con la COVID-19, así como de la disponibilidad y distribución de estos para todas las personas en todos los Estados, como bienes de salud pública mundial,

Reconociendo con profunda preocupación las repercusiones de los elevados niveles de deuda en la capacidad de los países para resistir los efectos de la crisis de la COVID-19 y, a este respecto, reafirmando la necesidad de fortalecer la cooperación y la asistencia internacionales,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para conseguir plenamente los propósitos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción y protección efectivas de todos los derechos humanos,

Reconociendo también que la promoción y la protección de los derechos humanos deben basarse en los principios de cooperación y diálogo genuino en todos los foros pertinentes, incluido el contexto del examen periódico universal, y deben tener por finalidad reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones de derechos humanos en beneficio de todos los seres humanos,

Subrayando que la cooperación no es solo una cuestión de relaciones de buena vecindad, coexistencia o reciprocidad, sino también de disposición a ir más allá de los intereses mutuos en pro del interés general,

Reconociendo que el Movimiento de Países No Alineados, en su Declaración de Bakú, de 6 de abril de 2018, determinó que era necesario promover la unidad, la solidaridad y la cooperación entre los Estados y se comprometió a esforzarse por contribuir de manera constructiva a la creación de un nuevo modelo de relaciones internacionales basado en los principios de coexistencia pacífica y cooperación entre las naciones y en el derecho a la igualdad de todos los Estados,

Destacando la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de todas las personas en todos los países, en particular en los países menos adelantados y los países en desarrollo,

Reconociendo la necesidad de seguir enriqueciendo mutuamente la cooperación Sur-Sur, sobre la base de las distintas experiencias y buenas prácticas de esa cooperación, la cooperación triangular y la cooperación Norte-Sur, así como de estudiar más a fondo los elementos complementarios y las sinergias que existen entre ellas, con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, por la que la Asamblea estableció el Consejo de Derechos Humanos, y reafirmando que la labor del Consejo estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que el fortalecimiento de la cooperación internacional y del diálogo genuino contribuye al funcionamiento eficaz del sistema internacional de derechos humanos,

¹¹⁴ Véase la resolución 74/2 de la Asamblea General.

Reiterando la función que desempeña el examen periódico universal como mecanismo importante para contribuir al fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 6/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007, en la que el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal a fin de facilitar la participación de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los países en desarrollo sin litoral, en el mecanismo del examen periódico universal, y que estableciera también un fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica, que sería administrado de manera conjunta con el fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para el examen periódico universal, a fin de que constituyera, junto con los mecanismos de financiación multilaterales, una fuente de asistencia técnica y financiera para ayudar a los Estados a aplicar las recomendaciones dimanantes del examen periódico universal en consulta con el Estado interesado y con su consentimiento.

Reafirmando que el diálogo entre las religiones, las culturas y las civilizaciones, así como dentro de ellas, en la esfera de los derechos humanos podría contribuir en gran medida al fortalecimiento de la cooperación internacional en esa esfera,

Reiterando la importante función que el diálogo genuino sobre los derechos humanos puede desempeñar en el fortalecimiento de la cooperación en la esfera de los derechos humanos en los planos bilateral, regional e internacional,

Poniendo de relieve que el diálogo sobre los derechos humanos debe ser constructivo y basarse en los principios de universalidad, indivisibilidad, objetividad, no selectividad, no politización, respeto mutuo e igualdad de trato, con el fin de facilitar la comprensión recíproca y el fortalecimiento de la cooperación constructiva, por ejemplo, mediante el fomento de la capacidad y la cooperación técnica entre los Estados,

Reconociendo que la diversidad cultural y la promoción y protección de los derechos culturales son una fuente de enriquecimiento mutuo para la vida cultural de la humanidad, y reafirmando que la diversidad cultural representa una fuente de unidad y no de división, así como un cauce para la creatividad, la justicia social, la tolerancia y el entendimiento,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir progresando en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional,

Subrayando que el entendimiento mutuo, el diálogo, la cooperación, la transparencia y el fomento de la confianza son elementos fundamentales de todas las actividades de promoción y protección de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de estudiar la manera de fortalecer la cooperación genuina y el diálogo constructivo entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

- 1. Reafirma que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, así como la responsabilidad primordial de los Estados, es promover, proteger y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante, entre otras cosas, la cooperación internacional;
- 2. Reconoce que, además de la responsabilidad particular que tienen los Estados respecto de sus propias sociedades, incumbe a todos ellos la responsabilidad colectiva de defender los principios de dignidad humana, igualdad y equidad en el plano mundial;
- 3. *Reafirma* el deber de los Estados de cooperar entre sí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, lo que incluye la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de intolerancia religiosa;
- 4. *Subraya* que los Estados se han comprometido a cooperar y colaborar con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, para lograr el respeto y la observancia universales de los derechos humanos;

- 5. Reafirma que los Estados deben hacer efectivos sus derechos y cumplir sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos;
- 6. Reafirma también que el diálogo entre las culturas y las civilizaciones, y dentro de ellas, facilita la promoción de una cultura de tolerancia y de respeto de la diversidad, y a este respecto acoge con beneplácito la celebración de conferencias y reuniones, a nivel nacional, regional e internacional, sobre el diálogo entre civilizaciones;
- 7. *Insta* a todos los actores de la escena internacional a que construyan un orden internacional basado en la inclusión, la justicia, la igualdad y la equidad, la dignidad humana, el entendimiento mutuo y la promoción y el respeto de la diversidad cultural y los derechos humanos universales, y a que rechacen todas las doctrinas de exclusión basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 8. Expresa su preocupación por la persistente imposición del unilateralismo y de medidas coercitivas unilaterales, que menoscaban el bienestar de la población de los Estados afectados y crean obstáculos al pleno ejercicio de sus derechos humanos, y reafirma la importancia de la cooperación y la solidaridad internacionales para hacer frente a los efectos negativos de esas medidas;
- Resuelve promover el respeto de la diversidad cultural y preservarla, tanto dentro de las comunidades y naciones como entre ellas, respetando al mismo tiempo el derecho de los derechos humanos, incluidos los derechos culturales, con miras a crear un mundo multicultural armonioso;
- 10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que aproveche al máximo los beneficios de la globalización, entre otras formas reforzando y mejorando la cooperación internacional y las comunicaciones mundiales para promover el entendimiento y el respeto de la diversidad cultural;
- 11. *Reafirma* la importancia de fortalecer la cooperación internacional para promover y proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;
- 12. Considera que la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en consonancia con los propósitos y principios enunciados en la Carta y en el derecho internacional, debe contribuir de forma eficaz y práctica a la urgente tarea de prevenir las vulneraciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 13. Reafirma que cada Estado tiene el derecho inalienable a elegir libremente y desarrollar, de conformidad con la voluntad soberana de su pueblo, su propio sistema político, social, económico y cultural, sin injerencia de ningún otro Estado o actor no estatal, en estricta conformidad con la Carta, y en consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;
- 14. Pone de relieve nuevamente que los actos, métodos y prácticas terroristas, en todas sus formas y manifestaciones, son actividades tendientes a la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia que amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan los Gobiernos legítimamente constituidos, y que la comunidad internacional debe adoptar las medidas necesarias para intensificar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo;
- 15. Pone de relieve nuevamente también la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo de la promoción y protección de los derechos humanos, y de seguir realzando la función del Consejo de Derechos Humanos en la promoción de los servicios de asesoramiento, la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, a fin de apoyar las iniciativas encaminadas a lograr la efectividad, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, cuando proceda;
- 16. *Reafirma* que la promoción, protección y plena efectividad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben estar guiadas por los principios de universalidad, no selectividad, objetividad y transparencia y por el fortalecimiento de la

cooperación internacional, de manera compatible con los propósitos y principios enunciados en la Carta;

- 17. Pone de relieve la importancia del examen periódico universal en tanto que mecanismo basado en la cooperación y el diálogo constructivo cuyo objetivo es, entre otras cosas, mejorar la situación de los derechos humanos sobre el terreno y promover el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos por los Estados en materia de derechos humanos;
- 18. *Pone de relieve también* la necesidad de que todos los interesados adopten un enfoque constructivo y de cooperación para resolver las cuestiones de derechos humanos en los foros internacionales;
- 19. *Pone de relieve además* la contribución de la cooperación internacional a las iniciativas nacionales y al aumento de la capacidad de los Estados en la esfera de los derechos humanos mediante, entre otras cosas, el fortalecimiento de su cooperación con los mecanismos de derechos humanos, incluida la prestación de asistencia técnica, a petición de los Estados interesados y de conformidad con las prioridades fijadas por estos;
- 20. *Toma nota* de la información anual actualizada sobre las actividades de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos¹¹⁵;
- 21. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que trate de mejorar el diálogo con los representantes de los países que tradicionalmente no son donantes con miras a ampliar la base de donantes y a reponer los recursos disponibles para los fondos;
- 22. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que aclare el proceso mediante el cual los Estados pueden solicitar asistencia a los fondos, y que tramite esas solicitudes de una manera oportuna y transparente que dé una respuesta adecuada a los Estados solicitantes;
 - 23. Insta a los Estados a que sigan prestando apoyo a los fondos;
- 24. Exhorta a los Estados, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales a que sigan manteniendo un diálogo constructivo y cooperativo y celebrando consultas para mejorar la comprensión y la promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y alienta a las organizaciones no gubernamentales a que contribuyan de manera activa a esa labor;
- 25. Exhorta a los Estados a que sigan promoviendo iniciativas encaminadas a fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos sobre las cuestiones de interés e inquietud comunes, teniendo presente la necesidad de promover un enfoque cooperativo y constructivo a este respecto;
- 26. *Insta* a los Estados a que, a solicitud de los Estados Miembros afectados, adopten las medidas necesarias para fortalecer la cooperación bilateral, regional e internacional a fin de hacer frente a los efectos perjudiciales que tienen en el pleno disfrute de los derechos humanos las crisis mundiales sucesivas y acumuladas, como las crisis sanitarias, financieras y económicas y alimentarias, el cambio climático y los desastres naturales, y las crisis de refugiados y desplazados internos;
- 27. Reafirma su adhesión a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo a la función esencial del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a las pandemias que constituyen una amenaza para la salud pública;
- 28. Pide que se intensifique la cooperación internacional para contener, mitigar y derrotar la pandemia de COVID-19, entre otras cosas intercambiando información, conocimientos científicos y mejores prácticas y aplicando las directrices pertinentes recomendadas por la Organización Mundial de la Salud;

¹¹⁵ A/HRC/46/70.

- 29. Exhorta a los Estados y otras partes interesadas a que eliminen los obstáculos injustificados que restringen la exportación de las vacunas contra la COVID-19 y provocan desigualdades entre los países desarrollados y los países en desarrollo en relación con el acceso a las vacunas, y a que promuevan una distribución mundial equitativa de estas y el acceso universal a ellas, a fin de fomentar los principios de cooperación y solidaridad internacionales, poner fin a la pandemia actual y promover la efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 30. Solicita a todos los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que exploren y fomenten los elementos complementarios de la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y triangular con el objetivo de fortalecer la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;
- 31. *Toma nota* del informe de la Alta Comisionada sobre el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones¹¹⁶;
- 32. Solicita a la Alta Comisionada que prepare un nuevo informe sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en relación con el establecimiento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, en el que se propongan también posibles formas de hacer frente a los desafíos que se plantean en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;
- 33. *Invita* a los Estados y a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas pertinentes a que sigan prestando atención a la importancia de la cooperación y la comprensión mutuas y del diálogo para asegurar la promoción y protección de todos los derechos humanos;
- 34. Recuerda que, en su resolución 74/151, de 18 de diciembre de 2019, la Asamblea General solicitó al Consejo de Derechos Humanos que considerase nuevas propuestas para fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional y la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad, también en el contexto del examen periódico universal;
- 35. Recuerda también que, en su resolución 75/180, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada, celebrase consultas con los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional y el diálogo genuino entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluido el Consejo de Derechos Humanos, y sobre los obstáculos y desafíos existentes y posibles propuestas para superarlos;
- 36. *Decide* seguir examinando la cuestión en su 50° período de sesiones, de conformidad con su programa de trabajo anual.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 14 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Islas Marshall, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

¹¹⁶ A/HRC/47/47.

Votos en contra:

Alemania, Armenia, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Brasil, México y Uruguay.]

47/10. Los derechos humanos y la solidaridad internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando todas las resoluciones y decisiones anteriores aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y la solidaridad internacional,

Subrayando que los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deberían llevarse a cabo de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional,

Recordando que, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en junio de 1993, los Estados se comprometieron a cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo, y destacaron que la comunidad internacional debía propiciar una cooperación internacional eficaz para hacer efectivo el derecho al desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo,

Reafirmando que, de conformidad con el artículo 4 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, se requiere una acción sostenida para promover un desarrollo más rápido de los países en desarrollo y, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global,

Reconociendo que la atención prestada a la importancia de la solidaridad internacional como componente fundamental de la labor de los países en desarrollo para hacer efectivo el derecho al desarrollo de su población y promover el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales por todas las personas ha sido insuficiente, y reafirmando en este contexto la importancia crucial de la solidaridad internacional respecto de la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reafirmando que el ensanchamiento de la brecha entre países económicamente desarrollados y países en desarrollo es insostenible y que obstaculiza la efectividad de los derechos humanos en la comunidad internacional y hace aún más imperativo que cada país, con arreglo a su capacidad, haga el máximo esfuerzo posible para cerrar esa brecha,

Teniendo presente que, si bien la globalización ofrece nuevas oportunidades de crecimiento y desarrollo, también presenta dificultades, entre ellas una desigualdad creciente, pobreza generalizada, desempleo, desintegración social y riesgos para el medio ambiente, que exigen un aumento de la coordinación y de la toma de decisiones colectivas a nivel mundial,

Reafirmando la importancia crucial de aumentar los recursos asignados a la asistencia oficial para el desarrollo, recordando el compromiso de los países industrializados de asignar el 0,7 % de su producto nacional bruto a asistencia oficial para el desarrollo, y reconociendo la necesidad de obtener recursos nuevos y adicionales para financiar los programas de desarrollo de los países en desarrollo,

Poniendo de relieve el compromiso que asumieron los Estados, en la Agenda 2030, de revitalizar la Alianza Mundial para el Desarrollo Sostenible sobre la base de un espíritu de solidaridad mundial, en particular con los más pobres y con quienes se hallan en situaciones vulnerables.

Afirmando que la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la efectividad del derecho al desarrollo requieren perspectivas, mentalidades y medidas más lúcidas, basadas en un sentido de comunidad y solidaridad internacional,

Decidido a avanzar en el compromiso de la comunidad internacional con miras a lograr progresos sustanciales en el campo de los derechos humanos mediante un esfuerzo más intenso y sostenido de cooperación y solidaridad internacionales,

Afirmando la necesidad de establecer vínculos nuevos, equitativos y globales de colaboración y solidaridad entre las generaciones para la perpetuación de la humanidad,

Poniendo de relieve que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) solo puede contrarrestarse eficazmente mediante la cooperación internacional, la unidad, la solidaridad y la acción colectiva, sobre la base de un enfoque multilateral y de unas instituciones internacionales sólidas,

Poniendo de relieve también en ese contexto que las respuestas para contener, mitigar y superar la pandemia y sus consecuencias deberían estar centradas en las personas, tener en cuenta las cuestiones de género, respetar plenamente los derechos humanos y ser multidimensionales, coordinadas, inclusivas, innovadoras, rápidas y decisivas a todos los niveles, entre otras cosas apoyando el intercambio de información, conocimientos científicos y mejores prácticas,

Resuelto a procurar que las generaciones actuales sean plenamente conscientes de sus responsabilidades para con las generaciones futuras y que sea posible un mundo mejor para las generaciones presentes y futuras,

- 1. Reafirma el reconocimiento, recogido en la declaración aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, del valor fundamental de la solidaridad para las relaciones internacionales en el siglo XXI, al afirmar que los problemas mundiales deben abordarse de manera tal que los costos y las cargas se distribuyan con justicia, conforme a los principios fundamentales de la equidad y la justicia social, y que los que sufren, o los que menos se benefician, merecen la ayuda de los más beneficiados;
- 2. Reafirma también que la solidaridad internacional no se limita a la asistencia y la cooperación, la ayuda, la caridad o la asistencia humanitaria internacionales, sino que es un concepto y principio más amplio que incluye la sostenibilidad en las relaciones internacionales, especialmente las relaciones económicas internacionales, la coexistencia pacífica de todos los miembros de la comunidad internacional, las asociaciones en condiciones de igualdad y la distribución equitativa de los beneficios y las cargas;
- 3. Reitera su determinación de contribuir a la solución de los problemas del mundo actual mediante una mayor cooperación internacional, de crear condiciones que aseguren que las necesidades y los intereses de las generaciones futuras no se vean comprometidos por la carga del pasado, y de legar a las generaciones futuras un mundo mejor;
- 4. *Reafirma* que el fomento de la cooperación internacional es un deber de los Estados, y que esta debe llevarse a cabo sin condiciones y sobre la base del respeto mutuo, acatando plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía de los Estados, y teniendo en cuenta las prioridades nacionales;
- 5. *Reconoce* que la solidaridad internacional será un nuevo principio fundacional del derecho internacional contemporáneo;
- 6. Reconoce también que hay una abrumadora manifestación de solidaridad por parte de los Estados, a título individual y colectivo, de la sociedad civil, de movimientos sociales mundiales y de innumerables personas de buena voluntad que tratan de ayudar a otros, y que esa solidaridad se practica de manera generalizada a nivel nacional, regional e internacional;
- 7. Reconoce la creciente necesidad de que los Estados y otros actores se unan y adopten medidas colectivas de forma solidaria;
- 8. Reconoce que la solidaridad internacional es un instrumento poderoso para hacer frente a las causas estructurales de la pobreza, la desigualdad y otros problemas mundiales;

- 9. *Acoge con beneplácito* el informe del Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional¹¹⁷;
- 10. Reitera el papel central del Estado en toda respuesta sostenible a la pandemia de COVID-19 y encomia las muestras de solidaridad internacional de varios Estados, organismos multilaterales, instituciones filantrópicas y agentes del sector privado consistentes en la aportación de recursos humanos, intelectuales, financieros y técnicos para luchar contra la pandemia;
- 11. *Reafirma* la función esencial que cumple el sistema de las Naciones Unidas en la coordinación de la respuesta mundial para controlar y contener la propagación de la COVID-19 y en el apoyo a los Estados Miembros y, a este respecto, reconoce el papel rector crucial que desempeña la Organización Mundial de la Salud;
- 12. Pone de relieve que la cooperación humanitaria y técnica, en particular en el contexto de la cooperación Sur-Sur y triangular, es un aspecto importante de la solidaridad internacional durante la pandemia y después de ella;
- 13. Pone de relieve también la necesidad de que aumenten las contribuciones voluntarias a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas para apoyar la asistencia técnica y el fomento de la capacidad, entre otros en materia de derechos humanos, y alienta a los Estados a que sigan contribuyendo a tal fin;
- 14. Solicita a todos los Estados, a los organismos de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales que incorporen el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional en sus actividades, que cooperen con el Experto Independiente en el desempeño de su mandato y le faciliten toda la información que solicite, y pide a los Estados que consideren seriamente la posibilidad de responder de manera favorable a las solicitudes del Experto Independiente de visitar sus países, a fin de que pueda llevar a cabo su mandato de manera efectiva;
- 15. Solicita al Experto Independiente que siga participando en los foros y grandes eventos internacionales pertinentes, con miras a promover la importancia de la solidaridad internacional en la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente los objetivos relacionados con cuestiones económicas, sociales y climáticas, e invita a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes a que faciliten la participación significativa del Experto Independiente en esos foros y grandes eventos internacionales;
- 16. Solicita también al Experto Independiente que siga examinando en sus informes los medios para superar los obstáculos nuevos o ya existentes que impiden hacer efectivo el derecho de los pueblos y las personas a la solidaridad internacional, incluidos los retos que plantea la cooperación internacional, y que recabe opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes a este respecto;
- 17. Solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen todos los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento efectivo del mandato del Experto Independiente;
- 18. Reitera su solicitud al Experto Independiente de que tenga en cuenta las conclusiones de todas las grandes cumbres de las Naciones Unidas y de otras reuniones ministeriales y cumbres mundiales en el ámbito económico, social y climático, y que, en el desempeño de su mandato, continúe recabando opiniones y aportaciones de Gobiernos, organismos de las Naciones Unidas, y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes;
- 19. *Solicita* al Experto Independiente que informe periódicamente al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General, de conformidad con sus respectivos programas de trabajo;

199

¹¹⁷ A/HRC/47/31.

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 32 votos contra 14 y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Italia, Japón, Islas Marshall, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

México.]

47/11. La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 35/21, de 22 de junio de 2017, y 41/19, de 12 de julio de 2019,

Reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y asignándoles la misma importancia,

Reconociendo que el objeto del desarrollo es mejorar constantemente el bienestar de la población entera y todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de este.

Poniendo de relieve la importante función que desempeña el desarrollo inclusivo y sostenible en la promoción y la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, y destacando la importancia de la cooperación para el desarrollo y de la promoción y la protección de los derechos humanos a fin de garantizar que nadie se quede atrás,

Reconociendo que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando que la prioridad de cada Estado es satisfacer la aspiración de las personas a una vida mejor, y que es importante lograr un desarrollo inclusivo y sostenible,

Reconociendo que, si bien es necesario tener en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales y los diversos contextos históricos, culturales y

religiosos, los Estados, independientemente de cuál sea su sistema político, económico y cultural, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Agenda 2030, que incluye un amplio conjunto de objetivos y metas de desarrollo sostenible universales y transformadores, de gran alcance y centrado en las personas, y reafirmando que la Agenda 2030 tiene un alcance y una importancia sin precedentes, y es aceptada por todos los países, teniendo en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada uno y respetando sus políticas y prioridades nacionales; y que sus objetivos y metas son de carácter universal, integrado e indivisible y conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible,

Reconociendo que se ha avanzado en el logro de algunos de los objetivos y metas de desarrollo sostenible, pero no al ritmo requerido para realizar este ambicioso programa y de manera desigual entre los distintos países y regiones, y poniendo de relieve que es necesario avanzar urgentemente para alcanzar todas las metas,

Profundamente preocupado por la pérdida de vidas y medios de subsistencia y por la perturbación de las economías y las sociedades que ha causado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y sus efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y por la posibilidad de que los avances realizados en la implementación de la Agenda 2030 se reviertan,

Reafirmando que la existencia de la pobreza extrema inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, poniendo de relieve que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, constituye un enorme desafío para el mundo, así como un requisito indispensable y una prioridad absoluta para el desarrollo sostenible, y a este respecto, expresando su profunda preocupación por el hecho de que la pandemia de COVID-19, que se calcula que ha sumido a 100 millones de personas en la pobreza extrema en 2021, ha añadido grandes dificultades a los esfuerzos mundiales para reducir la pobreza,

Reafirmando también que la mitigación inmediata y la erradicación en última instancia de la pobreza extrema deben seguir revistiendo un alto grado de prioridad para la comunidad internacional, y que los esfuerzos conjuntos para alcanzar este objetivo deben fortalecerse,

Afirmando los compromisos de poner fin a la pobreza y el hambre en todas sus formas y dimensiones, y de velar por que todos los seres humanos puedan realizar su potencial en condiciones de dignidad e igualdad y en un medio ambiente saludable,

Acogiendo con beneplácito los enormes esfuerzos realizados por los países para promover el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, incluida la pobreza extrema, en especial en el contexto de la pandemia de COVID-19, reafirmando que cada país enfrenta desafíos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, y reconociendo la importancia de apoyar a los países en sus esfuerzos por erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones,

Afirmando que la cooperación internacional para el desarrollo sostenible desempeña un papel esencial en la configuración de nuestro futuro común, en particular en la prestación de asistencia a los países en desarrollo y menos adelantados para que promuevan el desarrollo sostenible y eliminen los obstáculos al desarrollo, y destacando la importancia de proseguir los esfuerzos encaminados a promover la cooperación internacional para el desarrollo,

- 1. *Reafirma* la importante contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas;
- 2. Reconoce que el desarrollo y la efectividad de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente;
- 3. *Exhorta* a todos los Estados a que promuevan el desarrollo sostenible a fin de permitir un mejor disfrute de los derechos humanos, lograr la igualdad entre los géneros y promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo;

- 4. *Exhorta también* a todos los Estados a que hagan realidad un desarrollo centrado en las personas, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo;
- 5. Alienta a todos los Estados a que no escatimen esfuerzos en la promoción del desarrollo sostenible, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, a fin de recuperarse tras la pandemia, y a que presten especial atención a la promoción y la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- 6. *Pone de relieve* la importancia de que toda la población de cada Estado se beneficie de un desarrollo inclusivo y sostenible, y de que nadie se quede atrás;
- 7. Reafirma el compromiso suscrito por todos los Estados de poner fin a la pobreza en todas sus formas y dimensiones, lo que incluirá erradicar la pobreza extrema, y recalca que la erradicación de la pobreza, incluida la pobreza extrema, constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, así como un objetivo primordial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 8. Acoge con beneplácito y aprecia los esfuerzos realizados por los Estados, las organizaciones internacionales y otros interesados con el fin de erradicar la pobreza, así como los notables avances alcanzados en esta esfera, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19, que tienen gran importancia para el disfrute de los derechos humanos, y pide que se intensifiquen la cooperación y los intercambios internacionales en relación con la erradicación de la pobreza;
- 9. Exhorta a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas, incluidos los fondos y programas y los organismos especializados, a que, de conformidad con sus mandatos, sigan movilizando recursos a fin de respaldar la cooperación para el desarrollo y prestar asistencia a los Estados, en particular a los países en desarrollo y menos adelantados, que lo soliciten, para promover el desarrollo sostenible;
- 10. Alienta a los Estados Miembros, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros interesados a que tengan en cuenta la Agenda 2030 en las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad que, a petición de los países interesados, lleven a cabo en la esfera de los derechos humanos;
- 11. *Invita* a los mecanismos y procedimientos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el desempeño de sus mandatos, sigan teniendo en cuenta el papel del desarrollo en la promoción y protección de los derechos humanos e incorporen una perspectiva de desarrollo en su labor;
- 12. Acoge con beneplácito la celebración de un seminario entre períodos de sesiones de un día de duración, en mayo de 2021, acerca de la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos, toma nota con aprecio del estudio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado que siga reforzando su labor en este ámbito;
- 13. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que organice, antes del 53^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, una serie de seminarios regionales, uno para cada una de las cinco regiones geográficas, sobre la contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos, a fin de que los Estados Miembros, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas puedan determinar los problemas y las deficiencias e intercambiar buenas prácticas y experiencias a ese respecto;
- 14. Solicita al Secretario General que proporcione todos los recursos necesarios para la prestación de servicios y la provisión de instalaciones para esos seminarios regionales, y pide a la Alta Comisionada que prepare un informe resumido sobre los debates celebrados en los seminarios y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

15. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 31 votos contra 14 y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Argentina, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Votos en contra:

Alemania, Austria, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Abstenciones:

Armenia y Bahamas.]

47/12. Los derechos humanos de los migrantes

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, su Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y recordando también la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Recordando también las resoluciones anteriores de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, y la labor de los diversos procedimientos especiales del Consejo que han informado sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Recordando además el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, que se aprobó en la Conferencia Intergubernamental encargada de Aprobar el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, celebrada en Marrakech (Marruecos) los días 10 y 11 de diciembre de 2018, y que la Asamblea General hizo suyo en su resolución 73/195, de 19 de diciembre de 2018,

Reconociendo que la migración ha formado y seguirá formando parte de la experiencia humana desde los albores de la historia, recalcando que todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, son titulares de derechos humanos y reafirmando la necesidad de proteger su seguridad, su dignidad y sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente la responsabilidad que atañe al Consejo de Derechos Humanos de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales de todas las personas, sin discriminación de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad de promover, proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, incluidos todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción,

Reafirmando el derecho soberano de los Estados a determinar su propia política migratoria y su prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados,

Expresando suma preocupación por las situaciones de especial vulnerabilidad y los riesgos a que se enfrentan los migrantes, especialmente los niños migrantes no acompañados o separados, que pueden derivarse de los motivos por los que abandonaron su país de origen, de las circunstancias con que se encuentran los migrantes durante el trayecto, en las fronteras y en el lugar de destino, de la discriminación relacionada con aspectos específicos de la identidad o las circunstancias personales, o de una combinación de esos factores,

Reconociendo la importancia de coordinar los esfuerzos internacionales para proporcionar protección, asistencia y apoyo adecuados a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en particular los que corren el riesgo de sufrir violencia sexual, y tomando nota con aprecio de los principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo Mundial sobre Migración como contribución a la labor futura a este respecto,

Reconociendo también las responsabilidades comunes y respectivas de los países de origen, tránsito y destino en relación con la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, e instando a todos los países a evitar enfoques que puedan agravar las situaciones de vulnerabilidad,

Afirmando que el tráfico ilícito de migrantes y los delitos contra los migrantes, especialmente los relacionados con la trata de personas, las peores formas de trabajo infantil y el trabajo forzoso, siguen constituyendo un grave problema y que su erradicación requiere una evaluación y una respuesta internacionales concertadas y una cooperación multilateral reforzada entre los países de origen, tránsito y destino,

Profundamente preocupado porque la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha perjudicado especialmente a las personas vulnerables, incluidos los migrantes con medios de vida precarios o que trabajan en la economía informal, las víctimas de la trata de personas y las personas que huyen de sus hogares a causa de la persecución,

Profundamente preocupado también por el hecho de que la pandemia de COVID-19 y sus efectos perturbadores en las economías perpetúan y exacerban las desigualdades existentes, y porque las personas que más riesgo corren son las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y marginación, incluidos los migrantes, y reconociendo la necesidad de garantizar la no discriminación y la igualdad, también en lo que se refiere al acceso equitativo a las pruebas diagnósticas, el tratamiento y las vacunas contra la COVID-19, y subrayando al mismo tiempo la importancia de las medidas que tienen en cuenta la edad, el género y la discapacidad a este respecto,

Reconociendo que las personas pobres y las más vulnerables son las más afectadas y que el impacto de la pandemia repercutirá en los avances del desarrollo y, por tanto, obstaculizará el progreso hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular las metas 3.8 y 10.7,

Reafirmando el derecho de todo ser humano, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo la importante contribución de los trabajadores migrantes, muchos de los cuales han desempeñado una labor esencial en toda una serie de ocupaciones durante la pandemia, pero preocupado porque los trabajadores migrantes se suelen concentrar en los sectores de la economía con mayores niveles de trabajo temporal, informal o desprotegido,

donde las trabajadoras migrantes se exponen a mayores riesgos, como la violencia de género, el acoso, la explotación, la trata de personas y los abusos,

Reconociendo también que el retorno de los migrantes, sea voluntario o no, debe ser conforme con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados, incluidos el interés superior del niño, el principio de no devolución y las obligaciones relativas al respeto de las garantías procesales y la prohibición de las expulsiones colectivas,

Reconociendo además la necesidad de velar por que los migrantes que regresan sean debidamente recibidos y readmitidos, conforme a la obligación de los Estados de no privar arbitrariamente a sus nacionales del derecho a entrar en su propio país y a la obligación de los Estados de readmitir a sus propios nacionales,

Expresando preocupación por la tendencia ascendente de la xenofobia, el racismo, la discriminación múltiple y la hostilidad hacia los migrantes en las sociedades, y por las desproporcionadas sanciones impuestas por migración irregular, que podrían repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo,

Tomando nota con aprecio del informe de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y las personas en movimiento y de las directrices de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados de derechos humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración acerca de los derechos humanos de los migrantes en el contexto de la pandemia de COVID-19,

Tomando nota de los informes del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, particularmente los relativos a las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y en el mar¹¹⁸ y a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores¹¹⁹, y tomando nota también de las conclusiones que figuran en el informe que el Relator Especial presentó a la Asamblea General¹²⁰,

Profundamente preocupado por el importante y creciente número de migrantes, especialmente mujeres y niños, incluidos niños no acompañados o separados de sus padres, que han perdido la vida, han resultado heridos o han desaparecido al intentar cruzar fronteras internacionales, incluidas fronteras marítimas, y reconociendo las obligaciones que tienen los Estados de proteger y respetar los derechos humanos de esos migrantes, independientemente de su situación migratoria, y reafirmando el compromiso de adoptar medidas para evitar la muerte de migrantes, en particular previniendo las violaciones de los derechos humanos que resultan de las prácticas de devolución en caliente, especialmente las expulsiones colectivas y las devoluciones,

Recordando la decisión del Secretario General de establecer la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración para garantizar la eficacia y la coherencia del apoyo de todo el sistema a los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con la migración, y haciendo notar con aprecio la labor realizada por la Red,

Reafirmando que los principios generales enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, entre ellos los del interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, constituyen el marco para todas las medidas concernientes a los niños y deberían guiar la legislación, las políticas y las prácticas relativas a los niños, independientemente de su situación, también en el contexto de la migración,

1. Reafirma el deber de todos los Estados de promover, proteger y respetar de manera efectiva los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en

¹¹⁸ A/HRC/47/30.

¹¹⁹ A/HRC/44/42.

¹²⁰ A/75/183.

particular el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados;

- 2. Se compromete nuevamente a garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, sea cual sea su situación migratoria, e insta a todos los Estados, en particular los países de origen, tránsito y destino, a que impidan la creación y la exacerbación de situaciones de vulnerabilidad y atiendan las necesidades de los migrantes que se encuentren en esas situaciones, y, a este respecto, exhorta a los Estados a que:
- a) Velen por que su legislación y sus políticas y prácticas migratorias se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos, y promuevan el disfrute de los derechos humanos por todos los migrantes sin discriminación, entre otras vías revisando la legislación, las políticas y las prácticas migratorias con el fin de examinar y abordar sus posibles consecuencias negativas, como la creación y la exacerbación de vulnerabilidades;
- b) Al formular y aplicar sus políticas migratorias, tengan debidamente en cuenta los principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Grupo Mundial sobre Migración, así como los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales, de la Oficina del Alto Comisionado;
- c) Atiendan las necesidades de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de los motivos por los que abandonaron su país de origen, de las circunstancias con que se encuentran los migrantes durante el trayecto, en las fronteras y en el lugar de destino, de la discriminación relacionada con aspectos específicos de la identidad o las circunstancias personales, o de una combinación de esos factores, respetando, protegiendo y haciendo efectivos sus derechos humanos, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;
- d) Protejan a los migrantes para evitar que sean víctimas de la delincuencia organizada nacional y transnacional, en particular de secuestros, de trata de personas, de las peores formas de trabajo infantil y de trabajo forzoso, entre otras vías mediante la aplicación de programas y políticas que impidan la victimización y proporcionen garantías y protecciones efectivas, así como mediante el acceso a asistencia médica, psicosocial y jurídica, cuando proceda;
- e) Velen por que el interés superior del niño sea una consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños, especialmente los niños migrantes no acompañados y separados, tanto en la elaboración como en la aplicación de leyes y políticas, entre otras vías facilitando la reunificación familiar y garantizando que las medidas de determinación de la edad respeten la dignidad humana y los criterios científicos;
- f) Apliquen una perspectiva de género en la prevención y atención de las vulnerabilidades:
- g) Colaboren con las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, los propios migrantes y otros interesados pertinentes para comprender las repercusiones que tienen en los derechos humanos las vulnerabilidades creadas o exacerbadas por las políticas y prácticas migratorias;
- 3. Exhorta a todos los Estados a que, en sus respuestas a la pandemia de COVID-19, adopten un enfoque basado en los derechos humanos que incluya explícitamente a todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria, prestando especial atención a los que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, y destaca que en la respuesta a la pandemia no cabe ninguna forma de discriminación, racismo o xenofobia;
- 4. Exhorta también a todos los Estados a que promuevan y protejan el derecho de todas las personas, sin discriminación alguna, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y los alienta a promover el acceso equitativo de los migrantes a los servicios de salud y a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, lo que incluye el acceso equitativo de todos los migrantes a las pruebas diagnósticas, el tratamiento y las vacunas contra la COVID-19;

- 5. Reafirma el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado, incluidos alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, así como el derecho al agua potable y al saneamiento como componente de ese derecho, y, a este respecto, exhorta a todos los Estados, en particular los países de origen, tránsito y destino, a cooperar para prestar asistencia y apoyo a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad y a crear un entorno seguro, accesible y propicio en el que las personas y las organizaciones que prestan esa atención puedan actuar;
- 6. Expresa su gratitud y apoyo a todos los trabajadores sanitarios migrantes, la mayoría de los cuales son mujeres, y a otros trabajadores migrantes esenciales de todo el mundo que se exponen a circunstancias difíciles y arriesgadas para hacer frente a la pandemia, y exhorta a todos los Estados a que proporcionen a los trabajadores migrantes la protección y el apoyo necesarios, en particular protección contra la violencia, el acoso, la explotación, la trata de personas y los abusos, y les proporcionen protección y apoyo en relación con la COVID;
- 7. Alienta a los Estados a que tengan debidamente en cuenta el informe de políticas del Secretario General sobre la COVID-19 y las personas en movimiento, así como las directrices de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los órganos de tratados y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, al elaborar y aplicar sus políticas migratorias, en particular en el contexto de la pandemia de COVID-19;
- 8. Exhorta a todos los Estados, en particular los países de origen, tránsito y destino, a que adopten un enfoque global e integral en relación con las políticas migratorias, faciliten la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, cooperen a nivel internacional sobre la base de la responsabilidad compartida para aprovechar plenamente el desarrollo económico y las oportunidades culturales y sociales que ofrece la migración y afronten con eficacia los retos que esta plantea de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, en particular aplicando, según proceda, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular;
- 9. Reconoce que el próximo Foro de Examen de la Migración Internacional brinda la oportunidad de reflexionar sobre la migración y la movilidad a la luz de la pandemia de COVID-19 y de reforzar el compromiso colectivo de defender los derechos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria;
- 10. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes¹²¹ y expresa su preocupación por las continuas violaciones de los derechos humanos cometidas en las fronteras internacionales, que pueden incluir expulsiones colectivas y devoluciones resultantes de las prácticas de devolución en caliente, las cuales agravan la vulnerabilidad de los migrantes;
- 11. Exhorta a todos los Estados a que, en el marco del derecho internacional aplicable, tomen medidas para garantizar que los procedimientos nacionales que apliquen en las fronteras internacionales, incluidos los destinados a hacer frente a la COVID-19, incorporen salvaguardias adecuadas para proteger la dignidad, la seguridad y los derechos humanos de todos los migrantes, incluidas evaluaciones individualizadas de la vulnerabilidad;
- 12. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que:
- a) Mantenga su compromiso activo con la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración como miembro de su Comité Ejecutivo, entre otras formas recabando la participación de todos los órganos y procedimientos especiales de derechos humanos pertinentes, a fin de garantizar la eficiencia en la incorporación de los derechos humanos en el contexto de la migración internacional;
- b) Siga proporcionando directrices sobre la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, en particular en el contexto de la pandemia de

¹²¹ A/HRC/47/30.

COVID-19, y ofreciendo asistencia a los Estados que la soliciten para elaborar sus políticas migratorias nacionales y enfoques para proteger los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad;

- c) Organice una mesa redonda entre períodos de sesiones, de un día de duración, sobre los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, en la que se preste especial atención a las experiencias de los migrantes y se destaquen las mejores prácticas y las dificultades a este respecto, y prepare un informe resumido sobre la mesa redonda, lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones y lo señale a la atención del Foro de Examen de la Migración Internacional y de la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración;
- 13. Solicita al Relator Especial que siga informando sobre la situación de los derechos humanos de los migrantes y participe en los principales debates sobre la promoción y protección de sus derechos, especialmente con respecto a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad y en el contexto de la pandemia de COVID-19, determinando las mejores prácticas y las esferas y modalidades concretas de cooperación internacional;
- 14. *Alienta* a los Estados y a las organizaciones regionales e internacionales a que intensifiquen la cooperación con el Relator Especial;
- 15. Alienta a los Estados a que, en los informes nacionales que presenten al Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos de tratados, incluyan, según proceda, información sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos de los migrantes;
 - 16. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

35ª sesión 12 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/13. Situación de los derechos humanos en la región de Tigré en Etiopía

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros tratados internacionales y regionales pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute y la plena efectividad de sus derechos humanos sin distinción alguna de religión, creencias u origen étnico,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Etiopía,

Observando con aprecio que el Gobierno de Etiopía declaró un alto el fuego unilateral el 28 de junio de 2021, y exhortando a todas las partes a que cesen las hostilidades,

Profundamente preocupado por la situación de los derechos humanos en la región de Tigré, en Etiopía, en particular por las graves denuncias de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los refugiados consistentes en bombardeos indiscriminados, ejecuciones extrajudiciales, matanzas de civiles, uso generalizado de la violencia sexual y de género, detenciones y reclusiones arbitrarias, elaboración de perfiles étnicos y discriminación, desplazamientos forzados, secuestros y retornos forzosos de refugiados, saqueo generalizado y destrucción de la ayuda humanitaria,

Profundamente preocupado también por las informaciones que indican que las tropas eritreas contribuyen a exacerbar el conflicto en la región de Tigré, y por las alegaciones según las cuales dichas tropas están implicadas en casos de graves violaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario y de los refugiados,

Profundamente preocupado además por el deterioro de la situación humanitaria en la región de Tigré, la crisis alimentaria y la grave situación de hambruna, así como por la inseguridad que sigue obstaculizando el acceso humanitario, y, al mismo tiempo, deplorando los asesinatos de trabajadores humanitarios y médicos y condenando enérgicamente todos los actos de violencia, los ataques y las amenazas contra trabajadores humanitarios y médicos y los ataques a infraestructuras esenciales, como hospitales e instalaciones médicas,

Reiterando que los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y de proteger a su población, de conformidad con los compromisos que han contraído en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno de Etiopía de colaborar y cooperar con las Naciones Unidas y sus mecanismos en el ámbito de los derechos humanos, y recalcando la importancia de seguir contando con la colaboración de la Unión Africana, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo,

Reconociendo la resolución 482, aprobada por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos el 12 de mayo de 2021, por la que se crea una comisión de investigación sobre la situación en la región de Tigré,

Reconociendo también los esfuerzos que viene realizando el Gobierno de Etiopía para proporcionar asistencia humanitaria y aumentar el acceso humanitario, y, al mismo tiempo, que sigue siendo necesario acceder de forma rápida, ininterrumpida y sin trabas a toda la región de Tigré,

Tomando nota del comunicado de prensa emitido por el Consejo de Seguridad el 22 de abril de 2021 sobre la situación en Etiopía¹²²,

- 1. Expresa gran preocupación por las denuncias de graves violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados presuntamente cometidas por todas las partes en la región de Tigré desde el inicio del conflicto el 4 de noviembre de 2020;
- 2. *Pide* que cesen de inmediato todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y que se respeten estrictamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- 3. *Pide también* la retirada rápida y verificable de las tropas eritreas de la región de Tigré;
- 4. *Recalca* la necesidad de que todos los responsables de las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y las vulneraciones del derecho internacional humanitario cometidas en el contexto del conflicto de Tigré rindan cuentas, y reconoce a este respecto la importancia de preservar y analizar las pruebas a fin de promover la rendición de cuentas;
- 5. Reconoce las medidas que el Gobierno de Etiopía ha adoptado hasta la fecha en el marco del proceso interno establecido para promover la rendición de cuentas por las violaciones presuntamente cometidas;
- 6. Acoge con beneplácito el reciente anuncio del Gobierno de Etiopía destinado a asegurar la rendición de cuentas por las violaciones cometidas, y lo exhorta a que siga creando las condiciones necesarias para llevar a cabo investigaciones completas, independientes y sin trabas; iniciar actuaciones penales y dictar sentencias de manera eficaz, transparente e independiente; enjuiciar a los autores de delitos que entrañen la comisión de violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y vulneraciones del derecho

209

Véase www.un.org/press/en/2021/sc14501.doc.htm.

internacional humanitario; y proteger a las víctimas y a las personas en situación de riesgo contra cualquier tipo de represalia;

- 7. Acoge con beneplácito también la investigación conjunta emprendida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía sobre estas violaciones y conculcaciones;
- 8. Encomia al Gobierno de Etiopía por aceptar la investigación conjunta y acceder a permitir el acceso sin restricciones a los lugares donde se llevará a cabo la investigación y a proporcionar protección de seguridad al equipo de investigación durante todo el proceso y cooperar con él;
- 9. Acoge con beneplácito que el Gobierno de Etiopía se haya comprometido públicamente a estudiar las conclusiones y aplicar las recomendaciones de la investigación conjunta;
- 10. Expresa profunda preocupación por la grave situación humanitaria y de la seguridad en la región de Tigré, pide que se refuerce la respuesta humanitaria, también en el contexto de la situación de la seguridad alimentaria y de la actual crisis de protección, y que se mantengan las iniciativas internacionales de socorro, y exhorta a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por hacer frente a los problemas existentes en la región de Tigré;
- 11. *Insta* a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario de respetar y proteger a todos los civiles, incluidos el personal humanitario y los objetos de carácter civil, y a todo el personal médico y el personal humanitario dedicado exclusivamente a tareas médicas, sus medios de transporte y equipo, así como los hospitales y otros establecimientos médicos, y a que adopten todas las medidas necesarias para permitir y facilitar el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas de los actores humanitarios para la entrega de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas, respetando los principios humanitarios y el derecho internacional aplicable;
- 12. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que proporcione, en consulta con el Gobierno de Etiopía, asesoramiento y asistencia técnica para reforzar la capacidad de la Comisión de Derechos Humanos de Etiopía y el sistema de justicia penal del país, así como los procesos de rendición de cuentas y reconciliación en general;
- 13. *Solicita* al Secretario General que asigne a la Oficina del Alto Comisionado todos los recursos que precise con objeto de proporcionar el apoyo administrativo, técnico y logístico necesario para aplicar las disposiciones de la presente resolución;
- 14. Solicita a la Alta Comisionada que presente un informe oral actualizado al Consejo de Derechos Humanos, en su 48º período de sesiones durante un diálogo interactivo reforzado, y en su 49º período de sesiones durante un diálogo interactivo, sobre la situación de los derechos humanos en la región de Tigré y sobre los progresos realizados en el contexto de la investigación conjunta.

36ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 20 votos contra 14 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Burkina Faso, Camerún, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas, India, Namibia, Somalia, Togo, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Bahrein, Bangladesh, Gabón, Indonesia, Libia, Malawi, Mauritania, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán, Uzbekistán.]

47/14. Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y todos los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y reconociendo que estos derechos dimanan de la dignidad inherente al ser humano,

Reafirmando además que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando sus resoluciones 12/27, de 2 de octubre de 2009, 30/8, de 1 de octubre de 2015, 32/15, de 1 de julio de 2016, 35/23, de 23 de junio de 2017, 36/13, de 28 de septiembre de 2017, y 38/8, de 5 de julio de 2018, y otras resoluciones pertinentes del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando las declaraciones políticas sobre el VIH y el sida aprobadas por la Asamblea General el 2 de junio de 2006, el 10 de junio de 2011, el 8 de junio de 2016 y el 9 de junio de 2021, y la Declaración de Compromiso en la Lucha contra el VIH/Sida, aprobada por la Asamblea el 27 de junio de 2001,

Recordando las Directrices internacionales sobre el VIH/sida y los derechos humanos, publicadas como anexo de la resolución 1997/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de abril de 1997, que ofrecen orientación para lograr el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos en el contexto del VIH,

Recordando también la resolución 60/2 sobre la mujer, la niña y el VIH y el sida, aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el 24 de marzo de 2016 y reafirmada en su resolución 64/2, aprobada el 9 de marzo de 2020,

Recordando además el Foro Social de 2017, que se centró en la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de la epidemia del VIH y otras enfermedades transmisibles y epidemias, y el informe al respecto¹²³, y acogiendo con satisfacción la consulta de 2019 sobre los derechos humanos en la respuesta al VIH, celebrada de conformidad con la resolución 38/8 del Consejo de Derechos Humanos, y el informe al respecto¹²⁴,

Reconociendo la función de liderazgo del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida y de todas sus organizaciones copatrocinadoras, como la Organización Mundial de la Salud, en el esfuerzo mundial para erradicar el sida para 2030,

Reafirmando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible", en la que la Asamblea aprobó el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015 y prometió que nadie se quedaría atrás,

Acogiendo con beneplácito los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre ellos el Objetivo 3, consistente en garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades, y sus metas específicas e interrelacionadas, en particular la meta 3.3, que prevé poner fin, de aquí a 2030, a las epidemias del sida, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas

¹²³ A/HRC/37/74.

¹²⁴ A/HRC/41/27.

por el agua y otras enfermedades transmisibles, así como todos los demás objetivos relacionados con la salud.

Reconociendo que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional, se funda en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de Beijing, y se basa en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

Reconociendo también que la implementación de la Agenda 2030 debe ser coherente con las obligaciones de un Estado en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, incluida la garantía del respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reafirmando que la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, la asequibilidad y la calidad de los programas combinados de prevención del VIH y de los servicios de detección, diagnóstico, tratamiento, atención, apoyo, sanitarios y sociales, incluidos los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, de información y educación sobre el VIH, prestados sin estigmatización, violencia ni discriminación, son elementos esenciales para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Reconociendo que la cobertura sanitaria universal fundada en el respeto, la protección y el ejercicio del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental es esencial en la respuesta al VIH y al sida,

Reafirmando que el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todos es un elemento esencial en la respuesta mundial a la epidemia del VIH, sobre todo en las esferas de la prevención, la detección, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo, y que esa respuesta reduce la vulnerabilidad de una persona al VIH,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos globales de la historia del mundo, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud, en particular en la respuesta al sida, especialmente en el acceso a los medicamentos, el tratamiento y el diagnóstico del VIH/sida, y la pérdida de vidas, los efectos en la salud mental y el bienestar, y las consecuencias negativas en las necesidades humanitarias mundiales y en el disfrute de los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad, incluidas las consecuencias en los medios de vida, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente, y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos, que están anulando los logros en materia de desarrollo que tanto ha costado alcanzar y obstaculizando los progresos hacia la consecución de la Agenda 2030 y todos sus objetivos y metas,

Reconociendo también que, para satisfacer las necesidades y los derechos integrales de las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él a lo largo de sus vidas hará falta una estrecha colaboración con las iniciativas para erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la extrema pobreza, poner fin al hambre en todo el mundo, mejorar la seguridad alimentaria y nutricional y el acceso a una educación primaria y secundaria gratuita y no discriminatoria, promover la vida sana y el bienestar, proporcionar acceso a una protección social para todos, en particular los niños, que tenga en cuenta el VIH, reducir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, proporcionar trabajo decente y fomentar el empoderamiento económico y promover ciudades saludables, la oferta de vivienda estable y sociedades justas e inclusivas para todos,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la manera de superar las desigualdades y enderezar el rumbo para acabar con el sida de aquí a 2030¹²⁵, y

¹²⁵ A/75/836.

el informe del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida titulado Estrategia mundial contra el sida 2021-2026 – Poner fin a las desigualdades. Poner fin al sida.

Teniendo presente la importancia de contar con entornos jurídicos nacionales, regionales e internacionales que garanticen el acceso universal a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, en especial de los grupos de población clave,

Reconociendo que los programas combinados de prevención del VIH incluyen la promoción y distribución de preservativos, la profilaxis previa a la exposición, la profilaxis posterior a la exposición, la circuncisión médica masculina voluntaria, la reducción de daños, de acuerdo con la legislación nacional, los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, incluidos la detección y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, entornos legales y de política propicios y el pleno acceso a una información y educación amplias,

Acogiendo con beneplácito la reciente reducción de la tasa de nuevas infecciones por el VIH y de muertes relacionadas con el sida lograda en algunas regiones, al tiempo que se observa con continua preocupación que los progresos contra la epidemia del VIH son desiguales entre las regiones, los países y los grupos de población, que en algunas partes del mundo están aumentando las nuevas infecciones por el VIH y que el acceso a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH sigue siendo limitado, y que se sigue olvidando a los más necesitados de servicios relacionados con el VIH.

Observando con gran preocupación que, a pesar de estos avances en la respuesta a la epidemia del VIH, aproximadamente 37,6 millones de personas viven con el VIH en todo el mundo, que el 16 % de las personas que viven con el VIH desconocen su estado serológico respecto del VIH, y que se estima que 10,1 millones de personas que viven con el VIH todavía no tienen acceso al tratamiento, debido en parte a las desigualdades, a las formas múltiples e interseccionales de discriminación y a las barreras estructurales,

Preocupado por que, a pesar de disponer de los conocimientos y las herramientas necesarias para prevenir toda nueva infección por el VIH y toda muerte relacionada con el sida, la comunidad internacional no haya alcanzado los objetivos para 2020 establecidos en la Declaración Política sobre el VIH y el Sida aprobada por la Asamblea General en 2016 y por que las desigualdades en múltiples formas y dimensiones hayan contribuido a ese fracaso, y observando que estas desigualdades, aunque diferentes en los distintos contextos nacionales, pueden incluir las basadas en el estado serológico respecto del VIH, el género, la raza, el origen étnico, la discapacidad, la edad, el nivel de ingresos, la educación, la ocupación, las disparidades geográficas, la condición migratoria y el encarcelamiento, y que a menudo se superponen y agravan unas a otras,

Reconociendo que las mujeres, las adolescentes y las niñas son más vulnerables a la infección por el VIH y que soportan una carga desproporcionada con respecto a los efectos de la epidemia del VIH y el sida, incluidos el cuidado y apoyo de las personas que viven con el VIH y el sida y se ven afectadas por estos, y que esta carga repercute negativamente en las niñas porque las priva de su infancia y disminuye sus oportunidades de recibir una educación, lo que a menudo hace que tengan que ser cabeza de familia y aumenta su vulnerabilidad a las peores formas de trabajo infantil y a la explotación sexual,

Preocupado por la continua y elevada prevalencia del VIH entre los grupos de población clave, que tienen más probabilidades de estar expuestos al VIH o de transmitirlo,

Observando que, en función del contexto epidemiológico y social de un país concreto, otros grupos de población pueden correr un riesgo elevado de contraer el VIH, como las mujeres y las adolescentes y sus parejas masculinas, los jóvenes, los niños, las personas con discapacidad, las minorías étnicas y raciales, los pueblos indígenas, las comunidades locales, las personas que viven en la pobreza, los migrantes, los refugiados, los desplazados internos y las personas que se encuentran en situaciones de emergencia humanitaria y de conflicto y posconflicto,

Preocupado por el hecho de que el estigma, las formas múltiples e interseccionales de discriminación, la violencia y el abuso contra todas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, en particular los grupos de población clave, y las leyes y prácticas restrictivas y discriminatorias que se dirigen a esas personas pueden obstaculizar el acceso a los servicios relacionados con el VIH y aumentar los riesgos de infección por el VIH, perpetuando la epidemia mundial de sida,

Reconociendo el papel y el espacio cruciales de la sociedad civil, incluidas las comunidades, los grupos de población afectados y las organizaciones dirigidas por la comunidad y basadas en la comunidad, así como de la participación activa de las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, y de otras partes interesadas pertinentes de la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado, como catalizadores de las respuestas para hacer frente al VIH basadas en los derechos y en pruebas científicas, y reconociendo su contribución de larga data a la respuesta mundial al sida,

Reconociendo también la necesidad de hacer frente a las disparidades y desigualdades sanitarias dentro de los países y entre ellos mediante el compromiso político, la cooperación internacional y la aplicación de políticas, incluidas las que abordan los aspectos sociales, económicos y ambientales determinantes de la salud,

Reafirmando el derecho a utilizar al máximo las disposiciones que figuran en el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que proporciona flexibilidad para proteger la salud pública y promueve el acceso a los medicamentos para todos, en particular para los países en desarrollo, y en la Declaración relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, en la que se reconoce que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos y se reconocen también las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios,

- 1. Afirma que el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos en el contexto del VIH, incluido el acceso universal a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, son un elemento esencial para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y para poner fin a la epidemia del sida;
- 2. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir los compromisos contraídos en la Declaración Política sobre el VIH y el Sida: Acabar con las Desigualdades y Estar en Condiciones de Poner Fin al Sida para 2030, aprobada por la Asamblea General en su resolución 75/284 de 8 de junio de 2021;
- 3. *Insta también* a los Estados a que pongan fin a todas las desigualdades y a las violaciones y abusos de los derechos humanos a los que se enfrentan las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, así como las comunidades, y a que pongan fin a las desigualdades dentro de los países y entre ellos, que son un obstáculo para erradicar el sida;
- 4. Exhorta a todos los Estados y a los fondos, programas y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el respeto, la protección y el ejercicio de todos los derechos humanos y para prevenir y eliminar el estigma, la discriminación, la violencia y los abusos en el contexto del VIH como parte esencial de los esfuerzos destinados a alcanzar el objetivo del acceso universal a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH;
- 5. *Insta* a los Estados a que aceleren la integración de los servicios relacionados con el VIH en la cobertura sanitaria universal y en sistemas de salud y protección social resilientes, y a que garanticen a todas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, en especial a los grupos de población clave, el acceso pleno e ilimitado a la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, en un entorno de salud pública sin discriminación,

acoso o persecución contra las personas que soliciten servicios relativos al VIH, al tiempo que se respeta y protege su derecho a la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento libre e informado;

- 6. *Insta también* a los Estados a que pongan en marcha elementos de apoyo social, como leyes habilitantes, políticas, campañas de educación pública y formación contra el estigma dirigida a los trabajadores sanitarios y los agentes del orden, que disipen el estigma y la discriminación que todavía rodean al VIH;
- 7. Insta además a los Estados a que adapten plenamente sus leyes, políticas y prácticas, incluidas sus estrategias para la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el VIH y otras cuestiones relativas a la salud, a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y a que examinen o deroguen las que sean discriminatorias o afecten negativamente a la ejecución satisfactoria, eficaz y equitativa de los programas de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH, así como al acceso a esos programas, para todas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, en particular los grupos de población clave;
- 8. *Insta* a los Estados a que combatan las actitudes y políticas discriminatorias hacia las personas que viven o se presume que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, incluidas las infectadas también por la tuberculosis, entre otras cosas aprovechando el potencial de lo que se conoce como "indetectable = intransmisible"¹²⁶, y a que garanticen su acceso a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo;
- 9. Exhorta a los Estados que pongan fin a la impunidad de las violaciones y abusos de los derechos humanos contra las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, fomentando la participación significativa de esas personas y garantizando su acceso a la justicia, mediante la impartición de programas de conocimientos básicos de derecho, un mayor acceso a la asistencia y la representación letradas y el aumento de la capacitación para sensibilizar a los jueces, los agentes de las fuerzas del orden, los trabajadores sanitarios, los trabajadores sociales y otros garantes de derechos:
- 10. Acoge con beneplácito y alienta los esfuerzos regionales por fijar objetivos ambiciosos y elaborar y aplicar estrategias con miras a acelerar la respuesta para poner fin a la epidemia del sida;
- 11. Exhorta a los Estados a que, en el contexto de la prevención, el diagnóstico, el tratamiento, la atención y el apoyo en relación con el VIH, proporcionen educación y capacitación en materia de derechos humanos a los trabajadores sanitarios, la policía, los agentes del orden y el personal penitenciario y otros profesionales pertinentes, con especial hincapié en la no discriminación, el consentimiento libre e informado, el respeto de la voluntad y las preferencias de todos, la confidencialidad y la intimidad, y la protección contra el acoso, de manera que se fomenten las actividades de sensibilización y otros servicios, y a que intercambien las mejores prácticas en la materia;
- 12. Destaca que la falta de respeto, protección y ejercicio de todos los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas y de su salud sexual y reproductiva y sus derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, y de su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, agrava los efectos de la epidemia entre ellas y aumenta su vulnerabilidad;
- 13. *Insta* a los Estados a que eliminen todas las formas de violencia sexual y de género, incluida la violencia de pareja, adoptando y aplicando leyes, cambiando los estereotipos de género y las normas, percepciones y prácticas sociales negativas, y proporcionando servicios adaptados que aborden las formas múltiples e interseccionales de

¹²⁶ Resolución 75/284 de la Asamblea General, anexo, párr. 39.

discriminación y violencia a las que se enfrentan las mujeres que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él;

- 14. Exhorta a los Estados a que se ocupen de las desigualdades y vulnerabilidades a que se enfrentan los niños afectados por el VIH o que viven con él, proporcionando a esos niños y a sus familias protección social, apoyo y rehabilitación, incluidas rehabilitación y atención social y psicológica, servicios de pediatría y medicamentos, sin que sean víctimas de estigmatización y discriminación, e intensificando los esfuerzos para eliminar la transmisión vertical y desarrollar y ofrecer herramientas de diagnóstico temprano, combinaciones de fármacos específicos para los niños y nuevos tratamientos para estos, en particular para los de corta edad que viven en entornos donde los recursos son escasos, y creando, en caso necesario, y apoyando sistemas de seguridad social que los protejan;
- 15. *Insta* a los Estados a que aborden las necesidades específicas de los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas y las mujeres jóvenes, en la respuesta al VIH, como un elemento clave de los esfuerzos para lograr una generación libre de sida, creen servicios de atención primaria de la salud de alta calidad que sean accesibles y asequibles y estén disponibles, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva, así como programas de educación sobre la salud sexual y reproductiva, incluidos programas relacionados con las infecciones de transmisión sexual, y a que redoblen los esfuerzos en ese sentido, entre otras cosas, eliminando los obstáculos, como las leyes sobre la edad de consentimiento, para el acceso de los adolescentes y los jóvenes a los servicios relacionados con el VIH y la salud sexual y reproductiva, y garantizando que los adolescentes y los jóvenes que viven con el VIH o se ven afectados por él participen activamente en la respuesta;
- 16. Exhorta a los Estados a que aceleren los esfuerzos para ampliar una educación sobre salud sexual y reproductiva que sea científicamente precisa, apropiada para la edad y pertinente a los contextos culturales, que proporcione a los adolescentes y los jóvenes de ambos sexos, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades sobre la salud sexual y reproductiva, la sexualidad y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, los derechos humanos y el desarrollo físico, psicológico y puberal, a fin de que puedan desarrollar su autoestima y sus aptitudes para la reducción del riesgo, y para empoderarlos en la toma de decisiones, la comunicación y el desarrollo de relaciones respetuosas, a fin de que puedan protegerse de la infección por el VIH;
- 17. Recuerda que las formas múltiples o agravadas de discriminación, estigma, violencia y abusos a las que con frecuencia se enfrentan las personas que viven o se presume que viven con el VIH o se ven afectadas por él, así como los miembros de los grupos de población clave, tienen consecuencias negativas en su disfrute del más alto nivel posible de salud mental:
- 18. *Pone de relieve* la necesidad de tener en cuenta las dimensiones de derechos humanos y de salud pública del problema mundial de las drogas, de conformidad con las recomendaciones operacionales del documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹²⁷:
- 19. Alienta el intercambio, entre países y regiones, de información, investigación, pruebas, mejores prácticas y experiencias, y la cooperación y coordinación subregional, regional, interregional y mundial, con miras a aplicar medidas y cumplir los compromisos relativos a la respuesta mundial al VIH y el sida, en particular los compromisos contenidos en la Declaración Política sobre el VIH y el Sida aprobada por la Asamblea General en 2021, de manera que los países desarrollados y los que estén en condiciones de hacerlo tomen la iniciativa de facilitar la transferencia voluntaria de recursos financieros y tecnología en condiciones mutuamente convenidas y de promover la creación de capacidad cuando sea necesario;
- 20. Exhorta a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para prevenir, diagnosticar y tratar el VIH y sus coinfecciones y comorbilidades, y a que garanticen el acceso a medicamentos, tecnologías sanitarias, diagnósticos y tratamientos inocuos, eficaces y asequibles para todos, sin discriminación, en el contexto de epidemias

127 Resolución S-30/1, anexo.

como las del VIH y el sida, lo cual es fundamental para la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental;

- 21. Reconoce la necesidad de intensificar los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales, entre otras cosas mediante el aumento de las inversiones, la financiación, la asistencia oficial para el desarrollo y la transferencia de tecnología en condiciones mutuamente acordadas, para reducir la tasa de nuevas infecciones por el VIH y de muertes relacionadas con el sida, y para mantener y ampliar la provisión de tratamiento a las personas que viven con el VIH, con el fin de evitar que la epidemia repunte en algunos países, que quizás no puedan alcanzar los ambiciosos compromisos y metas sujetos a plazos ya establecidos, incluidos los objetivos fijados por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida de 95-95-95 respecto de la detección, el tratamiento y la supresión vírica y de 10-10-10 respecto de los elementos de apoyo social, incluida la protección de los derechos humanos, la reducción del estigma y la discriminación y la reforma legislativa, para 2025, y el objetivo de poner fin a la epidemia del sida para 2030;
- 22. *Insta* a los Estados a que rompan los ciclos de transmisión del VIH garantizando que todas las personas se beneficien de programas adecuados de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH a lo largo de sus ciclos vitales, incluida atención especializada relativa al VIH y otras enfermedades crónicas asociadas al envejecimiento, la adopción de medidas para combatir las cepas del VIH farmacorresistentes, la resistencia a los medicamentos antirretrovirales y la resistencia a los antimicrobianos, y, en este contexto, a que establezcan sistemas eficaces para vigilar, prevenir y responder a la aparición de cepas del VIH farmacorresistentes y a la resistencia a los antimicrobianos;
- 23. Insta también a los Estados a que hagan frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación que sufren las poblaciones migrantes y móviles, y los refugiados y las poblaciones afectadas por las crisis, en el contexto del VIH, a que respondan a sus necesidades de atención médica específicas, a que erradiquen el estigma, la discriminación y la violencia, a que revisen las políticas sobre restricciones a la entrada en función del estado serológico respecto del VIH, con miras a eliminar esas restricciones e impedir la devolución de personas por su estado serológico respecto del VIH, y a que faciliten su acceso a servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH;
- 24. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso y el uso de toda la gama de intervenciones relacionadas con el VIH, entre otras cosas adaptando los programas combinados de prevención del VIH y los servicios de diagnóstico, tratamiento, atención e información sobre el VIH para satisfacer las diversas necesidades de los grupos de población clave y de todas las personas que viven con el VIH, incluidas las personas recluidas en prisiones y otros centros de detención;
- 25. *Insta* a los Estados a que aceleren los trabajos para reunir, utilizar y compartir datos detallados, según proceda, desglosados por nivel de ingresos, sexo, modo de transmisión, edad, raza, origen étnico, estatus migratorio, discapacidad, estado civil, ubicación geográfica y otras características pertinentes en los contextos nacionales, de tal manera que se respeten plenamente la confidencialidad y los derechos humanos de las personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él y de otros beneficiarios, y a que fortalezcan la capacidad nacional para reunir, utilizar y analizar esos datos, entre otras cosas mediante el apoyo técnico, financiero y de creación de capacidad a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para seguir reforzando la capacidad de las autoridades y oficinas nacionales de estadística;
- 26. Alienta a los Estados, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes a que garanticen la participación efectiva de las personas que viven con el VIH o se ven afectadas por él y de los grupos de población clave en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con los programas y políticas sobre el VIH y en su planificación, aplicación y seguimiento;

- 27. Insta a los Estados a que se comprometan a buscar una mayor participación de las personas que viven con el VIH y el sida y a que empoderen a las comunidades de personas que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él, incluidas las mujeres, los adolescentes y los jóvenes, así como a las organizaciones dirigidas por la comunidad, para que desempeñen su función fundamental de liderazgo en la respuesta al VIH, garantizando que las redes mundiales, regionales, nacionales y subnacionales pertinentes y otras comunidades afectadas se incluyan en la adopción de decisiones, la planificación, la ejecución y el seguimiento de la respuesta al VIH, y se les proporcione suficiente apoyo técnico y financiero;
- 28. *Insta* a la comunidad internacional a que siga ayudando a los países en desarrollo a promover la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, entre otras cosas mediante el acceso a medicamentos, en particular a medicamentos esenciales, vacunas y otras tecnologías de prevención, medios de diagnóstico y dispositivos médicos que sean asequibles, inocuos, eficaces y de calidad, así como mediante el apoyo financiero y técnico y la formación del personal, reconociendo al mismo tiempo que la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos recae en los Estados, y a que reconozca la importancia fundamental de la transferencia voluntaria de tecnologías ecológicas y recursos financieros en condiciones favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales, establecidas de mutuo acuerdo;
- 29. *Insta* a los Estados a que cumplan su compromiso de garantizar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad a nivel mundial de medicamentos seguros, efectivos y de calidad asegurada, incluidos los genéricos, las vacunas, los medios de diagnóstico y otras tecnologías sanitarias para prevenir, diagnosticar y tratar la infección por el VIH y sus coinfecciones y comorbilidades, eliminando de manera urgente, cuando sea factible, todos los obstáculos, incluidos los relacionados con las reglamentaciones, las políticas y las prácticas que dificultan el acceso a las tecnologías sanitarias y los objetivos de salud, y promoviendo la utilización de todas las herramientas disponibles para reducir los precios de las tecnologías sanitarias y los costos asociados al cuidado de enfermos crónicos durante toda su vida, y a que promuevan una asignación justa y equitativa de los productos sanitarios entre los países y dentro de ellos para avanzar en los esfuerzos por salvaguardar la plena realización del derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;
- 30. Exhorta al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida y a sus organizaciones copatrocinadoras a que presten apoyo a los países para abordar los factores jurídicos, sociales, económicos, políticos y estructurales de la epidemia del sida, entre otras cosas mediante la promoción de todos los derechos humanos y de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas;
- 31. Solicita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe, en consulta con los Gobiernos, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por la comunidad y otras partes interesadas, en el que se describan las medidas que se están adoptando y se formulen recomendaciones sobre las medidas que se deben intensificar o iniciar para alcanzar los objetivos innovadores sobre los elementos de apoyo social, reconocidos en la Declaración Política sobre el VIH y el Sida aprobada por la Asamblea General en 2021, y para subsanar las deficiencias restantes, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;
- 32. Solicita también a la Alta Comisionada que invite a hacer contribuciones al informe a los Estados Miembros y a todas las demás partes interesadas, incluidos los órganos, organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en particular el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, los órganos creados en virtud de tratados, las organizaciones y los órganos regionales de derechos humanos y de salud, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las personas que viven o se presume que viven con el VIH, corren el riesgo de contraerlo o se ven afectadas por él.

36ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 42 votos contra 0 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chequia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Fiji, Filipinas, Francia, India, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

China, Eritrea, Federación de Rusia, Gabón y Libia.]

47/15. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y reafirmando también la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y los resultados de sus conferencias de examen, así como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,

Recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, así como las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre el particular, en las que, entre otras cosas, se afirma la necesidad de prevenir, condenar y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y la obligación de garantizar el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de sus derechos humanos,

Recordando también el compromiso de eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5, en particular en las metas 5.2 y 5.3, y el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, que figura en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, y teniendo en cuenta el compromiso de no dejar a nadie atrás.

Reconociendo la importante función que desempeñan los convenios, los instrumentos, las declaraciones y las iniciativas regionales para prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas,

Acogiendo con beneplácito la labor que han realizado y tomando nota con aprecio de los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y

consecuencias 128 y del Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad 129 ,

Expresando profunda preocupación por la persistencia de la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, en todas sus distintas formas y manifestaciones en todo el mundo, y poniendo de relieve nuevamente que la violencia contra las mujeres y las niñas vulnera sus derechos humanos, atenta contra ellos y los menoscaba, por lo que es totalmente inaceptable,

Destacando que por "violencia contra las mujeres y las niñas" se entiende todo acto de violencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, social o económico para las mujeres y las niñas, así como las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado, incluidos los contextos digitales y el mundo laboral,

Reconociendo que la violencia contra las mujeres y las niñas es un fenómeno mundial y una manifestación de la desigualdad de género y la discriminación históricas y estructurales contra las mujeres y las niñas, que tienen su origen en las relaciones desiguales de poder entre las mujeres y los hombres y en los estereotipos de género, y que todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada, así como la violencia sexual relacionada con los conflictos y la violencia motivada por la xenofobia, anulan el ejercicio y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por todas las mujeres y niñas,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, incluidos el hogar, la familia, la comunidad, el mundo laboral, la escuela, los contextos digitales y las instituciones, y destacando la urgente necesidad de combatir todas las formas de violencia y discriminación contra ellas,

Profundamente preocupado también por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad están expuestas a un mayor riesgo de violencia a causa de estereotipos que las deshumanizan, infantilizan, cosifican, excluyen o aíslan,

Reconociendo que la prevalencia de la discapacidad entre las mujeres de edad aumenta a medida que estas envejecen y que el edadismo contribuye a aumentar el riesgo de violencia al que se enfrentan las mujeres de edad con discapacidad, lo que comprende la violencia física, las vejaciones, los insultos y el abuso financiero, así como el aislamiento y la exclusión social,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad que pertenecen a minorías, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad afrodescendientes o de origen asiático, son objeto de formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia debido, entre otras cosas, a su raza o etnia, su género y su condición de persona con discapacidad combinadas,

Condenando los niveles especialmente elevados de violencia que experimentan las mujeres y las niñas indígenas con discapacidad, sobre todo las que viven en comunidades rurales y remotas y las que son migrantes, y reconociendo la necesidad de asegurar su acceso a la justicia y a servicios de apoyo en igualdad de condiciones con las demás,

Reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos en todos los niveles y de recabar la participación de todos los interesados, incluidas las personas con discapacidad y las organizaciones integradas y dirigidas por ellas, así como los hombres y los niños junto con las mujeres y las niñas como agentes de cambio, con miras a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, en medios tanto digitales como no digitales, lo que comprende la necesidad de combatir la desigualdad de género, el capacitismo, el edadismo y el estigma, la desigualdad

¹²⁸ A/HRC/47/26.

¹²⁹ A/HRC/46/27.

socioeconómica y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que sustentan y perpetúan esa violencia,

Reconociendo que la pobreza, la discriminación y la marginación que resultan de su exclusión de las políticas sociales y de los beneficios de la educación permanente, la salud, las normas internacionales del trabajo y la protección social, el desarrollo sostenible y la asistencia humanitaria pueden exponer a las mujeres y las niñas con discapacidad a situaciones de mayor riesgo de violencia,

Preocupado por el hecho de que las personas con discapacidad se ven afectadas de forma desproporcionada por la falta de hogar, que puede producirse, entre otras cosas, por la separación, el abandono, la violencia doméstica, los malos tratos a las personas de edad y el maltrato infantil, y por el hecho de que la falta de hogar puede exponer más a las mujeres y las niñas con discapacidad al riesgo de ser internadas en instituciones y de violencia en ese contexto,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad encuentran barreras que dificultan la denuncia de la violencia, como la falta de información accesible sobre el sistema de justicia y de ajustes de procedimiento que garanticen el acceso efectivo a la justicia y a las vías de recurso para las mujeres y las niñas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás personas,

Profundamente preocupado por los efectos negativos de las leyes y prácticas que impiden a las personas con discapacidad ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, o que no proporcionan un apoyo suficiente para ejercerla, lo que afecta negativamente al disfrute de la igualdad y la no discriminación, y que, en algunos casos, las privan del derecho al acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás personas o permiten su internamiento forzado en instituciones basándose en una discapacidad real o percibida,

Expresando preocupación por el hecho de que el internamiento forzado es una forma de violencia que priva a las mujeres y las niñas de su libertad a causa de la discapacidad y que, en esa situación, están más expuestas a nuevas violaciones y abusos, incluida la violencia física, psicológica, sexual y de género,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad psicosocial o intelectual, en particular las que utilizan los servicios de salud mental o viven en entornos institucionales, se enfrentan a un mayor riesgo de violencia, abuso y privación de libertad por motivos de discapacidad debido a la discriminación, los estereotipos y el estigma asociados a esta, y recalcando la necesidad de adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar el acceso oportuno a servicios de salud mental, apoyo psicosocial y comunitarios que tengan en cuenta las cuestiones de género y edad y se centren en las personas supervivientes,

Reconociendo también que las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las mujeres de edad, se ven afectadas de manera desproporcionada por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), que ha exacerbado las desigualdades preexistentes y la discriminación, la estigmatización, la violencia y la exclusión sistémicas, ha perturbado los servicios de protección social y la asistencia, ha aumentado la dependencia de los cuidadores, ha limitado el acceso a una vivienda adecuada, la educación, la justicia y los servicios de atención de la salud esenciales, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y ha incrementado el riesgo de aislamiento, desempleo, pobreza y violencia, incluida la violencia sexual y de género, la violencia doméstica y la violencia en la pareja* como una de las formas prevalentes de violencia, así como la violencia en contextos digitales y la violencia, el abuso y el abandono en entornos institucionales, y reconociendo además que es posible que las personas con discapacidad sigan enfrentándose a las mismas condiciones y dificultades también en las fases de respuesta a la pandemia y de recuperación y reconstrucción posteriores, y enfrentándose a barreras y discriminación en el acceso a medidas de protección, equipos de protección personal debidamente diseñados, medicamentos, vacunas, equipo médico, empleo, educación, información en materia de salud pública y servicios de atención de la salud,

^{*} Algunos marcos nacionales hacen una distinción entre este término y otras categorías de violencia.

Profundamente preocupado por el especial riesgo de segregación, exclusión, abuso y violencia, incluida la violencia sexual y de género, a que se enfrentan las personas con discapacidad de todas las edades, especialmente en situaciones de riesgo, como las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales,

Destacando que todos los Estados deben adoptar, de conformidad con las responsabilidades que les incumben en virtud del derecho internacional, y en concreto del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la protección y la seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias,

Reconociendo los efectos adversos del cambio climático en las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular el mayor riesgo de morbilidad y mortalidad resultante de la reducción del acceso a los servicios de apoyo en situaciones de emergencia y los servicios de prevención y lucha contra la violencia, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados aseguren la participación de las mujeres y las niñas con discapacidad en los planes de preparación y respuesta en casos de desastre,

Profundamente preocupado porque el silencio y el estigma que rodean a la discapacidad y a la menstruación hacen que las mujeres y las niñas con discapacidad carezcan a menudo de información básica y sean excluidas y estigmatizadas, situación que se ve agravada por la falta de acceso a servicios de agua y saneamiento adecuados, entre otras cosas para la gestión de la salud y la higiene menstruales, en especial en las escuelas, los lugares de trabajo, los centros de salud y las instalaciones y edificios públicos,

Reafirmando los derechos a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, sin coacción, discriminación ni violencia, incluido el pleno respeto a la dignidad, la integridad y la autonomía corporal,

Profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad son sometidas de forma desproporcionada a la esterilización forzada, que es una forma de violencia y una violación y conculcación de los derechos humanos que puede constituir tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que tiene consecuencias permanentes para la integridad física y mental de las mujeres y las niñas con discapacidad,

Reconociendo que la información y los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva incluyen, entre otras cosas, y de manera accesible e inclusiva, la planificación familiar, los métodos anticonceptivos modernos, seguros y eficaces, los anticonceptivos de emergencia, los servicios de salud para adolescentes, los servicios de salud materna, como la asistencia especializada durante el parto y la atención obstétrica de urgencia, incluidas parteras en los servicios de maternidad, la atención perinatal, el aborto sin riesgos cuando no sea contrario a la legislación nacional, la atención posterior al aborto y la prevención y el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual, el VIH y los cánceres del sistema reproductor,

Preocupado porque la denegación del acceso a la información y los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva puede vulnerar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, atentar contra ese derecho o menoscabarlo, y puede constituir una forma de violencia contra las mujeres y las niñas causante de morbilidad y mortalidad materna,

Subrayando la necesidad de promover la participación y la inclusión plenas, efectivas y genuinas de las mujeres y las niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluidas las víctimas y supervivientes de todas las formas de violencia, en los procesos de adopción de decisiones y las funciones directivas, así como en la concepción, elaboración y aplicación de políticas, reglamentos y leyes intersectoriales que tengan en cuenta las cuestiones de género y edad, cuyo fin sea prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Reconociendo que las tecnologías de la información y las comunicaciones, incluidas las tecnologías de apoyo y las ayudas técnicas, han demostrado su potencial para fortalecer el ejercicio de los derechos humanos, y que pueden crear unas condiciones propicias para que las personas con discapacidad ejerzan plenamente sus derechos humanos y contribuir a su inclusión social y digital y a su alfabetización digital, su empoderamiento y su autonomía,

y permitirles vivir de forma independiente en igualdad de condiciones con las demás y participar de forma plena, efectiva y significativa en la sociedad y en el mundo laboral, y condenando al mismo tiempo todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad en los contextos digitales, incluidas las nuevas formas de violencia como la ciberviolencia, la intimidación y el acoso, y su creciente prevalencia durante la pandemia de COVID-19,

Reconociendo también la importante contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas y de base comunitaria, las organizaciones integradas y dirigidas por personas con discapacidad, mujeres de edad, niñas y jóvenes, los grupos feministas, los defensores de los derechos humanos de las mujeres y las niñas y los defensores de la inclusión de las personas con discapacidad, y reconociendo además la importancia de colaborar de forma abierta, inclusiva y transparente con la sociedad civil en la concepción e implementación de medidas destinadas a fomentar la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y de permitir que la sociedad civil actúe con libertad y seguridad sin temor a la intimidación o las represalias,

Reconociendo además la responsabilidad crucial de las familias en lo que atañe a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en particular el acoso sexual y la violencia doméstica, entre otras cosas creando un entorno propicio para el empoderamiento de todas las mujeres y niñas que incluya la concienciación sobre los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, y reconociendo asimismo que la violencia doméstica no es un asunto familiar privado y que debe erradicarse,

Destacando la importancia de reunir y analizar datos fiables sobre las personas con discapacidad, siguiendo las directrices existentes sobre estadísticas de discapacidad y sus actualizaciones, alentando las iniciativas en curso dirigidas a mejorar la reunión de datos con el fin de desglosar los datos relativos a las personas con discapacidad por sexo, edad y discapacidad, y subrayando la necesidad de disponer de datos comparables a nivel internacional,

- 1. Expresa indignación por la persistencia y el carácter generalizado de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el mundo entero;
- 2. Condena en los términos más enérgicos posibles todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, también en el contexto de las medidas de confinamiento y de cierre de las escuelas como respuesta a la pandemia de COVID-19;
- 3. Expresa profunda preocupación por el hecho de que todas las formas de discriminación y violencia menoscaban o anulan el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las mujeres y las niñas, lo que impide la participación y la inclusión plenas, efectivas y genuinas de las mujeres y las niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, en las esferas económica, social, cultural, civil y política, y representa un obstáculo a la igualdad de género y al empoderamiento de todas las mujeres y niñas;
- 4. Destaca la necesidad de intensificar los esfuerzos para empoderar a las mujeres y las niñas con discapacidad, mejorar su participación y promover su liderazgo en la sociedad, adoptando medidas tendientes a eliminar todas las barreras que impiden o restringen su participación e inclusión plenas, y en igualdad de condiciones, en todas las esferas de la vida, entre otras cosas mediante la creación de programas habilitadores, actividades de divulgación comunitaria, programas de tutoría y fomento de la capacidad; para garantizar su acceso, en igualdad de condiciones, a recursos económicos y financieros y a infraestructuras sociales, transportes, mecanismos de justicia y servicios, en particular en relación con la salud y la educación, así como al empleo productivo y el trabajo decente para las mujeres con discapacidad velando por su accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad; y para asegurar que las prioridades y los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad se incorporen plenamente en las políticas y los programas y que sean consultadas estrechamente e integradas de forma activa en los procesos de adopción de decisiones;

- 5. Destaca también la necesidad de hacer frente a las formas múltiples e interseccionales de discriminación, que exponen a las mujeres y a las niñas a un mayor riesgo de explotación, violencia y abuso, y de aplicar medidas destinadas a evitar y eliminar los estereotipos asociados a la discapacidad, el género, la edad, la raza y la xenofobia, el capacitismo, el estigma y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos que causan o perpetúan la discriminación por motivos de género y la violencia contra las mujeres y las niñas;
- 6. Reconoce la necesidad de un enfoque multisectorial proactivo, que dé cabida a todos los interesados pertinentes, incluidas las organizaciones integradas y dirigidas por personas con discapacidad, para prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, lo que incluye la educación permanente, la capacitación y campañas en los medios de comunicación que promuevan el respeto, la dignidad, la rendición de cuentas, la igualdad, la no discriminación, la inclusión y la accesibilidad, así como la participación plena y efectiva en la vida política y pública y el empoderamiento económico, las medidas de protección social destinadas a reducir la pobreza y la dependencia financiera respecto de otras personas y las medidas orientadas a la desinstitucionalización y la promoción de la vida independiente;
- 7. Exhorta a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas:
- a) Fomentando el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, promoviendo una imagen de las mujeres y las niñas con discapacidad que las empodere y campañas de concienciación sobre sus capacidades y contribuciones, y absteniéndose de apoyar o financiar campañas que perpetúan la estigmatización o la estereotipación de las mujeres y las niñas con discapacidad;
- b) Revisando las leyes y políticas que perpetúan la visión obsoleta de la discapacidad presente en los modelos caritativo y médico y el capacitismo, e incorporando un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;
- c) Elaborando, revisando y fortaleciendo políticas inclusivas, en particular mediante la asignación de recursos suficientes para hacer frente a las causas históricas, estructurales y subyacentes, y a los factores de riesgo, de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia motivada por la xenofobia y la intolerancia religiosa, y velando por la armonización de las leyes y las políticas de modo que combatan todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, sean inclusivas y accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad y se apliquen en cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos;
- d) Asignando y aportando recursos suficientes para programas y estrategias eficaces y de base empírica con y para las mujeres y las niñas con discapacidad, como el aumento del acceso a las ayudas técnicas y las tecnologías de apoyo, así como a servicios de habilitación y rehabilitación basados en la comunidad y adaptados a sus requerimientos, en cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos;
- e) Garantizando la participación y la inclusión plenas, efectivas y genuinas de las mujeres y las niñas en sus diversos contextos, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, en los procesos de adopción de decisiones y las funciones directivas, así como en la elaboración y aplicación de políticas, leyes, procedimientos, planes de acción, programas, proyectos y estrategias nacionales accesibles e inclusivos para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, y asegurando que dicha participación se lleve a cabo en un entorno seguro y accesible, entre otras cosas mediante el apoyo y el fomento de la capacidad que ofrecen las organizaciones integradas y dirigidas por mujeres, niñas y otras personas con discapacidad, y mediante actividades de divulgación comunitaria y programas de tutoría y de fomento de la capacidad para las mujeres y las niñas con discapacidad;
- f) Velando por que los servicios y programas diseñados para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas sean inclusivos y accesibles para las mujeres y las

niñas con discapacidad, entre otras cosas, asegurando que las instalaciones, los servicios y la información sean accesibles e impartiendo una educación y formación que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad, sean inclusivas en materia de discapacidad e incorporen la cuestión de los traumas para los profesionales, el personal de asistencia remunerado y los cuidadores no remunerados que atienden los requerimientos concretos de las mujeres con discapacidad, incluidas las mujeres de edad, y de las niñas con discapacidad;

- g) Garantizando que los sistemas de protección social aborden las causas múltiples, interrelacionadas y complejas de la falta de hogar previniendo la pobreza, contribuyendo a la vida independiente en la comunidad, los objetivos relacionados con la salud, la igualdad de género y racial y el trabajo decente, y facilitando la inclusión de las personas con discapacidad;
- h) Adoptando todas las medidas que proceda para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas en situaciones de riesgo como las situaciones de conflicto armado, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, prestando especial atención a los riesgos a que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad y a los requerimientos específicos de estas;
- i) Elaborando e implementando programas educativos y materiales didácticos en formatos de comunicación accesibles, asequibles y alternativos, incluidos formatos de fácil lectura y comprensión, que generen conciencia entre los docentes y los alumnos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, entre otras cosas mediante una educación sexual integral con base empírica, acorde con la evolución de las capacidades del niño, en la que se explique el consentimiento, el respeto de los límites, lo que constituye un comportamiento inaceptable y cómo denunciarlo, que fomente la autoestima y la capacidad de tomar decisiones con conocimiento de causa y las habilidades de comunicación, y que promueva el establecimiento de relaciones respetuosas basadas en la igualdad de género, la inclusión y los derechos humanos;
- j) Elaborando y aplicando leyes, políticas, procedimientos y programas nacionales de justicia penal que tengan en cuenta los requerimientos específicos de las mujeres y las niñas con discapacidad, y promoviendo medidas que tengan en cuenta las consideraciones de género y edad y sean inclusivas en materia de discapacidad en las políticas de prevención del delito y de protección, lo que incluye el fomento de la capacidad de quienes participan en la prevención del delito, el sistema de justicia y los procesos informales de justicia restaurativa;
- k) Apoyando las iniciativas emprendidas, entre otros, por las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, las organizaciones integradas y dirigidas por personas con discapacidad, mujeres de edad, niñas y jóvenes, los agentes de la sociedad civil, el sector privado, los grupos religiosos y comunitarios, los líderes religiosos, los políticos, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos, incluidas las mujeres y las niñas defensoras de los derechos humanos, los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros agentes pertinentes, como parte de sus esfuerzos encaminados a elaborar medidas, programas y políticas focalizadas y accesibles, especialmente mediante la asignación de recursos financieros suficientes, que tengan por objeto promover la igualdad de género y la inclusión y eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;
- 8. Exhorta también a los Estados a que adopten medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas y a que presten apoyo y protejan a todas las víctimas y supervivientes:
- a) Exigiendo responsabilidades a los autores y acabando con la impunidad respecto de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- b) Cerciorándose de que la legislación permita, de manera oportuna y eficaz, la investigación, el enjuiciamiento, incluido el enjuiciamiento de oficio, la sanción y la reparación en casos de violencia contra las mujeres y las niñas;
- c) Adoptando, reforzando y aplicando legislación que prohíba expresamente la violencia y proporcione una protección adecuada a todas las mujeres y las niñas, incluidas

las mujeres y las niñas con discapacidad, contra todas las formas de violencia, en los ámbitos público y privado, lo que incluye la violencia ejercida a través de medios tanto digitales como no digitales por los proveedores de servicios de apoyo, atención sanitaria y transporte y otras personas en puestos de autoridad, así como los cuidadores, el acoso sexual, la violencia doméstica, la violencia en la pareja* y los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género, y que ponga fin a la impunidad y castigue debidamente los delitos que entrañan violencia física, sexual, psicológica y económica en las familias, las instituciones, los contextos digitales, el mundo laboral, las comunidades e infligida por los proveedores de servicios de apoyo;

- d) Garantizando que las personas con discapacidad, entre ellas las mujeres mayores con discapacidad, las personas con discapacidad pertenecientes a minorías, incluidas las personas con discapacidad afrodescendientes o de origen asiático, los migrantes con discapacidad y las personas indígenas con discapacidad, gocen de igual reconocimiento como persona ante la ley, y velando por que tengan la oportunidad de ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida, como se reconoce en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;
- e) Garantizando el acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y eficaces para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación y violencia de género, entre otras cosas informando de manera accesible a las mujeres y a las niñas sobre sus derechos en virtud de las leyes pertinentes, ofreciendo ajustes de procedimiento para las mujeres y las niñas con discapacidad, mejorando la infraestructura jurídica, e incorporando en los sistemas de justicia una capacitación que aborde las consideraciones de género y edad y la inclusión de las personas con discapacidad, a fin de garantizar la igualdad ante la ley y la igual protección de las mujeres y las niñas con discapacidad por la ley;
- f) Proporcionando recursos efectivos a las víctimas y supervivientes de la violencia, lo que incluye servicios jurídicos, médicos, psicológicos y de asesoramiento confidencial, así como protección jurídica, centrados en las víctimas y las supervivientes y que tengan en cuenta los aspectos relativos al género y la edad, que eviten la revictimización, no den lugar al resurgimiento de los traumas y sean inclusivos y accesibles para las mujeres y las niñas con discapacidad, y proporcionando servicios de apoyo, información y educación en formatos accesibles, en particular sobre formas de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso en cualquier entorno;
- g) Integrando plenamente una perspectiva de derechos humanos en los servicios de salud mental, de apoyo psicosocial y comunitarios, y adoptando, aplicando, actualizando, reforzando o supervisando, según proceda, las leyes, políticas y prácticas existentes con miras a proteger la integridad personal de las personas con discapacidad y eliminar todas las formas de discriminación, estigma, estereotipos, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social, segregación, privación ilegal o arbitraria de la libertad e internamiento en instituciones, así como la medicalización excesiva en ese contexto, y promoviendo el derecho de las personas con discapacidad psicosocial a vivir de manera independiente, a la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad, a decidir sobre los asuntos que las afecten y a que se respete su dignidad en igualdad de condiciones con las demás;
- h) Garantizando la plena efectividad de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, especialmente en el caso de las víctimas y supervivientes de la violencia sexual y de género, para lo cual se deben abordar los factores sociales y de otro tipo que determinan la salud, eliminar las barreras, elaborar y aplicar políticas, buenas prácticas y marcos jurídicos, y fortalecer los sistemas de salud para que se disponga de información, educación y servicios de atención de la salud sexual y reproductiva integrales de calidad universalmente accesibles y disponibles e inclusivos;
- i) Derogando la legislación y las disposiciones reglamentarias que restringen la capacidad jurídica o permiten la esterilización forzada, el aborto forzado y la anticoncepción forzada, y velando por que todo procedimiento o intervención médica respete el derecho a la integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás personas y a la

autonomía corporal, y que no se lleve a cabo sin el consentimiento libre e informado de las mujeres y las niñas con discapacidad;

- j) Fortaleciendo o estableciendo sistemas para reunir, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otras características pertinentes sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, y utilizando esos datos como base para una labor más eficaz en todos los sectores a fin de prevenir y combatir la violencia, respetando al mismo tiempo los principios de derechos humanos, entre ellos la participación, la transparencia, la privacidad y la rendición de cuentas;
- Insta a los Estados a que prevengan y combatan el aumento de la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas con discapacidad, en el contexto de la pandemia de COVID-19, incorporando sistemas de prevención, intervención y protección accesibles e inclusivos en todos los planes de respuesta a la pandemia y de recuperación, entre otras cosas fortaleciendo las medidas de aplicación de la ley, la justicia y la protección social de las víctimas y las supervivientes de la violencia, designando y ampliando la accesibilidad y la capacidad de los centros de acogida, los servicios y los espacios seguros para las víctimas y las supervivientes de la violencia como servicios esenciales y aumentando los recursos destinados a ellos, en colaboración con la sociedad civil, incluidas las organizaciones integradas y dirigidas por mujeres y niñas con discapacidad y las comunidades, promoviendo la desinstitucionalización y previniendo el internamiento en instituciones, reforzando las campañas de promoción y concienciación que tengan en cuenta las consideraciones de género y edad y sean inclusivas respecto de la discapacidad para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia durante los confinamientos, proporcionando un acceso seguro y equitativo a la vacunación a las mujeres y las niñas con discapacidad y velando por que estas participen en la elaboración y la implementación de planes de respuesta a la pandemia y de recuperación;
- 10. Acoge con beneplácito el debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer y solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe resumido en formatos accesibles sobre el debate anual celebrado en el actual período de sesiones y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones, prepare un informe resumido en formatos accesibles sobre el debate anual que se celebrará en su 50° período de sesiones y presente el informe en su 53^{er} período de sesiones, y vele por que el debate anual sobre los derechos humanos de la mujer sea plenamente accesible para las personas con discapacidad;
- 11. *Decide* seguir examinando la cuestión de la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas como asunto de alta prioridad, de conformidad con su programa de trabajo, en su 53^{er} período de sesiones.

37ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/16. Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnología de la información y las comunicaciones y explotación sexual infantil, 38/7, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos

en Internet, 42/15, de 16 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 44/12, de 16 de julio de 2020, sobre la libertad de opinión y de expresión, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 70/125, de 16 de diciembre de 2015, en la que figura el documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el examen general de la aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 75/202, de 21 de diciembre de 2020, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo,

Recordando también que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumben al Estado, y que las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos establecidos en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para "Proteger, Respetar y Remediar",

Reconociendo la importancia del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones para lograr el pleno disfrute de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia, el estado de derecho y el empoderamiento de la participación cívica, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y recuperarse de ella de manera sostenible, inclusiva y resiliente, y reconociendo también la necesidad de reducir las brechas digitales,

Poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de cifrado y anonimato, son importantes para garantizar el disfrute de todos los derechos humanos tanto fuera como dentro de Internet,

Reconociendo que la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas para hacerle frente han hecho que todos los sectores de la sociedad, incluidas las personas en situación de marginación y vulnerabilidad, dependan más de Internet como fuente de información, como medio de participación en la vida civil, política, económica, social y cultural, como medio de acceso a los servicios públicos, incluidos, entre otros, la educación y la salud, como fuente de sustento y como escenario para el ejercicio de los derechos humanos,

Destacando la necesidad de garantizar que las medidas adoptadas tanto dentro como fuera de Internet para proteger la seguridad nacional, el orden público y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones que impone el derecho internacional, y que se respeten los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y destacando también la necesidad de proteger los derechos humanos, incluidas la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la privacidad, así como los datos personales, en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

Observando con preocupación que casi la mitad de la población mundial, en especial las mujeres y las niñas, no tiene acceso a Internet, y observando que las repercusiones de la pandemia de COVID-19 exacerban las desigualdades ya existentes a causa de las brechas digitales,

Expresando preocupación porque persisten muchas formas de brecha digital entre los países y dentro de estos, reconociendo la necesidad de cerrarlas, en particular mediante la cooperación internacional, y reconociendo asimismo que la brecha digital de género, que incluye importantes disparidades de género en el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y la utilización de esa tecnología, impide a las mujeres disfrutar plenamente de sus derechos humanos,

Reconociendo que las violaciones y conculcaciones de los derechos de las mujeres y niñas en Internet son un problema mundial cada vez mayor que entorpece, sobre la base del género, el ejercicio y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad y puede disuadir a las mujeres de utilizar la tecnología de la información y las comunicaciones, lo que puede exacerbar la brecha digital de género y aumentar las desigualdades de género en la sociedad, y que las barreras que afrontan las mujeres que utilizan Internet, incluidas las formas múltiples e interseccionales de discriminación, se ven exacerbadas por las desigualdades que existen fuera de Internet,

Destacando la importancia de empoderar a las mujeres y las niñas aumentando su acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, promoviendo su alfabetización digital y su participación en la educación y la formación en esa esfera, y alentándolas a emprender carreras en el ámbito de las ciencias y la tecnología de la información y las comunicaciones,

Recordando los artículos 9 y 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, entre otras cosas, disponen que los Estados partes adoptarán las medidas apropiadas para promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet,

Tomando nota con aprecio de la Hoja de Ruta del Secretario General para la Cooperación Digital¹³⁰, presentada el 11 de junio de 2020, y del Llamamiento a la Acción en Favor de los Derechos Humanos, y recordando el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet: medios de cerrar la brecha digital entre los géneros desde una perspectiva de derechos humanos" 131 y las recomendaciones que contiene,

Reconociendo el concepto de universalidad de Internet y, en este sentido, también los indicadores de la universalidad de Internet elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura como una posible herramienta para reducir las brechas digitales,

Observando la importancia de fomentar la confianza en Internet, en particular en lo que respecta a la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y otros derechos humanos, de modo que pueda aprovecharse el potencial de Internet para, entre otras cosas, facilitar el desarrollo y la innovación, con la plena cooperación entre los Gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico,

Poniendo de relieve que el acceso a la información en Internet proporciona grandes oportunidades en muchas esferas de la vida, en particular para una educación asequible e inclusiva a nivel global, por lo que constituye una importante herramienta para facilitar la promoción del derecho a la educación, subrayando a la vez la necesidad de abordar la alfabetización digital y hacer frente a las brechas digitales, por cuanto afectan al disfrute del derecho a la educación, especialmente durante la pandemia de COVID-19, y subrayando asimismo el importante papel que puede desempeñar la cooperación internacional y entre múltiples interesados a este respecto,

Profundamente preocupado por las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y por la impunidad de esas violaciones y conculcaciones,

Profundamente preocupado también por las medidas adoptadas, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, que tienen por finalidad impedir o perturbar el acceso a la información en línea o la difusión de esta, o que lo hacen deliberadamente,

Condenando enérgicamente el recurso a la interrupción del acceso a Internet para impedir o perturbar, de forma intencional y arbitraria, el acceso a la información en línea o su difusión,

Destacando la importancia de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos al proporcionar y ampliar el acceso a Internet, y de que Internet sea una red abierta y accesible y se nutra de la participación de múltiples partes interesadas, y haciendo notar la importancia del Foro para la Gobernanza de Internet a este respecto,

Considerando la importancia fundamental del compromiso gubernamental con todas las partes interesadas, en particular la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y el mundo académico, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en línea.

¹³⁰ Véase A/74/821.

¹³¹ A/HRC/35/9.

- 1. Afirma que los mismos derechos que asisten a las personas fuera de Internet también deben protegerse en línea, en particular la libertad de expresión, que toda persona tiene derecho a ejercer sin limitación de fronteras y por cualquier medio de su elección, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- 2. Condena inequívocamente todas las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos cometidas contra personas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales en Internet, y exhorta a todos los Estados a que aseguren la rendición de cuentas y la efectividad de los recursos a este respecto, de conformidad con sus obligaciones internacionales;
- 3. Condena inequívocamente también las agresiones en línea contra mujeres y niñas, especialmente la violencia sexual y de género y el maltrato de mujeres, en particular en los casos en que mujeres periodistas, trabajadoras de los medios, funcionarias u otras mujeres que participan en el debate público son atacadas por expresarse, y pide que se den respuestas con perspectiva de género que tengan en cuenta las formas particulares de discriminación en línea;
- 4. *Reconoce* la naturaleza global y abierta de Internet como fuerza que acelera los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas, especialmente el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sin dejar a nadie atrás;
- 5. Reconoce también el aumento de la importancia de Internet en el contexto de la pandemia de COVID-19 y de las medidas excepcionales adoptadas para hacerle frente, así como la necesidad de que los Estados garanticen, de conformidad con las obligaciones que les impone el derecho internacional de los derechos humanos, que dichas medidas no restrinjan el acceso a Internet, sino que, en la medida de lo posible, lo amplíen, especialmente para las personas en situación de marginación y vulnerabilidad;
- 6. Exhorta a todas las partes interesadas en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones, incluidos los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil y el sector privado, a que, al redoblar sus esfuerzos por reducir las brechas digitales dentro de los países y entre ellos, tengan plenamente en cuenta las repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los derechos humanos, la salud y la situación socioeconómica, prestando especial atención a las personas más pobres y a las que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, así como a las mujeres y los niños, y a que promuevan una conectividad asequible y fiable, el acceso digital y la inclusión digital, así como la expansión de servicios públicos, soluciones de aprendizaje a distancia y servicios digitales de atención de la salud que sean accesibles e inclusivos;
- 7. Acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por las partes interesadas a nivel nacional, regional e internacional para reducir las brechas digitales y, a este respecto, hace notar la 18ª Cumbre de la Francofonía, sobre el tema "Conectividad en la diversidad: la tecnología digital como vector del desarrollo y la solidaridad en el espacio francófono", que se celebrará en Túnez en noviembre de 2021;
- 8. *Exhorta* a los Estados a acelerar los esfuerzos por reducir las brechas digitales, especialmente la brecha digital de género, y a potenciar el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, en particular:
- a) Fomentando un entorno en línea propicio, seguro y favorable a la participación de todos, sin discriminación y tomando en consideración a las personas que afrontan desigualdades sistémicas;
- b) Prosiguiendo e intensificando los esfuerzos realizados para promover el acceso a la información en Internet como medio para facilitar que la educación, la sanidad, la justicia y otros servicios públicos sean asequibles e inclusivos en todo el mundo, subrayando la necesidad de abordar la alfabetización digital y de hacer frente a las brechas digitales;
- c) Promoviendo la igualdad de oportunidades, en particular la igualdad de género, en la concepción, el desarrollo, la gobernanza y la implementación de la tecnología de la

información y las comunicaciones y en la incorporación de una perspectiva de género en las políticas decididas y los marcos que las guían;

- d) Aplicando un enfoque integral basado en los derechos humanos en el suministro y la ampliación del acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones, y promoviendo, en consulta con todos los sectores de la sociedad, especialmente las empresas comerciales y los agentes de la sociedad civil, políticas y directrices en materia de tecnología de la información y las comunicaciones que presten una atención específica a las consideraciones de género;
- e) Respetando sus obligaciones en materia de derechos humanos en la elaboración de marcos reguladores y legislación sobre el desarrollo y la utilización de las tecnologías digitales;
- 9. *Alienta* a todos los Estados a que apoyen a la sociedad civil en sus esfuerzos por eliminar los obstáculos al acceso digital;
- 10. Alienta también a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias y apropiadas para promover un acceso libre, abierto, interoperable, fiable y seguro a Internet y a que, de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, hagan frente a la desinformación y a la apología del odio que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, a fin de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 11. Condena inequívocamente las medidas que, en violación del derecho internacional de los derechos humanos, impiden o perturban la capacidad de una persona para buscar, recibir o transmitir información en línea, en particular la interrupción del acceso a Internet y la censura en línea, y exhorta a los Estados a abstenerse de adoptar esas medidas y a ponerles fin, así como a asegurarse de que las leyes, políticas y prácticas nacionales sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, y de asociación y reunión pacífica, en línea;
- 12. Exhorta a los Estados a que velen por la neutralidad de la red, sin perjuicio de una gestión de redes razonable, y a que prohíban los intentos de los proveedores de servicios de acceso a Internet de dar prioridad a determinados tipos de contenidos o aplicaciones de Internet sobre otros a cambio de un pago u otro beneficio comercial;
- 13. Exhorta a todos los Estados a que hagan frente a los problemas de seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales de derechos humanos para garantizar la protección de todos los derechos humanos en Internet, en particular la libertad de opinión y de expresión, la libertad de asociación y de reunión pacífica y la privacidad, especialmente por conducto de instituciones nacionales democráticas y transparentes, sobre la base del estado de derecho y de un modo que garantice la libertad y la seguridad en Internet para que esta pueda seguir siendo una fuerza dinámica que genere desarrollo económico, social y cultural;
- 14. Destaca que muchos Estados de todo el mundo necesitan apoyo en lo que respecta a la ampliación de la infraestructura, la cooperación tecnológica y el fomento de la capacidad, incluida la capacidad humana e institucional, para garantizar la accesibilidad, asequibilidad y disponibilidad de Internet con el fin de reducir las brechas digitales, alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;
- 15. Exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de formular, mediante procesos transparentes e inclusivos con todas las partes interesadas, y adoptar políticas públicas nacionales relativas a Internet que tengan como objetivo principal el acceso universal y el disfrute de los derechos humanos;
- 16. *Alienta* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a que tengan en cuenta estas cuestiones en el marco de sus mandatos vigentes, según proceda;
- 17. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que estudie la tendencia de las interrupciones del acceso a Internet analizando sus causas, sus implicaciones jurídicas y sus efectos en una serie de derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, mediante la

celebración de consultas rigurosas con las partes interesadas y sobre la base de los informes anteriores, y que presente un informe al respecto al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

- 18. Alienta a los Estados y a todas las partes interesadas a que den a conocer sus mejores prácticas en lo que respecta a la reducción de las brechas digitales y al logro de la inclusión digital, entre otras cosas recopilando y haciendo públicos datos desglosados sobre el acceso a Internet y su utilización por personas o grupos desfavorecidos;
- 19. Decide, de conformidad con su programa de trabajo, seguir examinando la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión, en Internet y mediante otras tecnologías de la información y las comunicaciones, y la medida en que Internet puede ser una herramienta importante para fomentar la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil, lograr el desarrollo en cada comunidad y ejercer los derechos humanos.

37ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 43 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Chequia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán.

Abstenciones:

Camerún, China, Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).]

47/17. Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Recordando las obligaciones de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su jurisdicción,

Recordando también el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de los Estados, reconocido en el Artículo 51 de la Carta,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida y a la libertad y a la seguridad personales, así como a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos puedan hacerse plenamente efectivos,

Reconociendo que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y sirven de fundamento a la seguridad colectiva, y que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

otros instrumentos pertinentes de derecho internacional de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 24/35, de 27 de septiembre de 2013, 32/12, de 1 de julio de 2016, 38/10, de 5 de julio de 2018, 41/20, de 12 de julio de 2019, y 45/13, de 6 de octubre de 2020,

Recordando además la resolución 74/64 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2019, relativa a la juventud, el desarme y la no proliferación,

Reconociendo que millones de personas de todo el mundo se ven afectadas por las graves violaciones y vulneraciones de los derechos humanos causadas o propiciadas por el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas, y que estas surten un efecto multiplicador en los abusos y violaciones de los derechos humanos,

Observando con preocupación el desvío y las transferencias ilícitas y no reguladas de armas a regiones afectadas por conflictos durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), a pesar del llamamiento urgente del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial,

Reconociendo que el uso indebido de las armas puede perpetuar la violencia de género, y que es esencial abordar las causas profundas de la violencia determinadas por el género,

Reconociendo con preocupación que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden acarrear consecuencias perjudiciales en los ámbitos humanitario, socioeconómico y del desarrollo, exacerbar los conflictos armados y la violencia, y repercutir negativamente en el disfrute de los derechos humanos, en particular la comisión y facilitación de actos de violencia de género contra mujeres y niñas, y la comisión de vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario contra niños y jóvenes, incluso en situaciones de conflicto,

Reconociendo que el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario son complementarios y se refuerzan mutuamente,

Recordando las disposiciones y los principios relativos al derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como a la promoción de la actuación responsable de los Estados, que figuran en el Tratado sobre el Comercio de Armas y el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, así como en otros instrumentos pertinentes,

Reafirmando que debe hacerse todo lo posible para asegurar la cesación de todas las vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y todas las vulneraciones del derecho internacional humanitario, y garantizar el pleno respeto de los compromisos contraídos en virtud de esos marcos jurídicos internacionales, según proceda,

Teniendo presente la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a la reducción significativa de las corrientes financieras y de armas ilícitas de aquí a 2030, la meta 5.2, relativa a la eliminación de todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas, la meta 16.2, relativa al fin de todas las formas de violencia y tortura contra los niños, y la meta 8.7, relativa a la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados,

Tomando nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las Repercusiones del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas en los derechos humanos de las mujeres y las niñas¹³²,

1. Expresa su profunda preocupación por el hecho de que el desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas sigan socavando gravemente los derechos

¹³² A/HRC/44/29.

humanos de las personas, especialmente de las mujeres, los niños, los jóvenes, las personas mayores, las personas con discapacidad y las personas vulnerables y en situación de conflicto;

- 2. Observa con alarma que dichos desvíos y transferencias ilícitas o no reguladas de armas pueden acarrear graves consecuencias negativas en el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas y aumentar el riesgo de violencia sexual y de género y de violencia contra las mujeres, los niños y los jóvenes, que pueden verse desproporcionadamente afectados por la disponibilidad generalizada de esas armas;
- 3. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de transferir armas cuando, con arreglo a la legislación, regulación y procedimientos nacionales y las obligaciones y compromisos internacionales aplicables, estimen que existe un riesgo claro de que esas armas puedan servir para cometer o facilitar la comisión de violaciones o abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario;
- 4. *Exhorta* a los Estados a que implementen, cuando proceda, las recomendaciones que se formulan en el informe antes mencionado¹³³ para hacer frente a las repercusiones del desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas en las mujeres y las niñas, y a que establezcan un enfoque integral para salvaguardar los derechos humanos de las repercusiones negativas de la proliferación incontrolada de armas;
- 5. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras partes interesadas pertinentes, un informe analítico sobre las buenas prácticas, la experiencia adquirida y los problemas a los que se enfrentan los Estados para prevenir, mitigar y hacer frente al desvío y las transferencias ilícitas o no reguladas de armas que repercuten de manera particular en el disfrute de los derechos humanos por los niños y los jóvenes, y el papel de los sistemas nacionales de control en cuanto mecanismos eficaces a ese respecto, y que presente dicho informe al Consejo de Derechos Humanos en su 51^{er} período de sesiones;
- 6. *Invita* a todos los procedimientos especiales, las comisiones de investigación y otros mecanismos pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que tengan en cuenta la presente resolución en el marco de sus mandatos respectivos;
 - 7. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

37ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/18. Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando sus resoluciones anteriores sobre la República Árabe Siria,

Reafirmando también su firme determinación de que se respeten plenamente la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Deplorando el hecho de que en marzo de 2021 se cumplieron diez años del levantamiento pacífico y la brutal represión que dieron lugar al conflicto en la República Árabe Siria, que ha tenido un efecto devastador en la población civil, en particular mediante violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, e instando a todas las partes a que apliquen un alto el fuego completo, inmediato y en todo el país, supervisado bajo los auspicios de las Naciones

¹³³ *Ibid*.

Unidas, y a que se comprometan con el proceso político dirigido por las Naciones Unidas para lograr un final pacífico del conflicto,

Condenando la grave situación de los derechos humanos en toda la República Árabe Siria, y exigiendo a las autoridades sirias que asuman su responsabilidad de proteger a la población siria y de respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción, incluidas las personas privadas de libertad y sus familiares,

Expresando gran preocupación por todas las personas desaparecidas como consecuencia de la situación en la República Árabe Siria, incluidas las sometidas a desaparición forzada, observando que, según la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria y el Enviado Especial del Secretario General para Siria, decenas de miles de personas siguen desaparecidas en la República Árabe Siria, y recordando la resolución 45/3 del Consejo de Derechos Humanos, de 6 de octubre de 2020, a este respecto,

Observando que, en virtud del derecho internacional aplicable y de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, de 11 de junio de 2019, las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de tomar todas las medidas viables para determinar el paradero de las personas dadas por desaparecidas como resultado de las hostilidades y de establecer cauces adecuados de respuesta y comunicación con las familias respecto al proceso de búsqueda, y observando también que, en la misma resolución, el Consejo exhortó a las partes en los conflictos armados a que adoptasen medidas para evitar que las personas desapareciesen a consecuencia de un conflicto armado,

Recordando las declaraciones del Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la Comisión de Investigación, incluidas las de sus informes más recientes¹³⁴, expresando apoyo al mandato de la Comisión y deplorando la falta de cooperación de las autoridades sirias con la Comisión,

Reconociendo la importancia de tener en cuenta las perspectivas de las víctimas y sus demandas de verdad y justicia en las medidas adoptadas por la comunidad internacional respecto a la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito la labor del Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011¹³⁵, y observando con aprecio la labor de la Junta de Investigación de las Naciones Unidas,

- 1. Expresa gran preocupación por el hecho de que la crisis en la República Árabe Siria haya entrado en su segundo decenio y de que el conflicto se haya caracterizado por pautas persistentes de violaciones y abusos graves del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, condena enérgicamente todas las violaciones y abusos y la situación actual de los derechos humanos, exige que todas las partes cumplan inmediatamente sus respectivas obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y pone de relieve la necesidad de garantizar que todos los responsables de dichas violaciones y abusos rindan cuentas:
- 2. Reitera el llamamiento del Secretario General en favor de un alto el fuego mundial y el del Enviado Especial del Secretario General para Siria en favor de un alto el fuego completo, inmediato y en toda la República Árabe Siria, y la recomendación de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria de que se establezca inmediatamente un alto el fuego permanente a fin de proporcionar el espacio necesario para la celebración de negociaciones dirigidas por los sirios y para que se restablezcan los derechos humanos, e insta a todas las partes en el conflicto a que encaminen

¹³⁴ A/HRC/46/54 y A/HRC/46/55.

¹³⁵ Véase A/75/743.

sus esfuerzos a la proclamación de ese alto el fuego y, a ese respecto, recuerda el Protocolo Adicional del Memorando sobre la Estabilización de la Situación en la Zona de Distensión de Idlib, firmado por la Federación de Rusia y Turquía el 5 de marzo de 2020¹³⁶;

- 3. Apoya firmemente los esfuerzos del Enviado Especial para hacer avanzar el proceso político y para impulsar en mayor medidas algunas cuestiones recogidas en la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, de 18 de diciembre de 2015, incluida la celebración de elecciones libres y limpias con arreglo a la nueva Constitución y en las que participen todos los sirios, incluidos los miembros de la diáspora, susceptibles de participar en ellas, observa que las recientes elecciones presidenciales celebradas en la República Árabe Siria no se inscribieron en el proceso político al que se refirió el Consejo de Seguridad en su resolución 2254 (2015), insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que se impliquen de manera efectiva en el proceso político bajo los auspicios del Enviado Especial y su oficina en Ginebra, de conformidad con todas las disposiciones de la resolución 2254 (2015) del Consejo de Seguridad, reafirma la importancia de lograr la plena aplicación de la agenda sobre las mujeres, la paz y la seguridad con arreglo a la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, y observa el importante papel que desempeña el Enviado Especial respecto a la cuestión de la detención arbitraria;
- 4. Acoge con beneplácito la labor y el importante papel desempeñado por la Comisión de Investigación, establecida por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución S-17/1, de 23 de agosto de 2011, en apoyo de los esfuerzos esenciales de rendición de cuentas mediante la investigación de todas las presuntas violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, con el fin de establecer los hechos y las circunstancias y apoyar los esfuerzos para asegurar que todos los autores de abusos y violaciones, incluidos los que puedan ser responsables de crímenes de lesa humanidad, sean identificados y rindan cuentas, exige que las autoridades sirias cooperen plenamente con el Consejo y la Comisión de Investigación concediendo a la Comisión un acceso inmediato, pleno y sin restricciones en toda la República Árabe Siria, e insta a todos los Estados a que colaboren con la Comisión en el desempeño de su mandato;
- 5. Reafirma la importancia de establecer procesos y mecanismos adecuados para lograr la justicia, la reconciliación, la verdad y la rendición de cuentas respecto de las violaciones y los abusos del derecho internacional de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, así como de otorgar reparaciones y recursos efectivos a las víctimas y los supervivientes, y el papel indispensable que pueden desempeñar los mecanismos de rendición de cuentas y de justicia de transición, con la participación significativa de las víctimas, en todas las iniciativas encaminadas a lograr una conclusión sostenible, inclusiva y pacífica del conflicto, y acoge con beneplácito a ese respecto las iniciativas dirigidas por las víctimas sobre la verdad y la justicia, así como la importante labor realizada por la Comisión de Investigación y el Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011, al tiempo que observa la importante contribución que puede hacer la Corte Penal Internacional a este respecto;
- 6. Deplora la crisis humanitaria que se está viviendo en la República Árabe Siria, la cual se ha visto exacerbada por los riesgos derivados de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), exige a todas las partes que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y a las autoridades sirias y sus aliados estatales y no estatales que faciliten, y a todas las demás partes en el conflicto que no obstaculicen, el acceso humanitario pleno, oportuno, inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad, y, dado el empeoramiento continuo de la situación humanitaria y el aumento de las necesidades, incluida la de vacunas contra la COVID-19, en toda la República Árabe Siria, especialmente en las zonas nororiental y noroccidental, observa la necesidad de velar por que se suministre ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades, subraya a ese respecto la necesidad absoluta de mantener y ampliar el acceso transfronterizo para salvar vidas, vuelve a poner de

¹³⁶ S/2020/187, anexo.

relieve que también es preciso un acceso entre líneas inmediato, rápido, sostenido y sin trabas, y pide que se respeten los principios humanitarios en toda la República Árabe Siria;

- 7. Condena enérgicamente el uso de armas químicas en la República Árabe Siria, recuerda las conclusiones de la Comisión de Investigación y de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas a ese respecto, reitera su exigencia de que todas las partes pongan fin de inmediato a todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, expresa su firme convicción de que las personas responsables del empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos, y acoge con beneplácito a ese respecto la decisión C-25/DEC.9 de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre Su Destrucción, de 21 de abril de 2021;
- 8. Toma nota de la declaración realizada el 11 de marzo de 2021 por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, y de las recomendaciones de la Comisión de Investigación en relación con las personas desaparecidas, incluidas las sometidas a desaparición forzada;
- 9. Condena enérgicamente el uso continuado de las desapariciones involuntarias o forzadas en la República Árabe Siria, así como las violaciones y los abusos de los derechos humanos conexos, que han sido llevados a cabo de manera persistente, en particular por el régimen sirio, pero también por otras partes en el conflicto, insta a todas las partes a que pongan fin inmediatamente al uso de las desapariciones involuntarias o forzadas, así como a todas las violaciones y los abusos de los derechos humanos conexos, e insta a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas viables, de conformidad con la resolución 2474 (2019) del Consejo de Seguridad, para buscar a las personas desaparecidas y determinar su suerte;
- 10. Observa con profunda preocupación las recientes observaciones de la Comisión de Investigación en el sentido de que las fuerzas de seguridad sirias han perpetrado deliberadamente desapariciones forzadas a gran escala a lo largo del último decenio para sembrar el miedo, sofocar la disidencia e imponer castigos, y que decenas de miles de hombres, mujeres, niños y niñas que fueron puestos bajo custodia de las autoridades sirias siguen en situación de desaparición forzada diez años después de las primeras oleadas de detenciones masivas, y señala a este respecto el vínculo existente entre la detención y la desaparición forzada en la República Árabe Siria;
- 11. Condena enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos durante la detención, incluidas las ejecuciones sumarias, la tortura y los malos tratos, entre otros mediante la violencia sexual y de género, y el hecho de que, según las estimaciones de la Comisión de Investigación, decenas de miles de personas hayan muerto bajo la custodia del régimen sirio, e insta a todas las partes a que pongan fin inmediatamente a esas violaciones y abusos de los derechos humanos;
- 12. Lamenta profundamente que se siga desconociendo en gran medida la suerte de decenas de miles de víctimas sometidas a detención arbitraria y en régimen de incomunicación y a desaparición forzada por el régimen y, en menor medida, por el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Hay'at Tahrir al-Sham y otros grupos armados;
- 13. Recuerda que la Comisión de Investigación encontró motivos razonables para creer que las autoridades sirias han seguido llevando a cabo un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, en cumplimiento de una política firmemente establecida para cometer tales actos, que comprenden crímenes de lesa humanidad, incluida la desaparición forzada, y que los miembros del Estado Islámico en el Iraq y el Levante han perpetrado crímenes de lesa humanidad, incluidos actos de desaparición forzada;
- 14. *Resalta* que las pruebas sugieren que las autoridades sirias mantienen una burocracia minuciosa y un alto grado de control centralizado con respecto a las personas que han detenido, incluidos registros sobre quién está detenido y dónde, y señala el valor potencial de dicha información para los familiares de las personas desaparecidas, incluidas las víctimas de desaparición forzada;

- 15. Expresa profunda preocupación por el hecho de que, según las recientes conclusiones de la Comisión de Investigación, las fuerzas de la autoridad siria siguen ocultando deliberadamente la suerte y el paradero de las personas que han sido objeto de desaparición forzada, prolongando intencionadamente el sufrimiento de cientos de miles de familiares;
- 16. Expresa también profunda preocupación por el hecho de que, aunque no a la misma escala que el régimen sirio, la negativa del Estado Islámico en el Iraq y el Levante, Hay'at Tahrir al-Sham y otros grupos armados a revelar la suerte o el paradero de las personas bajo su custodia haya sido considerada por la Comisión como actos equivalentes a una desaparición forzada;
- 17. Expresa especial preocupación por el impacto de las desapariciones forzadas en los niños, no solo como víctimas directas y como familiares de las personas desaparecidas, sino también a raíz del aumento de la vulnerabilidad y el riesgo de explotación que entraña la desaparición de uno de los padres;
- 18. Expresa también especial preocupación por las repercusiones de género de las desapariciones forzadas, ya que las detenciones generalizadas y sistemáticas de hombres y niños, principalmente por parte de las fuerzas del régimen sirio, han entrañado una carga adicional para un número cada vez mayor de hogares encabezados por mujeres, y el hecho de que muchos hombres y niños estén desaparecidos o de que sus muertes no estén documentadas agrava el trauma y crea trabas legales para las mujeres y los niños en lo que respecta al acceso a la herencia, la custodia, la libertad de circulación y la inscripción de los nacimientos, y subraya la importancia de abordar estas cuestiones;
- 19. Resalta las recomendaciones de la Comisión de Investigación en relación con la rendición de cuentas y el apoyo a las víctimas, los supervivientes y sus familias, incluido el apoyo psicosocial y la identificación de las personas desaparecidas, y, en el caso de muertes de personas detenidas, la expedición de la documentación necesaria y el permiso para que las familias puedan recuperar los cuerpos de sus parientes o ser informadas de su paradero, y observa a este respecto la importancia de evitar la manipulación o la contaminación de las fosas comunes de la República Árabe Siria;
- 20. Recuerda que las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las relativas a la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, rigen independientemente de cualquier acuerdo político;
- 21. Pone de relieve la necesidad de la rendición de cuentas, en particular por los delitos cometidos en relación con las desapariciones forzadas en la República Árabe Siria, y subraya que la rendición de cuentas es vital en las negociaciones de paz y en los procesos de consolidación de la paz;
- 22. Pone de relieve también la vital labor de las organizaciones sirias de víctimas, supervivientes y familiares que trabajan en la cuestión de las personas desaparecidas, incluidas las sometidas a desaparición forzada, apoya sus esfuerzos por recopilar un registro exhaustivo y transparente de todas las víctimas del conflicto y reconoce la importancia de su trabajo en relación con el acceso urgente a la información sobre las personas desaparecidas y la necesidad de la rendición de cuentas y de hacer justicia a las víctimas y a sus familias;
- 23. Alienta a todos los Estados Miembros, a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones internacionales y a la sociedad civil a que coordinen nuevos esfuerzos y centren la atención de forma proactiva en la cuestión de las personas desaparecidas en la República Árabe Siria, incluidas las que han sido objeto de desaparición forzada, y recuerda la importancia de la participación plena y efectiva de las víctimas, los supervivientes y sus familias en dichos esfuerzos;
 - 24. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 26 votos contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Fiji, Francia, Gabón, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Somalia, Togo, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Eritrea, Filipinas, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Sudán y Uzbekistán.]

47/19. Situación de los derechos humanos en Belarús

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Recordando todas las resoluciones aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, incluidas las resoluciones del Consejo 44/19, de 17 de julio de 2020, 45/1, de 18 de septiembre de 2020, y 46/20, de 24 de marzo de 2021, y recordando también las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Secretario General y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos acerca del deterioro de la situación de los derechos humanos en Belarús,

Lamentando la respuesta inadecuada y la falta de cooperación de las autoridades bielorrusas ante las solicitudes formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en las resoluciones anteriormente mencionadas, entre otras cuestiones en lo relativo al acceso, y ante las recomendaciones formuladas al Estado por la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús y otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007,

- 1. Acoge con beneplácito el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús¹³⁷;
- 2. Expresa profunda preocupación por la escalada sin precedentes de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Belarús, en particular por la creciente imposición de restricciones desproporcionadas y discriminatorias a las libertades de reunión pacífica, de asociación y de expresión, que se traducen en un hostigamiento, intimidación y represión sistemáticos de la sociedad civil y de los medios de comunicación independientes, y en detenciones y privaciones de libertad arbitrarias masivas de periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, profesionales de la salud, abogados, profesionales de la cultura, profesores, estudiantes, personas pertenecientes a minorías nacionales, personas que expresan opiniones discrepantes, miembros de sindicatos y comités de huelga y otros miembros de la sociedad civil, así como por el número de presuntos casos de desapariciones forzadas y expulsiones forzosas;

-

¹³⁷ A/HRC/47/49.

- 3. Expresa su profunda y continua preocupación por los informes en los que se denuncia el uso sistemático y generalizado de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la violencia sexual y de género contra las personas detenidas y privadas de libertad en Belarús, incluidos niños, así como por la información sobre las precarias condiciones sanitarias de los centros de detención y las prisiones y la denegación, o la demora en la concesión, del acceso de las personas detenidas a representación letrada de su libre elección;
- 4. Condena enérgicamente el desvío y aterrizaje forzados de un avión civil en Minsk el 23 de mayo de 2021, que pusieron en peligro la seguridad aérea, así como el arresto y detención arbitrarios por las autoridades bielorrusas de un periodista independiente, Raman Pratasevich, y su pareja, que viajaban a bordo de dicho avión, y la obtención de confesiones por la fuerza, pide que ambos sean puestos en libertad de manera inmediata e incondicional y que se retiren las acusaciones formuladas contra ellos, y expresa su apoyo a la investigación independiente de la Organización de Aviación Civil Internacional sobre ese incidente aéreo;
- 5. Observa con profunda preocupación el marco jurídico cada vez más restrictivo que podría limitar aún más las libertades de opinión y de expresión y de reunión pacífica, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos, y cuyo objetivo son específicamente los medios de comunicación, los periodistas y los blogueros independientes, en particular las modificaciones introducidas en la Ley de Actos Multitudinarios, la Ley de Medios de Comunicación y la Ley de Lucha contra el Extremismo, aprobadas en mayo de 2021, y la legislación que exime de responsabilidad a los agentes del orden respecto de los daños causados con armas de fuego a manifestantes pacíficos, e insta a las autoridades bielorrusas a que garanticen un entorno propicio para el funcionamiento de medios de comunicación verdaderamente independientes, incluido el acceso sin trabas a una Internet abierta, interoperable, fiable y segura;
- 6. *Insta encarecidamente* a las autoridades bielorrusas a que respeten, amparen y cumplan plenamente todas sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en particular las contraídas en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- 7. Exige a este respecto la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas de forma arbitraria o ilegal en Belarús, incluidos presos políticos, periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, profesionales de la salud, abogados, profesionales de la cultura, profesores, estudiantes, personas pertenecientes a minorías nacionales, miembros de sindicatos y comités de huelga y otros miembros de la sociedad civil, y exige también que las autoridades bielorrusas pongan fin inmediatamente al enjuiciamiento penal o administrativo, el hostigamiento, la intimidación y la represión de todas aquellas personas que ejerzan sus derechos humanos y sus libertades fundamentales;
- 8. Exige también que se lleven a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, transparentes e imparciales con miras a garantizar la rendición de cuentas de los responsables de todas las presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, especialmente de los actos que impliquen muertes, detenciones arbitrarias, tortura y malos tratos, incluidos actos de violencia sexual y de género, y la provisión de reparación, recursos, rehabilitación e indemnización a las víctimas;
- 9. Insta encarecidamente a las autoridades bielorrusas a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la plena independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados, a que garanticen a todas las personas, incluidas las acusadas de infracciones administrativas o delitos penales, el derecho a un juicio imparcial y el derecho a la revisión efectiva de las sentencias y condenas por un tribunal superior, y que puedan disponer del tiempo y los medios adecuados para preparar su defensa y comunicarse con el abogado de su elección, así como otras garantías procesales durante todo el procedimiento;
- 10. Acoge con beneplácito el mandato de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 46/20, de examinar todas las presuntas violaciones de los derechos humanos

cometidas en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales celebradas el 9 de agosto de 2020 y con posterioridad a ellas, y acoge con beneplácito también a este respecto que la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús haya mostrado su disposición a prestar asistencia a la Alta Comisionada;

- 11. Reitera su llamamiento a las autoridades bielorrusas para que lleven a cabo una revisión exhaustiva de la legislación, las políticas, las estrategias y las prácticas pertinentes a fin de que las disposiciones estén definidas con claridad, se ajusten a sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos y no se utilicen para impedir o restringir indebidamente el ejercicio de ningún derecho humano, y para que inviertan en el fomento de la capacidad y en una formación adecuada del poder judicial y de las fuerzas del orden;
- 12. Alienta encarecidamente a Belarús a que emprenda la reforma integral del marco jurídico electoral y a que corrija las deficiencias sistémicas que desde hace tiempo presentan el marco jurídico y las prácticas electorales, atendiendo a las recomendaciones formuladas por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) y la Relatora Especial;
- 13. *Deplora* la discriminación de que son objeto las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las mujeres, las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, lingüísticas y religiosas;
- 14. *Insta* a las autoridades bielorrusas a que aprueben una política y una legislación integrales de no discriminación que garanticen la igualdad de derechos para todas las personas tanto en la ley como en la práctica, incluido el pleno acceso a una educación de calidad en condiciones de igualdad, y, destacando la necesidad de que se tenga en cuenta el interés superior del niño, insta también a las autoridades bielorrusas a que apliquen todas las recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura en relación con la justicia juvenil, al tiempo que observa que ya se han aplicado en Belarús algunas medidas para prevenir la discriminación;
- 15. Observa que el primer plan de acción nacional de derechos humanos para el período 2016-2019 constituyó un marco útil para facilitar la cooperación intergubernamental y el diálogo con la sociedad civil que contribuyó a que se produjera una leve intensificación en la comunicación del Estado con la sociedad civil, y exhorta nuevamente a las autoridades bielorrusas a que elaboren y ejecuten, sin demora y en estrecha colaboración con la sociedad civil, un nuevo plan de derechos humanos que aproveche las enseñanzas extraídas de la ejecución del primer plan y tenga en cuenta las recomendaciones aceptadas por el Estado en el marco del tercer ciclo del examen periódico universal, así como las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados, los mecanismos de derechos humanos y la sociedad civil, e insta a las autoridades bielorrusas a que entablen un diálogo nacional genuino, constructivo, inclusivo y transparente con los representantes de la sociedad civil:
- 16. Alienta encarecidamente de nuevo a las autoridades bielorrusas a que establezcan una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y a que sigan implicándose activamente en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;
- 17. Observa que la Relatora Especial sigue prestando atención a la cuestión de la pena de muerte en Belarús, y en particular expresa profunda preocupación por su aplicación sin las debidas garantías procesales y por la escasa cantidad de información pertinente sobre su uso, y, habida cuenta de que la transparencia es un requisito para que la justicia penal sea imparcial y eficaz, solicita a la Relatora Especial que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones, y alienta a Belarús a que vuelva a entablar un diálogo nacional acerca del establecimiento de una moratoria sobre la pena de muerte y a que considere la posibilidad de abolirla;

- 18. Decide prorrogar por un año el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, y le solicita que continúe haciendo un seguimiento de la situación y formule recomendaciones, y que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en Belarús al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y a la Asamblea General en su septuagésimo séptimo período de sesiones;
- 19. *Insta* a las autoridades bielorrusas a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, entre otras cosas permitiendo que en su capacidad oficial realice una visita al país y se reúna libremente con las partes interesadas pertinentes, incluidos representantes de la sociedad civil, con miras a ayudar a las autoridades bielorrusas a cumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y considerando la posibilidad de aplicar las recomendaciones que formule, e insta también a las autoridades bielorrusas a que hagan extensiva su plena cooperación a los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos;
- 20. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione a la Relatora Especial la asistencia y los recursos necesarios para que pueda ejercer plenamente su mandato.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 21 votos contra 7 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Austria, Bahamas, Brasil, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania y Uruguay.

Votos en contra:

Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia, Filipinas y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Armenia, Bahrein, Bangladesh, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, India, Indonesia, Libia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo y Uzbekistán.]

47/20. El Foro Social

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones y decisiones anteriores sobre el Foro Social aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos y su Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007,

Reafirmando la singular naturaleza que tiene el Foro Social en el seno de las Naciones Unidas, que hace posible el diálogo y el intercambio entre los representantes de los Estados Miembros y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de base y las organizaciones intergubernamentales, y destacando que en el actual proceso de reforma de las Naciones Unidas se debe tener en cuenta la contribución del Foro como espacio vital para el diálogo abierto y fructífero sobre las cuestiones relacionadas con el entorno nacional e internacional necesario para la promoción del disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas,

1. Reafirma que el Foro Social es un espacio único para el diálogo interactivo entre los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los distintos

interesados, incluida la aportación de la sociedad civil y las organizaciones de base, y destaca la necesidad de lograr una mayor participación de las organizaciones de base y de las personas que viven en la pobreza, en particular las mujeres, sobre todo de países en desarrollo, en los períodos de sesiones del Foro;

- 2. Subraya la importancia de coordinar la labor a nivel nacional, regional e internacional para promover la cohesión social basada en los principios de justicia social, equidad y solidaridad, y de tomar en consideración la dimensión social y los desafíos del proceso de globalización en curso, así como los efectos negativos de la actual pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19);
- 3. *Destaca* la necesidad de una participación y contribución más amplias y sostenidas de la sociedad civil y de todas las demás entidades pertinentes mencionadas en la presente resolución con objeto de lograr la promoción y la plena efectividad del derecho al desarrollo;
- 4. Decide que el Foro Social se reúna en 2022 durante dos días laborables en Ginebra, en fechas que permitan la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la más amplia gama posible de otros interesados pertinentes, especialmente de países en desarrollo, y decide también que, la próxima vez que se reúna el Foro, sus deliberaciones se centren en la importancia del agua para los derechos humanos y el desarrollo sostenible, en concreto en las buenas prácticas observadas, las enseñanzas extraídas y las dificultades encontradas en la ejecución de las actividades del Decenio Internacional para la Acción "Agua para el Desarrollo Sostenible" (2018-2028), con vistas a preparar una contribución relativa a los derechos humanos para el examen de mitad de período del Decenio, que se llevará a cabo en 2023;
- 5. *Solicita* a la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos que designe lo antes posible, entre los candidatos propuestos por los grupos regionales, al Presidente-Relator del Foro Social de 2022, teniendo en cuenta el principio de rotación regional;
- 6. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione los informes y la documentación más recientes y pertinentes de las Naciones Unidas, con inclusión de informes estadísticos, que servirán de documentos de antecedentes para los diálogos y los debates que se celebren en el Foro Social de 2022;
- 7. Solicita a la Alta Comisionada que facilite la participación en el Foro Social de 2022 de diez expertos como mínimo, incluidos, según proceda, representantes de la sociedad civil y de organizaciones de base de los países en desarrollo y representantes de las organizaciones internacionales pertinentes y de los procedimientos especiales pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, a fin de que contribuyan a los diálogos y debates interactivos que se celebren en el Foro y presten asistencia al Presidente-Relator en calidad de especialistas;
- Decide que el Foro Social siga abierto a la participación de representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de todos los demás interesados pertinentes, como organizaciones intergubernamentales, diferentes componentes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente titulares de mandatos de procedimientos temáticos y mecanismos del engranaje de derechos humanos, comisiones económicas regionales y organizaciones y organismos especializados, y representantes designados por instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y que esté también abierto a otras organizaciones no gubernamentales cuyos fines y propósitos sean conformes con el espíritu, los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos interlocutores de reciente aparición, como grupos pequeños y asociaciones rurales y urbanas del Norte y del Sur, grupos de lucha contra la pobreza, organizaciones de campesinos y de agricultores y sus asociaciones nacionales e internacionales, organizaciones de voluntarios, organizaciones y activistas ambientales, asociaciones de jóvenes, organizaciones comunitarias, sindicatos y asociaciones de trabajadores, y representantes del sector privado, con arreglo a diversos acuerdos, incluida la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996, y a prácticas seguidas por la Comisión de Derechos Humanos, mediante un procedimiento de acreditación abierto y transparente, de conformidad con el reglamento del

Consejo de Derechos Humanos, de modo que estas entidades puedan realizar la mejor aportación posible;

- 9. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que busque medios efectivos para asegurar, en el Foro Social, la celebración de consultas y la participación más amplia posible de representantes de todas las regiones, en particular representantes de las personas con discapacidad, especialmente de países en desarrollo, entre otras formas estableciendo acuerdos de colaboración con organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organizaciones internacionales;
- 10. Solicita al Secretario General que adopte las medidas adecuadas para difundir información sobre el Foro Social, que invite al Foro a las personas y organizaciones pertinentes y que tome todas las medidas prácticas que sean necesarias para el éxito de esta iniciativa;
- 11. *Invita* al Foro Social de 2022 a presentar al Consejo de Derechos Humanos, en su 52º período de sesiones, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones;
- 12. *Solicita* al Secretario General que proporcione al Foro Social todos los servicios e instalaciones necesarios para llevar a cabo sus actividades, y solicita a la Alta Comisionada que preste todo el apoyo necesario para facilitar la organización y la celebración del Foro;
- 13. *Alienta* a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que participen en las deliberaciones del Foro Social a fin de garantizar una representación mundial en los debates;
- 14. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su 50° período de sesiones en relación con el mismo tema de la agenda.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/21. Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y promoviendo y alentando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color u origen nacional,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y teniendo presente la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas al seguimiento general de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, y el Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la Asamblea General en su resolución 68/237, de 23 de diciembre de 2013,

Destacando que en 2021 se cumple el 20° aniversario de la adopción de la Declaración y el Programa de Acción de Durban,

Haciendo notar con aprecio la adopción por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, el 9 de diciembre de 2020, de directrices operacionales sobre la inclusión de las personas afrodescendientes en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando la resolución 43/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 19 de junio de 2020, y tomando nota con aprecio del informe que presentó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cumplimiento de esa resolución, referido a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden¹³⁸, el anexo de dicho informe, titulado "Four-point Agenda towards Transformative Change for Racial Justice and Equality" (Agenda de cuatro puntos para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales), y el documento de sesión conexo¹³⁹, y observando que el informe se funda en las experiencias de vida de los familiares de las víctimas y las personas afrodescendientes cuyo valor y determinación están llevando a los Estados, las Naciones Unidas y otros interesados a tomar medidas más audaces para hacer frente a violaciones de los derechos humanos de larga data y lograr la justicia y la igualdad raciales,

Reconociendo que la esclavitud y la trata de esclavas y esclavos, incluida la trata transatlántica, fueron tragedias espantosas en la historia de la humanidad, no solo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud y su carácter organizado, y especialmente porque negaban la esencia de las víctimas, reconociendo también que la esclavitud es un crimen de lesa humanidad y que siempre debió ser un crimen, y observando que la trata transatlántica de esclavas y esclavos es una de las principales fuentes y manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que las personas africanas y afrodescendientes, asiáticas y de ascendencia asiática, y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y siguen siendo víctimas de sus consecuencias,

Reconociendo también que hay una creciente voluntad de reconocer la necesidad de reparar las secuelas permanentes de la esclavitud, el comercio transatlántico de personas africanas esclavizadas y el colonialismo y que están empezando a darse pasos en esa dirección, e invitando a los Estados a que aprovechen las oportunidades que se les presenten de fomentar la lucha contra el racismo, den prioridad al logro de la equidad racial en la implementación de la Agenda 2030 y se aseguren de que las personas afrodescendientes no se queden atrás,

Recordando el trágico asesinato de George Floyd en Minnesota (Estados Unidos de América) el 25 de mayo de 2020, que puso el foco en la lacra del racismo sistémico y estructural y dio pie a iniciativas destinadas a hacer frente a este problema de alcance internacional en los Estados Unidos y en todo el mundo,

Acogiendo con beneplácito que este crimen fuera tratado por la vía judicial, con el juicio contra el autor del asesinato de George Floyd ante el Tribunal del Cuarto Distrito Judicial de Minnesota, el 20 de abril de 2021, y recordando la declaración de la Alta Comisionada, de 21 de abril de 2021, sobre el veredicto de culpabilidad pronunciado en dicha causa

Recordando todas las declaraciones formuladas por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en relación con la muerte de George Floyd, en particular su declaración conjunta de 5 de junio de 2020, y las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada el 3 de junio de 2020, el 1 de octubre de 2020 y el 19 de marzo de 2021,

Reconociendo que el racismo sistémico requiere una respuesta sistémica para que rápidamente se pueda dar marcha atrás al negacionismo y transformar las estructuras,

¹³⁸ A/HRC/47/53.

¹³⁹ A/HRC/47/CRP.1, disponible en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session47/ Pages/ListReports.aspx.

instituciones y comportamientos que dan lugar a la discriminación directa o indirecta de las personas africanas y afrodescendientes en todos los ámbitos de la vida,

Reconociendo también que el racismo sistémico es un fenómeno transversal por naturaleza, ya que se extiende en diversos sectores de la sociedad, y que las medidas para combatir el racismo sistémico y la discriminación también deben ser transversales,

Destacando que los agentes del orden, al desempeñar sus funciones, están obligados a respetar y proteger la dignidad humana y a mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, recordando el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, y teniendo presentes las muchas otras reglas y normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

Expresando profunda preocupación ante la magnitud de las dificultades con que las víctimas y los familiares de las víctimas denuncian tropezar en su búsqueda de justicia, y subrayando que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial, un sistema judicial íntegro y unos profesionales del derecho independientes es un requisito previo indispensable para proteger los derechos humanos, el imperio de la ley, el buen gobierno y la democracia,

Destacando que resulta fundamental que se adopten medidas estrictas para poner fin a la impunidad por el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden y para garantizar la rendición de cuentas y la concesión de medidas de reparación a las víctimas y sus familiares con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos,

Destacando también que todo el mundo, incluidas las personas y comunidades afrodescendientes, debería poder participar de manera inclusiva y orientar el diseño y la puesta en práctica de procesos que contribuyan a detener, revertir y reparar las consecuencias duraderas y las manifestaciones actuales del racismo sistémico, en particular reconociendo el importante papel que los jóvenes han desempeñado y deberían seguir desempeñando en esos procesos,

Alentando a los Estados a que examinen el alcance y el impacto del racismo sistémico y adopten medidas legislativas, normativas e institucionales eficaces que aborden el racismo sin limitarse a considerarlo la suma de una serie de actos individuales, y recomendando que los avances se midan con arreglo a indicadores basados en el resultado, y no en las intenciones,

Reconociendo la enorme cantidad de recomendaciones formuladas por el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas para hacer frente a los problemas de discriminación racial en la administración de justicia, e instando a los Estados a que estudien su puesta en práctica,

Haciendo notar con aprecio la agenda para lograr un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales presentada por la Alta Comisionada, entre cuyos objetivos figuran alentar a los Estados a garantizar que se escuchen las voces de las personas africanas y afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo y que se atiendan sus preocupaciones, y reconocer y mirar de frente a la historia mediante la rendición de cuentas y la reparación, entre otras medidas,

- 1. *Deplora* todas las formas de discriminación racial, entre ellas el racismo sistémico y estructural, y sus efectos en las personas africanas y afrodescendientes y sus familiares y comunidades en todo el mundo;
- 2. Condena la persistencia de prácticas violentas y discriminatorias de carácter racista perpetradas por muchos agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, y el racismo sistémico en las fuerzas del orden y en los sistemas de justicia penal, y recalca la importancia que reviste asegurar que esos actos no se traten con impunidad;
- 3. Recuerda que los agentes del orden, al desempeñar sus funciones, deben utilizar medios no violentos antes de recurrir, cuando sea absolutamente necesario, al uso de

la fuerza, que, en cualquier caso, todo uso de la fuerza debe respetar los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación, y que quienes hacen uso de la fuerza deben rendir cuentas por cada situación en que la usen;

- 4. *Destaca* que, cuando sea lícito detener a determinados participantes en una reunión o dispersarla por completo, estos actos deben respetar el derecho internacional y fundarse en las disposiciones del derecho interno sobre el uso permitido de la fuerza, y que los Estados deben adaptar sus regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden para que sean compatibles con sus obligaciones dimanantes del derecho internacional, cuando no lo hayan hecho ya;
- 5. Recomienda que los regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden se ajusten a las normas internacionales correspondientes, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y las Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, y que las fuerzas del orden impartan a los miembros de su personal la formación adecuada en materia de derechos humanos para cerciorarse de que se atengan a las reglas y normas internacionales para los agentes del orden;
- 6. *Insta* a los Estados a que aprovechen todas las oportunidades para hacer avanzar la agenda contra el racismo y dar prioridad a la consecución de la igualdad y la justicia raciales acelerando las medidas destinadas a implementar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a fin de impedir que las personas africanas y afrodescendientes se queden atrás;
- 7. Alienta a todos los Estados y a las partes interesadas a que presten la debida atención a las directrices operacionales sobre la inclusión de las personas afrodescendientes en la Agenda 2030 para impedir que estas se queden atrás en la implementación de dicha Agenda;
- 8. *Insta* a los Estados a que, para luchar contra la discriminación racial, opten por un enfoque sistémico consistente en adoptar y someter a seguimiento respuestas que impliquen al conjunto de las instituciones públicas y de la sociedad, se integren en planes de acción nacionales y regionales integrales y dotados de recursos suficientes, e incluyan, si procede, medidas especiales para asegurar a los grupos desfavorecidos, en particular a las personas africanas y afrodescendientes, el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de los derechos humanos:
- 9. Insta también a los Estados a que, según proceda, establezcan, fortalezcan, revisen y refuercen la eficacia de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos, en particular en lo que respecta a los problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y a que las doten de suficientes recursos financieros, competencia y capacidad para que puedan realizar actividades de investigación, educación y sensibilización pública y así luchar contra estos fenómenos, también en el seno de las fuerzas del orden y del sistema de justicia penal;
- 10. Decide establecer un mecanismo internacional de expertas y expertos independientes, integrado por tres personas especializadas en la labor de las fuerzas del orden y los derechos humanos, que serán nombradas por la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos, con la orientación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a fin de promover un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todo el mundo, especialmente en lo que respecta a las secuelas del colonialismo y la trata transatlántica de esclavas y esclavos africanos, de investigar la respuesta de las autoridades a las protestas pacíficas contra el racismo y a todas las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y de contribuir a la rendición de cuentas y la concesión de medidas de reparación a las víctimas; el mecanismo colaborará estrechamente con los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes, incluidos el Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes y la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo,

discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, también con miras a evitar la duplicación de tareas;

- 11. Decide también que el mecanismo internacional de expertas y expertos independientes tendrá un mandato de tres años, consistente en promover la justicia y la igualdad raciales en el contexto de la labor de las fuerzas del orden en todas las partes del mundo, entre otros medios realizando visitas a los países y actividades de divulgación y consultas inclusivas con los Estados, las personas y comunidades directamente afectadas y otras partes interesadas, y adoptando un enfoque transversal, en particular mediante las siguientes tareas:
- a) Examinar el racismo sistémico, incluido el racismo estructural e institucional, que sufren las personas africanas y afrodescendientes, el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, en particular estudiando tendencias, políticas, procesos e incidentes concretos, como los señalados en el informe de la Alta Comisionada y en el documento de sesión conexo;
- b) Examinar las causas profundas del racismo sistémico en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal, el uso excesivo de la fuerza, la elaboración de perfiles raciales y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, y el hecho de que la legislación, las políticas y las prácticas nacionales pueden dar lugar a una interacción desproporcionada y generalizada entre los agentes del orden y las personas africanas y afrodescendientes;
- c) Formular recomendaciones sobre la manera en que los regímenes jurídicos nacionales sobre el uso de la fuerza por los agentes del orden pueden ajustarse a las normas de derechos humanos aplicables, como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer Cumplir la Ley y las *Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden*, y asegurar que los agentes del orden reciban formación adecuada en materia de derechos humanos para cerciorarse de que estos cumplan sus obligaciones dimanantes del derecho internacional;
- d) Formular recomendaciones sobre la reunión y publicación de datos, con estrictas salvaguardias y en consonancia con el derecho internacional, desglosados por raza u origen étnico de las víctimas, sobre las muertes y lesiones graves causadas por agentes del orden y sobre el número de esos casos que dan lugar a un enjuiciamiento y un fallo condenatorio, así como medidas disciplinarias, para impulsar y evaluar las respuestas al racismo sistémico en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal;
- e) Examinar todo nexo existente entre los movimientos supremacistas y los actores de las fuerzas del orden y el sistema de justicia penal;
- f) Formular recomendaciones con respecto a las maneras de combatir el racismo sistémico, en las fuerzas del orden y en el sistema de justicia penal, recuperar la confianza perdida, reforzar la supervisión institucional, adoptar métodos diferentes y complementarios respecto de la actuación policial y el uso de la fuerza, y aprender de la experiencia adquirida;
- g) Formular recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para garantizar el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y las medidas de reparación por el uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden contra personas africanas y afrodescendientes, como la instauración de mecanismos independientes y dotados de recursos suficientes para ayudar a las víctimas de violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, a sus familiares y a sus comunidades;
- h) Controlar la puesta en práctica de las recomendaciones destinadas a poner fin a la impunidad por las infracciones cometidas por agentes del orden dimanantes del informe de la Alta Comisionada, y señalar los obstáculos que impidan dicha puesta en práctica;
- i) Coordinar su labor con todos los mecanismos, órganos y procesos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, así como con los mecanismos regionales de derechos humanos y las instituciones nacionales

de derechos humanos, y seguir reforzando su participación en estos y su colaboración y cooperación con ellos, según proceda;

- 12. Exhorta a todos los Estados y a otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el mecanismo internacional de expertas y expertos independientes en el desempeño efectivo de su mandato y, en particular, a que le proporcionen toda la información y documentación que necesite, así como cualquier otra forma de asistencia en relación con su mandato;
- 13. *Solicita* al Secretario General que proporcione al mecanismo internacional de expertas y expertos independientes, por conducto de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;
- 14. Solicita a la Alta Comisionada que mejore y amplíe la labor de vigilancia de la Oficina de la Alta Comisionada, también por conducto de sus presencias sobre el terreno, con la asistencia de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes y de los organismos competentes de las Naciones Unidas, a fin de seguir informando sobre el racismo sistémico y las violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas contra personas africanas y afrodescendientes por agentes del orden, de contribuir a la rendición de cuentas y a la reparación y de adoptar más medidas a nivel mundial en relación con la Agenda para lograr un Cambio Transformador en favor de la Justicia y la Igualdad Raciales, entre otras cosas prestando apoyo y reforzando la asistencia a los Estados y a otras partes interesadas, en particular las personas afrodescendientes y sus organizaciones, y dando mayor visibilidad a esta labor;
- 15. *Solicita* a la Alta Comisionada y al mecanismo internacional de expertas y expertos independientes que redacten anualmente sendos informes y los presenten conjuntamente al Consejo de Derechos Humanos, a partir de su 51^{er} período de sesiones, en el marco de un diálogo interactivo avanzado en el que se dé prioridad a la participación de las personas y las comunidades directamente afectadas, incluidas las víctimas y sus familiares, y que transmitan sus informes a la Asamblea General;
- 16. *Solicita* al Secretario General que proporcione a la Oficina de la Alta Comisionada todo el apoyo administrativo, técnico y logístico y los recursos necesarios para que pueda desempeñar su mandato;
- 17. *Exhorta* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Alta Comisionada en la elaboración de los informes anuales;
- 18. Exhorta también a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que se aseguren de que los agentes del orden rindan cuentas por las violaciones de los derechos humanos y los delitos que cometan contra personas africanas y afrodescendientes, que recuperen la confianza perdida y que refuercen la supervisión institucional;
- 19. *Exhorta además* a todos los Estados y a todas las partes interesadas a que garanticen la protección de las personas africanas y afrodescendientes y de quienes luchan contra el racismo, que se escuchen sus voces y que se atiendan sus preocupaciones;
- 20. *Invita* a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular contra personas africanas y afrodescendientes, y las señale a la atención del Consejo de Derechos Humanos;
 - 21. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

47/22. Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes,

Confirmando que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 26/30, de 27 de junio de 2014, 29/23, de 3 de julio de 2015, 32/29, de 1 de julio de 2016, 35/31, de 23 de junio de 2017, y 41/25, de 12 de julio de 2019, sobre cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/262, de 27 de marzo de 2014, relativa a la integridad territorial de Ucrania, y 71/205, de 19 de diciembre de 2016, 72/190, de 19 de diciembre de 2017, 73/263, de 22 de diciembre de 2018, 74/168, de 18 de diciembre de 2019, y 75/192, de 15 de diciembre de 2020, relativas a la situación de los derechos humanos en la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania),

Reconociendo la labor realizada por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y otras organizaciones internacionales y regionales para ayudar a Ucrania a proteger los derechos de todas las personas en el país, según lo expuesto por la Asamblea General en su resolución 68/262, y los avances conseguidos y los retos y obstáculos que siguen planteándose a este respecto,

Acogiendo con beneplácito la asistencia técnica ofrecida a Ucrania en la esfera de los derechos humanos por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y reconociendo las nuevas necesidades de dicha asistencia, habida cuenta del compromiso del Gobierno de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas bajo su jurisdicción,

Tomando nota de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania), presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 71/205¹⁴⁰ y 72/190¹⁴¹, y los informes del Secretario General presentados de conformidad con las resoluciones de la Asamblea 73/263¹⁴², 74/168¹⁴³ y 75/192¹⁴⁴,

Acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno de Ucrania con la Oficina del Alto Comisionado, entre otras entidades con su misión de vigilancia en Ucrania, y con otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes,

Reconociendo la importancia de los informes periódicos de la Oficina del Alto Comisionado, basados en las conclusiones de la misión de vigilancia, para la correcta evaluación de la situación de los derechos humanos en Ucrania y de las necesidades de asistencia técnica de este país en la esfera de los derechos humanos,

Apoyando el mayor compromiso de Ucrania de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción, así como su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y con las instituciones internacionales de derechos humanos,

¹⁴⁰ Véase A/72/498.

¹⁴¹ Véase A/73/404.

¹⁴² A/74/276.

¹⁴³ A/75/334 y A/HRC/44/21.

¹⁴⁴ A/HRC/47/58.

Reconociendo la persistente necesidad de un proceso continuo de presentación de informes, entre otros temas sobre los problemas de derechos humanos más graves existentes en Ucrania y sus causas profundas,

Reconociendo que el Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas, contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones y conculcaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en relación con dichos derechos,

- 1. Acoge con beneplácito las exposiciones orales de las conclusiones de los informes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, realizadas por la Oficina del Alto Comisionado entre los períodos de sesiones 42° a 47° del Consejo, de conformidad con sus resoluciones 29/23, 32/29, 35/31 y 41/25, y dirigidas a los Estados miembros y observadores del Consejo de Derechos Humanos;
- 2. *Invita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, hasta la celebración del 53^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, siga presentando oralmente a los Estados miembros y observadores del Consejo las conclusiones de cada uno de los informes de la Oficina del Alto Comisionado sobre la situación de los derechos humanos en Ucrania, como parte de los diálogos interactivos y según las modalidades establecidas por el Consejo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 5/1, de 18 de junio de 2007.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 19 votos contra 8 y 20 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Austria, Bahamas, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Fiji, Francia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Ucrania.

Votos en contra:

Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Camerún, China, Cuba, Eritrea, Federación de Rusia y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Argentina, Bahrein, Bangladesh, Brasil, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Mauritania, Namibia, Nepal, Pakistán, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Uruguay y Uzbekistán.]

47/23. Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y el Programa de Acción de Viena, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando también la resolución 41/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 11 de julio de 2019, sobre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, y otras resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo y la Asamblea General, las más recientes de las cuales son las resoluciones del Consejo 31/7, de 23 de marzo de 2016, sobre los derechos del niño: tecnologías de la información y las comunicaciones y explotación

sexual de los niños, 38/7, de 5 de julio de 2018, sobre la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet, y 42/15, de 26 de septiembre de 2019, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y las resoluciones de la Asamblea 73/17, de 26 de noviembre de 2018, sobre el impacto del cambio tecnológico rápido en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas, 75/176, de 16 de diciembre de 2020, sobre el derecho a la privacidad en la era digital, y 75/202, de 21 de diciembre de 2020, sobre las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo sostenible,

Tomando nota de las iniciativas del Secretario General en materia de nuevas tecnologías, como el Llamamiento a la acción en favor de los derechos humanos, lanzado en 2020, la Hoja de Ruta para la Cooperación Digital, puesta en marcha en junio de 2020, y la creación de la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología,

Recordando los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, refrendados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, y alentando a los Estados, que son los principales titulares de obligaciones, y a las empresas comerciales, incluidas las empresas tecnológicas, a que apliquen los Principios Rectores con el fin de fomentar el respeto de los derechos humanos dentro y fuera del entorno digital en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos,

Reiterando la importancia de garantizar las salvaguardias adecuadas y la supervisión humana en la aplicación de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, y de respetar y promover los derechos humanos en los marcos normativos y la legislación de ámbito nacional, regional e internacional, así como en la concepción, el diseño, la utilización, el desarrollo, el despliegue ulterior y las evaluaciones de impacto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, garantizando al mismo tiempo la participación significativa de todos los interesados, incluidos el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil,

Acogiendo con beneplácito la labor del Comité Asesor y tomando nota de su informe sobre los impactos, oportunidades y retos que pueden entrañar las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, presentado al Consejo de Derechos Humanos en el presente período de sesiones ¹⁴⁵,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes tienen el potencial de facilitar los esfuerzos por acelerar el progreso humano, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, eliminar las brechas digitales, apoyar, entre otros, el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad y de las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, el progreso en la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y velar por que nadie se quede atrás en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Reconociendo también los riesgos que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden conllevar para la protección, la promoción y el disfrute de los derechos humanos, incluidos, entre otros, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la intimidad, de conformidad con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos,

Reconociendo además que las tecnologías digitales nuevas y emergentes pueden tener un gran potencial para fortalecer las instituciones democráticas y la resiliencia de la sociedad civil, potenciando la participación cívica y permitiendo el trabajo de los defensores de los derechos humanos, la participación pública y el intercambio de ideas abierto y libre,

Reconociendo que las tecnologías digitales nuevas y emergentes, en particular las tecnologías de apoyo, pueden contribuir especialmente al pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad, y que estas tecnologías deben diseñarse en consulta con ellas y con las salvaguardias adecuadas para proteger sus derechos,

¹⁴⁵ A/HRC/47/52.

Consciente de que no se comprenden plenamente los impactos que tiene, las oportunidades que crea y los retos que plantea el cambio tecnológico rápido en lo relacionado con la promoción, la protección y el disfrute de los derechos humanos, también en los casos en que los cambios pueden producirse a un ritmo exponencial, y de que es necesario seguir analizándolos de forma integral, inclusiva y exhaustiva, a fin de aprovechar al máximo todo el potencial que tienen las tecnología digitales nuevas y emergentes para apoyar el progreso humano y el desarrollo de todas las personas,

Reconociendo que la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha demostrado la creciente necesidad de aprovechar el potencial positivo de las tecnologías digitales nuevas y emergentes y de abordar los principales retos que conllevan, incluidos los efectos de las medidas de respuesta a la COVID-19, como el cierre de Internet, la censura y la vigilancia ilegal y arbitraria que no se ajustan a las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, y son incompatibles con los principios de necesidad, proporcionalidad y legalidad,

Reconociendo también, en el contexto de las tecnologías digitales nuevas y emergentes, la necesidad de hacer frente, de un modo compatible con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, a la difusión de desinformación, que puede estar concebida para incitar a la violencia, el odio, la discriminación y la hostilidad, entre otras cosas, el racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Resaltando la importancia de aplicar a las tecnologías digitales nuevas y emergentes un enfoque basado en los derechos humanos que tenga en cuenta las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, una comprensión global de la tecnología, y una gobernanza y una labor reguladora de carácter holístico,

Reconociendo el importante papel que desempeñan las tecnologías digitales nuevas y emergentes para lograr una recuperación inclusiva y resiliente de la pandemia de COVID-19, entre otras formas apoyando la labor de los Estados encaminada a proteger la salud pública, promover la educación inclusiva y reducir las brechas digitales, prestando especial atención, entre otros, a las mujeres y las niñas, las personas con discapacidad y las que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, y promoviendo la conectividad digital para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos,

Destacando la necesidad de que los Gobiernos, el sector privado, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, las comunidades técnicas y académicas y todos los interesados pertinentes sean conscientes del impacto, las oportunidades y los retos que entraña el rápido cambio tecnológico respecto de la promoción y la protección de los derechos humanos, y reconociendo el papel que desempeñan los Gobiernos en la creación de un entorno propicio para que la sociedad civil y las instituciones nacionales de derechos humanos contribuyan a concienciar sobre la interrelación que existe entre las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos, promuevan el respeto de estos derechos por parte de las empresas, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y contribuyan a la rendición de cuentas por las vulneraciones de dichos derechos,

Reconociendo que el rápido cambio tecnológico afecta a los Estados de diferentes maneras, y que, a la hora de hacer frente a esos efectos, que dependen de las particularidades nacionales y regionales, de las capacidades de los Estados y de sus niveles de desarrollo, se requiere la cooperación internacional y de los múltiples interesados para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo y los menos adelantados, se beneficien de las oportunidades y aborden las dificultades derivadas de ese cambio, y para que reduzcan las brechas digitales, al tiempo que se subraya que es deber de todos los Estados promover y proteger todos los derechos humanos, dentro y fuera del entorno digital,

1. Reafirma la importancia de un enfoque holístico, inclusivo y amplio y la necesidad de que todos los interesados colaboren de manera más concertada para abordar los posibles efectos, oportunidades y desafíos de las tecnologías digitales nuevas y emergentes en relación con la promoción y protección de los derechos humanos;

- 2. Hace notar el llamamiento del Secretario General para que los Estados Miembros sitúen los derechos humanos en el centro de los marcos reguladores y la legislación relativos al desarrollo y el uso de las tecnologías digitales, y para que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos elabore orientaciones destinadas a todo el sistema sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos y las evaluaciones de impacto en el uso de las nuevas tecnologías;
- 3. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado que convoque dos consultas de expertos para debatir sobre la relación entre los derechos humanos y los procesos de establecimiento de normas técnicas para las tecnologías digitales nuevas y emergentes y la aplicación práctica de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos a las actividades de las empresas tecnológicas, y que presente un informe al respecto, que refleje los debates celebrados de forma inclusiva y exhaustiva, al Consejo de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 50° y 53°;
- 4. Solicita también a la Oficina del Alto Comisionado que, al preparar las consultas de expertos y los informes mencionados, recabe aportaciones y tenga en cuenta la labor pertinente ya realizada por los interesados de diversas regiones geográficas, incluidos los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, el Comité Asesor, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, los órganos creados en virtud de tratados, otros organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Unión Internacional de Telecomunicaciones, otras organizaciones de desarrollo normativo pertinentes y la Oficina del Enviado del Secretario General para la Tecnología, en el marco de sus respectivos mandatos, las instituciones nacionales de derechos humanos, la sociedad civil, el sector privado, la comunidad técnica y las instituciones académicas;
- 5. Invita a la Oficina del Alto Comisionado a que siga trabajando en la aplicación de un enfoque de derechos humanos a la concepción, el diseño, el uso, el desarrollo y el ulterior despliegue de las tecnologías digitales nuevas y emergentes a fin de ayudar a las empresas, incluidas las pertenecientes al ámbito tecnológico, a desarrollar y aplicar procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, y a que ayude a los Gobiernos que lo soliciten a formular leyes y políticas basadas en los derechos humanos para las tecnologías digitales nuevas y emergentes mediante, entre otras cosas, la educación en materia de derechos humanos y una estrecha consulta con la sociedad civil y las empresas, especialmente las del ámbito tecnológico;
 - 6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

38ª sesión 13 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 44 votos contra ninguno y 3 abstenciones. La votación fue la siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chequia, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay y Uzbekistán.

Abstenciones:

China, Eritrea y Venezuela (República Bolivariana de).]

47/24. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁴⁶, y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos.

Recordando que el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, así como en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades

¹⁴⁶ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas, de los campesinos y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, y las niñas en la acción climática,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica y otros tipos de degradación ambiental ejercen una presión adicional sobre el medio ambiente que, a su vez, puede impulsar la aparición de enfermedades y aumentar las consecuencias de las pandemias, incluida la propagación de enfermedades, incrementando así el riesgo de exposición de los sectores más vulnerables de la sociedad a la combinación de efectos y consecuencias negativas de esos fenómenos, y someten a tensiones adicionales a los sistemas de salud, especialmente los de las economías en desarrollo,

Destacando los problemas específicos a los que se enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad a causa del cambio climático, como su mayor susceptibilidad a las enfermedades, el estrés térmico, la escasez de agua, su menor movilidad, la exclusión social

y su menor resiliencia física, emocional y financiera, así como la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades específicas y asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud, según proceda,

Expresando preocupación ante los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, que con frecuencia registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores, especialmente durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia y a los servicios de salud,

Recordando el llamamiento a la solidaridad lanzado por el Secretario General ante la pandemia de COVID-19¹⁴⁷ y el informe político sobre el impacto de la COVID-19 en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad,

Recordando también la declaración formulada el 27 de mayo de 2020 por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos en la que puso de relieve la importancia del acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia, también para las personas más vulnerables afectadas por los conflictos armados, la pobreza extrema, los desastres naturales o el cambio climático, y la importancia de eliminar urgentemente los obstáculos injustificados que dificultaban ese acceso,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de los sectores vulnerables de la sociedad a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la protección social, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al transporte, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos y a las personas en situación de vulnerabilidad en cuanto interesados clave en la reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas en situación de vulnerabilidad y de las organizaciones que las representan en la gestión del riesgo de desastres, la labor para el socorro de emergencia y la adopción de decisiones relacionadas con el clima, así como en la concepción de políticas, planes y mecanismos a nivel comunitario, local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas.

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

257

Noticias ONU, "UN chief calls for 'solidarity, unity and hope' in battling COVID-19 pandemic", 30 de abril de 2020.

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Recordando el 25° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Madrid en diciembre de 2019 bajo la Presidencia de Chile, y aguardando con interés que se apruebe un acuerdo más ambicioso durante el 26° período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Glasgow (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2021 en relación con el Acuerdo de París,

Haciendo notar los compromisos contraídos por los Gobiernos y dirigentes del sector privado en la Cumbre sobre la Adaptación Climática de 2021, organizada en formato virtual por el Gobierno de los Países Bajos en enero de 2021, de acelerar, innovar y redoblar los esfuerzos mundiales de adaptación a los efectos inevitables del cambio climático, y en la Cumbre de Dirigentes sobre el Clima, organizada en formato virtual desde Washington D. C. en abril de 2021, especialmente su Foro de Grandes Economías sobre Energía y Clima, que recalcó la urgencia y los beneficios económicos de una intensificación de la acción climática mundial y constituyó un hito clave en el camino hacia el 26° período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco,

Haciendo notar también la importancia que tienen algunos elementos del concepto de "justicia climática" al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de una mesa redonda sobre las personas de edad, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático elaborado por la Oficina del Alto Comisionado en cumplimiento de la resolución 44/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de julio de 2020¹⁴⁸,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas en situación de vulnerabilidad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dedicados al cambio climático y los derechos humanos¹⁴⁹ y a la contaminación atmosférica y los derechos humanos¹⁵⁰, el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza¹⁵¹, el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales¹⁵², y el informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad referido a los derechos humanos de las personas de edad en situaciones de emergencia¹⁵³,

¹⁴⁸ A/HRC/47/46.

¹⁴⁹ A/HRC/43/53 y A/74/161.

¹⁵⁰ A/HRC/40/55.

¹⁵¹ A/HRC/41/39.

¹⁵² A/HRC/37/61.

¹⁵³ A/HRC/42/43.

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y observando que su iniciativa Plazo de Medianoche para Sobrevivir al Clima pedía que se ampliaran las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas a través del mecanismo de la Convención Marco,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹⁵⁴, para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

- 1. Expresa preocupación porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;
- 2. Pone de relieve la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;
- 3. Exhorta a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático:
- 4. Exhorta a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas en situación de vulnerabilidad, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, para responder a los efectos adversos del cambio climático;
- 5. Exhorta a los Estados a que intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
- 6. Exhorta también a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad y su acceso a los medios de vida, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y a la ciencia y la tecnología, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;
- 7. Exhorta además a los Estados a que elaboren, refuercen y apliquen políticas para proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en respuesta al cambio climático, según proceda, entre otras cosas incluyendo sus derechos, riesgos específicos, necesidades y capacidades en los planes de acción sobre el clima y otras políticas

¹⁵⁴ Resolución 69/15 de la Asamblea General, anexo.

- o leyes pertinentes, integrando las medidas relativas al cambio climático en una atención social y sanitaria resiliente y adaptable, y suministrando información, por todos los medios de comunicación accesibles, sobre la labor de respuesta y planificación relativa al cambio climático y a la preparación para casos de desastre;
- 8. *Insta* a los Estados a que refuercen y apliquen políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad en la concepción de políticas, planes y mecanismos, en la adopción de decisiones relacionadas con el clima y en la reducción y gestión del riesgo de desastres en los planos comunitario, local, nacional, regional e internacional, en particular en lo que respecta a la preparación, la planificación de contingencia, la alerta temprana, la planificación de evacuaciones, el socorro de emergencia, la respuesta humanitaria y los arreglos de asistencia;
- 9. Reafirma su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de incorporar la acción climática en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos de manera periódica, sistemática y transparente;
- 10. Decide incluir en el programa de trabajo de su 50° período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda que se centre en los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, y que también aborde las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas referentes a la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y de subtitulación para personas sordas:
- 11. Decide también prever en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, tiempo suficiente —como mínimo una mesa redonda— para debatir sobre diferentes temas relacionados específicamente con los afectos adversos del cambio climático en los derechos humanos, y decide además que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y de subtitulación para personas sordas;
- 12. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes que sean especialistas en ámbitos apropiados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;
- 13. Solicita a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil:
- 14. Solicita al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, presente al Consejo de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones un informe sobre los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, y solicita también al Secretario General que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil;
- 15. Alienta que prosigan los debates entre los Estados y las partes interesadas pertinentes acerca de la posibilidad de establecer un nuevo procedimiento especial sobre la respuesta a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos;
- 16. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio

climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

- 17. Solicita al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;
 - 18. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión 14 de julio de 2021

[Aprobada en votación registrada por 46 votos contra ninguno y 1 abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Armenia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Chequia, China, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eritrea, Fiji, Filipinas, Francia, Gabón, India, Indonesia, Islas Marshall, Italia, Japón, Libia, Malawi, Mauritania, México, Namibia, Nepal, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Togo, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán y Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Federación de Rusia.]

47/25. Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad es una de las prioridades en materia de derechos humanos para todos los Estados, y reafirmando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes, están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,

Recordando las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos,

Reafirmando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, y reafirmando también las resoluciones y conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las resoluciones de la Comisión de Población y Desarrollo,

Recordando el compromiso contenido en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 de reducir para 2030 la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas puestas en marcha por la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y otros organismos,

fondos y programas de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, para prevenir la mortalidad materna y prevenir y tratar las morbilidades maternas,

Reconociendo la importancia de reforzar la coordinación entre todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con sus respectivos mandatos, así como la necesidad de que los Estados velen por el pleno respeto y la protección y efectividad de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, para la reducción de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para lograr la plena efectividad del derecho de toda persona al disfrute, sin discriminación, coacción ni violencia, del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva,

Reconociendo que la morbilidad materna, según la definición de la Organización Mundial de la Salud, se refiere a toda afección de la salud atribuida al embarazo y el parto o agravada por estos que afecta negativamente al bienestar de la mujer o la niña,

Reconociendo también que la morbilidad prevenible asociada a la maternidad es un motivo de preocupación en materia de derechos humanos y que las muertes y lesiones graves y prevenibles de las mujeres y niñas durante el embarazo y el parto no son acontecimientos inevitables, sino que son consecuencia directa de que existan leyes y prácticas discriminatorias y normas y prácticas nocivas en materia de género, de que no se establezcan y mantengan sistemas y servicios de salud eficaces, y de que no se rindan cuentas,

Destacando que los vínculos entre la pobreza, la malnutrición, los servicios de salud inexistentes, inadecuados o inaccesibles, la procreación prematura, el matrimonio infantil, precoz y forzado, la violencia contra las mujeres y las niñas, las barreras socioculturales, la marginación, el analfabetismo y la desigualdad de género son causas subyacentes de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad,

Reconociendo que la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para la eliminación de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad se sustenta, entre otros principios, en la igualdad, la rendición de cuentas, el compromiso, la participación, la accesibilidad, la transparencia, el empoderamiento, la sostenibilidad, la no discriminación y la cooperación internacional,

Reconociendo también que los factores determinantes básicos de la salud, como un acceso equitativo a un agua potable asequible y salubre y un saneamiento adecuado, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, así como servicios esenciales de atención a la salud de calidad, son esenciales para garantizar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y para eliminar la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad,

Reconociendo además que las violaciones del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, y las que guardan relación con la insuficiencia de servicios obstétricos de emergencia y la práctica de abortos en condiciones de riesgo, pueden provocar muchos casos de morbilidad materna, por fístula obstétrica, prolapso uterino, depresión posparto e infertilidad, entre otros, por lo que en muchas regiones del mundo las mujeres y las niñas en edad de procrear padecen problemas de salud o mueren,

Reconociendo que la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos son fundamentales para la efectividad del derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, y que unos servicios integrales de salud sexual y reproductiva deben tener los elementos interrelacionados y esenciales de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, sobre la base de la no discriminación y la igualdad formal y sustantiva, entre otras cosas haciendo frente a las formas de discriminación múltiples e interseccionales,

Reconociendo también que el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva y derechos reproductivos es esencial para la accesibilidad de los servicios, y que la desigualdad en el acceso a la información por parte de las mujeres y las niñas, incluidas las mujeres y las niñas indígenas, las pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y niñas con discapacidad y las de otros grupos marginados, constituye discriminación,

Profundamente preocupado por la persistencia de las vulneraciones del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, que repercuten negativamente en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, y por que el pleno disfrute de este derecho sigue siendo un objetivo lejano para muchas mujeres y niñas, incluidas adolescentes, de todo el mundo,

Profundamente preocupado también por que las mujeres y las niñas que viven en situaciones vulnerables, en particular en marcos de conflictos y situaciones humanitarias, están expuestas de manera desproporcionada a un alto riesgo de abusos y violaciones de los derechos humanos, mediante, entre otras cosas, la violencia sexual y de género, la trata, la violación sistemática, la esclavitud sexual, la esterilización forzada, el embarazo forzado, prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y a la falta de servicios, información con base empírica y educación en materia de salud sexual y reproductiva asequibles, accesibles y apropiados, en particular educación sexual integral con base empírica y en consonancia con la evolución de las facultades del niño; a la falta de acceso a servicios de atención perinatal, incluida la asistencia cualificada en el parto, y de atención obstétrica de emergencia; a la pobreza; al subdesarrollo; y a todos los tipos de malnutrición, lo que aumenta el riesgo de embarazos no deseados, abortos practicados en condiciones de riesgo, y mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad,

Profundamente preocupado además por el hecho de que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha provocado la sobrecarga de los sistemas sanitarios, la reasignación de recursos humanos y financieros, incluida la redistribución de comadronas, la escasez de personal y suministros médicos, y alteraciones en las cadenas de suministro mundiales, lo que podría socavar el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva de las mujeres y las niñas, y ha afectado a la disponibilidad de trabajadores de salud y al acceso a ellos, al acceso a la atención materna y neonatal y a otros apoyos y servicios esenciales en materia de salud materna e infantil; los abortos sin riesgo cuando no se contravenga la legislación nacional y la asistencia después del aborto; la información y educación sobre salud sexual y reproductiva; la anticoncepción; y el tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, mientras que el temor a contraer el virus puede disuadir a las mujeres y a las niñas de acudir a los centros de salud, aumentando así el riesgo de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad,

Profundamente preocupado por el hecho de que la discriminación generalizada de las mujeres y las niñas, en particular por motivos de edad, situación socioeconómica, discapacidad, origen racial o étnico, idioma, religión, salud, condición indígena o de otra índole, y las formas múltiples e interseccionales de discriminación aumenten de forma considerable su riesgo de sufrir morbilidades maternas, y de que la crisis de la COVID-19 haya exacerbado las formas preexistentes de desigualdad y discriminación sistémica a que hacen frente las mujeres y las niñas, y haya aumentado la incidencia de la violencia y el acoso sexuales y por motivo de género, el matrimonio infantil, precoz y forzado y los embarazos no deseados, en particular entre las adolescentes, lo que también aumenta el riesgo de morbilidad materna,

Reafirmando que los derechos humanos incluyen el derecho a tener el control y decidir de manera libre y responsable sobre las cuestiones relacionadas con la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia, y que la igualdad en lo que concierne a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la dignidad, la integridad y la autonomía corporal, exige respeto mutuo, consentimiento y responsabilidad compartida respecto de la conducta sexual y sus consecuencias.

Reconociendo que el estigma, la vergüenza y el aislamiento asociados a formas específicas de morbilidad materna pueden conducir al acoso, la discriminación, el ostracismo y la violencia contra las mujeres y las niñas y pueden impedir que busquen atención, lo que tiene como resultado daños físicos, psicológicos, económicos y sociales o el sufrimiento de las mujeres y las niñas,

Reconociendo también que hay una gran disparidad en las tasas de mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad no solo entre los países, sino también dentro de ellos, en particular en las zonas rurales y apartadas y las zonas urbanas más pobres y entre las mujeres y niñas que sufren formas múltiples e interseccionales de discriminación,

Observando con preocupación que el riesgo de mortalidad materna es mayor en las adolescentes y máximo en el caso de las adolescentes menores de 15 años, y que las complicaciones en el embarazo y el parto son una de las principales causas de la muerte y morbilidad grave de muchachas adolescentes en los países en desarrollo, y reconociendo la necesidad de abordar todos los factores sociales, económicos y ambientales determinantes de la salud a fin de reducir la disparidad mencionada,

Convencido de que se necesita urgentemente que aumenten la voluntad y el compromiso políticos, la cooperación internacional y la asistencia técnica a todos los niveles para reducir la tasa mundial inaceptablemente alta de mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, y de que la integración de un enfoque basado en los derechos humanos en la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva puede contribuir de manera positiva al objetivo común de reducir esta tasa,

Reconociendo que la falta de prevención de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad es uno de los obstáculos más importantes que socavan el empoderamiento de las mujeres y las niñas en todos los aspectos de la vida, el pleno disfrute de sus derechos humanos, su capacidad de desarrollar todo su potencial y el desarrollo sostenible en general,

Profundamente preocupado por el hecho de que la morbilidad materna reduce las oportunidades de las niñas de terminar sus estudios, adquirir una formación completa, participar en la comunidad o prepararse para un empleo, y es probable que tenga repercusiones negativas a largo plazo sobre su salud y bienestar físicos y mentales, sus oportunidades de empleo y la calidad de su vida y la de sus hijos, y vulnera el goce pleno de sus derechos humanos,

- Insta a todos los Estados a que eliminen la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y a que respeten, protejan y hagan efectivos la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, de conformidad con la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y sus conferencias de examen y documentos finales, y el derecho a tener pleno control y decidir de manera libre y responsable sobre todas las cuestiones relacionadas con la sexualidad y la salud sexual y reproductiva, sin discriminación, coacción ni violencia, mediante, entre otras cosas, la eliminación de las barreras jurídicas y la elaboración y aplicación de políticas, mejores prácticas y marcos jurídicos que respeten la autonomía corporal, y a que aseguren el acceso universal a servicios, información con base empírica y educación en materia de atención de la salud sexual y reproductiva con un enfoque basado en los derechos humanos, incluida la planificación familiar, métodos anticonceptivos modernos, seguros y efectivos, anticonceptivos de emergencia, acceso universal a la atención de la salud, que incluya servicios de atención de la salud materna de calidad, como la asistencia cualificada en el parto y la atención obstétrica de emergencia, abortos sin riesgo cuando no se contravenga la legislación nacional, así como la integración de la salud sexual y reproductiva en las estrategias y los programas nacionales de salud para todas las mujeres y niñas, incluidas las adolescentes;
- 2. *Insta* a los Estados a que aseguren la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud, incluidos los servicios de salud mental y psicosociales y los servicios de salud sexual y reproductiva, sin coacción, discriminación ni violencia;
- 3. *Exhorta* a los Estados, también en el contexto de la pandemia de COVID-19, a que garanticen la continuidad de los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva,

incluido el acceso a la atención materna y neonatal, y a otros servicios y apoyos esenciales en materia de salud maternoinfantil, al aborto seguro cuando no se contravenga la legislación nacional, a las formas modernas de anticoncepción, al cribado y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, al cribado y tratamiento del cáncer de cuello de útero, a la prevención de la transmisión vertical del VIH, a la nutrición y a los servicios de salud mental;

- 4. Exhorta también a los Estados a que aborden los determinantes subyacentes de la salud, como la discriminación por razón de género y los factores socioeconómicos, incluidas la pobreza y la malnutrición, que hacen que ciertas mujeres y niñas, incluidas las adolescentes, sean más vulnerables a las morbilidades maternas, como la fístula obstétrica, el prolapso uterino, la depresión posparto y la infertilidad, entre otras;
- Insta a los Estados y alienta a las demás partes interesadas, incluidas las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales, a que adopten medidas a todos los niveles, aplicando un enfoque basado en los derechos humanos, para hacer frente a las causas interrelacionadas de la mortalidad y morbilidad asociadas a la maternidad, como la falta de servicios de atención de la salud disponibles, accesibles, aceptables y adecuados para todas las personas, y de información y educación, en particular educación sexual integral con base empírica y en consonancia con la evolución de las facultades del niño; la falta de acceso a medicamentos y equipo médico; todos los tipos de malnutrición, pobreza, estigma y falta de confidencialidad de los historiales médicos de los pacientes; la falta de acceso al agua potable salubre y al saneamiento; la pobreza; el subdesarrollo; la escasez de recursos humanos y materiales en los sistemas de atención de la salud; la escasez en la asistencia humanitaria y la escasez de recursos de financiación que afecta a los hospitales; las necesidades de asistencia técnica, fomento de la capacidad y formación; las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina; la procreación prematura, y las desigualdades y la discriminación por motivos de género, y a que tomen medidas concretas para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;
- 6. Exhorta a los Estados a que promuevan una coordinación multisectorial e interdisciplinaria, basada en los derechos humanos y con perspectiva de género, de las políticas, los programas, los presupuestos y los servicios destinados a prevenir y tratar las morbilidades maternas, con la participación activa de todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil, y especialmente la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres y las niñas a nivel nacional, local y comunitario, y promuevan mecanismos de responsabilidad social para supervisar esas políticas, programas, presupuestos y servicios, a fin de acelerar la eliminación de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad y el logro del acceso universal a la salud sexual y reproductiva;
- 7. Insta a los Estados a que refuercen la capacidad y la dotación de recursos de los sistemas de atención sanitaria y del personal sanitario, a fin de proporcionar los servicios esenciales necesarios para prevenir y tratar las morbilidades maternas, entre otras cosas mediante el aumento de las asignaciones presupuestarias para la salud, incluidos los servicios de atención a la salud sexual y reproductiva, y el despliegue y la formación de comadronas, enfermeras, obstetras, ginecólogos, médicos, cirujanos y anestesistas, de conformidad con las normas médicas internacionales, y a garantizar servicios de integración social holísticos, incluidos servicios de asesoramiento, educación, planificación familiar, empoderamiento socioeconómico, protección social y servicios psicosociales, de forma que las mujeres y las niñas que viven con morbilidad materna puedan superar el estigma, la discriminación, el ostracismo y la exclusión económica y social;
- 8. *Insta también* a los Estados a que refuercen sus sistemas de investigación, recogida de datos y supervisión y evaluación, para promover la recopilación de datos fiables, transparentes, colaborativos y desglosados sobre la disponibilidad, accesibilidad, acceptabilidad y calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y niñas a fin de promover políticas más generales destinadas a prevenir y combatir las morbilidades maternas;
- 9. Exhorta a los Estados a que aumenten el conocimiento y la visibilidad de la morbilidad materna como problema de derechos humanos, entre otras cosas mediante una investigación más específica en ese ámbito, la asignación de recursos suficientes y la puesta

en marcha de iniciativas específicas para garantizar la disponibilidad, en particular para las mujeres y las niñas, de información sobre las causas de las distintas morbilidades maternas y su prevención;

- 10. Toma nota con aprecio del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acerca del seguimiento de la aplicación de las orientaciones técnicas sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad¹⁵⁵, que se centra en la morbilidad materna como cuestión de derechos humanos, y alienta a todas las partes interesadas a que estudien las recomendaciones que figuran en esas orientaciones;
- 11. Solicita a los Estados y demás entidades competentes que den un nuevo impulso a las iniciativas contra la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad en sus alianzas para el desarrollo y sus acuerdos internacionales de asistencia y cooperación, entre otros medios reforzando la cooperación técnica para hacer frente a la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, entre otras cosas mediante la transferencia de conocimientos especializados, tecnología y datos científicos, e intercambiando buenas prácticas con países en desarrollo, cumpliendo al mismo tiempo los compromisos existentes, y que integren en esas iniciativas una perspectiva de derechos humanos que aborde los efectos de la discriminación contra las mujeres y las niñas en la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad;
- 12. *Insta* a los Estados a que velen por que las leyes, políticas y prácticas respeten el derecho a la autonomía corporal y a la intimidad y el derecho, en igualdad de condiciones, a decidir de manera autónoma sobre los asuntos relacionados con la vida y la salud propias ajustando las leyes y políticas relativas a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos, incluidas las políticas de asistencia internacional, al derecho internacional de derechos humanos, derogando las leyes discriminatorias relativas a la autorización de terceros para recibir información sobre salud y servicios de atención de la salud, y luchando contra los estereotipos de género, las normas y la conducta que las discriminan;
- 13. *Insta también* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos de rendición de cuentas, así como a recursos oportunos y efectivos, para conseguir la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes y normas destinadas a prevenir la vulneración del derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, incluida la salud sexual y reproductiva, en especial las orientadas a prevenir la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad, entre otras cosas informando a las mujeres y las niñas de los derechos que les confieren los marcos normativos pertinentes, mejorando las infraestructuras jurídicas y sanitarias y suprimiendo todos los obstáculos para acceder al asesoramiento jurídico, la asistencia y los recursos;
- 14. Exhorta a los Estados a que garanticen la igualdad de género, los derechos de las mujeres y los derechos del niño llevando a cabo iniciativas de concienciación pública inclusivas y con base empírica, particularmente en las escuelas, a través de los medios de comunicación y en línea, e incorporando programas sobre los derechos de todas las mujeres y las niñas en los cursos de formación del personal docente en los que se aborde la prevención de la discriminación y la violencia sexuales y de género y garantizando el acceso universal a una educación sexual integral con base empírica y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, en entornos escolares y no escolares;
- 15. *Insta también* a los Estados a que convoquen y apoyen reuniones de múltiples interesados en las que participen los trabajadores sanitarios y las mujeres y las niñas marginadas a múltiples niveles para examinar la aplicación de un enfoque basado en derechos humanos a la eliminación de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, identificar oportunidades en el marco de los procesos nacionales y priorizar esferas y planes de acción concretos;
- 16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare, en consulta con los Estados, los organismos de las Naciones Unidas

¹⁵⁵ A/HRC/45/19.

y todas las demás partes interesadas, un informe de seguimiento sobre las buenas prácticas y los retos en la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la eliminación de la mortalidad y la morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad, en particular mediante la utilización de las orientaciones técnicas por los Estados y demás entidades competentes, entre ellas el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Organización Mundial de la Salud, y que lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones;

17. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

39ª sesión 14 de julio de 2021

[Aprobada sin votación.]

B. Decisiones

47/101. Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de los Estados Federados de Micronesia el 18 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de los Estados Federados de Micronesia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁵⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁵⁷.

27ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/102. Resultado del examen periódico universal: Líbano

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen del Líbano el 18 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen del Líbano, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁵⁸, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁵⁹.

27ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁵⁶ A/HRC/47/4.

¹⁵⁷ A/HRC/47/4/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

¹⁵⁸ A/HRC/47/5.

¹⁵⁹ A/HRC/47/5/Add.1; véase también A/HRC/45/2, segunda parte, cap. VI.

47/103. Resultado del examen periódico universal: Mauritania

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Mauritania el 19 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Mauritania, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁶⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁶¹.

27ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/104. Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Saint Kitts y Nevis el 19 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Saint Kitts y Nevis, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁶², las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁶³.

27ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁶⁰ A/HRC/47/6.

¹⁶¹ A/HRC/47/6/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

¹⁶² A/HRC/47/7.

¹⁶³ A/HRC/47/7/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

47/105. Resultado del examen periódico universal: Australia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Australia el 20 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Australia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁶⁴, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁶⁵.

28ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/106. Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Santa Lucía el 20 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Santa Lucía, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁶⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁶⁷.

28ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁶⁴ A/HRC/47/8.

¹⁶⁵ A/HRC/47/8/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

¹⁶⁶ A/HRC/47/9.

¹⁶⁷ A/HRC/47/9/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

47/107. Resultado del examen periódico universal: Nepal

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Nepal el 21 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Nepal, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁶⁸, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁶⁹.

28ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/108. Resultado del examen periódico universal: Omán

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Omán el 21 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Omán, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁷⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁷¹.

29ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁶⁸ A/HRC/47/10.

¹⁶⁹ A/HRC/47/10/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, capítulo VI.

¹⁷⁰ A/HRC/47/11.

¹⁷¹ A/HRC/47/11/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

47/109. Resultado del examen periódico universal: Austria

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Austria el 22 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Austria, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁷², las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁷³.

29ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/110. Resultado del examen periódico universal: Rwanda

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Rwanda el 25 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Rwanda, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁷⁴, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁷⁵.

29ª sesión 8 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁷² A/HRC/47/12.

¹⁷³ A/HRC/47/12/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

¹⁷⁴ A/HRC/47/14.

¹⁷⁵ A/HRC/47/14/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

47/111. Resultado del examen periódico universal: Georgia

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Georgia el 26 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Georgia, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁷⁶, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁷⁷.

30ª sesión 9 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/112. Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, y de las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 de 18 de junio de 2007 y 16/21 de 25 de marzo de 2011, y la declaración del Presidente PRST/8/1 de 9 de abril de 2008, sobre las modalidades y prácticas del proceso de examen periódico universal,

Habiendo realizado el examen de Santo Tomé y Príncipe el 27 de enero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Santo Tomé y Príncipe, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁷⁸, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁷⁹.

30ª sesión 9 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

¹⁷⁶ A/HRC/47/15.

¹⁷⁷ A/HRC/47/15/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

¹⁷⁸ A/HRC/47/16.

¹⁷⁹ A/HRC/47/16/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

47/113. Resultado del examen periódico universal: Nauru

El Consejo de Derechos Humanos,

Actuando en cumplimiento del mandato que le encomendó la Asamblea General en su resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006, sus propias resoluciones 5/1, de 18 de junio de 2007, y 16/21, de 25 de marzo de 2011, y la declaración de la Presidencia PRST/8/1, de 9 de abril de 2008, sobre modalidades y prácticas para el proceso del examen periódico universal.

Habiendo realizado el examen de Nauru el 2 de febrero de 2021 de conformidad con todas las disposiciones pertinentes que figuran en el anexo de la resolución 5/1 del Consejo,

Aprueba el resultado del examen de Nauru, integrado por el informe elaborado al respecto por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal¹⁸⁰, las opiniones del Estado sobre las recomendaciones y/o conclusiones formuladas, y sus compromisos voluntarios y las respuestas que presentó, antes de que el pleno aprobara el resultado, a las preguntas o cuestiones que no se habían tratado suficientemente durante el diálogo interactivo en el Grupo de Trabajo¹⁸¹.

30ª sesión 9 de julio de 2021

[Adoptada sin votación.]

47/114. Consolidación de la documentación en el Consejo de Derechos Humanos

En su 35ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos decidió aprobar el siguiente texto:

"El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, y la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del Consejo,

Reconociendo que la labor del Consejo de Derechos Humanos estará guiada por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad, diálogo internacional constructivo y cooperación a fin de impulsar la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando que el Consejo de Derechos Humanos será responsable de promover el respeto universal de la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Destacando la importancia de que las Naciones Unidas sean una institución abierta, transparente y de carácter inclusivo,

Recordando el valor añadido de la transmisión web en directo, y posterior almacenamiento, de las reuniones oficiales celebradas en el marco de los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, pero observando con pesar la falta de actas literales o resumidas oficiales de las reuniones del Consejo, en particular por lo que respecta a las medidas relacionadas con propuestas, y reconociendo la necesidad de que las explicaciones de posición queden reflejadas adecuadamente en sus documentos oficiales,

1. Decide que se levantarán actas resumidas de las sesiones en las que el Consejo de Derechos Humanos adopte medidas sobre propuestas y apruebe el informe de cada período de sesiones, a partir de su 48° período de sesiones;

¹⁸⁰ A/HRC/47/17.

¹⁸¹ A/HRC/47/17/Add.1; véase también A/HRC/47/2, segunda parte, cap. VI.

- 2. Decide también que, en caso de que haya observadores que no hayan tenido la oportunidad de formular sus observaciones generales al término del período de sesiones, en las actas resumidas de la sesión se reflejará que esos observadores han pedido la palabra, y que toda declaración sobre una propuesta adoptada, o parte de esta, que no se haya podido formular y se comunique oficialmente a la secretaría según las modalidades establecidas por esta se hará accesible de conformidad con las prácticas de las Naciones Unidas;
- 3. *Solicita* a la Secretaría que publique una corrección técnica si el Estado afectado observa alguna inexactitud fáctica en las actas resumidas."

[Adoptada sin votación.]

47/115. Inicio del cuarto ciclo del examen periódico universal

En su 38ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2021, el Consejo de Derechos Humanos decidió que el cuarto ciclo del examen periódico universal comenzara en octubre/noviembre de 2022, una vez que los documentos finales de los últimos Estados examinados durante el tercer ciclo hayan sido aprobados por el Consejo en su 50º período de sesiones.

[Adoptada sin votación.]

Índice alfabético de temas tratados en las resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos y en las declaraciones de la Presidencia

		Página
Andorra		
Resultado del examen periódico universal: Andorra	dec. 46/107	148
Asistencia y cooperación técnicas		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 46/28	131
Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur	res. 46/29	137
Cooperación con Georgia	res. 46/30	142
Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos humanos	res. 47/22	250
Mesa redonda de alto nivel con ocasión del décimo aniversario del fondo fiduciario de contribuciones voluntarias de asistencia técnica para apoyar la participación de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo en la labor del Consejo de Derechos Humanos	dec. 46/115	152
Australia		
Resultado del examen periódico universal: Australia	dec. 47/105	270
Austria		
Resultado del examen periódico universal: Austria	dec. 47/109	272
Belarús		
Resultado del examen periódico universal: Belarús	dec. 46/101	145
Situación de los derechos humanos en Belarús	res. 47/19	239
Situación de los derechos humanos en Belarús en el período previo a las elecciones presidenciales de 2020 y con posterioridad a ellas	res. 46/20	107
Brujería y ataques rituales		
Eliminación de las prácticas nocivas relacionadas con acusaciones de brujería y ataques rituales	res. 47/8	188
Bulgaria		
Resultado del examen periódico universal: Bulgaria	dec. 46/109	149
Cambio climático		
Los derechos humanos y el cambio climático	res. 47/24	255
Consejo de Derechos Humanos		
Eficiencia del Consejo de Derechos Humanos	PRST OS/14/1	22
Cooperación internacional		
Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos	res. 47/9	190
Promoción de la cooperación mutuamente beneficiosa en la esfera de los derechos humanos	res. 46/13	79
Corrupción		
Las consecuencias negativas de la corrupción en el disfrute de los derechos humanos	res. 47/7	184

Croacia		
Resultado del examen periódico universal: Croacia	dec. 46/112	150
Democracia y estado de derecho		
Los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho	res. 46/4	44
Derecho a la alimentación		
El derecho a la alimentación	res. 46/19	102
Derecho a la privacidad		
Mandato del Relator Especial sobre el derecho a la privacidad	res. 46/16	91
Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental		
Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)	res. 46/14	81
Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil	res. 47/3	166
Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida	res. 47/14	211
Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos	res. 47/25	261
Derechos económicos, sociales y culturales		
Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 46/8	61
Cuestión del ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales en todos los países	res. 46/10	65
Mandato del Relator Especial sobre los derechos culturales	res. 46/9	64
Desarrollo		
La contribución del desarrollo al disfrute de todos los derechos humanos	res. 47/11	200
Deuda externa		
Consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales	res. 46/8	61
Discriminación		
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 46/27	128
Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales	res. 47/21	244
Educación		
El derecho a la educación	res. 47/6	178
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	res. 47/5	172

Enfermedad por coronavirus Asegurar el acceso equitativo, asequible, oportuno y universal de todos los países a las vacunas para hacer frente a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)..... res. 46/14 81 Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil res. 47/3 166 Eritrea Situación de los derechos humanos en Eritrea res. 47/2 165 Espacio de la sociedad civil Espacio de la sociedad civil: COVID-19: el camino hacia la recuperación y la función esencial de la sociedad civil res. 47/3 166 Estados Federados de Micronesia Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia...... dec. 47/101 268 Estados Unidos de América Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América...... dec. 46/111 150 Etiopía Situación de los derechos humanos en la región de Tigré en Etiopía..... res. 47/13 208 Examen periódico universal Inicio del cuarto ciclo del examen periódico universal dec. 47/115 275 Resultado del examen periódico universal: Andorra..... dec. 46/107 148 270 Resultado del examen periódico universal: Australia dec. 47/105 Resultado del examen periódico universal: Austria dec. 47/109 272 Resultado del examen periódico universal: Belarús..... dec. 46/101 145 149 Resultado del examen periódico universal: Bulgaria dec. 46/109 Resultado del examen periódico universal: Croacia..... dec. 46/112 150 Resultado del examen periódico universal: Estados Federados de Micronesia...... dec. 47/101 268 Resultado del examen periódico universal: Estados Unidos de América...... dec. 46/111 150 Resultado del examen periódico universal: Georgia..... dec. 47/111 273 Resultado del examen periódico universal: Honduras dec. 46/108 148 Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall..... dec. 46/110 149 Resultado del examen periódico universal: Jamaica 151 dec. 46/114 Resultado del examen periódico universal: Líbano..... dec. 47/102 268 Resultado del examen periódico universal: Liberia dec. 46/113 151 Resultado del examen periódico universal: Libia..... dec. 46/102 145 Resultado del examen periódico universal: Malawi..... dec. 46/103 146 147 Resultado del examen periódico universal: Maldivas dec. 46/106 Resultado del examen periódico universal: Mauritania dec. 47/103 269 Resultado del examen periódico universal: Mongolia dec. 46/105 147 Resultado del examen periódico universal: Nauru..... dec. 47/113 274 Resultado del examen periódico universal: Nepal dec. 47/107 271 Resultado del examen periódico universal: Omán dec. 47/108 271

Resultado del examen periódico universal: Panamá	dec. 46/104	146
Resultado del examen periódico universal: Rwanda	dec. 47/110	272
Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis	dec. 47/104	269
Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía	dec. 47/106	270
Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe	dec. 47/112	273
Fondos de origen ilícito		
Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional	res. 46/11	70
Foro Social		
El Foro Social	res. 47/20	242
Georgia		
Cooperación con Georgia	res. 46/30	142
Resultado del examen periódico universal: Georgia	dec. 47/111	273
Golán sirio		
Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado	res. 46/26	122
Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	res. 46/24	117
Grupo Consultivo		
Métodos de trabajo del Grupo Consultivo del Consejo de Derechos Humanos	PRST OS/14/2	22
Honduras		
Consolidación de la documentación en el Consejo de Derechos Humanos	dec. 47/114	274
Resultado del examen periódico universal: Honduras	dec. 46/108	148
Igualdad de género		
Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género	res. 47/4	168
Infancia		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	res. 47/15	219
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	res. 47/5	172
Internet, tecnologías digitales nuevas y emergentes		
Las tecnologías digitales nuevas y emergentes y los derechos humanos	res. 47/23	251
Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet	res. 47/16	227
Irán (República Islámica del)		
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	res. 46/18	101
Islas Marshall		
Resultado del examen periódico universal: Islas Marshall	dec. 46/110	149
Israel		
Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel	res. S-30/1	154

Jamaica		
Resultado del examen periódico universal: Jamaica	dec. 46/114	151
Líbano		
Resultado del examen periódico universal: Líbano	dec. 47/102	268
Liberia		
Resultado del examen periódico universal: Liberia	dec. 46/113	151
Libia		
Resultado del examen periódico universal: Libia	dec. 46/102	145
Malawi		
Resultado del examen periódico universal: Malawi	dec. 46/103	146
Maldivas		
Resultado del examen periódico universal: Maldivas	dec. 46/106	147
Malí		
Asistencia técnica y fomento de la capacidad en la esfera de los derechos humanos en Malí	res. 46/28	131
Mauritania		
Resultado del examen periódico universal: Mauritania	dec. 47/103	269
Medidas coercitivas unilaterales		
Las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos	res. 46/5	46
Medio ambiente		
Los derechos humanos y el medio ambiente	res. 46/7	55
Migrantes		
Los derechos humanos de los migrantes	res. 47/12	203
Mongolia		
Resultado del examen periódico universal: Mongolia	dec. 46/105	147
Mujeres y derechos de la mujer		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	res. 47/15	219
Gestión de la higiene menstrual, derechos humanos e igualdad de género	res. 47/4	168
Mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos	res. 47/25	261
El disfrute en pie de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación	res. 47/5	172
Myanmar		
Repercusiones de la crisis en Myanmar para los derechos humanos	res. S-29/1	29
Situación de los derechos humanos de los musulmanes rohinyás y otras minorías en Myanmar	res. 47/1	157
Situación de los derechos humanos en Myanmar	res. 46/21	2
Nauru		
Resultado del examen periódico universal: Nauru	dec. 47/113	274

Nepal		
Resultado del examen periódico universal: Nepal	dec. 47/107	271
Nicaragua		
Promoción y protección de los derechos humanos en Nicaragua	res. 46/2	34
Omán		
Resultado del examen periódico universal: Omán	dec. 47/108	271
Panamá		
Resultado del examen periódico universal: Panamá	dec. 46/104	146
Personas africanas y afrodescendientes		
Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales	res. 47/21	244
Personas con albinismo		
Mandato del Experto Independiente sobre el disfrute de los derechos humanos de las personas con albinismo	res. 46/12	77
Personas con discapacidad		
Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas: prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad	res. 47/15	219
Racismo		
Promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas africanas y afrodescendientes frente al uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del orden, mediante un cambio transformador en favor de la justicia y la igualdad raciales	res. 47/21	244
Religión		
Libertad de religión o de creencias	res. 46/6	52
Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas por motivos de religión o de creencias	res. 46/27	128
República Árabe Siria		
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 46/22	13
Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria	res. 47/18	234
República Popular Democrática de Corea		
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea	res. 46/17	93
Rwanda		
Resultado del examen periódico universal: Rwanda	dec. 47/110	272
Saint Kitts y Nevis		
Resultado del examen periódico universal: Saint Kitts y Nevis	dec. 47/104	269
Santa Lucía		
Resultado del examen periódico universal: Santa Lucía	dec. 47/106	270

Santo Tomé y Príncipe Resultado del examen periódico universal: Santo Tomé y Príncipe dec. 47/112 273 Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado res. 46/26 122 Derecho del pueblo palestino a la libre determinación..... res. 46/25 119 Hacer respetar el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en Israel res. S-30/1 154 Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado res. 46/24 117 Situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y obligación de garantizar la rendición de cuentas y la justicia..... res. 46/3 38 Solidaridad internacional Los derechos humanos y la solidaridad internacional..... 197 res. 47/10 Sri Lanka Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka res. 46/1 31 Sudán del Sur Asistencia técnica y fomento de la capacidad para Sudán del Sur..... res. 46/29 137 Situación de los derechos humanos en Sudán del Sur..... res. 46/23 111 Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: funciones y responsabilidades de la policía y otros agentes de la autoridad...... 87 res. 46/15 Transferencias de armas Repercusiones de las transferencias de armas en los derechos humanos res. 47/17 232 Ucrania Cooperación con Ucrania y asistencia a este país en la esfera de los derechos res. 47/22 250 humanos VIH y sida Los derechos humanos en el contexto del VIH y el sida..... res. 47/14 211